TOMO 139 — Montevideo, Miércoles 29 de Mayo de 1940 — Núm. 10114

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prohiben las transferencias de fondos y remisión de valores a favor de personas o entidades de países que fueron ocupados militarmente y se toman otras medidas complementarias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 23 de 1940.—Número 700|940.

Vista la situación creada por los recientes acontecimientos europeos, respecto a las transferencias y movimientos de fondos que se mantienen con diversos países europeos;

Atento a la necesidad de adoptar medidas de seguridad que salguarden los intereses comprometidos en estas operaciones;

Con lo dictaminado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prohíbese hasta nueva disposición la transferencia de fondos, en forma directa o indirecta y por cualquier concepto, a favor de personas o entidades residentes o domiciliadas en países que hayan sido objeto de ocupación militar y se declaren tales por indicación del Banco de la República. La presente prohibición se hará extensiva a la remisión de títulos y valores de cualquier naturaleza que se hallen depositados o se depositaren en los Bancos a favor de dichas personas o entidades.

Art. 2.º Quedan asimismo suspendidas hasta nueva disposición las operaciones en moneda uruguaya o monedas extranjeras que signifiquen u originen débitos en cuentas abiertas o a abrirse en los Bancos, a nombre de personas o entidades residentes o domiciliadas en los países aludidos en el artículo 1.º o compromisos a cubrirse por las mismas.

Art. 3.º Autorízase a los Bancos habilitados para operar en cambios para vender cambio en las monedas en que se hallaren extendidas las letras con protesto o documentadas a la vista, originarias de los países aludidos, al solo efecto de la canceación de las mismas por el deudor. Las liquidaciones correspondientes. se efectuarán a los tipos que fije el Banco de la República Oriental del Uruguay, debiendo los Bancos cobrar los respectivos importes y mantener en suspenso el reembolso pertinente.

Art. 4.º Queda facultado el Banco de la República Oriental del Uruguay para autorizar en el caso y momento en que lo juzgare necesario o conveniente, las operaciones cuya prohibición o suspensión se establece por el presente decreto.

Art. 5.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

2

Decreto. Se impone la intervención previa de los reembarques para el exterior por la Comisión Honoraria de Importaciones y Exportaciones.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 23 de 1940.

Considerando conveniente dictar las disposiciones necesarias que permitan asegurar la provisión de los artículos de consumo, cuya carestía puede acentuarse en virtud de los sucesos europeos;

Atento a las facultades que concede al Poder Ejecutivo la ley del 20 de Diciembre de 1917 y especialmente a lo que establece el artículo 2.º, inciso final de la referida ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º A partir desde la fecha todos los reembarques para el exterior, exportaciones y reexportaciones de mercaderías deberán ser intervenidas previamente a su realización por la Comisión Honoraria de Exportaciones e Importaciones. Cuando se trate de artículos comprendidos en la ley 20 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias, la expresada Comisión podrá conceder el permiso o denegarlo, si considera que las mercaderías son necesarias para el consumo del país.

Art. 2.º No están comprendidas en el artículo anterior las operaciones de aprovisionamiento de buques y aeronaves. No obstante, la Dirección General de Aduanas dispondrá las medidas necesarias para asegurar que no sean desvirtuadas las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las operaciones realizadas por las diversas Receptorías quedan sujetas al régimen que aquí se estable-

ce. Para la realización de las operaciones indicadas en el artículo 1.°, dichas dependencias deberán requerir telegráficamente de la Dirección General de Aduanas la autorización competente.

Art. 4.° Las resoluciones de la Comisión Honoraria, favorables o negativas, deberán ser establecidas por medio de un sello sobre el respectivo documento. Esas resoluciones serán firmadas por los funcionarios autorizados.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.—GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se nombra Profesor de Táctica Aérea de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 675).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 227|940 por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con lo que determina el artículo 82 del Reglamento de la referida Escuela;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el corriente año, para ocupar el cargo de Profesor de Táctica Aérea de la Escuela Superior de Guerra (12.ª Promoción del Curso de Estado Mayor), al señor Teniente Coronel don Hernán S. Barú, actual Profesor de la 13.ª Promoción de dicho Curso y del de Perfeccionamiento de Mayores en el mismo Instituto.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se nombra Profesor de Táctica de Caballería y equitación de la Escuela Superior de Guerra y se dispone el cese de otros Profesores.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 674).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Guerra en oficio número 157|940;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el presente año escolar y con carácter de particular excepción, por estar comprendido en lo que establece el decreto de fecha Junio 20 de 1928, Profesor Titular de Táctica de Caballería y Equitación, para los cursos que se dictan en la Escuela Superior de Guerra, al señor Teniente Coronel don Luciano Dubra, actual Jefe del Regimiento de Caballería número 4.

Art. 2.° Cesen en los cargos de Profesor Titular y Profesor Adjunto de Táctica de Caballería, en la Escuela Superior de Guerra, a los señores don Cipriano Olivera y Teniente Coronel don José M. Silveira, respectivamente, para cuyos cargos fueron designados por decretos de fechas Mayo 4 de 1935 y 9 de Febrero del año en curso, agradeciéndose a los expresados señores Jefes, los servicios prestados en los referidos cargos docentes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

5

Decreto. Se nombra Profesor Repetidor de Tiro y Armamento y de Doma de la Escuela de Armas y Servicios.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 676).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 227|940 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de cuatro años, para ocupar el cargo de Profesor Repetidor de Tiro y Armamento para Teneintes 1.os de Caballería e Ingenieros de Doma y para Tenientes 1.os de Caballería y Artillería, en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Capitán Oscar Antúnez de Olivera, sin perjuicio de continuar en sus funciones de Ayudante del señor Inspector del Arma de Caballería y adscripto a los efectos de la revista, a la Inspección General del Ejército.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

6

Decreto. Se nombra provisariamente un catedrático de Historia para repetidores de Secundaria, 4.° año, de la Escuela Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 677).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Militar a favor del señor don Secundino Vázquez, para desempeñar el profesorado provisorio de la asignatura Historia para aspirantes repetidores de Secundaria de 4.° año, Plan 1932, en razón de que los dos actuales grupos de Historia existentes son del Plan 1937;

Considerando: Que si bien el candidato propuesto no llena la exigencia reglamentaria de haber desempeñado docencia en la materia por el término de 5 años (resolución número 85, Boletín del Ministerio de Defensa Nacional N.° 565), tal como con toda razón lo hace resaltar el señor Inspector General del Ejército, en cambio es Bachiller en Derecho y Ciencias Sociales, Maestro de Instrucción Primaria, Director de la Biblioteca del Palacio Legislativo, autor de varios textos de Historia, Profesor de Historia de la Escuela Naval durante 4 años y fué Profesor interino de Historia Universal 3.er año, antecedentes éstos, que aseguran suficiente garantía de eficacia para ejercer el profesorado en las condiciones propuestas;

Considerando: Que, en el caso aquí planteado sólo se trata de una designación de carácter provisorio y no permanente, que responde a una situación excepcional y transitoria como lo es el cambio de Plan de Estudios;

Considerando: Que la docencia referida será remunerada con cargo al rubro Curso de Aspirantes;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército en el sentido de que la exigencia de tener cinco años de docencia en la materia, establecida en la resolución número 85 del Ministerio de Defensa Nacional se refiere al nombramiento de profesores titulares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase con carácter provisorio para desempeñar el profesorado de Historia para repetidores de Secundaria 4.° año del Plan 1932 de la Escuela Militar, al señor Secundino Vázquez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se confiere un grado de Teniente 2.° de Infantería por antigüedad computable

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 673).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Visto el recurso interpuesto por el Alférez Jaime Meregalli, por el cual solicita reconsideración de la cifra de antigüedad computable y calificación de eliminado de las listas de ascensos por no computar antigüedad, que le discernió la Comisión Caliifcadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, de acuerdo con la notificación de fecha 29 de Marzo de 1940; que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° de la R. D. L. A. "Los Oficiales del Arma de Aeronáutica que cumplan anualmente las exigencias de entrenamiento de vuelo determinadas por el Poder Ejecutivo alcanzarán el mínimo de antigüedad computable, establecido en el artículo 20 de la ley número 9331, cuando alcancen los dos tercios del tiempo exigido en la respectiva graduación"; que él ha cumplido durante los años 1938-39, los dos años de curso exigido para recibirse de piloto militar y que recibió el brevet con fecha 20 de Diciembre de 1939; que con dos años de antigüedad de servicios en el Arma de Aeronáutica, alcanza a ponerse en

condiciones de ascenso y como tiene además un año de antigüedad (año 1937) en su arma de origen, aún descontándole los dos meses que estuvo en "Disponibilidad", le queda un margen de 10 meses de servicios en exceso para poder ascender;

Atento 1.° A lo informado por la Comisión Calificadora en el sentido de "que el Alférez Meregalli ha cumplido ampliamente las exigencias de entrenamiento de vuelo exigido por el Poder Ejecutivo"; que el citado Oficial no pertenece al Arma de Aeronáutica por causa de fuerza mayor, resultante de la falta de vacantes en el Arma de Aeronáutica; que estima que "lo que la ley de 22 de Febrero de 1938, quiere recompensar, no es "el destino eventual del Oficial que vuela, sino los riesgos que encierra el vuelo en sí"; que la resolución número 1263 de Ministerio de Defensa Nacional implica, no lo negativa del pase de los Oficiales diplomados de aviadores militares a su arma, sino simplemente que sigan revistando en su arma hasta que la ley subsane la situación anormal creada por la falta de vacantes; y que entiende que correspondería acceder a lo solicitado por cuanto el Oficial solicitante computó el 1.o de Febrero de 1940, más del tiempo mínimo requerido por el artículo 20 de la ley número 9331;

2.° Al dictamen de elevación de la Inspección General del Ejército donde expresa que "el señor Oficial recurrente ha llenado ampliamente las exigencias legales requeridas para ampararse en los beneficios que acuerda el artículo 17 de la ley 9331"; "que de acuerdo con la resolución número 1263, el ascenso del Alférez Meregalli en su arma de origen no lesionaría otros intereses, hasta tanto se resuelva definitivamente el aumento de los cuadros de Aeronáutica Militar", y que entiende que correspondería conceder el ascenso solicitado;

Considerando: Que la ley de Febrero 22 de 1938, ampliatoria del artículo 17 de la ley número 9331, determina que los Oficiales del Arma de Aeronáutica que cumplan las exigencias de vuelo reglamentado por el Poder Ejecutivo, realizarán el mínimo de antigüedad computable establecido en el artículo 20 de la ley, cuando alcancen a computar dos tercios del tiempo exigido en la respectiva jerarquía, lo que no significa un aumento en la relación de tres medios para la estimación numérica de la antigüedad computable, sino que los Oficiales estarán en condiciones de ascenso cuando computen dos tercios de la antigüedad que señala el artículo 20 de la ley número 9331, vale decir que para la calificación numérica de la antigüedad, se debe estar a lo establecido en el inciso A) del artículo 43 de la citada ley;

Por los fundamentos expuestos y vista la lista de ascensos para el corriente año formulada por la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, así como el respectivo dictamen de la Inspección General del Ejército, al elevarla a consideración superior y atento a lo que legisla la ley de Ascensos número 9331 (26|III|934),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artícuo 1.° Confiérese, con fecha 1.o de Febrero del corriente año el grado de Teniente 2.° de Infantería, por antigüedad computable, al Alférez don Jaime Meregalli.

Art. 2.o Expídase el despacho respectivo, comuníquese a la Inspección General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** —General JULIO A. ROLETTI.

8

Resolución. Se autoriza a Construcciones Militares para rescindir un contrato de trabajos de instalación eléctrica en el cuartel de Rocha y se dispone que ellos se lleven a cabo con la suma depositada como garantía por los contratistas.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2042).

Montevideo, Mayo 8 de 1940.

Vistos: 1.o La resolución del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 10 de 1937, inserta en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 350, página 779, por la que se adjudica a la firma Añón y Vidal la ejecución de los trabajos de instalación eléctrica en el cuartel, entonces en construcción, en la ciudad de Rocha, dentro de las condiciones establecidas en el respectivo llamado a licitación;

2.° El oficio número 225 de fecha 3 de Mayo de 1940 elevado por Construcciones Militares (Servicio de Arquitectura Militar), dando cuenta que los citados contratistas han dejado incompletas las obras que les fueron adjudicadas por la resolución antes citada, faltando en consecuencia a lo establecido en el contrato respectivo que obra en poder de la expresada repartición;

Resultando: Que la citada firma depositó en el Banco de la República Oriental del Uruguay, la cantidad de trescientos noventa y dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 392.50) como garantía de la buena ejecución de los trabajos adjudicados y del cumplimiento del referido contrato, y que se le ha intimado su ejecución dentro de un plazo prudencial, por no haber dado cumplimiento a su terminación en el tiempo estipulado;

Considerando: Que la regularización de los servicios eléctricos del citado alojamiento militar revisten carácter de urgencia; y

tAento a lo solicitado por Construcciones Militares (Servicio de Arquitectura Militar) en el oficio citado en el vistos de la presente resolución, y que luce a fojas 1 y vuelta de estos obrados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a Construcciones Militares (Servicio de Arquitectura Militar) a rescindir el contrato suscrito con la firma Añón y Vidal para la ejecución de las obras a que se hace referencia en la parte expositiva, con pérdida por parte de los señores contratistas del depósito de garantía correspondiente, en concordancia con lo determinado en el artículo 57 del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas.

2.o Autorizar, igualmente, a la citada repartición para que disponga directamente la ejecución de los trabajos que aún faltan realizar, con cargo a los fondos que se obtengan por pérdida de la gaarntía depositada por los contratistas.

3.° Que se publique y devuelva. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

9

Resolución. Se autoriza el aumento de la tarifa de la Pluna para la escala Artigas-Trinidad

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 2082).

Montevideo, Mayo 15 de 1940.

Vistos: 1.o La resolución número 1398 de fecha 10 de Abril de 1940, inserta en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 732, por la que se autoriza a la Compañía "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" (P. L. U. N. A.) S. A. a aumentar las tarifas establecidas para las diversas líneas aéreas que explota; y

2.° La solicitud de la citada Sociedad Anónima que luce a fojas 1 y vuelta de estos antecedentes a fin de que se le autorice a aumentar también el precio del pasaje en la escala Trinidad-Artigas, por haber omitido esa gestión al elevar el petitorio que motivó la resolución del Poder Ejecutivo antes mencionada;

Atento a las razones aducidas por la compañía recurrente al solicitar la suba general de las tarifas, igualmente aplicables al caso en vista, y teniendo en cuenta que aquéllas motivaron una resolución favorable, así como también los informes que para el presente caso emiten las Direcciones: General de la Aeronáutica Militar (Servicio Aeronáutico) y de la Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por donde corresponda se autorice a la Compañía "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" (P. L. U. N. A.) S. A. a aumentar la tarifa establecida para la escala Artigas-Trinidad en la suma de cuatro pesos ($ 4.00) estableciéndose, en consecuencia, un precio de $ 32.00 para el viaje de ida solamente, y el de $ 57.60 para el de ida y vuelta.

2.° Que se comunique, publique y pase a sus efectos, a la Dirección General de procedencia. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Mayo 21 de 1940

Se concede vista por el término de diez días a: Sally Stahl, en el expediente acta 33.781, sobre la marca "Anita".

—Pasa a la Oficina de patentes a fin de exigir el pago de la primera anualidad, fijándosele un plazo de diez días a: Aquiles Faroppa, en el expediente sobre privilegio para "Sistema Afar, para abertaras, muebles, tableros y ventanas y demás construcciones en madera", acta 4066.

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y marcas de fábrica y comercio: "Fabricación de pasta mecánica destinada a la industria papelera y cartonera, etc.", acta 417, de Alvarez y Scolaro. — "Sobre inviolable o de seguridad", acta 4651, de Industria Papelera Uruguaya Sociedad Anónima. — "Estrella", acta 32.650, de O. M. Franklin Serum Company. — "Estrella", acta 32.649. de O. M. Flanklin Serum Company. — "Etifilina", acta 31.600, de Lage y Compañía. — "Dispositivo para la elaboración de franjas angostas de tejidos de alambre soldado, con sus mallas dispuestas en la Dirección de la red", acta 4740, de Ingeniero Wilhelm Kramer. — "Un nuevo producto estirilizante para aguas infectadas", acta 4831, de Niels Otto Ulfeldt y Edward Stock. — "Nuevo procedimiento de fabricar baldosas con engobe u otros revestimientos y molde para llevarlo a cabo", acta 4819, de Juan M. Osinalde. — "Magnesol", acta 31.567, de Pablo L. Alvarez y Compañía. — "Un nuevo tipo de teja", acta 4763, de Enrique Günther. — "Panvitam", acta 33.802, de José J. Vallarino Sociedad Comercial. — "Ovicida Cooper", acta 32.871, de William Cooper y Nephews Ltda. — "Un nuevo juego de entretenimiento denominado ° paloma de paz", acta 4866, de Pedro Lorenz. — "Un armazón de hierro que soporta una o varias hamacas en serie para recreo infantil", acta 4890, de Pascual Mauriello.

Relación de registros de marcas, concedipor el Ministerio de Industrias y trabajo:

Mayo 18 de 1940. "Sparta", acta 33.819, de Juan Felipe Munells. — "Biguá", acta 33.856, de Ubaldo Méndez Alzola. — "Inco", acta 34.121, de International Nickel Company, Inc. — "Fix", acta 33.868, de Pizzorno, Castro y Compañía. — "Farnsworth", acta 34.202, de Farnsworth Televisión y Radio Corp. — "Fru - Fru", acta 33.744, de Ermelio Grassi. — "Capri", acta 34.380, de Fernando Parrabere Sociedad Anónima Cooperativa. — "F. C.", acta 32.002., de M. L. Fórmica Corsi de Pérez Montero.

Relación de renovaciones de registros de marcas autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo

Mayo 16 de 1940. "Rugol", número 21.076, de Alvím y Freitas Ltda. — "Venus", número 20.033, de Frizzera y Parada. — "Poland", número 20.085, de Hiram Ricker y Sons. — "El Creciente", número 20.351, de H. W. Roberts y Compañía. — "Massey Harris" N.o 21.619, de Massey Harris Co. Limitada. — "Holzapfel", número 30.762, de International Paint y Composition Co. Limitada. — "Paulina", número 20.214, de Enrique Schuster y Compañía.

Mayo 18 de 1940. "Jack Frost" 20.342, de National Sugar Refining Co. — "Piramidón", número 20.105, de la Química Bayer Weskott y Compañía. — "Keratol", número 20.236, de Keratol Company.

Relación de transferencias de registros de marcas autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Mayo 16 de 1940. "Engrudo Sichel", número 32.144, de Goldner Hermanos, en favor de Sichel Werke A. G. — "Siccollin", número 32.152, de Goldner Hermanos, en favor de Sichel Werke A. G. — "Yi", número 27.762, de Orlando Giordano y Compañía, en favor de Compañía Industrial de Productos de Hormigón Sociedad Anónima. — "Fumac", número 27.773, de Fábrica Uruguaya de Materiales y Artículos de Cemento en favor de Compañía Industrial de Productos de Hormigón Sociedad Anónima. — "El Diamante", número 20.726, de Kropp y Compañía Sociedad Anónima, en favor de Brehmer y Compañía. — "Tarzán", número 20.086, de Arges y Compañía, en favor de Sánchez y Compañía. — "Cata" número 20.803, de Emilio Nogués, en favor de sucesión don Emilio Nogués. — "Los Andes", número 28.478, de A. Ordiera y Arco, en favor de Arco y Alvarez "Red Sport", número 32.154, de Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, favor de Pal Blade Company.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Mayo 22 de 1940

Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición adeudada A: Doctor A. Wander S. A., en el expediente acta 28.592, sobre la marca "Jemalt". — Becca Hermanos, en el expediente acta 25.089, sobre la marca "Titán". P. Sassi y Compañía, en el expediente acta 29.266, sobre la marca "Lievre". — Mendel y Cía. en el expediente acta 23.719, sobre la marca "Lysoform". — Mendel y Compañía, en el expediente acta 23.720, sobre la marca "Lysoform".

—Se confiere un último plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición adeudada, so pena de declarársele en rebeldía a: Sociedad para la Industria Química en Basilea, en el expediente acta 33.990, sobre la marca "Prokliman".

—Pasa a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno: "Fabricación de horquillas en general y clips para el cabello", acta 617, de A. Voulminot y E. Weiis. — "Fabricación de ojalillos de metal que se emplean en calzados, zapatillas, etc.", acta 621, de A. Voulminot y E. Weiis.

—Pasa a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno: "Mueble aséptico compuesto de armario y sillón plegadizo, para la higiene íntima femenina denominado "Bon Gard", acta 4502, de Horacio Peirano.

—Pasa a la Oficina de Patentes para que se sirva exigir del interesado el pago de la primera anualidad a: Francisco José Lombardo, en el expediente acta 4244, sobre "Un dispositivo eléctrico para encendido de aparatos, sistema Primus o similares".

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo Mayo 23 de 1940

Se concede vista por el término de diez días a: Armesto y Compañía, en el expediente acta 34.230, sobre la marca "Dyck". —Soshiro Yamada, en el expediente acta 779, sobre privilegio para "Fábrica de botones de nácar". — Guillermo Borda, en el expediente acta 777, sobre privilegio para "Fabricación de botones de nácar".

—Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición adeudada a: Sociedad para la industria Químia en Basilea, en el expediente acta 33.989, sobre la marca "Percainal". — Pilar Cabrera (hijo), en el expediente acta 30.248, sobre la marca "Matusalen".

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Comercio: "Mejoras en la descomposición térmica de hidrocarburos de petróleo", acta 4044, de Gyro Process Company. — "Imbertau", acta 32.362, de A. Parada y Compañía. — "Nuevo filtro gasificador para calentadores Primus", acta 4959, de A. Giacca.

—Pasa a la Dirección de Industrias: "Fabricación de rótulos, membretes y grifos tejidos para tod uso", acta 508, de Santiago Savio (hijo) y Julio H. Soñora.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicac... Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

13.ª SESION ORDINARIA

MAYO 7 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.), Betelu, Bordaberry, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, Costa, De Herrera, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Bargo, Buero, Martínez y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Berardina Muñoz de De María."

—Archívese.

"La Comisión Nacional de Bellas Artes, remite una nota por la que expresa su complacencia, con motivo de la proposición del señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, referente a que en las construcciones escolares se prevea un porcentaje destinado a la decoración artística que deberá ser ejecutada por pintores nacionales."

—Léase.

3

(Se lee:)

"Ministerio de Instrucción Pública.

Comisión Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, abril 12 de 1940.

Señor Presidente del Senado de la República, doctor don José Espalter. — Presente.

La Comisión Nacional de Bellas Artes resolvió en su última sesión dirigirse al señor Presidente, con el objeto de expresar la viva complacencia, con que la corporación ha visto el pronunciamiento favorable, unánime del Senado de la República, con motivo de la proposición del Senador señor Eduardo Víctor Haedo, de que en las construcciones escolares se prevea un porcentaje destinado a la decoración artística, que deberá ser ejecutada por pintores nacionales.

Ciincide esta feliz iniciativa y ese pronunciamiento del Senado de la República, con deliberación acerca de tema análogo, mantenidas en el seno de esta Comisión, como consecuencia de una gestión encaminada a que en todas las construcciones públicas se prevea una suma destinada a decoración artística. La Comisión Nacional ve en la iniciativa del Senador señor Haedo, y en la resolución unánime del Senado, el más alto estímulo para perseverar en la tarea de que el principio tan felizmente aplicado a las construcciones escolares se haga extensivo a todos los edificios públicos.

Al expresar esta Comisión su complacencia al Senado de la República por la iniciativa adoptada, que se inspira en nobilísimos propósitos encaminados a servir la cultura pú-

blica, especialmente en el orden social, me es grato ofrecer al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Raúl Montero Bustamante, Presidente. — Héctor Villagrán Bustamante, Secretario. — Antonio Pena, Secretario."

—Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes remite una nota por la que solicita copia autenticada de los antecedentes del sumario de la Oficina de Claves y Comunicaciones, en la parte referente a la actuación de un ex Secretario de la Presidencia de la República, actual legislador."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

"El Departamento y Municipalidad de General Artigas, República del Paraguay, remite una nota en la que expresa su gratitud al Senado con motivo de la donación de una escuela a construirse en ese Departamento y a la vez invita al Senado a enviar un representante en ocasión de la Embajada de confraternidad que del Uruguay partirá en el próximo mes de julio."

—Léase.

4

(Se lee:)

"General Artigas (Paraguay).

Abril 26 de 1940.

Señor Presidente del Senado. — Montevideo.

Señor Presidente.

Este Departamento y esta Municipalidad quireren hacer llegar hasta ese dignísimo Cuerpo Legislativo, su profunda gratitud por la deferencia usada por esa Alta Cámara con el pueblo General Artigas, en la donación tramitada por el Exmo. señor Presidente de la República y aprobada sobre tablas por la Cámara de su digna Presidencia.

Estamos ya acostumbrados a las exquisiteces uruguayas: pero este gallardo gesto nos conmueve profundamente y nos obliga a la eterna amistad del hermano del Plata.

Al agradecer a esa tan digna Asamblea, nos permitimos pedirle el envío de un representante del seno de la misma, en la grandiosa embajada de confraternidad que el Uruguay nos traerá en julio próximo.

El abrazo que ambas patrias van a darse en General Artigas, será memorable en la historia y será eterno en el recuerdo de los dos pueblos hermanos.

Sin otro particular nos es grato saludar al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Por la Municipalidad: Luis Florentino, Presidente. — Felicia Benítez Almeida, Secretaria. — Por la Comisión de Homenaje al Uruguay: E. Stringler, Presidente. — Ernesto Lavenna, Secretario. — Por el Comité Femenino de Homenaje al Uruguay: Cristina C. de Prieto Gaona, Pre[illegible]enta. — Ramona R. de Esquivel, Se[illegible]aria."

— [illegible] misión de Asuntos Internos para que el Se[illegible] considerar el pedido que se formula de una [illegible]a representativa del Senado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No sé, señor Presidente, si los plazos son perentorios; de lo contrario convendría el pase a Comisión ya que ésta podría expedirse con tiempo suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

—Los deudos de doña Luisa Luisi, expresan su agradecimiento al Senado con motivo de las condolencias que por resolución del Cuerpo se les dirigiera.

5

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, mayo 2 de 1940.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor José Espalter.

Señor Presidente:

En nombre de los deudos de Luisa Luisi, tengo el honor de acusar recibo de su comunicación del 23 del pasado mes, por la cual me expresa el elevado concepto que el Alto Cuerpo de su digna Presidencia tiene de mi nombrada hermana, y a la vez me manifiesta sus sentimientos de pesar por su reciente fallecimiento.

Profundamente impresionada, ruego al señor Presidente quiera hacer llegar al seno de esa Alta Corporación nuestro más grande agradecimiento.

Quiera el señor Presidente aceptar las seguridades de mi más elevada consideración.

Anita Luisi de García de Zúñiga."

—Continúa dándose cuenta.

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se autoriza el pago durante el ejercicio corriente, de las erogaciones autorizadas por el articulado de la ley de Presupuesto que rigió durante el año 1939.

—Téngase presente.

"La Comisión pro ofrenda de una estatua de Artigas por San José al Paraguay", invita al señor Presidente del Senado como huésped de honor de la ciudad de San José, con motivo de la ceremonia pública que tendrá lugar en la plaza principal el jueves próximo 9 de mayo a la hora 16, en la que serán descubiertos los monumentos que el pueblo del Departamento ofrenda al pueblo hermano del Paraguay.

6

Léase.

(Se lee:)

"San José, 6 de mayo de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don José Espalter.

De nuestra mayor consideración:

En nombre de la Comisión "Pro ofrenda de una estatua de Artigas por San José al Paraguay", tenemos el agrado de invitar al señor Presidente de la Cámara de Senadores a que se digne ser huésped de honor de la ciudad de San José, asistiendo a la ceremonia pública que tendrá lugar en su plaza principal el jueves próximo, 9 de mayo, a la hora 16, en la que serán descubiertos los monumentos que el pueblo del Departamento ofrenda al pueblo hermano del Paraguay, entre los que se destacan una estatua de Artigas de cuatro metros y en bronce, destinada a la plaza uruguaya de Asunción y un gran busto del prócer para el pueblo "General Artigas", y cuyo simbólico nombre es galardón de esta empresa patriótica y americanista.

Esperando que vuestra elevada personalidad se dignará, con su presencia, dar relieve a un acto de significación tan singular en los anales del Departamento, saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Por la Comisión Departamental:

El Intendente de San José, Joaquín Martínez Laguarda."

SEÑOR PRESIDENTE. — La invitación se hace a la Presidencia de la Cámara de Senadores; para aceptarla tendría que ser autorizada por el Senado, porque es un acto de representación del mismo.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

Manifiesto al Senado que me será imposible concurrir a ese acto; en este caso invito al señor Vicepresidente para que represente al Senado en ese acto.

(Muy bien. — Apoyados.)

—El señor Vicepresidente manifiesta que no podrá concurrir a San José, a la ceremonia a que ha sido invitado; en ese caso yo invitaría al señor segundo Vivepresidente.

Si ocurriera que el doctor Bado, no puede concurrir...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Mesa está autorizada para nombrar a otro delegado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La invitación es al Presidente del Senado. De manera que el Senado no puede nombrar delegado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La invitación es al Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una invitación a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso designaría a otro señor Senador porque entiendo que no es una invitación a la persona, sino a la investidura de Presidente de la Cámara de Senadores, o quien haga las veces de Presidente; el Presidente o los Vives, o la persona que se designara. De lo contrario va a quedar desierto el pedido.

El primer Vicepresidente no puede concurrir, y dado que no estoy seguro que pueda concurrir el doctor Bado, conviene prever ese caso. ¿Qué arbitrio propone el doctor Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que nos ajustemos al texto de la nota invitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se contestará que no pueden ir ni el Presidente ni los Vicepresidentes.

7

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Acaba de fallecer, señor Presidente, el Secretario de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, señor Gualberto Zabaleta, funcionario modelo por la competencia y por la asiduidad puesta en el desempeño de su cargo. Deja a su familia en condiciones pecuniarias muy precarias, y la Comisión que tengo el honor de presidir, ha considerado que sería de justicia contribuir, en algo, a aliviar esa afligente situación de la familia de un funcionario que fué, como decía, un modelo en el cumplimiento de su deber.

En nombre de dicha Comisión, hago moción para que de los fondos del Senado se destine la cantidad de 300 pesos para contribuir a mejorar esa situación precaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata esta moción sobre tablas.

(Se vota: *Afirmativa.*)

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Sencillamente para manifestar —estando completamente de acuerdo con los conceptos vertidos por el señor Senador Butler respecto al funcionario fallecido...

SEÑOR BUTLER. — Lo propongo en nombre de la Comisión.

SEÑOR ACCINELLI. — Perfectamente.

Pero quiero manifestar y preguntar lo siguiente: ¿no está comprendido este funcionario en el precepto general que asigna tres meses de sueldo a los deudos de los funcionarios fallecidos?

Si así fuese, el propósito, muy plausible que guía al señor Senador y a la Comisión, quedaría cumplido por medio de esa ley que concede tres meses de sueldo como ayuda a sus deudos, para hacer frente a los gastos de su última enfermedad y muerte.

SEÑOR BUTLER. — Terminó el señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Sí, señor.

SEÑOR BUTLER. — Esa ley, que creo es del año 37, establece que se darán tres meses de sueldo a los deudos de los funcionarios que fallezcan, para evitar las angustias que tan a menudo pasan por los gastos extraordinarios de enfermedad y de entierro.

En este caso con el beneficio que pueda tener la familia del señor Zabaleta por ese concepto, creo que difícilmente, podrá cubrir los gastos extraordinarios que debe haberle ocasionado la penosa y larga enfermedad que sufrió ese funcionario.

La Comisión, por otro lado, ha creído que esto no era suficiente y que debe premiarse también, los grandes servicios que ha prestado en este Cuerpo, y, especialmente, en la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Por estas razones, la Comisión ha considerado que debía solicitar esta modesta suma para aliviar la situación precaria de la familia de un funcionario que fué tan correcto y tan diligente en el cumplimiento de su deber.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero sería un precedente malo que sentaríamos y que podría tener graves inconvenientes en lo futuro; sobre todo que vendría a desvirtuar el propósito de una ley dictada expresamente con esos fines.

Me siento un poco violentado al hacer estas observaciones pero la verdad es que hay que tratar la cuestión del punto de vista general, y ese punto de vista no puede contrariar las finalidades de la ley que rige en la materia, que especialmente concurre a contemplar casos como el presente, pues de otro modo, y según lo dije al principio, sentaremos un precedente malo, y de muy perjudiciales consecuencias.

SEÑOR BUTLER. — Creo que sentamos un buen precedente cuando se premia un funcionario que ha revelado condiciones tal vez excepcionales, y que debemos en este caso no tomar el asunto en forma general como dice el señor Senador, sino en forma particular, porque se trata de premiar a quien merece eso y mucho más.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Declaro que en la Comisión acompañé con mi voto esa moción, que fué aprobada por unanimidad, y deseo manifestar aquí, las razones por las cuales lo haré así ya que el señor Zabala fué realmente un funcionario excepcional.

Yo que he sido tal vez, excesivamente fastidioso y exigente en las Comisiones internas con respecto al cumplimiento de los empleados, debo manifestar que el señor Zabaleta era un funcionario que hubiera hecho honor a cualquier repartición pública. Era un funcionario extraordinario, como ha manifestado el señor Senador Butler. Pero además de esas condiciones que justifican esta moción, debo declarar que por su larga enfermedad tuvo la familia gastos excepcionales para hacer frente a la terapéutica apropiada. Me parece que en estos casos de excepción es cuando el Senado debe retribuir ya que no al funcionario, por lo menos a sus deudos, en mérito a esas condiciones excepcionales.

Por estas razones votaré favorablemente el pedido de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deseo dejar constancia de mi voto afirmativo a la moción que formula el señor Senador Butler.

Se va a votar si se acuerda la cantidad de $ 300.00 para ser entregados a la familia del empleado fallecido señor Zabaleta.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Eso se entiende sin perjuicio de lo que le corresponde por ley.

SEÑOR BUTLER. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado y se comunicará.

8

Para cumplir lo dispuesto por el Senado, será necesario reforzar el rubro respectivo que está afectado por obligaciones que lo han dejado exhausto. Se reforzaría el rubro con la cantidad de $ 300.00 de "Extraordinarios e Imprevistos".

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Echegoyen.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado y se comunicará.

9

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Instrucción Pública tiene a su estudio, desde hace tiempo, un proyecto de ley referente a la jubilación de los escribanos.

En el período anterior, está Comisión fué integrada con el señor Senador Ramón Bado para el estudio de dicho proyecto y como en este período esta Comisión debe continuarlo, formulo moción, en nombre de la misma, para que se integre con ese objeto con el señor Ramón Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión con el señor Senador Ramón F. Bado.

(Se vota: *Afirmativa*).

10

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el orden del día de esta sesión, es muy extenso, naturalmente no va a ser agotado en el día de hoy; en 6.o término se encuentra el proyecto sobre declaración de Punta del Este y Piriápolis como zonas de interés nacional para el desarrollo del turismo. Tratándose de un proyecto informado ampliamente por la Comisión, en un estudio brillante, y como por otra parte es relativamente sencillo, propondría que sin alterarse el orden del día de esta sesión, se pusiera dicho asunto en primer término en el orden del día de la sesión de mañana.

Hay interés en que si ese proyecto es sancionado lo sea cuanto antes, de forma que el régimen especial que se estatuye por la referida ley para esos balnearios del Este, pueda comenzar a funcionar dentro de breve término de manera que antes de empezarse la nueva temporada balnearia haya rendido ya frutos eficaces.

Dejo, pues, fomulada moción en el sentido de que dicha asunto se incluya en primer término en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Marques Castro.

(Se vota: *Afirmativa*).

11

—Se va a entrar a considerar el proyecto que ayer había quedado pendiente, relativo al plan de obras a realizarse en los alrededores del Palacio Legislativo.

Había quedado en discusión el artículo 5.o y no recuerdo si algún señor Senador había quedado en el uso de la palabra.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cométese al Ministerio de Obras Públicas los trabajos de demolición de los edificios expropiados y las obras que la Comisión Administrativa del Poder Legislativo le indique como terminación o complemento del Palacio Legislativo."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite?

Sobre este artículo 5.o ayer se produjo una extensa discusión, pero me parece que su sentido es claro, ya que por el hecho de establecerse que la Comisión Administrativa del Poder Legislativo le indicará al Ministerio de Obras Públicas las obras a realizarse, no se modifica de ninguna manera la ley que estatuyó la Comisión respectiva; el artículo pertinente, como se citó ayer, dice que la Comisión Administrativa presentará al Poder Legislativo los proyectos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; no queda, pues, una latitud completa para la actuación de la Comisión, sino que esta se debe regir por las disposiciones legales pertinentes y que la realización de obras deberá ejecutarse dentro de los planes autorizados por la vía legal. Ese es el concepto del artículo que se ha propuesto al Senado.

SEÑOR ACCINELLI. — Por otra parte, el artículo en discusión establece de una manera categórica las obras que han de realizarse y dentro de que plan han de tener lugar.

Yo estimo que en dicho artículo 1.o, se determina bien claramente cuales han de ser los trabajos, a realizarse en el futuro, así como que ellos deberán estar encuadrados dentro de los términos de esa disposición.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite el señor Senador para aclararle?

El artículo 1.o se refiere al plan Moretti para las adyacencias del Palacio, mientras que el artículo 5.o hace mención de las obras del edificio. Son dos cosas distintas.

SEÑOR ACCINELLI. — Las obras del Palacio Legislativo, en mi entender, tienen que referirse al complemento de aquellas que sirven para terminar definitivamente la construcción de su edificio y ellas tendrán necesariamente que referirse al plan adoptado por el arquitecto Moretti; de acuerdo con el memorándum y el plan anexado de setiembre 1o. y aprobado por la ley 5216 del año 15.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Sobre las adyacencias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre los alrededores, y el artículo 5.o. se refiere a la terminación del Palacio. Son dos cosas diferentes. Conviene no confundir

SEÑOR ACCINELLI. — Sin embargo, parece desprenderse del artículo 1.o que lo comprende todo, porque cualquiera que aprecie su contenido saca de allí la conclusión de que en los proyectos aprobados del arquitecto Moretti, a que el mismo se refiere, vienen incluídas todas las obras que darán por terminado el Palacio en su ejecución o realización definitiva.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El plan del arquitecto Moretti, se refiere a las adyacencias, no a la parte interna del Palacio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A la urbanización de la zona.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es una cosa completamente distinta.

SEÑOR ACCINELLI. — Por adyacencias puede entenderse tanto lo de afuera como lo de adentro, porque adyacencia en el caso, es todo lo que se agrega a la construcción, sea interno o externo, y me parece que gramaticalmente así debe entenderse.

Ahora, si la explicación que dan los señores Senadores tiene una característica distinta, mi observación podría, sólo así, aparecer no procedente y fuera del marco de las determinaciones a tomarse sobre el particular.

En una palabra, estimo que lo que he manifestado, al respecto, es coadyuvante con lo dicho por el señor Senador Marques Castro, en forma de dejar establecida mi conformidad con los términos del artículo en discusión.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Creo que habría que aclarar un poco más, señor Presidente. Es un tema que ha sido muy discutido, pero que, en verdad, todavía, no ha quedado puntualizado en forma definitiva. El señor Presidente, en una exposición muy interesante, nos decía ayer que la Comisión se limitará a las indicaciones fijadas en el plan. Eso tiene mucha importancia; vale decir, que la Comisión no fijará discrecionalmente las obras complementarias que ella estime que deben hacerse, de acuerdo con su apreciación libre, sino que se ajustará a los planes ya aprobados. La elección de obras, entonces, no será sino la fijación de aquellas contenidas en esos planes anteriores. Esa manifestación del señor Presidente, me tranquiliza. Si es así, si no cabe de ninguna manera otra interpretación, yo no tendré inconveniente en votar, agregando, también, que queda entendido que se destinará a esas obras el margen que quedara después de cumplida la parte referente a las expropiaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que es el aspecto principal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, hay un orden rigurosamente cronológico: en primer término, estos fondos se destinarán a las expropiaciones, y luego, se procederá a ejecutar las obras de orden edilicio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El plan Moretti que indica el artículo 1.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y el margen que resultare, se destinará a completar el Palacio Legislativo. Esas obras que se indiquen, repito, serán de las preestablecidas y no elegidas libremente por la Comisión. Este es el sentido que se debe dar a este artículo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entiendo que es así.

SEÑOR BETELU. — Exactamente es eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando ayer hablaba de las facultades de la Comisión, no era mi intención negarle ninguna de las que se establecen de modo claro en las leyes que han venido rigiendo esta Comisión, desde su iniciación, es decir, desde el año 1902.

Se recordó ayer la ley de agosto del año 1934, y se decía que todos los servicios que correspondan legalmente a la Comisión del Palacio Legislativo, dependerán directamente de la nueva Comisión, que tendrá todas las atribuciones, facultades y cometidos de aquélla.

Todo eso ha permanecido indiscutiblemente intacto. Mis observaciones se dirigían puramente a aclarar la posibilidad de que ese artículo se entendiera en el sentido de una potestad de la Comisión, de indicar libremente obras que no estuvieren preestablecidas en los planes aprobados.

Estas aclaraciones serán interpretadas literalmente por la Comisión, desde que esa es la intención, por parte del Senado, al aprobar el proyecto. Creo que interpreto el pensamiento de todo el Cuerpo.

(Apoyados.)

Agrego a ello, que el señor Presidente y los señores Senadores Betelu y Ponce de León, que, por el hecho de integrar este Cuerpo, han oído y estado de acuerdo con estas manifestaciones, serán naturalmente, los que mejor velarán por tal interpretación, en el caso de que surgiera alguna otra.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Como ayer hice algunas observaciones respecto a ese artículo, deseo manifestar que voy a votarlo en el entendido de que se ha de interpretar de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Senador Echegoyen; pero creo que nosotros debemos hablar en este Cuerpo con entera franqueza sobre este punto y tal vez la Comisión pudiera aclararnos algo respecto a sus propósitos.

Puede presentarse el caso de que una obra de cierta importancia por su valor, no estuviese comprendida dentro del plan Moretti en las obras de terminación del edificio y como yo he oído hablar de algunas de ellas, de bastante costo, que representarían verdaderas mejoras para el edificio, como por ejemplo, la que se refiere a la instalación de la calefacción, me temo que esos trabajos no estén comprendidos en el plan Moretti, porque este edificio ya tiene calefacción, aunque mala.

SEÑOR BETELU. — Una calefacción parcial.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — De manera que no sería difícil que la Comisión se encontrara frente a un problema sin solución, es decir que no pudiera aconsejar en ningún caso, esas obras. Ahora, yo creo que no hay inconveniente en aceptar la sugestión del señor Senador Echegoyen y que la Comisión, en el momento oportuno, pidiera al Cuerpo Legislativo, los recursos necesarios para que puedan hacerse las obras que se encuentran en ese caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se aplicará el artículo 4.o de la ley de agosto del año 1934, que establece que la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo, presentará al Poder Legislativo los proyectos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

No existiendo voluntad legal respecto de determinadas reformas, habrá que procurarla propiciando la iniciativa ante el Parlamento, con el proyecto de ley consiguiente.

(Apoyados).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por eso yo decía que esta ley no deroga de ninguna manera las leyes anteriores que constituían la Comisión, entre las cuales está ese artículo 4.o, que dice claramente que es necesario el voto legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el asunto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o El Ministerio de Obras Públicas enajenará las parcelas sobrantes e inmuebles expropiados anteriormente, no comprendidos en el plano de 20 de setiembre de 1914, aprobado por la ley número 5216 de abril 22 de 1915, lo que se hará en pública subasta. El importe líquido que se obtenga se verterá en Rentas Generales, con noticia del Poder Legislativo."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o La Comisión Administrativa del Poder Legislativo entregará al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes que posea relacionados con el plan Moretti."

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se entiende que con calidad de oportuna devolución.

Por lo términos absolutos en que está redactado este artículo, hago la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o El Gobierno Departamental de Montevideo tomará a su cargo la apertura, ensanche, rectificación o nuevo trazado y pavimentación de las vías de tránsito que resulten, así como el alumbrado, obras de saneamiento, veredas, enjardinado y ornamentación de la plaza y la pavimentación de las vías de tránsito interiores y exteriores de la misma."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Una vez publicada la presente ley, la Presidencia de la Asamblea General comunicará a la Intendencia Municipal de Montevideo, el texto de la misma, y copia autenticada del proyecto de plaza y amanzanamiento adoptados, para que se fijen las condiciones a que deberá ajustarse la edificación adyacente o con frente al Palacio Legislativo."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Anualmente y hasta la terminación de las obras, el Poder Ejecutivo o el Municipio de Montevideo, en su caso, dará cuenta instruída al Poder Legislativo, de las inversiones hechas y del estado de los trabajos en general."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) valor nominal la Deuda "Edificios Públicos 1937" autorizada por la ley 31 de diciembre de 1936, destinándose ese importe a los gastos que demande el cumplimiento de esta ley."

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Necesita quórum especial este artículo, señor Presidente, porque es una emisión de deuda pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 19**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El último artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Márques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se pasará al Poder Ejecutivo.

—El proyecto sancionado, es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Adóptase para las adyacencias del Palacio Legislativo el plan trazado por el arquitecto Cayetano Moretti, según el memorándum y el plano anexo de 20 de setiembre de 1914, aprobados por la ley número 5216 de abril 22 de 1915.

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles circundantes del Palacio Legislativo determinados en el memorándum y en el plano anexo referidos en el artículo anterior.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, realizará las expropiaciones a que alude el artículo anterior, aplicando, en lo pertinente, la ley número 3958 de 28 de marzo de 1912.

Art. 4.o La declaración de urgencia a que se refiere el artículo 42 de la ley de 28 de marzo de 1912, se hará por el Poder Ejecutivo.

La cantidad a consignarse en los casos de toma de posesión urgente será el mayor precio que hubieren asignado al inmueble expropiado los distintos institutos llamados a establecerlo. (Artículo 31 de la Constitución de la República).

Art. 5.o Cométese al Ministerio de Obras Públicas los trabajos de demolición de los edificios expropiados y las obras que la Comisión Administrativa del Poder Legislativo le indique como terminación o complemento del Palacio Legislativo.

Art. 6.o El Ministerio de Obras Públicas enajenará las parcelas sobrantes e inmuebles expropiados anteriormente, no comprendidos en el plano de 20 de setiembre de 1914, aprobado por la ley número 5216 de abril 22 de 1915, lo que se hará en pública subasta. El importe líquido que se obtenga se verterá en Rentas Generales, con noticia del Poder Legislativo.

Art. 7.o La Comisión Administrativa del Poder Legislativo entregará al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes que posea relacionados con el plan Moretti.

Art. 8.o El Gobierno Departamental de Montevideo tomará a su cargo la apertura, ensanche, rectificación o nuevo trazado y pavimentación de las vías de tránsito que resulten, así como el alumbrado, obras de saneamiento, veredas, enjardinado y ornamentación de la plaza y la pavimentación de las vías de tránsito interiores y exteriores de la misma.

Art. 9.o Una vez publicada la presente ley, la Presidencia de la Asamblea General comunicará a la Intendencia Municipal de Montevideo, el texto de la misma, y copia autenticada del proyecto de plaza y amanzanamiento adoptados, para que se fijen las condiciones a que deberá ajustarse la edificación adyacente o con frente al Palacio Legislativo.

Art. 10. Anualmente y hasta la terminación de las obras, el Poder Ejecutivo o el Municipio de Montevideo, en su caso, dará cuenta instruída, al Poder Legislativo, de las inversiones hechas y del estado de los trabajos en general.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00) v|n. la deuda "Edificios Públicos 1937" autorizada por la ley 31 de diciembre de 1936, destinándose ese importe a los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 12. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, a 7 de mayo de 1940".

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto venido de la Cámara de Representantes por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo para ampliar la deuda de Bonos de Saneamiento.

Léase.

(Se empezó a leer).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habiendo sido repartido, propongo la supresión de la lectura del informe y del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura, solicitada por el señor Senador.

(Se vota: **afirmativa**).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para extender el límite de emisión circulante de Bonos de Saneamiento de doce millones de pesos (pesos 12.000.000.00), que fijó el artículo 2.o del decreto número 1816 de la ex-Asamblea Representativa de Montevideo, de fecha setiembre 23 de 1932, hasta la suma de diecisiete millones de pesos ($ 17.000.000.00).

Art. 2.o Para la aplicación de la deuda, cuya ampliación de circulación se autoriza, se mantienen en vigencia todas las disposiciones de la legislación municpal que las regulan.

Art. 3.o Regirán, a los efectos del aumento de la emisión circulante, cuyo límite actual podrá ampliarse en $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) más, las mismas disposiciones de financiación y garantías que establece el decreto número 556 de la ex-Asamblea Representativa de diciembre 28 de 1923, y su reglamentación de fecha 11 de julio de 1924, y los decretos de la misma autoridad números 1521 de noviembre 12 de 1930, manteniéndose el límite de inversión anual que prescribe el artículo 2.o del decreto número 1816.

Art. 4.o De la emisión a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, destínase la cantidad de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos), en tres series de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) cada una, para obras sanitarias internas, conexiones e instalación de servicios de aguas corrientes, de acuerdo con el régimen de los decretos número 1750, de la ex Asamblea Representativa y número 505 de la ex Junta Deliberante.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de abril de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Mirando, Secretario.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 28 de agosto de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli.

Señor Presidente.

En cumplimiento del precepto establecido en el artículo 259 de la Constitución de la República, el suscrito, Intendente Municipal del Departamento de Montevideo, ocurre ante el Poder Legislativo, requiriendo la anuencia de ese Alto Cuerpo para situar la deuda circulante de Bonos de Saneamiento emitida por la Municipalidad, en diecisiete millones de pesos, elevando el límite que las disposiciones vigentes fijan en doce millones de pesos.

De acuerdo con el régimen jurídico de esta Comuna, decreto de la Asamblea Representativa número 556, de 28 de diciembre de 1923, para la dotación de obras públicas de saneamiento, la Municipalidad contrata mediante licitación pública, como norma general, la construcción de la red cloacal, y excepcionalmente ejecuta por sí obras de muy reducida entidad, para dar con urgencia conexión a alguna zona aislada de la región saneada.

El pago de esa mejora edilicia es de cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la misma. Pero a fin de no poner a los propietarios en el trance de cancelar al contado el importe de las cuentas que corresponden a los inmuebles servidos, se ha arbitrado el régimen financiero de pagos a plazos en el término de diez años.

Para hacer posible esa finalidad, la Municipalidad creó la deuda interna denominada "Bonos de Saneamiento". Con esos valores, o con su importe en efectivo, se cubren los gastos de las obras, amortizándose la deuda emitida en el término máximo de quince años, con los aportes de los propietarios de los bienes afectados.

Con este régimen se facilita también el pago de las conexiones, de las instalaciones sanitarias interiores, y de los servicios de aguas corrientes, en los casos en que los titulares del derecho de propiedad no posean construcciones que en conjunto excedan de un valor de diez mil pesos. (Decretos números 1750 de 18 de abril de 1932 y 505 de 28 de agosto de 1934).

En realidad, según la economía de estas deudas como en las de pavimento, la Municipalidad actúa en función de intermediaria entre las empresas constructoras de las obras de urbanización y los propietarios de los inmuebles que reciben las mejoras, acordando a éstos el beneficio de pago a largo plazo.

El decreto de la Asamblea Representativa número 1816 de 23 de setiembre de 1932, limitó la facultad de emisión de deuda de saneamiento, a dos millones quinientos mil pesos por cada año, y la emisión circulante en conjunto, de los mismos valores, en doce millones de pesos.

Actualmente se ha llegado al límite de doce millones, de deuda en circulación, por lo que la Intendencia se ha visto en el caso de no emprender la realización de nuevas obras de canalizaciones sanitarias, no obstante la imperiosa e impostergable necesidad, por razones obvias de salubridad pública, de continuar el desarrollo de las mismas. Asimismo ha quedado en suspenso para los modestos propietarios, la posibilidad por el juego de pago a plazos, de realizar las instalaciones sanitarias dentro de las viviendas, tomar los servicios de aguas corrientes, y las conexiones con las cloacas de las vías públicas.

Procede, para completar el plan de saneamiento en las zonas del Departamento que lo requieran, efectuar sin dilación las canalizaciones en parte del Cerro, Pueblo Victoria, Cerrito de la Victoria, Unión, Malvín, zona costanera de Malvín a Carrasco, Carrasco, Sayago, Peñarol, Colón y Santiago Vázquez.

Por el sistema de amortización de la deuda emitida, puede transcurrir algún tiempo en abatirse la cifra de la deuda en circulación, en el volumen indispensable para poder acometer la realización de las obras que faltan, las que por fundamentos técnicos y mismo por razones económicas deben ser de cierta magnitud y en consecuencia de elevado costo.

Es, pues, necesario remover el límite de doce millones que determina el decreto número 1816. A ese efecto, la Intendencia solicitó de la Junta Departamental la autorización correspondiente, y esa Corporación del Gobierno Municipal, con la intervención del Tribunal de Cuentas, la acordó en la forma que lo establece el testimonio que se acompaña, conjuntamente con el del informe del Tribunal de Cuentas.

Para mayor ilustración se adjunta también un folleto en el que se han marcado en rojo las distintas disposiciones municipales sobre esta materia, referidas por el decreto de la Junta Departamental que autoriza a elevar a diecisiete millones de pesos la emisión circunlante en Bonos Municipales de Saneamiento.

Por los fundamentos expuestos, ruego al Poder Legislativo quiera otorgar su anuencia, en las condiciones determinadas por la Junta Departamental.

Saludo al señor Presidente con la más alta consideración.

HORACIO ACOSTA Y LARA. — Francisco Pacheco.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, enero 30 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de señalar a la atención de ese Alto Cuerpo, la necesidad de provocar a la brevedad la decisión que se recabara del Poder Legislativo, por mensaje de fecha 28 de agosto de 1939, acerca de la anuencia que previene el artículo 259 de la Constitución de la República, para elevar en cinco millones de pesos más, la deuda circulante de Bonos de Saneamiento emitida por la Municipalidad.

La Intendencia Municipal se permite destacar la urgencia que reviste este asunto, por cuanto puede verse abocada —de no conseguirse una rápida solución al problema que ya planteara— a la paralización definitiva de todas las obras de saneamiento, consecuencia lamentable que contrariaría la política municipal de la salubridad de Montevideo, absolutamente indispensable para mantener y mejorar las condiciones de higiene, que va requiriendo el desarrollo metropolitano.

Las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta política sanitaria, del paro obrero que significaría la no ejecución de esa clase de obras de primera y fundamental necesidad social, evidentemente no serían imputables, en su caso, al Gobierno Comunal que por otra parte tendría la obligación de llevar a conocimiento de la opinión pública la situación que se crea y las gestiones que en tiempo ha realizado para evitarla.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad que se me ofrece para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente. — Francisco Pacheco, Secretario General.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Con fecha agosto 28 de 1939 la Intendencia Municipal de Montevideo dirigió nota a la Asamblea General, requiriendo, — en cumplimiento del precepto que establece el artículo 259 de la Constitución de la República, — la anuencia del Poder Legislativo para situar la deuda circulante de Bonos de Saneamiento emitida y a emitirse por la Municipalidad, en la suma de diecisiete millones de pesos ($ 17.000.000.00), nominales, elevando así en cinco millones de pesos el límite de doce millones de pesos, siempre nominales, fijado por las disposiciones legales vigentes.

Dicha nota de la Intendencia fué reiterada con fecha enero 30 del corirente año; ambas se anexan al presente informe para la mejor ilustración de los señores Senadores, compartiendo vuestra Comisión las amplias consideraciones en ellas expuestas.

La Cámara de Representantes ha prestado ya su aprobación al proyecto de ley correspondiente, originado por el decreto número 2444 de la Junta Departamental de Montevideo, previo informe favorable del Tribunal de Cuentas, de fecha agosto 17 de 1939.

Vuestra Comisión considera que la ampliación que se solicita de la deuda Saneamiento, está ampliamente justificada, siendo indispensable para la realización de la clase de obras a que se destina. Estas son reclamadas de manera impostergable por el crecimiento constante de la capital y por razones evidentes de salud pública; agotado el límite de la deuda autorizada, el Municipio está abocado a la paralización definitiva de todas las obras de saneamiento con las graves consecuencias subsiguientes en detrimento del progreso edilicio de la capital y de su higiene.

Quiere dejar constancia vuestra Comisión de que el señor Ministro de Hacienda fué consultado sobre este proyecto, en mérito a que se trata de un aumento de emisión de deuda pública que, aun cuando se trata de deuda municipal puede tener repercusión en las finanzas nacionales. Dicho Secretario de Estado expuso su conformidad con el referido proyecto al cual no hace ninguna observación.

Por estas breves consideraciones, y las que, en caso necesario podrían ofrecerse en Sala, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto en la forma en que lo envió la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 29 de abril de 1940.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Valentín Olivera Ortuz. — Domingo R. Bordaberry. — Alfredo S. Vigliola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR WILLIMAN. — Voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, pero quería manifestar la mala impresión que he recibido de la lectura de una nota del señor Intendente de Montevideo, pasada a la Presidencia de la Asamblea General con fecha 30 de enero del año corriente, en cuyo penúltimo párrafo aparece una especie de amenaza a este Senado, consistente en que: "tendría la obligación de llevar a conocimiento de la opinión pública (se refiere al gobierno comunal) la situación que se crea y las gestiones que en tiempo ha realizado para evitarlas".

Entiendo que este párrafo no es pertinente en el caso de una comunicación del Gobierno Departamental al Senado de la República.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me permito señalar que no es una comunicación al Senado sino a la Asamblea General y, en primer término, destinada a la Cámara de Diputados, donde estaba el proyecto de ley. Pero de todas maneras estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — Y yo acepto la rectificación del señor Senador Marques Castro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

—En discusión particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tratándose de una ampliación de deuda pública, corresponde que la votación se haga mediante el quórum especial de mayoría absoluta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo pertinente a la observación que ha formulado el señor Senador Marques Castro.

(Se lee:)

"Artículo 259. Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental y con la anuencia del Poder Legislativo. En todos los casos se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas".

—Creo que no se necesita mayoría especial.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo que se necesita, porque es una emisión de deuda pública, aún cuando sea municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **18 en 19: Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Propongo que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda aprobado y se pasará al Poder Ejecutivo.

13

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo había pronunciado unas palabras en la sesión de ayer referentes a la avenida Agraciada, y había solicitado que fueran transmitidas al Intendente de Montevideo. Pediría, pues, que se vote el pase de dichas palabras al Intendente de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no quería ayer desordenar el debate. Se va a votar la moción del señor Senador Márquez Castro para que pase a la Intendencia Municipal de Montevideo las palabras pronunciadas en la sesión de ayer.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasarán las palabras del señor Senador Marques Castro a la Intendencia de Montevideo.

14

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

—Léase.

SEÑOR BUTLER. — Como ha sido repartido hace una semana este proyecto de ley con su informe respectivo y todos los que integran este Cuerpo lo conocen, hago moción para que se suprima la lectura de dicho informe y también del proyecto de ley, que debe ser bitn conocido de los señores Senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa**).

Los antecedentes del asunto, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones es la encargada de conceder los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas, establecer las condiciones y plazo para su funcionamiento, de controlar sus transmisiones y de aplicar las sanciones fijadas por la presente ley.

Art. 2.o Sólo mediante esa autorización, y en las frecuencias asignadas por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, podrán instalarse y funcionar radiodifusoras en todo el territorio de la República.

Art. 3.o El servicio que realizan las radiodifusoras es de carácter público y se efectúa por una frecuencia o longitud de onda y con una característica que pertenecen al Estado y que éste concede durante el tiempo que fije la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Art. 4.o Toda estación radioeléctrica deberá tener, para su instalación y funcionamiento, la aprobación de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones en cuanto se refiere a ubicación, circuitos, potencia en antena, estabilidad de su frecuencia, forma y seguridad del sistema aéreo y a todas aquellas condiciones que aseguren una correcta transmisión.

Art. 5.o Las estaciones radioeléctricas del Estado tendrán preferencia en todo lo que se refiere a frecuencias, noticias y propaganda oficiales, sobre las estaciones particulares.

Toda estación particular podrá ser utilizada ocasionalmente para rtansmisiones oficiales cuando ello sea de conveniencia pública a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Toda estación radioeléctrica tendrá un Director responsable de sus emisiones o comunicaciones y un téc-

nico que posea certificado expedido por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones. En las estaciones de aficionados esos dos cargos podrán ser desempeñados por una sola persona.

Las estaciones radioeléctricas están obligadas a inscribir en el registro que llevará la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, el nombre y domicilio de esas personas, así como los cambios que tuvieran lugar.

Art. 7.o Las radiodifusoras realizarán, por lo menos, el cincuenta por ciento del horario, que se fije para sus transmisiones, desde sus estudios establecidos en el país.

Art. 8.o El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica estará exento del pago de los derechos de autor por obras que sean del dominio público, así como de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 9.o Las emisiones de las radiodifusoras serán esencialmente de carácter cultural, literario, científico o artístico, y aun cuando efectúen emisiones de índole recreativa no deberán perder aquel carácter.

Las radiodifusoras estarán eximidas, por sus servicios a favor de la cultura nacional, de los derechos de autor a que se refiere el artículo 8.o de esta ley.

Art. 10. Ninguna estación radioeléctrica podrá dar curso o comunicaciones o emisiones que se encuentren en las condiciones siguientes:

A) Las comunicaciones o emisiones en que se incitara a la traición o a la rebelión o sedición contra las autoridades constituidas de cualquier país.

B) Las que incitaran a perturbar la paz pública o la tranquilidad de cualquier estado, o las que contengan noticias o comentarios que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales, ofender el sentimiento nacional de otros pueblos o afectar la obra de organización y consideración de la paz, así como también de cuanto pueda ser ofensivo a las altas autoridades representativas de cualquier país.

C) La de propaganda de ideas y doctrinas que atentaren contra la soberanía y la integridad de las naciones.

D) Las que contengan conceptos injuriosos, difamatorios, irrespetuosos, tendenciosos o con espíritu de ridiculizar, a países, autoridades, instituciones, partidos, personas, ideas y religiones.

E) Las que en prosa o en verso, contengan: modalidades de lenguaje reñidas con la moral y las buenas costumbres, chistes groseros, expresiones de carácter malicioso, palabras procaces y en general, toda expresión que esté reñida con la cultura.

F) Las emisiones en idiomas extranjeros, que no figuren en los programas de enseñanza secundaria o superior del Estado, que no sean acompañadas de la emisión de una traducción fiel de las mismas en idioma castellano.

Art. 11. Las radiodifusoras particulares cuyo funcionamiento está mantenido con la propaganda comercial, no podrán transmitir más de ciento cincuenta palabras de publicidad entre dos números.

Art. 12. La propaganda comercial se efectuará en forma mesurada con textos breves y correctamente redactados.

Art. 13. La Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones podrá imponer multas hasta de $ 300.00 a los infractores de las disposiciones de la presente ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal cuando no excedan de $ 10.00 y pasando de esta cantidad, los Jueces de Paz procederán a la ejecución forzada de dichas penas siempre que no fueran cumplidas mediante intimación administrativa.

Art. 14. Para la aplicación de multas mayores de $ 50.00 la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

Mientras no se abone la multa impuesta por la Dirección del Servicio de Radiocomunicaciones o el Poder Ejecutivo se suspenderán las transmisiones de la estación.

Art. 15. En caso de reincidencia además de la multa que se impondrá, el Poder Ejecutivo podrá suspender durante un plazo determinado las transmisiones de cualquier estación radioeléctrica. En los casos de faltas graves a juicio del Poder Ejecutivo, éste podrá retirar definitivamente mediante resolución motivada, la licencia concedida.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de mayo de 1937.

Carlos Butler.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, en nuestro país, están regidos por la ley número 8390, de fecha 13 de noviembre de 1928. Desde esa fecha hasta el presente dicha ley no ha sufrido modificación alguna a pesar de no estar su contenido en relación con el notable progreso realizado, en esos once años, por esa moderna y maravillosa ciencia y a pesar de que sus dos principales ramas, la radiotelefonía y radiotelegrafía, hayan llegado a ser el más rápido y más extendido medio de comunicación del pensamiento.

Nuestra legislación en esa materia presenta un evidente atraso, aunque los conocimientos se hayan enriquecido por la considerable producción científica sobre radioelectricidad, aunque hayamos alcanzado un manifiesto progreso y aunque se hayan realizado diversas conferencias internacionales para fijar las normas que deben regir a los diversos servicios radioeléctricos.

Por otra parte, la experiencia nos demuestra la necesidad de modernizar la ley número 8390, adoptando todo lo que esa experiencia nos aconseja así como las disposiciones aprobadas y aplicables a nuestro medio, en esas conferencias internacionales sobre telecomunicaciones.

Y esa necesidad es tanto más imperiosa si tenemos en cuenta que ese medio de comunicación puede ser utilizado para emitir ideas que pueden ofender instituciones o personas nacionales o extranjeras, constituyendo el abuso en la comunicación de los pensamientos que la ley debe evitar de acuerdo con el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

En efecto, nuestro Código fundamental establece que la expresión del pensamiento es enteramente libre, pero no establece para ello la licencia. Muy al contrario, establece que los abusos en la emisión de las ideas trae aparejada la responsabilidad del emisor y su sanción por medio de la ley.

Debemos tener presente que con este medio de comunicaciones no sólo se puede lesionar a personas o instituciones de nuestro país, sino también de todo el mundo, porque no existe en la actualidad recurso alguno para detener en nuestras fronteras las palabras o conceptos que, en alas de las ondas hertzianas, vuelan en todas direcciones con la velocidad de la luz.

La obra genial de Hertz, de Tesla, Branly, Coolidge, Marconi y otros sabios no puede ser empleada más que para una rápida y cordial comunicación entre los pueblos, para su verídica información y para elevar en todo lo que sea posible su grado de cultura.

Por estas razones es que hemos articulado este proyecto de ley para poner orden en la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas y para que sus emisiones, ya sean hechas éstas por medio de la radiotelefonía, de la radiotelegrafía, de la televisión o de cualquier otro sistema que se adopte en el porvenir, honren a nuestro país.

Para ello, nos hemos basado en los actuales conocimientos sobre telecomunicaciones, en nuestra experiencia y en las disposiciones aconsejadas por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, año 1932, por el Acuerdo Sudamericano de Río de Janeiro, de 1937, por el Convenio Internacional sobre la utilización de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz de Ginebra, de 1937, por el Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones de La Habana, de 1937 y por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones del Cairo, de 1938.

Creyendo que con este proyecto de ley llenaremos el vacío que presenta nuestra legislación en materia radioeléctrica —que es necesario y urgente llenar— y que con él las telecomunicaciones que partan de nuestras emisoras serán dignas de nuestro país, lo elevo a la consideración del Senado en la creencia de que le prestará preferente atención y lo sancionará rápidamente.

Montevideo, mayo 2 de 1939.

Carlos Butler.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, noviembre 6 de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfredo Navarro

La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, se rige en el país, desde el 13 de noviembre de 1928, por la ley número 8390, por su reglamentación del 18 de junio de 1929 y por ampliaciones posteriores que surgen del cumplimiento de Convenios y Acuerdos internacionales que tienen fuerza de ley al haber sido aprobados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

Dichos Convenios son: el Internacional de Telecomunicaciones de Madrid de 1932, — que es ley número 9161—; el acuerdo Sudamericano de Río de Janeiro de 1937; el Convenio Internac... sobre la Utilización de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz, fechado en Ginebra el año 1937; el Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones de la Habana del año 1937 y por último, nuestro país firmó ad-referendum la Convención Internacional de Telecomunicaciones de El Cairo de 1938, sobre cuya oprobación legislativa el Poder Ejecutivo, remitió a la Asamblea General dos mensajes, uno de fecha 14 de abril de 1939 y otro reiterándolo en fecha octubre 6 próximo pasado, no habiendo aún sido tomados en consideración por ese Alto Cuerpo.

Esa ley y reglamento nacionales, y los citados acuerdos internacionales, constituyen, a pesar de su profusión, un poco eficaz instrumento jurídico por lo escueto de sus cláusulas la primera, por lo incompleto que resulta el segundo y por lo desorganizado en general el conjunto de disposiciones, algunas de las cuales ya no responden a las necesidades de una actividad tan compleja, que abarca lo técnico, lo cultural, lo político, lo social y las relaciones generales con los pueblos y entre naciones, ya tocando cuestiones atingentes al orden interno como al internacional del país.

Y esta ausencia de una ley que, sin ser casuística, contemple la diversidad de situaciones que por su importancia primordial, no pueden quedar libradas, en lo fundamental, a la reglamentación o a las simples ordenanzas o disposiciones emanadas ya del Poder Ejecutivo o del órgano administrativo y técnico encargado de ese servicio, — según los casos — hace que sea conveniente establecer normas que eviten la arbitrariedad y que tutelen todos los derechos, pero que también den el instrumento jurídico donde se puedan apoyar las resoluciones que se dicten para salvaguardar los intereses generales de la colectividad.

Una ley que contemple en detalle todo lo que en la actualidad exigen los distintos servicios radioeléctricos sería casi imposible e inconveniente, además, de estructurar; pues el progreso acelerado en esta actividad y su inmenso radio de acción, hace incalculables e imprevisibles sus necesidades técnicas que luego han de repercutir en lo social.

Pero si hay que confeccionar una ley que permita, por su reglamentación más ágil que aquélla, seguir la rápida evolución impuesta por el adelanto científico, no conviene que en lo básico o fundamental, que surge de la aplicación de principios de derecho, quede librado a disposiciones administrativas siempre menos estables y cuya aplicación ofrece menos garantías.

Es por eso que el proyecto adjunto ha merecido una extensión que pudiera parecer excesiva ante la sintética y escueta ley vigente; pero, en cambio esta falta, precisamente, de disposiciones legales, que en la práctica ha demostrado serios inconvenientes, es lo que induce al Poder Ejecutivo para organizar el proyecto de ley que someto a vuestra consideración y que quiere evitar lo librado a la arbitrariedad de las interpretaciones o a la improvisación de las simples disposiciones administrativas, cuestiones que tocan al derecho de las personas y de la colectividad, a la seguridad misma del Estado y a sus relaciones con los demás países.

Se ha respetado estrictamente en el nuevo proyecto los principios básicos señalados por la Constitución de la República en el contenido de su artículo 28 y se incorpora a la ley lo que no es posible hacer por simple decreto. Se respetan también, todas las disposiciones de derecho tutelando el de todos, en una cuestión tan delicada como son las relaciones entre los hombres y los pueblos y sus intereses morales en la constante lucha de las ideas y de las pasiones.

Se considera que los derechos individuales sólo pueden ser limitados por exclusiva jurisdicción legal y teniendo en cuenta lo prescripto por la Constitución de la República, aún cuando quepan formas que puedan quedar comprendidas dentro de un concepto determinado que la ley establezca. Por tanto, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo no puede así crear limitaciones — por justificadas que parezcan — que la ley no autorice. (Artículos 7.o, 10, incisos 2.o y 28 de la Carta Fundamental).

Tal lo que ocurre con las emisiones en idiomas extranjeros incomprensibles — y por ende incontrolables, — por lo que no se puede verificar ni comprobar si con ellos se incita a la violencvia o mismo se ataca a la seguridad del Estado. Por eso, sin faltar al principio constitucional de que se puede emitir libremente el pensamiento, cuando la normalidad reina en la vida del país y su seguridad no exige la limitación legal, puede admitirse que se exprese en cualquier lengua, pero para las que su conocimiento no es conocido en el medio social, se obliga la presentación, no como previa censura, de la traducción al idioma nacional de lo que se irradia.

Hay, por otra parte, necesidad de dictar normas para reprimir los abusos que puedan cometer las estaciones radiodifusoras y ello es función de la ley, no pudiéndose hacer por vía reglamentaria, ni ampliarse las sanciones ni extender el alcance de lo establecido en el estatuto legal. Por consiguiente: debe ser éste claro y explícito, lo que obliga a cierto detalle inevitable, — como debe ser lo que atañe a la jurisdicción y al procedimiento que se crean atendiendo razones de interés público.

Y sólo incumbe a la ley cambiar o modificar esa jurisdicción y ese procedimiento, por lo cual debe quedar establecido que no pueden aplicar sanciones otras autoridades que las determinadas en la ley, ni usarse otra forma o procedimiento que los que la propia ley establece. Es por ello, que no juzga conveniente el Poder Ejecutivo, dejar estos detalles librados a la reglamentación de la ley.

Y para dar las máximas garantías en estas represiones, se respeta el principio jurídico referente a que ellas no serán aplicadas sin la notificación y defensa correspondientes de la parte sancionada, así como los recursos sobre interpretaciones de temas morales, sociales, artísticos o científicos, cuya irradiación ya ha dado lugar a controversias sobre su alcance, serán dilucidados por una Comisión Asesora en la que existirá un representante de todos los organismos interesados en la seguridad, en la moralidad y en la cultura, y también de las radiodifusoras.

Otro punto importante que aborda el proyecto de ley es el de los derechos que el Estado puede imponer por la explotación de una actividad industrial remuneradora, o de un uso que es del dominio de la Nación.

En efecto: la Nación tiene dominio sobre la parte de atmósfera que cubre su territorio. En tal concepto tiene poder de soberanía en cuya virtud puede impedir su cruce; conceder su uso a quien lo juzgue conveniente, estableciendo las condiciones que considere adecuadas, — sea a término, sea en forma precaria, sin que la cesación del uso, o su condicionamiento lesione ninguna libertad individual, porque el individuo carece de dominio ni total ni parcial sobre la atmósfera, como no lo tiene sobre la tierra, ni sobre el subsuelo, sino en la medida que la ley le otorga, teniendo en cuenta que es materia de Derecho Público y no de Legislación Civil.

No es por cierto una innovación lo de imponer derechos por aquella explotación, pues es universal ya esta norma.

Por otra parte, debe limitarse por razones técnicas y administrativas ese uso, que en nuestro medio ya llegó a lo abusivo, pues basta saber que Montevideo, por ejemplo, tiene 26 estaciones difusoras, contra sólo 23 que mantiene Buenos Aires, — a pesar de su población varias veces millonaria — haciéndose que aquéllas lleven una vida difícil y precaria, contraria al objetivo cultural que se persigue con este medio de difusión, que no puede quedar casi limitado a pasar avisos.

Con ello se irá a acrecentar los recursos para fomentar y mejorar este mismo servicio y a dotarlo de los elementos — por cierto costosos y actualmente deficientes — que aseguren el más perfecto contralor de las emisiones, a fin de evitar los abusos o las arbitrariedades.

Otra menor parte se destinará a los servicios de la Defensa Nacional y a formar el fondo necesario para esta defensa.

Pero, para obtener el desideratum de estaciones poderosas y organizadas con los más modernos adelantos, es necesario garantirles un tiempo de vida que les permita la inversión de sus capitales con la seguridad indispensable para obtener el legítimo resultado de un esfuerzo financiero.

En tal virtud se estima que debe asegurarse con un mínimo de diez años de permanencia a las licencias otorgadas y que se mantengan dentro de la ley, asegurándoles, así mismo, que sólo por causas de tal gravedad que merezcan sentencia recaída por vía judicial, podrán ser canceladas definitivamente esas licencias.

Sólo así, y limitando el número de estaciones y radiándolas en sitios que no se perturben, se podrá tener un adelanto efectivo de tan importante medio de difusión de la cultura, a cuyo servicio principalmente, debe ponerse este extraordinario invento.

Y el Estado que tiene el domino y distribuye y administra este bien, debe mantener para su servicio público, las ondas que crea necesarias a los fines de su seguridad, de la explotación, y de intensificar la cultura.

La nueva ley contempla con espíritu amplio estos principios que han de ser beneficiosos para la colectividad.

Y por último, en lo administrativo, se insiste en ella, en mantener la jerarquía funcional del órgano encargado de regir esta actividad, la Dirección General de Comunicaciones, tal como ya el Poder Ejecutivo lo expresó en sus mensajes de fecha setiembre de 1938 y 26 de octubre próximo pasados.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

Ministerio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La soberanía de la Nación existe también en toda la parte de la atmósfera que cubre el territorio nacional y su jurisdicción marítima y fluvial.

Art. 2.o Las comunicaciones aéreas constituyen un servicio público explotado directamente por el Estado por intermedio de la Dirección General de Comunicaciones.

Por consiguiente, nadie puede establecer comunicaciones aéreas, cualquiera sea el sistema que emplee, sin autorización del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Sin embargo, podrá otorgarse a particulares, institutos o empresas la instalación de estaciones transmisoras y receptoras a condición de que llenen los requisitos siguientes:

A) Toda estación radiodifusora, tendrá un director responsable de sus emisiones o comunicaciones y un técnico que posea certificado que acredite su idoneidad, expedido por la Dirección General de Comunicaciones. En las estaciones de aficionados, esas dos funciones podrán ser desempeñadas por una sola persona.

B) Las estaciones radioeléctricas deberán ser construídas según planos aprobados por la Dirección General de Comunicaciones y serán instaladas, ajustadas y mantenidas, de acuerdo con los progresos más recientes de la técnica; sus instalaciones estarán protegidas por dispositivos de seguridad para evitar accidentes al personal encargado de su manejo, y podrán ser inspeccionadas en cualquier tiempo y circunstancia, sin previo aviso, por las personas asignadas al efecto por la Dirección General de Comunicaciones.

C) Toda estación radiodifusora está obligada a tener invariable la frecuencia estabilizada que se le haya asignado cualquiera sea el servicio que efectúen.

D) A las estaciones se les asignará una finalidad determinada y las frecuencias y tipos de ondas para los servicios a que son destinadas, dentro de las gamas y las demás condiciones determinadas por las Convenciones Internacionales.

Deberá emplear únicamente el indicativo señalado en la concesión, sin omitirlo en su denominación.

El Estado se reserva el derecho de modificarla en cualquier tiempo, dando un plazo de tres meses para su ejecución, sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización alguna.

E) Cualquiera sea la clase o categoría de una estación transmisora, la potencia y ubicación, quedarán limitadas por las interferencias que pudieran ocasionar a otra estación radioeléctrica.

Art. 3.o Son aplicables a las radiodifusoras lo dispuesto en los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10 de la ley de Imprenta número 9480.

Art. 4.o La Dirección General de Comunicaciones es el órgano encargado de hacer cumplir esta ley y los reglamentos que se dicten, así como los Convenios Internacionales a que estuviera obligado el Gobierno de la República, y además todas las resoluciones que éste adopte. La Dirección General de Comunicaciones, tiene como auxiliar asesor informante y de ejecución a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Art. 5.o Los propietarios o Directores responsables de las estaciones radiodifusoras no podrán, sin previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional transferir, ni arrendar, ni ceder total o parcialmente, en ninguna forma la autorización de instalación y funcionamiento que les haya sido otorgada.

Art. 6.o El servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, está exento del pago de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 7.o Las licencias y certificados de operadores de estacione radiodifusoras y de aficionados, serán expedidos por la Dirección General de Comunicaciones. Esta llevará un registro de todos los propietarios de estaciones radiodifusoras, con especificación de nombres y domicilios, así como de los cambios concedidos.

Art. 8.o Las estaciones radiodifusoras no podrán efectuar transmisiones que: 1.o Inciten a la traición o al menosprecio de la soberanía nacional o la rebelión o sedición contra las autoridades constituídas o afecten la integridad de la Nación o su forma democrática republicana. 2.o Las que puedan alterar las buenas relaciones internacionales del país o afectar la obra de organización y consolidación de la paz. 3.o Las que afecten la moral y las buenas costumbres, empleando conceptos obcenos o expresiones que estén reñidas con la decencia 4.o Las que estimulen la resistencia a la autoridad o a entorpecer la acción de la justicia en cualquier acto de su ministerio. 5.o Las transmisiones de señales o llamadas de socorro falsas que puedan ocasionar perjuicios. 6.o La transmisión de juegos cuando estén prohibidos. 7.o La propaganda para colectas de cualquier género que no estén autorizadas por el Ministerio correspondiente.

Art. 9.o Las transmisiones que contengan conceptos injuriosos, difamatorios o calumniosos aunque sea en forma encubierta hacia personas, instituciones o países quedarán bajo la jurisdicción que señala el Código Penal y la ley de Imprenta número 9480.

Art. 10. Las emisiones podrán hacerse en cualquier idioma extranjero, pero los que no figuren en los programas de enseñanza secundaria o superior del Estado, tendrán que ser acompañadas en su transmisión, de una traducción fiel de las mismas en idioma nacional. En caso de seguridad pública o en el comprendido en el numeral 2.o, del artículo 8.o, podrá limitarlas el Poder Ejecutivo, por resolución fundada, al idioma nacional.

Art. 11. Las radiodifusoras no podrán propalar conferencias sobre enfermedades y procedimientos o métodos y consultas para su curación, fórmulas de preparaciones medicinales y sobre medios para el desarrollo del organismo y temas sobre estupefacientes y toxicomanías, sin la autorización escrita del Ministerio de Salud Pública.

Tasa de los derechos de instalación y funcionamiento

Artículo 12. Las estaciones radioeléctricas en general y las receptoras de servicios de interés privado o de noticiosos, pagarán un derecho anual, desde el momento en que sea autorizada su instalación, de acuerdo con la siguiente escala:

1.o Radiodifusoras de la serie CX:

A) Hasta 5 K. W. de potencia de radiación, con un mínimo de 2 K. W. cada una $ 700.00;
B) Desde 5 K. W de potencia de radiación, cada una $ 1.000.00.

2.o) Radiodifusoras de la serie C. W.

A) Hasta 0.5 K. W. de potencia de radiación, con un mínimo de 0.1 K. W. cada una $ 300.00;
B) Desde 0.5 K. W. de potencia de radiación, cada una $ 600.00;

3.o) Estaciones radioeléctricas fijas: de interés privado y receptoras de empresas noticiosas, cada una pesos 600.00;
4.o) Estaciones radioeléctricas móviles: de buques, aviones, auxiliares de radiodifusoras, cada una pesos 300.00;
5.o) Estaciones de aficionados, cada una $ 25.00;
6.o) Las estaciones radioeléctricas oficiales, como asimismo las denominadas de "Defensa Nacional" están exceptuadas del pago de los derechos anuales establecidos anteriormente.

Art. 13. Del impirte total percibido por los derechos a que se refiere el artículo 22, se tomará, el 50 o|o que será destinado a la adquisición de aparatos de contralor, de ampliación y mejora de los servicios radioeléctricos a cargo de la Dirección General de Comunicaciones; el 20 o|o para mejorar el servicio de "Transmisiones Militares" y el 30 o|o restante será destinada al fondo de Defensa Naciinal.

Estaciones radioeléctricas oficiales

Artículo 14. Serán consideradas oficiales las estaciones radiodifusoras que administre el Estado o que funcionen en Institutos Oficiales, destinadas al servicio público con prescindencia de toda propaganda comercial o que persiga un fin lucrativo.

Art. 15. Las estaciones radioeléctricas del Estado tendrán preferencia sobre las particulares, en lo que se refiere a frecuencias, noticias y propaganda oficial, como asimismo en situaciones, horarios y demás condiciones que aseguren su buen funcionamiento.

Estaciones radioeléctricas de "Defensa Nacional".

Artículo 16. Serán denominadas estaciones radioeléctricas de "Defensa Nacional" las destinadas a las "Transmisiones Militares" y que comprenden los servicios del Ejército, de la Marina Militar y de la Aeronáutica Militar y deberán cumplir las disposiciones siguientes:

1.o) Las reglamentarias nacionales e internacionales en lo que concierne a frecuencias y tipos de ondas a utilizar, según el servicio que realicen; las relativas a

los socorros a prestar en casos de peligro; las destinadas a impedir interferencias a otros servicios;

2.o) Las reglamentarias, también, cuando hagan un servicio de intercambio de correspondencia pública o participen en los "servicios especiales" regidos por los reglamentos internacionales.

Estaciones de abordo de buques

Artículo 17. Todos los buques que conduzcan pasajeros, que entren o salgan de puertos nacionales, están obligados a tener estaciones radioeléctricas instaladas en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 18. Todo buque de matrícula nacional, a propulsión mecánica o a vela que tenga a su bordo más de treinta personas de tripulación, está obligado a tener estación radioeléctrica instalada en forma que reuna las condiciones de eficiencia indispensable y las que serán establecidas en la reglamentación de esta ley.

Art. 19. No tendrán despacho en los puertos nacionales los buques que no cumplan con las disposiciones precedentes y los que no conserven sus instalaciones y aparatos radioeléctricos en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 20. Ninguna estación de abordo podrá funcionar estando el buque amarrado o fondeado en cualquier puerto nacional, salvo que sea autorizado por la Dirección General de Comunicaciones, o en los casos de accidentes o siniestros en que sea necesario recurrir al uso de la estación radioeléctrica.

Art. 21. En caso de barcos de naciones en guerra, en aguas jurisdiccionales, se estará a las disposiciones especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

Estaciones de aeronaves civiles

Artículo 22. A las aeronaves civiles, comprenden las disposiciones de los artículos 27 y 29.

Estaciones de radiodifusión

Artículo 23. La radiodifusión tiene por única finalidad, la de efectuar emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general, por medio de una frcuencia (longitud de onda) y característica respectiva que es propiedad del Estado y que éste cede para ese fin por el tiempo que determina esta ley, mediante retribución pecuniaria.

Art. 24. Las transmisiones de las radiodifusoras particulares serán exclusivamente de carácter cultural, literario, científico o artístico, informativo y de propaganda comercial, y aun cuando efectúen emisiones de índole recreativa, no deberán perder aquel carácter.

Art. 25. La Dirección General de Comunicaciones dividirá el país en zonas, en las que repartirá el número limitado de radiodifusoras, determinando el número de frecuencias y las gamas respectivas.

Art. 26. En las zonas del territorio de la República donde no existan comunicaciones públicas, la Dirección General de Comunicaciones, con la autorización del Poder Ejecutivo, podrá acordar licencia a particulares, siempre que no existan inconvenientes para el establecimiento de estaciones radioeléctricas, con la frecuencia del servicio correspondiente. Cesarán de funcionar en cuanto el Estado establezca un servicio público de la misma naturaleza en el lugar que actúen dichas estaciones.

Radiodifusoras particulares

Artículo 27. Serán consideradas particulares las radiodifusoras cuyo funcionamiento esté mantenido con la propaganda comercial, la que se efectuará en forma mesurada, con textos breves que no podrán exceder de ciento cincuenta palabras entre dos números y correctamente redactados.

Art. 28. Dentro de los doce meses de la promulgación de esta ley, la Dirección General de Comunicaciones llamará a licitación pública, por una sola vez y mediante un pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo, para el uso de las frecuencias de radiodifusión particular por el término de diez años.

Art. 29. El 80 o|o del importe producido por la licitación pública a que se refiere el artículo anterior, será distribuído a prorrateo entre los propietarios de las radiodifusoras cesantes, previa tasación del valor de sus equipos, como única indemnización. El 20 o|o restante será destinado a mejorar los servicios radioeléctricos de que trata el artículo 13.

Art. 30. Después de transcurrido el tiempo que establece el artículo 28, el Poder Ejecutivo podrá llamar nuevamente a licitación pública para la utilización de las frecuencias de radiodifusión, u optar por los que las utilizan en ese momento, cobrando en tal caso, los derechos anuales establecidos en el artículo 12.

Art. 31. Si dentro del plazo acordado por el artículo 28 las radiodifusoras de la serie C. X. formaren sociedades o corporaciones para utilizar una sola de sus freceuncias dejando libre otras, hasta reducir a diez las actuales estaciones de dicha serie en Montevideo, no se efectuará la licitación pública determinada en ese artículo 28; pero sí pagarán los derechos anuales establecidos en el artículo 12.

Art. 32. Toda estación radiodifusora particular podrá ser en caso necesario utilizada para transmisiones oficiales, quedando obligado el Estado a abonar a los propietarios como única indemnización el importe del mantenimiento de la estación durante el tiempo que haya hecho uso de ella.

Art. 33. En caso de intranquilidad pública en parte o en todo el territorio nacional el Poder Ejecutivo podrá intervenir o suspender el funcionamiento de toda clase de estaciones radiodifusoras, abonando al propietario como única indemnización lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34. Las autorizaciones para instalar en cualquier punto del territorio de la República, estaciones radioeléctricas, cuyos propietarios solicitaren privilegio, sólo podrán ser acordadas por leyes especiales.

Estaciones de aficionados

Artículo 35. Las licencias para el funcionamiento de estaciones de aficionados, serán otorgadas por la Dirección General de Comunicaciones, la que deberá ponerlo en conocimineto del Ministerio respectivo. Dichas licencias serán renovadas anualmente.

Art. 36. Los aficionados podrán utilizar la palabra hablada o los signos del alfabeto "Morse" en el intercambio de sus comunicaciones, debiendo hacerlo en lenguaje claro, en idioma nacional.

Art. 37. No podrán intercambiarse comunicaciones con los aficionados de otros países que no admiten reciprocidad.

Art. 38. El intercambio de comunicaciones con los aficionados de otros países, queda limitado a los mensajes que tengan relación con las experiencias y observaciones de carácter personal y siempre que por su importancia, no haya razón de recurrir al servicio telegráfico público.

Art. 39. Ninguna estación de aficionado podrá hacer transmisiones de música, noticia, etc., en forma de "Broadcasting" ni transmitir correspondencia comercial ni comunicaciones de terceras personas.

Receptores

Artículo 40. Los aparatos destinados exclusivamente a la recepción de propalaciones de las estaciones radiodifusoras, podrán instalarse en todo el territorio de la República.

Certificados de operadores de radiodifusión y de aficionados

Artículo 41. Los certificados de operadores de radiodifusión y de aficionados los expedirá la Dirección General de Radiocomunicaciones, mediante el examen correspondiente que los interesados rendirán en esta Capital; serán válidos por tres años los primeros y por dos los otros y su renovación se concederá siempre que los interesados se hayan dedicado a aquellas funciones sin interrupción mayor de seis meses continuados; en caso contrario, se someterán a nuevo examen.

Secreto de las radiocomunicaciones

Artículo 42. Toda persona que posea la licencia respectiva para el funcionamiento de una estación radioeléctrica, está obligada a guardar el secreto de las radiocomunicaciones y en consecuencia, les está prohibido captar aquéllas que no sean las autorizadas, y cuando las reciban, voluntaria o involuntariamente, no deberán reproducirlas ni comunicarlas en forma alguna, utilizarlas bajo ningún pretexto ni revelar tampoco su existencia.

Represiones

Artículo 43. Las contravenciones a la presente ley y a su reglamentación serán reprimidas con multas de diez a doscientos pesos y suspensión de las transmisiones o de determinadas audiciones según los casos, de un día hasta tres meses. Todas las represiones referidas no constituyen penas y serán aplicadas sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que incurran los infractores.

Facultades para aplicar represiones

Artículo 44. Las multas serán impuestas:

A) Por la Dirección General de Comunicaciones cuando alcancen hasta cincuenta pesos.

B) Por el Ministerio de Defensa Nacional cuando pasen dicha cantidad hasta el límite de doscientos pesos; constituyendo la decisión documento ejecutivo.

Art. 45. Las multas serán notificadas al Director responsable quien lo hará saber al autor, y deberán abonarse dentro del término de tres días, pudiendo pedir reposición para ante el Ministerio de Defensa Nacional cuando sea menor de cincuenta pesos, y para ante el Consejo de Ministros cuando sobrepase dicha cantidad.

Vencido el término o resuelto el reclamo, serán abonadas las multas por la vía administrativa cuando sean menores de cincuenta pesos, y por el procedimiento judicial, por la vía ejecutiva, ante el Juez de Paz respectivo, cuando pase de esa suma, salvo que fueren satisfechas antes de pasar los antecedentes a la autoridad judicial.

Art. 46. Las suspensiones de las transmisiones serán impuestas:

A) Por la Dirección General de Comunicaciones, hasta tres días consecutivos de una misma "audición" (hora radial determinada).
B) Por el Ministerio de Defensa Nacional, cuando lo requiera la gravedad de la infracción, pudiendo llegar a la supresión definitiva de la "audición".
C) La suspensión de las transmisiones diarias, de uno a treinta días, será impuesta por el Ministerio de Defensa Nacional y el retiro de "licencias" por un tiempo no mayor de tres meses, sólo lo será por el Consejo de Ministros, en ambos casos mediante resolución motivada.

Art. 47. Cuando a juicio del Ministerio de Defensa Nacional previo informe de la Dirección de Radiocomunicaciones, sea necesaria la clausura definitiva de una estación, la Dirección General de Comunicaciones iniciará acción judicial ante el Juzgado Nacional de Hacienda en Montevideo, o en los Juzgados de Primera Instancia en los Departamentos.

Art. 48. En el caso de apelación, el Ministerio de Defensa Nacional o el Consejo de Ministros, oirá el informe de una Comisión asesora constituída por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, uno elegido por las direcciones de las estaciones radiodifusoras y otro, el Director de Radiocomunicaciones; cuya comisión podrá oir los descargos de la parte sancionada, antes de emitir su dictamen.

Art. 49. La Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones ejercerá el contralor de las emisiones de las radiodifusoras, sin que se establezca censura previa.

La aplicación de las represiones se hará después de efectuada la transmisión y se comunicará de inmediato al contraventaor con la causa de la misma, a no ser en los casos del artículo 8.o en que podrán ser suspendidas, debiéndose justificar la suspensión ante el Ministerio de Defensa Nacional por medios de comprobación auténtica.

Disposiciones transitorias

Artículo 50. Después de los doce meses de promulgada la presente ley, no podrá funcionar ninguna estación particular dentro del radio urbano de la ciudad de Montevideo, a excepción de las de aficionados. Tampoco podrá funcionar en el centro de la planta urbana en las ciudades del interior, las estaciones transmisoras después de transcurridos dos años de promulgada esta ley.

Art. 51. Dentro de los doce meses de la promulgación de esta ley, la Dirección General de Comunicaciones llamará a licitación pública, hasta por segunda vez y mediante un pliego de condiciones aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional, para el uso de las frecuencias de radiodifusión particular por el término de diez años.

Art. 52. Todas las autorizaciones otorgadas para instalación y funcionamiento de radiodifusoras particulares, quedarán anuladas a los doce meses de la promulgación de esta ley, sea cual fuere la fecha de su otorgamiento.

Art. 53. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 54. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 6 de 1939.

General de División: ALFREDO R. CAMPOS.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, enero 12 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Juan B. Morelli.

Señor Presidente:

En fecha 6 de noviembre próximo pasado tuve el honor de remitir al Alto Cuerpo de su digna Presidencia, un proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas que está a consideración de la respectiva Comisión de la Cámara de Senadores.

En dicho proyecto se ha notado un vacío en lo referente a la cantidad de ondas a asignarse a los Departamentos del interior de la República, tal como se hace por el artículo 25 y al de la Capital, artículo 31; pues dejándose indeterminada aquella cantidad podrían otorgarse licencias en exceso en los límites departamentales de Montevideo, frustrándose así, las conveniencias de las limitaciones.

En tal virtud se propone, que en el artículo 25 se designe que en los Departamentos de Canelones, Colonia, Florida y Tacuarembó, se podrán instalar hasta dos estaciones radiodifusoras de una potencia mínima de 2.5 kilowat y en los demás, sólo una con igual potencia mínima.

En cuanto a la distribución de las de onda corta, conviene que sean de "uso exclusivo del Estado" por así aconsejarlo el organismo técnico correspondiente, y sólo se concederá la licencia respectiva, mediante leyes especiales.

Otra modificación se impone, también, en el proyecto de ley sometido a la consideración legislativa y es el referente a las estaciones fijas y móviles de la aeronavegación nacional, que en virtud de razones de protección a ese nuevo medio de transporte, deben ser eximidas de los derechos que se establecen en los parágrafos 3.o y 4.o del artículo 12, del proyecto de ley remitido con fecha 6 de noviembre próximo pasado.

En consecuencia, ruego al señor Presidente quiera tomar en consideración lo expresado en este mensaje, a fin de incorporar al mencionado proyecto de ley, las modificaciones aludidas y que se adjuntan.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más elevada consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

Ministerio de Defensa Nacional.

Modificaciones a incorporar al proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, elevado por mensaje de fecha 6 de noviembre de 1939.

Artículo 12.

3) Estaciones radioeléctricas fijas: de interés privado y receptoras de empresas noticiosas, cada una $ 600.00; se exceptúan del pago de este derecho a las estaciones de la aeronavegación nacional.

4) Estaciones radioeléctricas móviles; de buques, aviones, auxiliares de radiodifusoras, cada una $ 300.00; se exceptúan del pago de este derecho a las estaciones de la aeronavegación nacional.

El artículo 25 del proyecto se sustituye por el siguiente:

Artículo 25. La Dirección General de Comunicaciones podrá autorizar la instalación hasta de dos estaciones radiodifusoras de una potencia mínima de 2.5 kw. en los Departamentos de Canelones, Colonia, Florida y Tacuarembó; en los demás, sólo una con igual potencia.

No se otorgarán licencias para instalación de radiodifusoras particulares de onda corta; éstas serán de uso exclusivo del Estado y sólo se concederán en caso de leyes especiales.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

INFORME

Al Senado:

Breve reseña histórica

Hace apenas dos décadas, en 1922, nacía en el Uruguay la radiotelefonía con las experiencias realizadas por algunos aficionados a esa nueva ciencia, cuyos fundamentos fueron trazados por el genio de Hertz, Branly, De Forest, Marconi y otros sabios, a quienes la humanidad les deberá un eterno reconocimiento por haber alcanzado una de las más grandes conquistas científicas, fuente inagotable de satisfacciones espiritualeas, medio maravilloso de comunicación del pensamiento y fuerza poderosa para el progreso y cultura de los pueblos.

Aquellas primeras y sensacionales comunicaciones por el éter con rudimentarios aparatos, construídos por los mismos experimentadores, sólo alcanzaban cortas distancias, que fueron aumentado con los nuevos conocimientos y con los perfeccionamientos introducidos en los modestos transmisores y receptores de la primera época. De las comunicaciones que sólo nos permitían llegar a los pocos aficionados de Montevideo, se pasó poco a poco a los del interior del país y más trade a los más próximos de los países vecinos.

Cada aumento en el alcance de las transmisiones era una enorme satisfacción para los experimentadores uruguayos. Los progresos realizados en la transmisión y recepción permitieron después hacer experiencias con modestas radiodifusoras particulares, que fueron perfeccionándose hasta que llegaron a transmitir programas permanentes. Algunos de esos experimentadores invirtieron, en los años 1925-26, gruesas sumas de su peculio particular en estas experiencias y hubo aficionado que instalara una radiodifusora, de 100 vatios, excelente para la época, con la cual se iniciara en nuestro país la radio cultura desinteresada.

Esto indujo al Gobierno, en el año 1926, a instalar, — no sin ciertas vacilaciones, — la primera estación transmisora de un kilovatio, que se utilizó primero para irradiar conciertos y conferencias desde la "Casa del Arte", creada en aquella época con fines culturales, y más tarde desde un buen estudio instalado en el Palacio Legislativo, con recursos proporcionados, en primer término, por un aficionado a la radiotelefonía.

Después se instalaron otras radiodifusoras particulares, en Montevideo y Buenos Aires, creciendo con ellos el número de radiooyentes y, por consiguiente, de aparatos receptores.

Debemos señalar, como lo hace Montú, en su obra "Radiotécnica" de 1939, los importantísimos descubrimientos hechos por los aficionados del mundo entero en los años 1922 y siguientes, especialmente a Deloy y Schnell, sobre todo en el empleo y rendimiento de las ondas cortas, que los técnicos profesionales dejaban de lado como inutilizables. Cabe también a nuestros experimentadores una buena parte en la demostración de esa eficacia, con sus comunicaciones a larga distancia, con estaciones de onda larga y corta construídas aquí. He ahí el comienzo, expuesto en pocas palabras, de la radiotelefonía en el Uruguay.

La primera ley sobre estaciones radioeléctricas del 13 de noviembre de 1928

Estas transmisiones de estaciones de aficionados y de radiodifusoras se hacían en frecuencias, con circuitos, intensidades y características dejados a la elección de sus propietarios y con el único requisito de tener una autorización del Estado para realizarlas, sin mayores obligaciones y casi sin control oficial.

Sin embargo, el número cada vez mayor de emisiones por el éter, sus interferencias cada vez más frecuentes, con las consiguientes protestas y algunas transgresiones de orden cultural obligaron a nuestras autoridades a crear un servicio que reglamentara la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas.

Con ese fin se creó la Dirección de Radiocomunicaciones el año 1925, para conceder las licencias y poner orden en el ya poblado mundo del éter.

Pero, pronto se vió que eso no bastaba y que era necesario algo más que una oficina y un reglamento, se imponían ya disposiciones legales que encauzaran correctamente ese nuevo medio de comunicación y sus crecientes actividades.

Esto fué lo que dió lugar a que se presentara y se sancionara por el Parlamento, un proyecto de ley sobre estaciones radioeléctricas. Así nació la primera ley en la materia, el 13 de noviembre de 1928.

Esta ley, número 8390, que fué reglamentada el 18 de junio de 1939, tiende especialmente a proteger las estaciones del Estado y a evitar "las comunicaciones maliciosas o inmorales que afecten las buenas costumbres y el buen nombre y progreso de las radiocomunicaciones", según así lo dice en su artículo 6.o, imponiendo multas hasta de cincuenta pesos y suspensiones por plazo determinado, mediante resolución motivada del Poder Ejecutivo.

Ella es la que rige en la actualidad la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, a pesar de no estar su contenido en relación con el notable progreso realizado en estos últimos doce años por esa moderna y maravillosa ciencia, a pesar de que sus dos principales ramas, la radiotelefonía y la radiotelegrafía, hayan llegado a ser el más rápido y más extendido medio de comunicación del pensamiento y a pesar, también, de que el éter esté cruzado y saturado de transmisiones de toda clase por sus frecuencias, su intensidad, su destino y su calidad cultural.

Las transgresiones de las radios. — Los regímenes extranjeros y los convenios internacionales

La inferioridad de algunos programas de las estaciones radiodifusoras y las faltas cometidas por algunos de sus locutores, ha motivado repetidas veces la protesta, por intermedio de la prensa, del mundo radio-oyente, y la crítica severa porque esos abusos no se reprimen por una legislación más moderna y más completa que evite transgresiones tan frecuentes, que conspiran contra el grado de cultura alcanzado por nuestro país, en su carácter de pueblo civilizado.

Esa necesidad es tanto más imperiosa si tenemos en cuenta que ese medio de comunicación puede ser utilizado, como un arma temible, para socabar la soberanía e integridad de las naciones o atentar contra la reputación y bienestar de las personas. "De facilitarse su uso, dice Cazals, el cuerpo social correría los más graves peligros".

Nuestra Constitución, en su artículo 28, consagra el principio de la libetad en la expresión del pensamiento, pero establece, para evitar el abuso o la licencia, la limitación de esa libertad por medio de la ley.

Estamos, pues, en la obligación de ejercer, por disposiciones legales, el control y las restricciones necesarias a la libre expresión del pensamiento para evitar los abusos que conspiran contra el interés superior de la Nación.

En esto no existe, en el mundo entero, discrepancia alguna. Tanto las emisiones dirigidas como las controladas por el Estado, están, en todas partes, sometidas a una severa fiscalización por las autoridades oficiales y obligadas a conservar un elevado nivel cultural.

La legislación universal establece ese contralor del Estado. En Inglaterra e Italia existe, como en Francia, el monopolio de las emisiones y el Estado lo ejerce por intermedio de un Ente estrechamente vigilado por el Gobierno. En Bélgica un establecimiento público, el Instituto Nacional Belga de Radiodifusión, controla la composición y ejecución de los programas confiados a la iniciativa privada. En Holanda el Ministerio del Interior ejerce un contralor preventivo y puede retirar en cualquier momento la autorización de la emisión acordada. En la grande y liberal república de los Estados Unidos de Norte América, la radiodifusión está severamente controlada por el Estado.

Nuestro Gobierno, considerando necesario modificar y ampliar el Reglamento de junio de 1929, para ejercer un control más eficaz sobre las radiodifusoras, nombró una Comisión especial, por decreto de fecha 2 de febrero de 1937, que hizo un detenido estudio del mismo y propuso las modificaciones del caso sin que ese nuevo Reglamento llegara a ponerse en vigencia.

Todo lo que se relaciona con la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas ha sido motivo de intensa preocupación para todas las naciones del mundo. Ello ha provocado, en estos últmos años, una serie de importantes reuniones internacionales, para dictar las normas que han de regir dicha instalación y funcionamiento, normas que han sido tenidas en cuenta para redactar el proyecto de ley que sometemos a consideración del Senado.

Ellas han sido aconsejadas por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid de 1932, por el Acuerdo Sudamericano de Río de Janeiro de 1937, por el Convenio Internacional sobre la utilización de la radiodifusión en beneficio de la paz, de Ginera, de 1937, por el Acuerdo Internacional de Radiocomunicaciones de La Habana, de 1937, por la Convención Internacional de Telecomunicaciones de El Cairo, de 1938, y por la Conferencia Sudamericana de Radiocomunicaciones de Santiago, de 1940.

Proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas presentado al Senado el 2 de mayo de 1939.

Los progresos de la radiotelefonía, la multiplicación de las estaciones radioeléctricas, especialmente de aficionados y radiodifusoras, la falta de una reglamentación eficaz para encauzarlas en una correcta actividad, los compromisos contraídos por el país al concurrir a las reuniones internacionales y firmar sus delegados las conclusiones a que se llegara en las mismas, han obligado al Uruguay a dictar una nueva ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que contenga disposiciones que estén de acuerdo con los adelantos técnicos y con el grado de cultura de su población.

Por ese motivo, uno de los miembros de vuestra Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, el Senador Carlos Butler, presentó al Parlamento, el 2 de mayo de 1939, un proyecto de ley sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas formulado de acuerdo con las directrices y por las razones contenidas en el párrafo anterior del presente informe, como puede verse en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley que luce en las páginas 4, 5 y 6 de este repartido.

Ese proyecto de ley fué detenidamente estudiado por la referida Comisión, al cual dedicó numerosas sesiones. Cuando ya estaba terminado su estudio; el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Defensa Nacional, elevó al Parlamento, el 6 de noviembre de 1939, un nuevo proyecto de ley sobre el mismo asunto.

La Comisión lo consideró en varias sesiones, con asistencia del Ministro de Defensa Nacional y resolvió incorporar al primitivo algunos artículos del proyecto recién llegado del Poder Ejecutivo, llegándose a modificar, en aquél, algunos artículos, de común acuerdo.

A estas reuniones también concurrió el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, quien dió su aprobación al proyecto definitivo, en todo lo que tiene relación con su Ministerio.

Modificaciones hechas por la Comisión y proyecto de ley definitivo — Su articulado

El proyecto de ley definitivo que os presenta vuestra Comisión al legislar sobre instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas da preferente atención a las radiodifusoras. Por él se encarga de lo que se relaciona con la parte técnica a las oficinas correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, y lo que tiene relación con la cultura al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por intermedio del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica.

En el capítulo 1.o de este proyecto se crea el Servicio de Radiodifusión, y en su artículo 1.o se establece que es de carácter público en vista de ser permanente, de estar destinado a la población del país y ser sus frecuencias y características de propiedad del Estado, quien lo ejercerá por si o autorizando a particulares para que lo realicen directamente. En ese artículo se establece que los fines de dicho servicio serán la información, la cultura y la recreación del pueblo y elevación de su moral.

En el artículo 2.o se establece que el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica será el encargado de autorizar las licencias para las transmisiones de las radiodifusoras y de las estaciones de aficionados, de su fiscalización y de aplicar las sanciones. Por el mismo artículo se encarga al Ministerio de Defensa Nacional de la parte técnica de las estaciones y de imponer sanciones por transgresiones de ese orden, así como en los casos graves que comprometan la paz pública.

Por el artículo 3.o se obliga a las radiodifusoras a tener la autorización oficial para instalarse y funcionar en las frecuencias que les sean asignadas.

El artículo 4.o impide que las licencias sean enajenadas sin autorización del Poder Ejecutivo y se impone su explotación directa por el respectivo beneficiario, pudiendo aquel Poder, por el Ministerio de Defensa Nacional, declararla caduca, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, por motivos de orden técnico

Por el artículo 5.o se respetan las situaciones creadas en cuanto a las licencias otorgadas, mientras el Poder Ejecutivo lo considere conveniente; pero, todas las estaciones deberán ajustarse al nuevo régimen legal incluído lo dispuesto en el artículo 8.o.

Por consiguiente, vuestra Comisión ha creído que, mientras que el Poder Ejecutivo no tenga razones muy poderosas y fundadas para disminuirlas, deben continuar funcionando las actuales radiodifusoras, porque el número limitado de frecuencias que aquéllas utilizan, y que sólo alcanzan a veinticuatro, en onda larga, no es un número exagerado de canales en el éter para un pueblo de más de dos millones de habitantes cuando los otros medios para expresar las ideas son ilimitados.

Por esas veinticuatro frecuencias se hace actualmente la radiodifusión comercial por los particulares y la desinteresada por el Estado.

Por las frecuencias en onda corta, en número aún más reducido, sólo se repiten en general, los programas de las estaciones de onda larga.

Y bien, ese número limitado de estaciones, que usan determinadas frecuencias, no puede ser aumentado, en onda larga, porque nuestro país no dispone, por los Convenios Internacionales realizados, de más frecuencias que las otorgadas en esa escala, que es la llamada de "broadcastings".

¿Es justo que habiendo establecido nuestra Código Fundamental la libertad en la expresión de los pensamientos, "por cualquier forma de divulgación", sólo pueda hacerse por un número reducido de radiodifusoras y por las personas que éstas quieran?

¿Es razonable que se reduzca aún más ese número, yendo contra la letra y el espíritu del artículo 28 de la Constitución?

¿Acaso, en la prensa, siendo el número de sus órganos ilimitados, se ha originado por ello, y por intereses particulares, reclamación alguna?

Además, las radiodifusoras particulares son de naturaleza comercial, que gozán de privilegios del Estado que es quien otorga gratuitamente la licencias para transmitir. Deben, por lo tanto, estar en las mismas condiciones que las demás actividades similares, para las cuales aquél no impone limitación alguna.

En el artículo 6.o se establece que las radiodifusoras del Estado tendrán preferencia en el conocimiento de las noticias oficiales, sin impedir que las particulares tengan conocimiento de ellas, así como su transmisión. También deja al Estado que pueda elegir las frecuencias que más convengan a sus transmisiones desde que ellas son de su propiedad y puede presentarse el caso de que sea conveniente el cambio de longitud de onda. Como puede haber conveniencia pública en hacer transmisiones de importancia por varias estaciones, aún particulares, se autoriza su utilización ocasional para esos casos.

Por el artículo 7.o se obliga a que cada estación tenga su radiotécnico con certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, lo que constituye una garantía para su buen y seguro funcionamiento eléctrico.

En el artículo 8.o se obliga a que las radiodifusoras transmitan desde estudios instalados en el país, para evitar con ello que estaciones extranjeras se establezcan en nuestro territorio y hagan sus transmisiones desde estudios instalados en el exterior. También se les obliga a que enuncien su característica nacional, el nombre de la ciudad en que se encuentran instaladas y la palabra "Uruguay". Esto hará que las estaciones instaladas en el país sean y aparezcan como uruguayas, y suprimirá el hecho censurable de que nuestras frecuencias sean utilizadas por estaciones extranjeras.

Por el artículo 9.o se declara exentas del pago de derecho de autor, por obras que sean del dominio público, a las estaciones radiodifusoras del Estado, así como de todo impuesto nacional o municipal, de acuerdo con el contenido del artículo 60 de la Constitución y del artículo 45 de la ley número 9739 sobre derechos de autor.

Esta última establece la exención, para dichas estaciones, para las obras transmitidas y para los trozos que se ejecuten, pero como todo se transmite en el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica y como se trata de una institución de carácter exclusivamente cultural, sin que exista en ella el más mínimo fin de lucro, cuyas entradas se destinan a la cultura de miles de personas, corresponde y es de interés público que sea eximida, como lo disponen la Constitución y las leyes, de esos gravámenes que puedan disminuir sus nobles y elevados servicios en pro del mejoramiento espiritual de toda la población del país.

Por otra parte, los derechos de autor provenientes de las obras del dominio público están destinados a la cultura. ¿Existe acaso un medio más eficaz para llevar a una mayor distancia y a un número mayor de personas, el canto y la música que la radiotelefonía? ¿Acaso la transmisión por el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, de esas obras artísticas impide que se efectúen en otras partes y que produzcan recursos para destinarlos por el Estado, a otras manifestaciones de la cultura humana? ¿Sería lógico que el Estado retaceara esos derechos a una institución eminentemente cultural del Estado, para hacer cultura, cuando los que recibe del Sodre constituyen sólo una parte de los derechos que percibe por esas obras?

La simple enunciación de estas preguntas resuelve el problema, despejando toda duda sobre la razón de nuestra tesis, además de las razones, de orden constitucional y legal que mencionamos anteriormente.

Como resulta justo también lo que dispone el mismo artículo, de que el Poder Ejecutivo, por decreto fundado, pueda eximir a las radiodifusoras privadas de dichos derechos, por servicios notorios a favor de la cultura nacional.

Por el artículo 10 se reglamenta el tiempo que se dedicará a la propaganda comercial, para evitar los abusos que ahora se cometen con ella, como se reglamenta también el horario de transmisiones.

En el artículo 11 se establece cuáles serán las comunicaciones y emisiones prohibidas. Con estas disposiciones se busca imponer cultura y moralidad, a lo que tantas veces se ha faltado por los locutores de algunas radiodifusoras, en detrimento del prestigio de nuestro país.

En sus diversos incisos se enuncia detalladamente, en primer término, todo aquello que prohibe y sanciona el Código Penal y que pueden contener esas emisiones, agregándole todo aquello que no permiten la Constitución, las leyes, los Convenios Internacionales y la elevada cultura de una nación civilizada.

En el artículo 12 se establece que las emisiones deben hacerse en idioma castellano, pudiéndose realizar en idioma extranjero cuando sean de carácter estrictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, el cual podrá exigir la traducción pertinente.

De este modo se prohiben las transmisiones de carácter político en idiomas extranjeros, cuyo control se hace a veces difícil como se prohibe, por el mismo artículo, toda transmisión por clave o lenguaje cifrado, para evitar transgresiones a las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.

Por el artículo 13 se trata de evitar que las causas de perturbaciones, en la recepción, impidan escuchar las transmisiones, y se obliga a agregar, a las instalaciones eléctricas que las ocasionen, salvo las de carácter médico, los dispositivos que las eliminen.

Este se hace necesario porque en ciertos barrios de las ciudades se hace imposible, por la causa expresada, la recepción. Se deja a la reglamentación que fije a qué instalación, según las horas de funcionamiento, se les obligará a tener los filtros necesarios para evitar ruidos parásitos. Debemos agregar que se trata de dispositivos de poco costo y de fácil instalación.

Por el artículo 14 se facilita la inspección en cualquier momento, de las radiodifusoras por los funcionarios competentes del Estado, quienes deberán cumplir con el deber de reserva.

Por el artículo 15 se impone el concurso para conceder las licencias a las estaciones que se establecieran en el futuro.

Ese concurso se realizará por los Ministerios de Instrucción Pública y de Defensa Nacional conjuntamente, debiéndose tener en cuenta para discernirlas las mejores conveniencias para el interés público desde el punto de vista técnico y de los fines intelectuales y morales de la radiodifusión.

En los artículos décimosexto, séptimo, octavo, noveno y vigésimo se establecen las sanciones por las transgresiones de las disposiciones de esta ley, que oscilarán de la multa hasta trescientos pesos o la suspensión durante un tiempo proporcional a la entidad de la violación o ambas a la vez, hasta la clausura y retiro de la licencia. Estas dos últimas penas se aplicarán en los casos de reincidencia o de falta grave. La clausura sólo podrá resolverse por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social o del Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda.

En esos artículos se establece además el recurso de apelación, para las resoluciones que causen gravamen irreparable, ante el Poder Ejecutivo, sin que ello exima del pago de la multa dentro del quinto día de la notificación y sin perjuicio de la resolución definitiva. Si esa multa no fuera satisfecha en ese término se suspenderán las transmisiones de la estación y si a los diez días de suspensión no se ha pagado, se procederá a la clausura de aquélla y al retiro de la licencia. Del pago de la multa o de la prisión equivalente, será responsable en primer término, el autor de la emisión, y, en su defecto, el beneficiario de la licencia, debiendo conocer en estos juicios el Juzgado Letrado de Primera Instancia, con apelación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo será cosa juzgada.

El producto de esas multas será destinado a mejorar los medios de fiscalización de las transmisiones, para lo cual se requiere un instrumental delicado y numeroso, que pueda reproducir en discos o cintas metálicas lo que se transmita, fuera de las versiones taquigráficas que podrán tomarse también.

En el artículo 21 se dispone que todas las licencias ya otorgadas o que se otorguen en el futuro, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigor o que se dicten atendiendo el interés público y sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

El capítulo 2.o de este proyecto de ley (artículos 22 al 29), se refiere a las estaciones militares, de buques y aeronaves civiles. En ellos se establece cuáles son las militares, que se denominarán de "Defensa Nacional" y se hace obligatorio para los buques que transporten pasajeros o que tengan más de quince personas de tripulación, el tener una estación radioeléctrica en condiciones eficientes y reglamentarias, y se dictan otras disposiciones relacionadas con buques mercantes, así como para las aeronaves civiles.

Los servicios y funciones de este capítulo se hacen depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En el capítulo 3.o —artículo 30— se dictan otras disposiciones que establecen quiénes entenderán en las denuncias por ilegalidad de las resoluciones administrativas adoptadas, mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a qué fin se dirigirá esa acción, cuál será el término para interponerse, qué tramitación judicial se le dará, así como ante quién se establecerá el recurso de apelación.

Por el artículo 31 se autoriza a la Comisión Directiva del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica y a la Dirección General de Comunicaciones —esta última con aprobación del Ministerio de Defensa Nacional— a disponer de sus proventos las cantidades necesarias para el cumplimiento de los servicios que les asigna esta ley.

En el capítulo 4.o de este proyecto, artículo 32, se establece como disposición transitoria, que las actuales estaciones, que no estuvieren en las condiciones exigidas por el artículo 7.o, es decir, que no tengan un técnico con certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, y que no estuvieren inscriptos en el registro que llevará dicho Ministerio, tendrán un plazo de seis meses a contar de la publicación de la ley, para regularizar su situación.

Labor de la Comisión y urgente necesidad de sancionar una nueva ley sobre la materia

Vuestra Comisión quiere dejar constancia de que el estudio de este proyecto de ley le ha exigido mucho tiempo y numerosas sesiones ordinarias y extraordinarias para consultar todo lo que se ha escrito y hecho fuera del país y estudiar detenidamente los numerosos y complejos problemas que están relacionados con la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, que tanto deben preocupar a los Poders Públicos por constituir un problema nacional.

Por consiguiente, vuestra Comisión cree haber hecho un estudio serio y minucioso del difícil y delicado asunto sobre el cual ha debido dictaminar, por lo cual se permite solicitar del Senado su sanción a la brevedad posible. Esa sanción que es de urgente necesidad, llenará un vacío en nuestra legislación que no puede continuar, si se quiere salvar los prestigios culturales y de disciplina de nuestro país.

En definitiva, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto sustitutivo que se formula a continuación.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de abril de 1940.

Carlos Butler, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman. — Mario Ponce de León. — Arturo Carbonell Debali.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social. Secretaría.

PROYECTO SUSTITUTIVO

I

Servicio de Radiodifusión

Artículo 1.o El servicio de radiodifusión es de carácter público, y sus frecuencias y características pertenecen al Estado, quien lo ejercerá por sí o autorizando a particulares para que lo realicen directamente, dentro de las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos pertinentes, por el término que en cada caso se fije y atendiendo fundamentalmente el interés público.

Sus fines serán de información, fomento de la cultura en general, educación y recreación del pueblo y elevación de su nivel moral.

Art. 2.o La Comisión Directiva del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica es la encargada de autorizar las licencias para las transmisiones de las estaciones radiodifusoras y de aficionados, establecer sus condiciones y plazos, fiscalizarlas y aplicar las sanciones fijadas por esta ley, sin perjuicio de las que corresponda imponer al Ministerio de Defensa Nacional por las transgresiones de orden técnico, y en los casos graves que comprometan la paz pública.

La autorización sólo se otorgará a las estaciones cuyas condiciones técnicas hayan merecido aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Previamente al otorgamiento de la licencia, el Ministerio de Defensa Nacional determinará la ubicación, circuito, potencia de antena, estabilidad de su frecuencia, forma y seguridad del sistema aéreo y todas aquellas condiciones que aseguren una correcta transmisión.

El término señalado a cada licencia estará en relación con la importancia técnica de cada emisora y su destino.

No se otorgarán licencias para instalación de radiodifusoras comerciales de onda corta.

El Sodre, por intermedio de sus funcionarios, fiscalizará la corrección de las transmisiones desde el punto de vista de los fines señalados en el inciso segundo del artículo primero.

Art. 3.o Sólo mediante dicha autorización y en las frecuencias asignadas, podrán instalarse y funcionar radiodifusoras en todo el territorio de la República.

Art. 4.o Las licencias otorgadas a particulares no podrán ser enajenadas sin autorización del Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y Defensa Nacional, y sólo se permitirá su explotación directa por el respectivo beneficiario.

Para negar aquella autorización, se requerirá motivo expreso y fundado.

No se otorgará más de una licencia por cada persona o empresa.

Cada licencia no podrá comprender más de una frecuencia.

No obstante el término que se fija para el funcionamiento de cada estación, y sin perjuicio de lo que esta ley dispone sobre penalidades, el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Defensa Nacional, podrá declarar caduca la licencia en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, por motivos de orden técnico.

Art. 5.o Los actuales beneficiarios de licencias podrán continuar en el goce de las que se les hayan otorgado mientras el Poder Ejecutivo lo repute conveniente; pero estarán sujetos al régimen establecido en esta ley, incluído su artículo 8.o.

Art. 6.o Las estaciones radiodifusoras del Estado tendrán preferencia, sobre las estaciones particulares, en el conocimiento de las noticias oficiales.

El Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Defensa Nacional y de Instrucción Pública y Previsión Social, podrá, en todo tiempo, elegir libremente para aquellas estaciones, las frecuencias que considere convenientes, aún las otorgadas antes de la vigencia de esta ley, sin que ello dé a los particulares derecho a indemnización alguna.

Toda estación particular podrá ser utilizada ocasionalmente y en forma gratuita, para emisiones oficiales, cuando ello sea de conveniencia pública, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Las estaciones radiodifusoras particulares y las de aficionados tendrán un técnico que posea certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Será obligatorio inscribir en el registro que llevará dicho Ministerio, el nombre y domicilio de esas personas y los cambios que se realicen.

Art. 8.o Las estaciones radiodifusoras transmitirán desde estudios instalados en el país, debiendo solicitar del Sodre autorización para las retransmisiones ocasionales desde el extranjero.

Siempre que enuncien su denominación, deberán agregar la característica que les haya adjudicado el Estado, el nombre de la ciudad de nuestro país en que esté instalada y la palabra "Uruguay".

Art. 9.o Las estaciones radiodifusoras del Estado estarán exentas del pago de los derechos de autor por obras que sean del dominio público, así como de todo impuesto nacional o municipal.

El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y en resolución debidamente fundada, podrá eximir a las radiodifusoras privadas, de los derechos de autor a que se refiere el inciso precedente, cuando así corresponda por sus notorios servicios a la cultura nacional.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Sodre, fijará el tiempo máximo que podrá destinarse a propaganda comercial.

El horario de emisiones de cada estación queda a juicio del beneficiario; pero, para entrar en vigor, se necesitará la aprobación del Sodre, quien podrá efectuar las modificaciones que exija el interés público.

El servicio debe hacerse de manera regular y continua, sin interrupción alguna no autorizada.

Art. 11. Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones:

A) En que se instigue a cometer delitos; se haga la apología de hechos calificados como delitos; se instigue a desobedecer las leyes o se suscite el odio de clases. (artículos 147, 148 y 149 del Código Penal).

B) En que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades; o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República, o se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía y la integridad de otras naciones; se instigue a alterar el orden político interno de otro Estado, o se afecte la obra de organización y consolidación de la paz.

C) En que se ultraje el pudor o se empleen conceptos pornográficos o inmorales (artículos 277 y 278 del Código Penal).

D) En que se ofenda alguna de las religiones permitidas en el país o su culto (artículos 305 y 306 del Código Penal).

E) En que se atribuya a una persona un hecho determinado que, si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario, o exponerla al odio, o al desprecio públicos; o se ofendiere su honor, rectitud o decoro (artículos 333 y 334 del Código Penal).

F) En que se divulguen maliciosamente noticias falsas que puedan ocasionar alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior; o se publiquen documentos falsos con perjuicio posible de terceros.

G) En que se excite al desprecio del Estado o sus Poderes o se agravie nuestra nacionalidad.

H) En que se publiquen actuaciones, documentos o sentencias relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa; de adulterio u otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II Título X del Código Penal. No están comprendidas en esta prohibición las emisiones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se refiere este inciso.

I) En que se realice propaganda en favor de ideas o doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la Constitución.

J) En que se transmitan señales o llamados falsos de socorro, que puedan ocasionar perjuicio.

Art. 12. Las emisiones deben hacerse en idioma castellano. Podrán realizarse en idioma extranjero cuando sean de carácter estictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorazación del Sodre para cada emisión o serie de emisiones.

El Sodre, podrá exigir, cuando lo considere del caso, la traducción pertinente.

Quedan prohibidas las transmisiones por claves o lenguaje cifrado.

Las noticias que transmitan deberán ajustarse, también a los convenios internacionales en vigor, sobre la materia, que obliguen a la República.

Art. 13. Las instalaciones eléctricas —comprendidos los avisos luminosos— que funcionen después de la hora que fije la reglamentación, y que perturben la recepción de las comunicaciones o emisiones de las estaciones radioeléctricas, deberán estar provistas de dispositivos que eliminen estas perturbaciones.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo, las instalaciones eléctricas de carácter médico.

Art. 14. Las estaciones radiodifusoras podrán ser inspeccionadas, en cualquier momento, por los funcionarios competentes del Estado.

Deberán exhibirse, a dichos funcionarios, los libros, registros y demás documentación relacionadas directamente con el servicio, que fije la reglamentación. La violación del deber de reserva por los funcionarios, se reputará falta grave, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurrieren por ese hecho.

Art. 15. Las licencias para establecer nuevas estaciones de radiodifusión serán otorgadas por concurso de interesados, que realizarán conjuntamente los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Defensa Nacional. La adjudicación se hará en favor del que ofrezca las mejores conveniencias para el interés público, desde los puntos de vista técnico y de los fines intelectuales y morales de la radiodifusión, sin perjuicio de rechazar todas las ofertas cuando no contemplen dicho interés.

Art. 16. Sin perjuicio de las penas que correspondan cuando se tratare de hechos previstos por el Código Penal o leyes especiales, la transgresión de las disposiciones de esta ley será castigada con multa hasta de trescientos pesos, que aplicará el Sodre o la Dirección General de Comunicaciones, según los casos.

En caso de reincidencia o de falta grave, podrá disponerse, sin perjuicio de la multa, la suspensión durante un término proporcional a la entidad de la violación, y, aún, la clausura de la estación transmisora y retiro de la licencia respectiva. Esta última sanción sólo podrá resolverse por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social o del Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda.

Art. 17. Contra las resoluciones del Sodre, o de la Dirección General de Comuncaciones que causen gravamen irreparable, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que se interpondrán dentro de los treinta días siguientes a la notificación. No obstante, las multas deberán ser pagadas dentro del quinto día de la notificación, sin perjuicio de la resolución definitiva.

Art. 18. Si vencido el término para el pago de la multa, no hubiera hecho efectiva, se suspenderán las transmisiones de la estación, y, transcurridos diez días de su suspensión sin haberse realizado aquel pago, se dispondrá la clausura de aquélla y el retiro de la licencia. En las estaciones de aficionados será responsable el propietario de la estación.

Art. 19. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16, parte final de esta ley, será responsable el pago de la multa en primer término, el autor de la emisión, y, en su defecto, el beneficiario de la licencia. Si el obligado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulada según el artículo 84 del Código Penal.

Conocerán en estos juicios, los Juzgados Letrados Primera Instancia, en campaña y los de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, con apelación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20. El producto de las multas a que se refieren los artículos anteriores se destinará a mejorar los medios de fiscalización de las transmisiones.

Art. 21. Todas las licencias otorgadas o que se otorguen para la explotación de servicios de radiodifusión, quedan sujetas a las disposiciones de las leyes y reglamentos en vigor o de los que se dicten en lo futuro, que el Estado fijará libremente, atendiendo el interés público y sin que haya derecho a indemnización alguna.

Estaciones militares, de buques y de aeronaves civiles

Artículo 22. Las estaciones radioeléctricas destinadas a las transmisiones militares y que comprenden los servicios del Ejército, de la Marina Militar y de la Aeronáutica Militar, se denominarán de "Defensa Nacional", y se regirán por sus disposiciones especiales, legales y reglamentarias.

Art. 23. Todos los buques que transporten pasajeros, que entren a puertos nacionales, o salgan de ellos, están obligados a tener estaciones radioeléctricas instaladas en las debidas condiciones de funcionamiento.

Art. 24. Todo buque de matrícula nacional, a propulsión mecánica o a vela, que tenga a su bordo más de quince personas de tripulación, está obligado a tener estación radioeléctrica instalada en forma que reuna las condiciones de eficiencia indispensables exigidas por los reglamentos respectivos.

Art. 25. No tendrán despacho en los puertos nacionales los buques que no cumplan con las condiciones precedentes.

Art. 26. Ninguna estación de abordo podrá funcionar estando el buque amarrado o fondeado en cualquier puerto nacional, salvo que sea autorizado por la Dirección General de Comunicaciones, o en los casos de accidentes o siniestros en que sea necesario recurrir al uso de la estación radioeléctrica.

Art. 27. En caso de buques de naciones en guerra, en aguas jurisdiccionales, se estará a las disposiciones especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 28. A las aeronaves civiles, comprenden las disposiciones de los artículos 22 y 24.

Art. 29. Los servicios y funciones referentes a este capítulo incumben al Ministerio de Defensa Nacional.

III

Otras disposiciones

Artículo 30. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 31. La Comisión Directica del Sodre y la Dirección General de Comunicaciones —esta última con autorización del Ministerio de Defensa Nacional— podrán destinar de sus proventos, las cantidades necesarias para el cumplimiento de los servicios que les asigna esta ley.

IV

Disposiciones transitorias

Artículo 32. Las actuales estaciones que no estuvieran en las condiciones exigidas por el artículo 7.o precedente, tendrán un plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta ley, para regularizar su situación.

Art. 33. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de abril de 1940.

Carlos Butler, miembro informante — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman. — Mario Ponce de León. — Arturo Carbonell Debali."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el proyecto.

Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 1.o del proyecto sobre radiocomunicaciones.

En discusión particular.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite? ¿Quiede decir entonces que ha sido aprobado en general este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lamento haberme distraído de la discusión; entendí que seguía la discusión del proyecto de bonos de saneamiento, y supuse que absorvería un poco más de tiempo la atención del Senado.

Respecto a este proyecto, tendría que hacer algunas observaciones y desearía pedirle al miembro informante algunos informes, pero no habiendo traído la carpeta donde tengo mis apuntes, y como faltan muy pocos minutos para terminar la hora, pediría que se suspendiera hasta el día de mañana la cansideración de este asunto, ya que estaría en condiciones de pedirle al miembro informante, doctor Butler, las informaciones que, estoy seguro, estará en condiciones de proporcionarme.

SEÑOR BUTLER. — Que serán dadas con el mayor gusto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado para que se suspenda la consideración de este asunto y se trate mañana en primer término.

(Se vota: **Afirmativa.**)

15

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador Marques Catro había propuesto que se tratara en la sesión de mañana, en primer término, el proyecto por el cual se organiza el servicio de turismo en las localidades de Punta del Este y Piriápolis, declarándolas zonas de interés nacional, podríamos prorrogar la sesión de hoy por media hora, a fin de considerar ese asunto.

(Apoyados.)

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo consideramos en la sesión de hoy y seguimos mañana con el proyecto sobre radiocomunicaciones, en primer término.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Naturalmente agradezco las manifestaciones que hace el señor Senador Echegoyen en favor de tratar el proyecto hoy; siendo su autor no me voy a oponer a ello, pero deseo manifestar que estoy en un caso similar al del señor Senador Bado en cuanto al asunto anterior, que, no previendo que pudiera discutirse hoy, por lo extenso de la orden del día, no traje la carpeta con los antecedentes correspondientes; pero de todas maneras no tendría inconveniente en que se trate.

SEÑOR ACCINELLI. — En esas condiciones no habría inconveniente en mantener la resolución adoptada de tratarlo en primer término en la sesión de mañana, y continuar ahora con la orden del día, porque en ésta tenemos un asunto sencillo, el número 4, que se relaciona con los días feriados de la Semana de Turismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se puede tratar porque no está informado.

SEÑOR ACCINELLI. — Me parece que se hallaría informado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo aceptaría la indicación del señor Senador Echegoyen para que se trate el asunto referente a la declaración de zona de interés nacional a las localidades de Punta del Este y Piriápolis.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en general, porque han sido repartidos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Hay ya concepto formado en todas las esferas de la opinión pública sobre la importancia del turismo como ele-

mento poderoso de nuestro progreso económico y social, así como factor precioso de vinculación y amistad con los pueblos vecinos.

Quienes, convencidos desde largos años atrás, de la trascendencia de ese factor y de su magnitud cada día creciente, le hemos dedicado especial atención, no podemos dejar de ver hoy sin satisfacción patriótica la confirmación efectiva de aquellas previsiones y su ascenso firme que permite ratificar, una vez más, el concepto de que el turismo será, a no dudarlo, una industria nacional de eminente entidad; quizá la de mayor porvenir en nuestro país.

El turismo es fuente inagotable de riqueza económica y de progreso social; es y será cada día más, una gran industria nacional verdaderamente privilegiada, cuyas materias primas siempre renovadas gratuita y generosamente por la naturaleza, con nuestro clima benigno, las finas arenas de nuestras playas, la sal de nuestras aguas oceánicas, el sol de nuestro cielo azul, la verde y apacible ondulación de nuestras cuchillas, y nuestra situación geográfica estratégicamente enclavada entre dos grandes y ricas naciones hermanas unidas por mil vínculos a nuestro solar patrio. La cultura y simpatía acogedora de nuestra sociedad y pueblo, son, asimismo, elementos de singular atracción.

Más la explotación de venero tan noble debe realizarse de manera racional, metódica y organizada.

Respondiendo a este concepto primario, creóse la Comisión Nacional de Turismo, bajo el auspicio de distinguidos ciudadanos, con el apoyo oficial y de los múltiples gremios interesados en el porvenir de la industria; sus primeros pasos fueron realmente felices; pero la eterna politiquería criolla, menuda y sin vuelo, le ha cortado sus alas, transformándola en una oficina burocrática más, alejando el calor y los entusiasmos de aquellos respetables y numerosos gremios vinculados al turismo.

Aquel previsor impulso que dió vida a la Comisión Nacional de la Industria Turística era una primera orientación cuya finalidad posterior debería completarse lógicamente, en su tiempo, con la creación de una Secretaría de Estado especializada y dotada de recursos apropiados provenientes de los beneficios de la propia industria.

Inspirado en tales premisas de especialización y de organización racional, en etapas progresivas y por zonas, de las riquezas turísticas de nuestro país, presenté, allá por el año 1933, un proyecto sobre Autonomía Local de Punta del Este, el que, aceptado por la Comisión Nacional de Turismo y hecho suyo por el Poder Ejecutivo, fué transformado en ley por la Asamblea Deliberante de la época.

Pocos meses después empezó a regir la Constitución actual, que restringe el concepto de esas autonomías locales y, aún más, el de "nacionalización" que se aspiraba para la zona. Son de lamentar los años perdidos ya que, en lugar del encarpetamiento de aquella ley, que gozó de general beneplácito, púdose reformarla adaptándola a las nuevas exigencias constitucionales.

El proyecto de ley que presento ahora a la consideración del Senado tiende — en lo fundamental — a revivir la citada ley, actualizándola con modificaciones en lo necesario.

Es notorio que las administraciones departamentales no cuentan con los recursos necesarios, y a veces cuantiosos, para llevar a cabo las obras requeridas de urbanización, ni los capitales que reclama la organizada explotación de la industria. El turismo, además, es de carácter indudablemente nacional y no circunscripto a determinada zona o balneario, ya que, si bien beneficia a éstos particularmente, los resultados económicos, culturales y de toda índole que del mismo emanan, rebasan ampliamente cualquier limitación localista. Es de estricta justicia, por lo tanto, que los recursos y elementos necesarios a su explotación sean a su vez más generales en su origen y se distribuyan equitativamente entre todos los intereses nacionales que se benefician, entre ellos el propio Estado que debe hacerse presente con su apoyo, evitándose que recaiga todo el peso sobre los municipios, reclamados por otras atenciones urgentes y más encuadradas dentro de su función de administración netamente departamental.

Si bien la iniciativa que someto en esta oportunidad a la ilustrada consideración del Senado, se circunscribe a Punta del Este y sus alrededores, ella debe tomarse como un ensayo que, después de apreciarse en la práctica sus benéficos resultados, podrá extenderse a otras zonas hasta llegar, algún día quizá no lejano, a la implantación del sistema en toda la franja costanera que va desde Montevideo a Chuy.

La actual iniciativa encara, pues, la declaratoria de Punta del Este —dentro de los límites que se fijan— de "zona de interés nacional para el desarrollo del turismo" (artículo 247 de la Constitución de la República). Y sí, desde ya, la proposición encontrara ambiente favorable, incluiría en la declaratoria a Punta Ballena y Piriápolis.

El artículo 247 de la Constitución citado, establece "que la ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo por mayoría de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capital del Departamento, cuenten más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo".

La Carta excluye — como se ha dicho — la posibilidad de conceder "autonomías locales" absolutas y mantiene el principio de la unidad en la gestión departamental, con las inherentes prerrogativas de vigilancia y fiscalización del Municipio Departamental sobre las Juntas Locales. Para modificar tal sistema se haría necesario la sanción de una ley constitucional que, en la actualidad, no es aconsejable.

Pero cabe, constitucionalmente, la señalada "ampliación de las facultades de gestión de las Juntas Locales".

El proyecto se encuadra dentro de tal disposición; él crea una Comisión honoraria de Fomento Turístico de Punta del Este, con recursos y facultades propias en lo que no afecten las atribuciones privativas del Gobierno Departamental y coadyuvará en la función de éste y de la Junta Local respectiva en la realización de obras y adopción de todas las medidas oportunas y eficaces para la organización y fomento de la industria turística en la zona.

Los recursos especiales consistirán en una "Sobretasa para Fomento del Turismo" a imponerse sobre todas las operaciones comerciales que se realicen dentro de la zona, sistema muy generalizado en Europa y América del Norte bajo distintas denominaciones: "Taxe de sejour", "Impuesto de Turismo", etc. Además la Comisión Nacional de Turismo y demás organismos del Estado contribuirán con el 50 o|o de los beneficios que perciban por concepto de la explotación del juego dentro de la zona; el Fisco aportará el 25 o|o de lo producido anualmente por el impuesto de la propiedad inmueble situada dentro de los límites de la zona.

Sobre otros aspectos del proyecto considero innecesario extenderme, pues la lectura de su articulado ofrece suficiente información; de todas maneras su estudio por la Comisión respectiva y por el Senado dará oportunidad de ampliar la presente exposición de motivos.

Montevideo, marzo 9 de 1940.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárense a Punta del Este zona de interés nacional para el desarrollo del turismo. Fíjase los siguientes límites para dicha zona: por el Sur el Río de la Plata, desde la barra de la laguna del Diario hasta la barra del arroyo Maldonado; por el Este el arroyo Maldonado hasta la carretera de "El Placer", el bosque municipal y la carretera de éste a la avenida proyectada hasta la calle Santa Teresa; por el Norte una línea que empalme con el camino actual a la laguna del Diario y por el Oeste esta laguna y su barra en el Río de la Plata, incluyéndose dentro de la zona la isla de Gorriti. La isla de Lobos quedará incluída dentro de ella exclusivamente para fines de turismo.

Art. 2.o Créase una Comisión Honoraria de Fomento Turístico de Punta del Este, compuesta de cinco miembros; tres de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo ser propietarios dentro de la zona; uno designado por el Intendente Municipal del Departamento de Maldonado y otro por la Comisión Nacional de Turismo. Los cargos serán distribuídos a mayoría de votos entre los miembros de la Comisión.

Art. 3.o La Comisión tendrá los cometidos que se estatuyen a continuación y en lo que no afecte las atribuciones privativas del Gobierno Departamental:

A) Adopción de todas las medidas que juzgue oportunas y eficaces para la organización y fomento de la industria turística en la zona.

B) Contralorear cuidadosamente la aplicación de las tarifas de precios de los distintos servicios que afectan el movimiento turístico, como ser: restaurantes, hoteles, pensiones, transportes, etc., tomando las medidas que tiendan a prevenir y reprimir abusos.

C) Realizar obras o contribuir a su realización para el embellecimiento urbanístico de la zona: aplicar los recursos que le otorga la presente ley en la forma más conveniente para los intereses turísticos de la misma. En todo aquello que competa a la Junta Municipal de Punta del Este o al Gobierno Departamen-

tal, la Comisión coadyuvará en lo que considere oportuno, poniendo a la disposición de aquellas autoridades los recursos propios que determine emplear. Las autoridades municipales no podrán invertir los recursos aportados por la Comisión sino exclusivamente en las obras a fines indicados por ésta y bajo su contralor.

D) Organizar o facilitar la organización de fiestas culturales, deportivas, sociales y de diversión popular que armonicen con los intereses del turismo.

E) Realizar la propaganda de la zona, dentro y fuera del país, publicando anuncios, guías, folletos, programas de fiestas y todo lo que contribuya a la atracción del turismo.

F) Mantener relación con la Comisión Nacional de Turismo, coordinar con ésta, en lo posible, el programa de fiestas a realizarse dentro de la zona con los de otras localidades turísticas.

Art. 4.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley o a las decisiones de la Comisión serán castigadas con multas desde cinco a trescientos pesos. En caso de reincidencia podrá llegarse a la clausura hasta por treinta días de las actividades del responsable de la infracción. Las sanciones que adopte la Comisión, podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, causando ejecutoria la decisión de éste.

Art. 5.o La Comisión dispondrá de los siguientes recursos:

A) El producido de una "sobretasa para Fomento Turístico de Punta del Este" que gravará en cinco por ciento (5 o|o) todas las operaciones que se realicen dentro de la zona (excluídos los artículos de primera necesidad y salario), y de dos por ciento (2 o|o) sobre el valor de todas las operaciones de compraventa de bienes inmuebles.

El cobro de dicha "sobretasa" se hará mediante la aplicación de un timbre especial cuya reglamentación proyectará la Comisión y el Poder Ejecutivo resolverá.

B) El cincuenta por ciento (50 o|o) de los beneficios que perciben la Comisión Nacional de Turismo y demás organismos del Estado por concepto de su participación en los resultados de la explotación del juego dentro de la zona.

C) El veinticinco por ciento (25 o|o) de lo producido anualmente por la contribución inmobiliaria de la zona, que correspondan al Tesoro Nacional.

D) De los fondos que el Estado resolviera poner a disposición de la Comisión, y

E) De las contribuciones, donaciones o legados de que fuera objeto.

La recaudación de estos recursos efectuada por el Poder Ejecutivo, quien acreditará su importe en una cuenta especial a favor de la Comisión.

Cométese a la Inspección General de Hacienda el contralor de los rubros e inversión de los recursos, debiendo una vez por año, por lo menos, elevar a la consideración del Tribunal de Cuentas un informe detallado sobre la gestión financiera de la Comisión.

Art. 6.o Las obras y demás tareas que pueda realizar la Comisión con sus propios recursos, son sin perjuicio de los servicios municipales y nacionales que corresponden a la Intendencia Departamental y al Estado.

El Poder Ejecutivo, además de los servicios permanentes de su incumbencia, deberá tomar las medidas necesarias para mejorar y reforzar los servicios marítimos y policiales dentro de la zona, durante el período comprendido entre el 1.o de diciembre y 30 de abril de cada año. A tal efecto deberá proveer a la Capitanía del puerto local de elementos suficientes para prestar debida ayuda y auxilio en caso necesario a las embarcaciones de turismo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgare conveniente, podrá extender el régimen que para Punta del Este establece la presente ley, a otras zonas que ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 9 de 1940.

Mateo Marques Castro.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado cuidadosamente el interesante proyecto de ley presentado por el señor Senador Marques Castro, por el que se estatuye un régimen especial de atención del interés nacional, en materia de turismo referido a determinadas zonas.

Debe, en primer término, destacar la significación de esa patriótica iniciativa, acertado y meritorio esfuerzo en favor de una cuestión que interesa ya de modo principal al país.

El proyecto se ha limitado a legislar para Punta del Este, Piriápolis y sus adyacencias, con el objeto de que se aplique, en la primera etapa, a regiones típicamente caracterizadas por aquel destino, respecto de las que no puede haber discrepancia alguna acerca de su necesidad. Pero es convicción del autor, que vuestra Comisión comparte, que ese régimen deberá luego extenderse a otros lugares que ofrecen condiciones similares. Aquellas dos localidades han sido declaradas legalmente de interés para el turismo (leyes de 14 de mayo de 1934 y de 10 de setiembre de 1937).

I

Importancia del turismo

Cree innecesario vuestra Comisión, extenderse en consideraciones para señalar la importancia del turismo como factor de progreso social y económico de la República; tema que, por otra parte, está resarrolando, con dominio particular de la materia y elocuentes datos, en la exposición de motivos que se anexa a este dictamen para la más amplia información del Senado.

No obstante, parece conveniente destacar algunas cifras que evidencian, en forma acabada, el crecimiento constante de las corrientes turísticas y especialmente, aquellas que buscan las magníficas playas del Este para solaz espiritual y saludable descanso físico.

En el verano de 1930-1931, llegaron al país solamente 41.975 turistas y 275 automóviles; ocho años después, en la temporada 1938-1939, esa cifra sube a 112.896 turistas, es decir, un aumento de 270 o|o y 1.467 automóviles, o sea un crecimiento de 530 o|o. Las estadísticas correspondientes a la temporada que acaba de terminar, señalan otro acentuado aumento sobre las cifras que se dejan transcriptas.

En lo que se refiere a los Balnearios del Este, ese crecimiento es más notable aún; basta señalar, como índice elocuente, el número de pasajeros transportados por los Ferrocarriles del Estado que sirven esas playas. En los cuatro meses de la temporada veraniega de 1938-39 (diciembre a marzo), se alcanzó la alta cifra de 170.000 pasajeros; en la recién terminada de 1939-40, su aumento fué de 45.000, señalando un record con un total en los cuatro meses, de 215.000 pasajeros.

Estas referencias son, por sí solas, bien elocuentes.

El concepto central del proyecto está basado en la premisa de que el turismo es una industria ya en pleno desarrollo, destinada a gran porvenir y que, por encima de los beneficios locales que proporciona, su explotación científica y organizada es de evidente interés nacional, por lo que caben y se hacen necesarias, medidas de orden también nacional, tendientes a su eficaz organización y estímulo.

II

Interés nacional y administración departamental

La ley número 9398, de 14 de mayo de 1934, declaró a Punta del Este zona de interés nacional apta para el desarrollo del turismo y creó una junta encargada del gobierno y administración locales dentro de la jurisdicción, cuyos límites fijaba el artículo 1.o.

La Constitución de 1934, al atribuir a los Gobiernos Departamentales la administración respectiva, derogó tácitamente esa ley, pues no podía existir, dentro de cada unidad geográfica, ninguna zona sustraída a la jurisdicción de aquéllos; pero el nuevo texto no se opuso al concepto de turismo desde el punto de vista nacional, como asunto cuya importancia y extensión geográfica obligaban a considerar como de interés general del Estado. Más aún, recogió ese concepto, pues en el artículo 247, al prever la organización de Juntas Locales de gestión ampliada, estableció que podían instituirse en las poblaciones que "ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo", es decir, lo calificó legalmente así, admitiendo su existencia y, por lo tanto, la atención del mismo por el Gobierno Nacional, sin desmedro, claro está, de las potestades de las autoridades departamentales.

El turismo, desde el punto de vista nacional, requiere coordinación orgánica general y, a la vez, gestión directa en las zonas destinadas a ese fin.

Para atender las necesidades locales turísticas, hay dos órdenes de atribuciones legales: el de la Administración Central y el de los Gobiernos Departamentales, que concurren a un mismo fin, y, por consiguiente, no sólo deben oponerse sino que sólo pueden concebirse racionalmente como factores en colaboración. Así, por ejemplo, la primera podrá cumplir directamente determinados servicios de propaganda, fiscalización de tarifas, estímulo de la edificación, transportes interdepartamentales o del extranjero, etc.; y a los segundos, correlativamente, corresponderá la realización de determinadas obras de embellecimiento edilicio, vías locales de comunicación, alumbrado, transporte interno, etc.

El proyecto en examen, con las modificaciones que se aconsejan, está fundado en estas ideas, y deja, así, intacta la jurisdicción departamental. No resultarán de su práctica, sino positivos beneficios para las localidades, desde que el estímulo de tal industria, por las autoridades nacionales, se traducirá siempre en provecho directo de aquéllas. Además, como resulta del texto, la colaboración nacional podrá consistir en la ejecución de obras costeadas con recursos ajenos a los ingresos muncipales, de carácter nacional, hecho de indiscutible significación para el progreso departamental.

Aunque resulta claramente del articulado, puede ser útil insistir, en que, aún en el caso de obras realizadas con fondos nacionales, no será afectada la jurisdicción departamental, pues requerirán necesariamente la expresa autorización de sus órganos correspondientes y se ejecutarán también, por vía municipal.

III

El proyecto sustitutivo

Las modificaciones introducidas al proyecto son de escasa importancia y no alteran la organización acertadamente prevista en el texto primitivo.

La delimitación establecida en el artículo 1.o comprende las zonas principales y adyacencias, dentro de un límite racional.

El artículo 2.o crea, para cada región, Comisiones Honorarias, con los cometidos que se especifican, que responden a los conceptos expresados al estudiar su relación con la administración departamental.

Estarán constituídas por cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo ser personas notoriamente vinculadas a la zona; uno por el Intendente de Maldonado y otro por la Comisión Nacional de Turismo.

Según se ha dicho ya, sus funciones no afectarán las atribuciones privativas del Gobierno Departamental, respetándose, en un todo, la autonomía comunal y la libre disposición de sus rentas propias.

Se faculta, asimismo, a la Comisión (artículo 4.o), para aplicar sanciones a los infractores a las disposiciones de esta ley, ya que, de lo contrario, se frustraría en buena parte, su propia misión.

El capítulo correspondiente a los recursos con que contará la organización que se crea, es de innegable importancia; sin fondos, sin posibilidades económicas para llevar a cabo obras, muchas de ellas de elevado costo, la labor no tendría significación, reduciéndose a un mero aspecto de fiscalización. Son múltiples y variadas las realizaciones que de manera imperiosa exige el desarrollo urbanístico de esas zonas, dotadas de tantas bellezas naturales; realizaciones de características especiales, cuyo costo será ampliamente reproductivo y que deben, racionalmente, ser solventadas con recursos propios, recaudados en las mismas zonas que van a beneficiar y en otras fuentes aconómicas sustancialmente vinculadas al turismo.

La sobretasa que se propone en el apartado A) del proyecto sustitutivo, grava a los que de modo más directo van a aprovechar las conveniencias favorables de la obra a realizar; lo mismo cabe decir de la que se establece para las propiedades urbanas y rurales de la zona (apartado C).

Por el artículo 6.o se establece que el Poder Ejecutivo, además de los servicios permanentes de su incumbencia, deberá adoptar las medidas necesarias para mejorar los servicios marítimos y de policía, dentro de la zona, durante la t[illegible]da veraniega, así como proveer a la Capitanía d[illegible] en Punta del Este y Piriápolis, de elementos s[illegible] de auxilio.

[illegible]dentes los fundamentos de esta disposición, que [illegible] la colaboración de servicios muy vinculados al [illegible]

IV

Extensión del régimen

No se ha mantenido el artículo 7.o primitivo; que autorizaba a extender, de otras zonas, por resolución del Poder Ejecutivo, el régimen instituído, por entender que ello debe ser materia legislativa, de acuerdo con el criterio constitucional. En efecto, el artículo 247 precitado atribuye a la ley la ampliación de las facultades de las Juntas Locales, es decir el establecimiento de un régimen administrativo local en zonas de interés nacional para el turismo. Lo más acorde con la intención de ese precepto es que sea también el Poder Legislativo quien califique dichas regiones y autorice el funcionamiento del órgano administrativo propio, en el orden nacional.

Por estas consideraciones, que vuestra Comisión ampliará en Sala, si fuere necesario, aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, abril de 1940.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. —Juan Antonio Buero. — Ramón F. Bado. — Segundo F. Santos. — José G. Antuña.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Declaránse a Punta del Este y Piriápolis, zonas de interés nacional para el desarrollo del turismo. Fíjase, para la primera, los siguientes límites: ribera del río de la Plata desde la barra del arroyo del Potrero hasta la barra del arroyo Maldonado; este arroyo hasta el puente del Placer; la carretera del Placer al Bosque Municipal; una línea recta que partiendo del centro del límite Oeste de dicho parque sigue hasta su conjunción con la carretera de Maldonado a Las Delicias; esta carretera hasta el camino que cruza la cañada del Molino y desde allí una línea recta en dirección al Norte hasta encontrar el camino que pasa por el cerro Pelado, arroyo y Abra de los Ceibos y llega a la cañada de Silva; esta cañada hasta la laguna del Sauce; la ribera Oeste de ésta hasta el arroyo del Potrero y su barra con el río de la Plata. Para la segunda, fíjase los siguientes límites: la zanja Honda desde su barra con el río de la Plata hasta encontrar la carretera de Las Flores a Piriápolis; ésta, en dirección al Este y el camino Departamental que la continúa, hasta el arroyo del Potrero; este arroyo hasta su barra con el río de la Plata, la ribera de ésta hasta la barra con la Zanja Honda

Art. 2.o Créase una Comisión honoraria de Fomento Turístico para cada una de las precitadas zonas, compuesta de cinco miembros; tres de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, vinculados notoriamente a la zona; uno designado por el Intendente Municipal de Maldonado y otro por la Comisión Nacional de Turismo.

Los cargos serán distribuídos a mayoría de votos entre los miembros de la Comisión.

Estas Comisiones gozarán de personería jurídica.

Art. 3.o Dichas Comisiones tendrán los cometidos que se estatuyen a continuación y en lo que no afecten las atribuciones privativas del Gobierno Departamental:

A) Adopción de todas las medidas que juzgue oportunas y eficaces para la organización y fomento de la industria turística en la zona.

B) Fiscalizar la aplicación de las tarifas de los distintos servicios que afectan el movimiento turístico, como ser: restaurants, hoteles, pensiones, transportes, etc., adoptando las medidas que tiendan a prevenir infracciones, y aplicar las sanciones correspondientes.

C). Realizar obras o contribuir a su realización para el embellecimiento urbanístico de la zona; aplicar los recursos que le otorga la presente ley en la forma más conveniente para los intereses turísticos de la misma. En todo aquello que competa a la Junta Local de Punta del Este o al Gobierno Departamental, la Comisión coadyuvará en lo que considere adecuado, poniendo a disposición de aquellas autoridades los recursos propios que determine emplear. Las autoridades municipales no podrán invertirlo sino exclusivamente en las obras o fines indicados por la Comisión y bajo su contralor.

D) Organizar o facilitar la organización de actos culturales, deportivos, sociales y demás con arreglo a sus fines.

E) Realizar la propaganda pertinente dentro y fuera del país.

F) Coordinar su acción en lo posible, con la Comisión Nacional de Turismo.

Art. 4.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley o a las decisiones de la Comisión serán castigadas con multas desde cinco a trescientos pesos. En caso de reincidencia podrá llegarse a la clausura hasta por treinta días.

de las actividades pertinentes. Las sanciones que adopte la Comisión podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su resolución será ejecutoria.

Sólo en caso de clausura la apelación tendrá efecto suspensivo que dispondrá el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Cada Comisión dispondrá de los siguientes recursos:

A) El producto de una "Sobretasa" para "Fomento Turístico" de la zona, que gravará con: cinco por ciento (5 o|o) el monto de los arrendamientos que devenguen los inmuebles destinados a habitación y todas las operaciones que realicen dentro de la zona los comercios que a continuación se enumeran: hoteles, "boites", "dancings", "cabarets", "restaurants", artículos para hombres, mujeres, de viaje, fotográficos y de sport; dos por ciento (2 o|o) sobre el valor de todas las operaciones de compraventa de inmuebles situados dentro de la zona urbana, y uno por ciento (1 o|o) en la rural.

El cobro de dicha "sobretasa" se hará en cuanto fuere posible, mediante la aplicación de un timbre especial cuya reglamentación dispondrá el Poder Ejecutivo. Los que omitan el pago del impuesto incurrirán en la penalidad por el artículo 50 de la ley de 23 de noviembre de 1923 (ley de Timbres y Papel Sellado).

B) El cincuenta por ciento (50 o|o) de los beneficios que perciban la Comisión Nacional de Turismo y demás dependencias del Estado por concepto de su participación en los resultados, dentro de la zona, de la explotación de los juegos a que se refiere la ley número 3909, de 22 de setiembre de 1911.

C) El cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo sobre la contribución inmobiliaria de las propiedades urbanas y veinticinco por ciento (25 o|o), de las rurales, dentro de la zona; y el producto anual de la contribución inmobiliaria correspondiente al Tesoro Nacional.

D) Los fondos que el Estado resolviera poner a su disposición o los que le adelantara en préstamo con afectación de los recursos de la Comisión, y

E) Las contribuciones, donaciones o legados de que fuera objeto.

La recaudación de estos recursos será efectuada por el Poder Ejecutivo, quien acreditará su importe en una Cuenta Especial a favor de la Comisión.

Cométese a la Inspección General de Hacienda la fiscalización de los rubros e inversión de los recursos, debiendo una vez por año, por lo menos, elevar a la consideración del Tribunal de Cuentas un informe detallado sobre la gestión financiera de la Comisión.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo deberá adpotar las medidas necesarias para mejorar los servicios marítimos y de policía dentro de las precitadas zonas, durante el período comprendido entre el 1.o de diciembre y el 30 de abril de cada año. A tal efecto deberá proveer a la Capitanía de Puerto local de elementos suficientes para prestar el debido auxilio en caso necesario.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, abril de 1940.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Ramón F. Bado. — Juan A. Buero.— Segundo F. Santos.—José G. Antuña".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el proyecto.

Se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay algunos errores graves de ortografía en el informe. Correspondería su corrección antes de que vaya la versión taquigráfica al "Diario Oficial".

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Confieso que este asunto no he podido estudiarlo detenidamente; en realidad nos ha tomado un poco de sorpresa la modificación de la orden del día, pero desearía que el señor miembro informante me aclarase algo que me parece que es fundamental y que no se dice en el artículo 1.o:

¿Cuál es el propósito de este proyecto? ¿Cuál es el verdadero propósito al declarar a Piriápolis y Punta del Este zonas de interés nacional?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El mismo proyecto lo dice, zona de turismo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No creo que cualquiera de las otras zonas del país no sean de interés nacional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si lo declara la ley, así será.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Por qué entonces no se dice en el proyecto en una forma más clara el objeto del mismo? Todo lo que sea en beneficio del país es de interés nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Algunas referencias hay ya, en el informe, acerca de los propósitos que se persiguen con esta ley. Hay, evidentemente, fuera del aspecto local, en la atención del turismo, un aspecto nacional: es indispensable coordinar la propaganda, los recursos, la organización, en una palabra, a darse en todas las zonas del país, fuera de la atención fragmentaria, parcial, de cada Municipio.

En materia de transportes internacionales de turismo, de organización de servicios interdepartamentales, de propaganda general, dentro y fuera del país, en todos esos motivos, hay otros tantos temas de orden nacional que no pueden ser atendidos por los gobiernos departamentales, porque, naturalmente, a ellos no les incumbe sino la atención del interés local. ¿Quién se ocupa del primer interés? Evidentemente, tiene que ser la Administración central. Esa atención nacional del turismo, desde el punto de vista general, cabe y debe ser ejercida por un órgano central que ya existe, que es la Comisión Nacional de Turismo. Pero no es menos verdad que ese interés nacional, también debe ser atendido directamente en cada uno de los lugares típicos de turismo.

Así, por ejemplo, supongamos el transporte a las playas del Este, desde el punto de vista internacional. Es un asunto que no puede ser resuelto ni organizado por el gobierno local de Maldonado; en lo que se refiere a los recursos que puedan aportarse para que esos lugares presenten mayores motivos de atracción, obras de cierto vuelo, es también claro que nuestros Municipios, en general, no están en condiciones de obtenerlos. La propia vialidad, interdepartamental, desde el punto de vista del turismo, debe ser también motivo de la atención de la Administración central.

En síntesis lo que desde el punto de vista nacional realiza o debe realizar la Comisión Nacional de Turismo, se efectuaría, de modo concreto, en estas zonas de Punta del Este y Piriápolis, que ya han sido calificadas por el legislador como zonas de interés para el turismo. En el informe se invocan las dos leyes que así lo han establecido.

El propósito del proyecto es el de comenzar por lugares respecto de los cuales no puede haber cuestión acerca de su destino como centro de turismo, sin perjuicio de extender ese régimen a otras zonas, lo que haría el legislador, en cada caso, teniendo presente un conjunto de antecedentes. Esta ley no significa, pues, que no haya otras zonas que no merezcan tratamientos similares; pero le pareció a la Comisión, siguiendo las inspiraciones del propio autor del proyecto, que no era prudente comenzar por una organización general que contemplara todos los lugares donde el turismo deba merecer la existencia de una comisión de esta índole, pensando que debía realizarse de una manera progresiva y práctica...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por etapas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que nosotros podremos extender este régimen, examinando, en cada caso concreto, las condiciones de otros lugares del país y ya sobre la base de esta primer etapa de organización.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Precisamente, en eso es que estribaba mi observación, que no siendo una cosa que caracterice especialmente a esas dos zonas, tal vez lo lógico hubiera sido incluir a todas esas zonas del Este, porque cerca de éstas está La Paloma, más aca Atlántida, La Floresta, toda esa serie de playas de afluencia turística.

Por consiguiente, de todo lo que ha manifestado el señor miembro informante se desprende que todas ellas están íntimamente relacionadas en lo que se refiere a los medios de transportes, por su vinculación entre sí, a las facilidades de transporte internacional; etc., etc., están todas en el mismo camino. De manera que me parece un privilegio para éstas darles a ellas solas una categoría especial, una categoría de importancia, a la cual todas las demás playas cercanas aspiran.

Allí mismo, muy cerca de Piriápolis y Punta del Este, existe una playa de suma importancia, como es Punta Ballena.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está incluída dentro de la zona.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Muy bien; se refería a eso mi observación; me hubiera parecido mejor que se hubiera hecho en una forma más extensa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le pareció a la Comisión tomar las dos zonas calificadas ya por leyes anteriores, vale decir, que no hay improvisación; son lugares típicamente consagrados respecto de los cuales no puede haber cuestión, sin que ello signifique que otros no merezcan igual calificación, y que el Cuerpo Legislativo irá recogiendo en la misma forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Vasquez Varela?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Preguntaría al señor miembro informante en qué condiciones será electo el miembro representante por la Comisión Nacional de Turismo, ya que esta Comisión hace tiempo que no funciona, a pesar de que la ley establece la existencia de una Comisión de Turismo y la forma de integrarla.

En el actual Ministerio de Relaciones Exteriores no se cita a la Comisión Nacional de Turismo, cuyas actividades las realiza una oficina de turismo por intermedio de dicho Ministerio.

Yo me pregunto, señor Presidente, si la Comisión Nacional de Turismo no se reune, ¿quién va a nombrar a este delegado y cuál es la intención del autor del proyecto al especificarlo en esta forma?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La intención de la Comisión reposa, claro está, en que las leyes se cumplan. No puede presumir que no se cumpla ésta, relacionada con la Comisión Nacional de Turismo, y, si por desgracia no fuera así, correspondería que se corrigiera esa situación por los medios adecuados, restableciendo el régimen legal. La Comisión Nacional de Turismo puede reivindicar para sí el derecho de ejercer la potesta que le atribuye el artículo 2.o y todas las otras que [illegible] ...ones anteriores.

SEÑOR PONCE DE LEO... — [illegible] ...o es convocada, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si no es convocada, el Parlamento tiene medios para llamar la atención de la Administración, como siempre que se viole la ley.

No tengo antecedentes, ni estoy en condiciones de opinar sobre ese punto concreto; pero, si así fuera, el Parlamento tiene recursos para corregir esa situación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Estoy completamente de acuerdo con las apreciaciones hechas por el señor Senador Echegoyen.

El objeto, por otra parte, de incluir un miembro en estas Comisiones, nombrado por la Comisión Nacional de Turismo, es claro. Se desea que exista un nexo con el organismo central que trata los problemas generales del turismo en nuestro país, y esa vinculación se busca por la vía de que la Comisión Nacional de Turismo tenga un delegado en cada una de esas Comisiones. Ese es el objeto de la inclusión.

El otro aspecto, de cómo nombra la Comisión Nacional de Turismo ese delegado, si ella no funciona regularmente, es ajeno, en realidad, al proyecto mismo.

Entiendo, como el señor Senador Echegoyen, que si hay una ley que creó la Comisión Nacional de Turismo, esa ley debe ser cumplida. Si no se cumple hay vías legales para obligar a ello. Pero por el hecho de que no se cumpla esa ley nosotros no podemos desconocer que ella exista.

El día que le toque a la Comisión Nacional de Turismo nombrar el delegado que establece esta ley, deberá hacerlo en la forma legal que se ha estatuído para el funcionamiento de dicha Comisión. Si esa forma se viola, entonces, será el momento de pedir explicaciones o buscar la manera de evitar que sea violada la ley. En ese sentido el Parlamento podrá tomar las medidas correspondientes a fin de que se cumpla la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

El artículo que estamos discutiendo trata sobre la creación de las Comisiones Honorarias que administrarían las zonas turísticas en funcionamiento, zonas cuya existencia y prosperidad revisten, sin duda, caractereses de positivo interés nacional. Pero nada establece acerca de la duración de su mandato, ni de la facultad que tendría quien las nombra, para separar de sus cargos a los miembros de la misma, en el caso que se entendiera que no cumplen debidamente la misión que se les ha confiado.

Considero que estos hechos y su eventualidad quizás convendría preverlos en la ley, máxime cuando a dichas Comisiones se les otorga la categoría de persona jurídica. Su duración, entonces parece que no debe ser ilimitada. La conducta que observen sus integrantes, también puede merecer observaciones de parte de las autoridades que los designaron; y entonces, para tales circunstancias, sería útil establecer de antemano las medidas de corrección a tomarse, o la forma en que habría de procederse en resguardo de cualquier situación inconveniente o perjudicial en el ejercicio de las actividades cometidas.

Suponía que no se iba a tratar hoy este proyecto. De manera que las observaciones que formulo quizá sean un poco a la ligera, pero, repito, me parece que revisten alguna consistencia.

La calidad de persona jurídica que se le da a un Instituto supone necesariamente dentro de los cuadros del derecho la concesión de facultades de diversa naturaleza que pueden llegar a comprometer seriamente los intereses del Estado que se le han conferido.

Por eso, me permito hacer estas manifestaciones, por si estima la Comisión y el Senado, que existen fundamentos para que sean tomadas las debidas medidas a su respecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que interpreto la mente de la Comisión, al expresar que estas entidades caen dentro del régimen general de renovación de ciertos organismos administrativos, al cambiar los titulares del Poder Ejecutivo, y, además, por referirse, también, al Gobierno Departamental, cuyo Intendente designa un integrante. Siendo estas autoridades renovables cada cuatro años, se entendió que el mecanismo de renovación institucional comprendía también a esta Comisión. Pero no habría ningún inconveniente en decirlo de modo expreso.

SEÑOR ACCINELLI. — Me parece que sería conveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De modo que se podría agregar un inciso que lo aclarara.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite? ¿No sería más práctico, se me ocurre que puede serlo, decir: esas Comisiones estarán compuestas de cinco miembros que durarán cuatro años en sus funciones y en una disposición transitoria establecer la duración de las primeras Comisiones electas en este período?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está bien.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quedaría más claro y no habría dudas para quienes deban aplicar la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión, entonces, sin perjuicio de continuar la discusión de los otros artículos, buscará la forma de contemplar la situación apuntada.

En lo que se refiere a la separación, se seguirá el mismo régimen general que existe respecto de las Comisiones Honorarias. En cualquier momento en que la gestión de sus integrantes contraríe el interés público, el Poder Ejecutivo estará en condiciones de provocar su separación o de adoptar otra medida disciplinaria.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Sería impropio que se estableciera que la separación podrá producirse en la misma forma que se produce el nombramiento?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería complicar un poco, porque estas Comisiones, después que se integran, constituyen una dependencia del Poder Ejecutivo. Una cosa es la forma de integración, y otra cosa es el organismo que se crea por esa integración. No obstante estar constituídas por nombramiento del Poder Ejecutivo, del Intendente y de la Comisión Nacional de Turismo, como realizan una función de la Administración Central, están sometidas a la disciplina general.

SEÑOR ACCINELLI. — De manera, señor Senador, que según el criterio que expone, el delegado de la Intendencia de Maldonado, puede ser separado por ésta, en el momento que ella considere que no cumple debidamente su misión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor Senador, porque una vez que el Intendente realiza la designación, el nombrado pasa a ser miembro de una dependencia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACCINELLI. — Entonces quiere decir que toda la Comisión dependerá, en cuanto a su permanencia, de la voluntad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desde el punto de vista de la disciplina general administrativa, no es sino una dependencia de la Administración Central, como lo es la propia Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es en mérito a la declaración del primer artículo, que es de interés nacional.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo hacía la acotación por la referencia que formulaba el señor Senador, comparando esta Comisión con la Comisión Nacional de Turismo, y entonces llamo la atención acerca de que ésta se integre con miembros del Cuerpo Legislativo, porque aún en la materia disciplinaria, no pierden el nexo que los une a dicho Poder; resultando por consiguiente que el símil no sería exacto.

SEÑOR ECREGOYEN. — Tal vez no haya expresado bien mi pensamiento.

Este sería un órgano que dependería de la Administración Central. Las dependencias de la Administración Central se pueden integrar de distintas maneras; pero los métodos que se sigan para esa integración, de ningura manera significan que, una vez constituídos esos organismos, no queden sometidos a la dependencia general, más o menos extensa o más o menos intensa en que están los órganos de la Administración Central respecto de los jerarcas.

Respecto a este caso de la designación por el Intendente Municipal de Maldonado, no es "delegación", porque dice el proyecto: "designación". Una vez instalada la Comisión, la procedencia de los integrantes ya no interesa; el organismo existe como tal, pertenece al engranaje general administrativo, y está, respecto del Poder Ejecutivo, en la situación de dependencia disciplinada por esta misma ley, que establece cuáles son sus atribuciones y sus relaciones con el Poder Central: las apelaciones, cuando haya intereses o derechos lesionados, etc.; si un miembro de la Comisión, en cualquier momento, no corresponde a los intereses públicos a su cargo; el Poder Ejecutivo tendrá respecto de él las potestades ordinarias que pone frente a todas las Comisiones honorarias destinadas a atender servicios públicos.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Deseo formular una pregunta al señor miembro informante.

Esa situación de subordinación de esta Comisión, una vez instalada, respecto del Poder Ejecutivo, y al contralor que el Poder Ejecutivo ejercerá sobre ella, esa supervigilancia, ¿por qué dependencia será ejercida? Porque de la lectura del proyecto, no veo que en ninguna parte se establezca cuál de las reparticiones del Ejecutivo deba tener intervención, a no ser lo que se menciona en el artículo 4.o, en que se establece que las sanciones que aplique la Comisión, pueden ser apeladas ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esa es la única referencia que encuentro.

Deseo explicar un poco, por qué hago esta pregunta. Porque no está establecido cuál es la repartición del Poder Ejecutivo que ha de tener la vigilancia de esta Comisión, y esa supervigilancia podría quedar diluída y no ser atributiva de ninguna repartición lo que haría que en el futuro no pudiera ejercerse esa misma vigilancia, llegándose a un fracaso y librándose a la Comisión de todo contralor útil y necesario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La intención de la Comisión es la de que este servicio estará vinculado —eso pertenece a la esencia de las cosas —con la Comisión Nacional de Turismo, que tiene a su cargo la Dirección General.

Supone, entonces, que esta Comisión está en relación de dependencia —empleando el término en su sentido más general— en relación de dependencia y coordinación, con la Comisión Central.

Como esta Comisión Central está adscripta, como tal servicio, al Ministerio de Relaciones Exteriores, este Ministerio tendría entonces, respecto de la Comisión de Punta del Este y de Piriápolis, también funciones de supervigilancia, de fiscalización, como tiene respecto de la Comisión Nacional.

La Comisión Central ejercerá, también, frente a ella, funciones de la misma índole; pero debo aclarar que no se ha querido hacer una ley con muchas disposiciones, sino que es propósito de la Comisión que esta organización se vaya moviendo, en la práctica, de manera un poco flexible, sin que encuentre impedimento en una excesiva reglamentación, pues esta ley tendrá, naturalmente, por la fuerza de las cosas, cierto carácter de ensayo. Si luego hubiera alguna dificultad, la corregiríamos con disposiciones que la experiencia demostrara que son necesarias; pero la Comisión entiende que, tal como están, las reglas propuestas, sirven para atender correctamente y con eficiencia el interés que se quiere tutelar.

Hace un momento se decía que la Comisión Nacional de Turismo no funciona o no es convocada. Nos conformaríamos, en lo que respecta a Punta del Este y Piriápolis, con que las Comisiones que se crean se organizaran, se instalaran, y empezaran a trabajar de inmediato con los recursos que les proporciona la ley.

En otro momento nos ocuparemos de la Comisión Nacional. Se examinará luego si el órgano más indicado para estos servicios, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, o si, como piensan muchos, el más adecuado sería el Ministerio de Industrias, por la propia esencia del servicio. No vamos a resolver todas las dificultades en esta ley.

Ganamos mucho con fijar estas disposiciones modestas pero bastantes para que los servicios aludidos se hagan con utilidad y corrección.

(Apoyados.)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El otro aspecto más general será estudiado cuando venga a nuestra consideración la nueva ley propuesta por el Poder Ejecutivo referente a la Comisión Nacional de Turismo a la cual se le introducen diversas modificaciones. Ese sería el momento, de estudiar otras circunstancias de carácter general.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Voy a pedir que se suspenda la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Falta medio minuto para sonar la hora.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podríamos votar el artículo siempre que la observación del señor Vásquez Varela no se refiera al mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 30 minutos.)

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - TERCER PERIODO

Presidente: Dr. José Espalter.
1.er Vicepresidente: Dr. Juan B Morelli.
2.o Vicepresidente: Dr. Ramón F. Bado.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. José G. Antuña.
Dr. Martín R. Echegoyen.

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Esc. Francisco C. Beteiu.
Dr. Mario Ponce de León.
Sr. Felipe Amorín Sánchez.
Dr. Alberto Mañé.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo Bordaberry.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Dr. Mateo Marques Castro.
Dr. Augusto César Bado.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Sr. Atilio Arrillaga Safons.
Sr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Luis de León.
Sr. J. Enrique Costa.

INSTRUCCION PUBLICA Y LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Arturo Carbonell Debali.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Mario Ponce de León.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Arsenio M. Bargo.
Sr. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Arq. Jacobo Vásquez Varela.
Dr. José Luciano Martínez.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ..... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$	30.00	la página	
De $	20.001	" "	60.000	"	50.00	"	"
" "	60.001	" "	100.000	"	70.00	"	"
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	"	"
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	"	"
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	"	"
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	"	"
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	"	"
" "		en adelante		"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de 5.000 gorras destinadas a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 30 del actual, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) My.23-5079-v.my.30.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA. — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas, realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia esquina Minas el día 29 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) My.20-4939-v my.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación púlica número 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir aceite de maní, arroz común, arvejas, azúcar molida, café en grano, canela, ciruelas, fariña, fideos comunes, mostacholes, tallarines y macarrones, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, mondadientes, pasta de tomate, papas, porotos comunes, orejones, queso fresco y duro, sal fina y gruesa, sémola, vinagre o extracto de vinagre, maíz pisado blanco, duraznos en almíbar, hongos, con destino a Almacenes para el aprovisionamiento de las Unidades del Ejército y la Marina durante el segundo semestre del ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1940.

(Cuenta corriente) My.24-5157-v.jn.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir 5.000 cepillos de paga para ganado, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1940.

(Cuenta corriente) My.20-4747-v.my 30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir 296.000 kilos de maíz común, 296.000 kilos de avena, 296.000 kilos de ce-

bada, 270.000 kilos de mezcla de primera, 260.000 kilos de paja para cama o espartillo. con destino al consumo del ganado al Servicio de las Unidades del Ejército durante los meses de Mayo a Agosto, inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 1.o de Junio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo Mayo 20 de 1940.
(Cuenta corriente) My.23-5090-v.jn.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 1.000 metros de gabardina reglamentaria, con destino a Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia. calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1940.
(Cuenta corriente). My.20-4948-v.my.30.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
EXPEDICION DE DUPLICADO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA
Habiendo extraviado la promesa de compraventa de un solar de terreno propiedad de la Caja Nacional. a nombre de ANTONIO TARANTO. situado en la décimotercera sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Japón y Turquía. señalado con el número dos de la manzana "7 D" del plano del agrimensor H. Mendoza Haedo. de Octubre de 1929. se hace saber que si en el plazo de quince días no hubiera quien se opusiera. se expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de dicho comprador. — Montevideo. Mayo 20 de 1940.
$7.80 My.23-5036-v.jn.8.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
PROVISION DE UNIFORMES Y CALZADOS
La Dirección General de Aduanas llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado para el personal de Maestranza. Marinería. Vigilancia y Servicio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la División Intendencia (palacio de Aduana. primer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas el día 31 de Mayo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) My.21-4991-v.my.31.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
SUBCOMISION DE EXPROPIACIONES
Llamado a los propietarios del bien a expropiarse por el decreto 2723 de la Junta Departamental, situado en la manzana número 261.
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por la Subcomisión de Expropiaciones de la Comisión Financiera de la Rambla Sur y de acuerdo con lo que establece el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. cítase a los propietarios. cuyos nombres se desconocen. del inmueble empadronado con el número 155147 designado para ser expropiado por el decreto número 2723 de la Junta Departamental y dentro de los términos del decreto 721 de la ex Asamblea Representativa.
Este inmueble está ubicado en la manzana número 261. con frente a la calle Gaboto entre la avenida Gonzalo Ramírez y la calle Cebollatí. mirando al Oeste
Esta citación se hace para que en horas hábiles de oficina de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) comparezcan por sí o por medio de representante en forma ante la Comisión Financiera de la Rambla Sur. a estar a derecho en el expediente respectivo. pudiendo. dentro del plazo del artículo 16 de la referida ley. formular las observaciones pertinentes sobre la designación de su propiedad.
Se les previene a los que no tuvieren oposición que hacer a esa designación. que a los efectos del desalojo del respectivo inmueble sólo gozarán al hacerse judicialmente efectiva la toma de posesión de los mismos. de los plazos que establece la ley so pena de lanzamiento. — Montevideo. Mayo 21 de 1940. — Antonio J. Ca sabó Ingeniero Director. — Héctor Zambra. Encargado de Secretaría.
Oficina de Expropiaciones: Paysandú número 1090.
(Cuenta corriente) My.24-5126-v.jn.1.o.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3102
(Tercer llamado)
Llámase a licitación pública para la provisión de 12 prensas para copiar, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Proveeduría el día 10 de Junio próximo venidero a las 16 horas. en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.28-5294-v.jn.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A LOS SEÑORES MEDICOS
El Ministerio de Salud Pública hace saber a los interesados que el concurso para la adjudicación de la beca donada por los doctores Miguel Alberto Acevedo Alvarez y Prudencio Ellauri, referente a la "Meningitis Tuberculosa en el Niño", se ha prorrogado hasta el día 11 de Noviembre de 1940 a la hora 17. hasta cuyo momento podrán ser presentados los trabajos. — Montevideo. Mayo 23 de 1940.
(Cuenta corriente) My.27-5260-v.my.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO
Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer el cargo de Dentista del Asilo de Niños de Salto, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo número 520, donde también deberán presentarse las solicitudes de inscripción en el sellado correspondiente dentro de un plazo que vencerá el 12 de Julio próximo a las 18 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.25-5196-v.jn.5.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos que a continuación se detallan, en día y la hora indicados:
Licitación número 12. — Por balanzas: el día 29 de Mayo a la hora 15.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas. sitas en la avenida 18 de Julio número 1194 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo. Mayo de 1940.
(Cuenta corriente) My.23-5073-v.my.29.

"R. I. O. N. E."
PRIMER LLAMADO A LICITACION
La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro llama a licitación pública para la contratación de un servicio de restaurant a prestarse en Rincón del Bonete. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de esta Oficina. calle Wáshington número 317 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1940 a las 17 horas. — Montevideo. Mayo 14 de 1940.
(Cuenta corriente) My.18-4878-v.my.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 86
Venta de tubos de bronce de calderas de locomotoras
Se llama a licitación para la venta de una partida de tubos de bronce de calderas de locomotoras. usados, en cantidad de cinco a siete mil kilogramos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría. avenida 18 de Julio 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 30 de Mayo corriente a las 16 horas. — Montevideo. Mayo de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-5199-v.my.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1379
Aparatos de medidas eléctricas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Julio a las 16 horas para proveerse de 1 milivoltímetro de precisión hasta 750 m. V., 3 voltímetros de tablero 0-250 V. y 3 amperímetros registradores 0-5 Amp., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo. Mayo 22 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.25-5193-v.my.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1308
Venta de concentrados de minerales
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Julio a las 16 horas para la venta de 20.450 kilos, aproximadamente, de concentrado de mineral de plomo. 70.000 kilos, aproximadamente. de concentrado de piritas auríferas y 1:800.000 kilos, aproximadamente, de mineral no concentrado. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.25-5194-v.my.30.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 751
Llámase a licitación pública para la confección de almanaques para el año 1941
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia. calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Mayo 25 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.28-5293-v.jn.7.

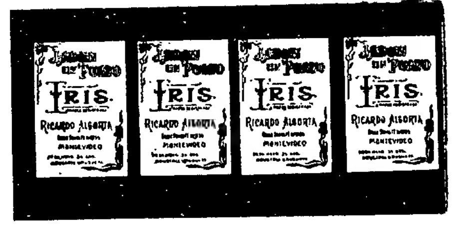
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 35019
Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de los señores Di Vietri Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (anilinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-4673-v.my.31.

ACTA N.o 34938
Montevideo, Abril 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 My.10-4525-v.my.29.

ACTA N.o 35063
Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TERRUÑO"
para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-5164-v.jn.11.

ACTA N.o 34988

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Campomar y Soulas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NUPCIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4619-v.my.30.

ACTA N.o 35013

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha la señora Elia Fernández M. de Tálice, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"SODOTHIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4607-v.my.30.

ACTA N.o 34777

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, en representación de Max Krause, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 13-4615-v.my.30.

ACTA N.o 34999

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carlos Anselmi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

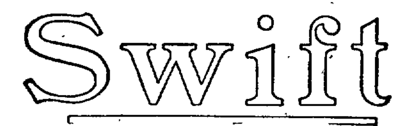


para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas en general y todo producto de panadería y confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4632-v.my.30

ACTA N.o 34998

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4633-v.my.30

ACTA N.o 34997

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fermín M. Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TARSO PADS"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4635-v.my.30.

ACTA N.o 35005

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"IODEIKON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4640-v.my.30.

ACTA N.o 34990

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Pablo Brouard, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"C W 7 RADIO CARMELO"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4962-v.jn.6.

ACTA N.o 35038

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Rumi y Pereyra, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EVENTFUL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4964-v.jn.6.

ACTA N.o 35039

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha la "Ferrosmalt" Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"DIVINO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4965-v.jn.6.

ACTA N.o 35040

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha la "Ferrosmalt" Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados Sociedad Anónima de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VULCANO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4966-v.jn.6.

ACTA N.o 35043

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"POLUCINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4967-v.jn.6.

ACTA N.o 35048

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DARTON"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4968-v.jn.6.

ACTA N.o 35053

Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Langdon y Compañía, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"ANTIGALE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 21-4969-v.jn.6.

ACTA N.o 35037

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, en representación del Establecimiento Veterinario Paul Hnos. Ltda., S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4963-v.jn.6.

ACTA N.o 35036

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANIFLUX"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4970-v.jn.6.

ACTA N.o 35041

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roxana, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

ESTRADER

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.18-4880-v.jn.4.

ACTA N.o 35042

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "M. C. de Casabó", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ANCLA

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.18-4881-v.jn.4.

ACTA N.o 35047

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Crane Co., una corporación del Estado de Illinois con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

CRANE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.18-4882-v.jn.4.

ACTA N.o 35045

Montevideo, Mayo 15 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ford Motor Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.18-4883-v.jn.4.

ACTA N.o 35046

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ford Motor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 16.a, 19.a, 24.a y 25.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.18-4884-v.jn.4.

ACTA No 35000

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Horacio B Grassi, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (menos azul para lavar). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4634-v.my.30.

ACTA N.o 35006

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SULFAPIRIDINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4641-v.my.30.

ACTA N.o 35007

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SULFAMIDYL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4642-v.my.30.

ACTA N.o 35008

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PAVA PEPSIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4643-v.my.30.

ACTA N.o 35009

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHLORAZENE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4644-v.my.30.

ACTA N.o 35010

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"OLADOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4645-v.my.30.

ACTA N.o 35011

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"DICAL - D"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My 13-4646-v.my.30.

ACTA N.o 34643

Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "N. V. Noury y Van Der Lande's Exploitatiemaatschappij" de Deventer (Holanda) ha solicitado el registro de la marca
"CANDIAVITA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (un preparado de malta destinado para mezclar con harina en la industria de fabricación de pan y bizcochos). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4602-v.my.30.

ACTA N.o 34642

Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "N. V. Noury y Van Der Lande's Exploitatiemaatschappij" de Deventer (Holanda) ha solicitado el registro de la marca
"CANDIA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (un preparado de malta destinado para mezclar con harina en la industria de fabricación de pan y bizcochos). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4603-v.my.30.

ACTA N.o 35049

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"PURGANOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.20-4900-v.jn.5.

ACTA N.o 35055

Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Eastern Corporation", una corporación del Estado del Maine, de Bangor, Estado del Maine (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (papel y cartón para escribir y para imprenta). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.20-4932-v.jn.5.

ACTA N.o 35054

Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arturo Alfonso, de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.20-4933-v.jn 5.

ACTA N.o 35056

Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Eastern Corporation", una corporación del Estado del Maine, de Bangor, Estado del Maine (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ATLANTIC

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel y cartón para escribir, imprimir y envolver). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.20-4934-v.jn.5.

ACTA N.o 35031

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa - Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fratelletti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, alcoholes y aguardientes de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.17-4798-v.jn.4.

ACTA N.o 35032

Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Blau, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BLANCOL"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.17-4800-v.jn.4.

ACTA N.o 34993

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Oscar F. Carlsson y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CHINOL"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4606-v.my.30.

ACTA N.o 35020

Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Alberto Belbussi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MAROCCO".
para distinguir artículo sde la clase 2.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.16-4763-v.jn.3.

ACTA N.o 35001

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LAXAFEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4636-v.my.30.

ACTA N.o 35002

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilic en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ABBOFILINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4637-v.my.30.

ACTA N.o 35003

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PENTOTHAL SODICO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 My.13-4638-v.my.30.

ACTA N.o 35004

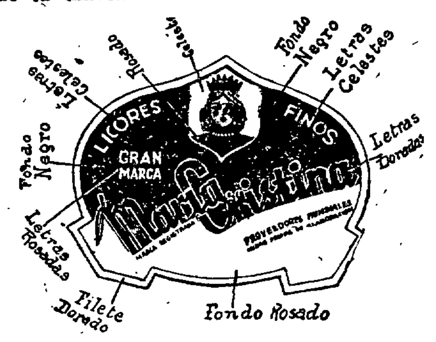
Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"VITACE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4639-v.my.30.

ACTA N.o 34992

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Oscar F. Carlsson y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"GLOSS PAINT"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4605-v.my.30.

ACTA N.o 35034

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Rodríguez Carresse, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.17-4820-v.jn.4.

ACTA N.o 34995

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cotecnica", Compañía Técnica e Importadora, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"FAXOL"
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 My.13-4608-v.my.30.

ACTA N.o 35071

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Valentín Martínez y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"ANCLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5137-v.jn.10.

ACTA N.o 35057

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Willard Storage Battery Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (baterías, acumuladores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5107-v.jn.10.

ACTA N.o 35065

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Apolant y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5152-v.jn.10.

ACTA N.o 35061

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Germán Barú, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (especialidades farmacéuticas y toda clase de dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5105-v.jn.10.

ACTA N.o 35073

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"DOM LUIZ"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5138-v.jn.10.

ACTA N.o 35058

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Alonso Adami, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RYGREN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5108-v.jn.10.

ACTA N.o 35024

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Instituto Seroterápico Argentino, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"HIDRARGISA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4710-v.jn.1.o.

ACTA N.o 34991

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha el ingeniero Luis Diego Micoud y Gregorio Maciel, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"INVICTA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4711-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35017

Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha la firma E Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4739-v.jn.1.o.

ACTA N.o 34994

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de la "Cotecnica", Compañía Técnica e Importadora, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.17-4736-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35023

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Instituto Seroterápico Argentino, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ISA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4714-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35029

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha la "Gebrüder Thiel G. m. b. H.", de Ruhla, Thuringen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a y 18.a (relojes y piezas de relojería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4737-v.jn.1.o

ACTA N.o 35030

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Mergenthaler Linotype Company", una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn ciudad y Estado de New York (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

LINOTYPE.

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para producir barras de tipos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4740-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35021

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Instituto Seroterápico Argentino, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"AURISA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4712-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35022

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Instituto Seroterápico Argentino, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"YODISA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4713-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35018

Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Veronal.

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4738-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35025

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Romero y Compañía de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

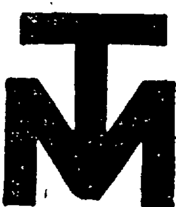
"VASENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4741-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35027

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4742-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35026

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dr. A. Wander. S. A.", de Berna (Suiza) ha solicitado la renovación de la marca

"ALUCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4743-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35028

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca

"VOLTOID"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-4744-v.jn.1.o.

ACTA N.o 35016

Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hans Baumgartner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SULFOTROPINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 13-4609-v.my.30.

ACTA N.o 35015

Montevideo, Abril 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Buceta Barbará, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONCAYO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.10-4542-v.my.29.

ACTA N.o 35060

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J y A Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

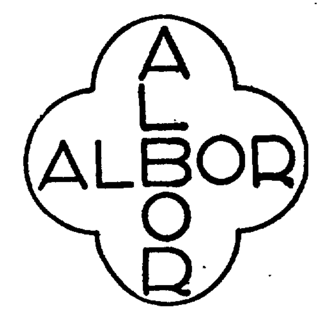


para distinguir artículos de la clase 10.a (aguas de colonia). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5106-v.jn.10.

ACTA N.o 35067

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5153-v.jn.10.

ACTA N.o 35059

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"ADIPOSETIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-5109-v.jn.10.

ACTA N.o 34942

Montevideo, Abril 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de "Pablo Ferrando. Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5088-v.jn.8.

ACTA N.o 35035

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wéllington Diez Abella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORTIRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My 18-4836-v.jn.4.

ACTA N.o 35062

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

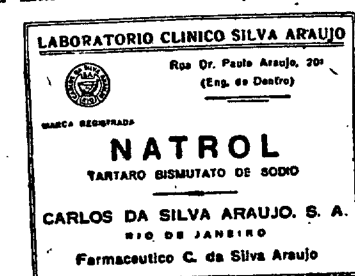
"ANDINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.25-5163-v.jn.11.

ACTA N.o 35069

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Lawrence Sugden y Co., Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5094-v.jn.8.

ACTA N.o 34873

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del doctor Paulo de Figueiredo Parreiras Horta, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9a.. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5095-v.jn.8.

ACTA N.o 33651

Montevideo, Julio 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Oxilio Sichero, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

LAMEJOR

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5093-v.jn.8.

ACTA N.o 35064

Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5092-v.jn.8.

ACTA N.o 34989

Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Pablo Brouard, de Carmelo, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

COMPAÑIA URUGUAYA DE RADIO DIFUSION

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Alberto C. Canessa, Director.

$7.00 My.21-4951-v.jn.6.

ACTA N.o 35066

Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Con esta fecha los Molinos Podestá, Sociedad Anónima de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"NIEVES"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5091-v.jn.8.

ACTA N.o 35033

Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Palau, con domicilio en Génova (Italia), han solicitado la renovación de la marca

PA·LAU

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.17-4799-v.jn.4.

ACTA N.o 34996

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cotecnica" Compañía Técnica e Importadora, S. A. de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca

"FAXLUBE"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-4604-v.my.30.

ACTA N.o 35078

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (películas fotográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5261-v.jn.12.

ACTA N.o 35077

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eastman Kodak Company una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

VELOX

para distinguir artículos de la clase 25.a (papel fotográfico sensibilizado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5262-v.jn.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5179

Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Marino Vicentini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo aparato para secar prendas de tejido lavadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 My.28-5275-v.jn.19.

ACTA N.o 5178

Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.27-5263-v.jn.18.

ACTA N.o 5177

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Marino Vicentini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un disco para calentadores y cocinas a gas y a kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.25-5175-v.jn.17.

ACTA N.o 5173

Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apode-

rado del señor Mario Castro Méndez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema para sillones - hamaca de tijera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.25-5202-v.jn.17.

ACTA N.o 5175

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.24-5189-v.jn.15.

ACTA N.o 5176

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores John Herbert Wrigley, Alexander Melville y Sidney Kellet, domiciliados, respectivamente, en Worthington, Standish y Bailden (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas al encogimiento de telas o hilados"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.24-5154-v.jn.15.

ACTA N.o 5172

Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Mexicana Desintegradora de Hidrocarburos, S. A., con domicilio en la ciudad de México, D. F. (México), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos por oxidación y desintegración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.18-4837-v.jn.10.

ACTA N.o 5174

Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Vicente Cataldo Amado, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un calentador económico para baño de lluvia" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.18-4839-v.jn.10.

ACTA N.o 5169

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.17-4801-v.jn.10.

ACTA N.o 784

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Conrado Maggicrini, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de nácar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.15-4704-v.jn.7.

ACTA N.o 5168

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.17-4802-v.jn.10.

ACTA N.o 5166

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos May (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un filtro purificador de kerosene para Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.15-4715-v.jn.7.

ACTA N.o 5167

Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Farkas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de regulación para los frenos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.15-4716-v.jn.7.

ACTA N.o 5165

Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Arturo Angel Cabrera, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para preparar forraje comprimido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.15-4717-v.jn.7

ACTA N.o 5171

Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Enrique Viettro, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de trilladora mecánica de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.15-4751-v.jn.7.

ACTA N.o 5170

Montevideo, Mayo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Andrés Barros, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo adaptable a los watercloset comunes para utilizarlos como bidet" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.14-4690-v.jn.6.

ACTA N.o 783

Montevideo, Abril 30 de 1940. — Con esta fecha el señor José Messuti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un sistema para revestir de celuloide asientos de water closs y artículos generales, productos de la manufactura de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.11-4596-v.jn.4.

ACTA N.o 5160

Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Placa múltiple recordatoria de eventos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Direcor. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.9-4451-v.jn.1.o

ACTA N.o 5163

Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor N. A. Calcagno, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios para trancar simultáneamente partes de automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.9-4507-v.jn.1 o

ACTA N.o 5161

Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara de destello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.8-4413-v.my.31.

ACTA N.o 5158

Montevideo, Abril 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos parafínicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.6-4329-v.my.29.

ACTA N.o 5157

Montevideo, Abril 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.6-4328-v.my.29.

ACTA N.o 5162

Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.8-4414-v.my.31.

ACTA N.o 5164

Montevideo, Mayo 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Gerardo Asorey y Ricardo Lamela, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en precintos de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.8-4425-v.my.31.

ACTA N.o 5159

Montevideo, Abril 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos parafínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.6-4330-v.my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 104

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reforma y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.28-5295-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 101

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación en el edificio del Juzgado Letrado de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que

hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corrietne) My.24-5128-v jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 99

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de aumento de provisión de agua corriente en los Establecimientos de Detención y Penitenciario, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Junio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.23-5081-v my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 102

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la escuela volante número 55, de Altos del Perdido (Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaía de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.24-5129-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 100

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un pabellón higiénico en la escuela de segundo grado número 3, de San Carlos (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de $ 5.90 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Junio a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.23-5080-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 98

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de construcción del Liceo Departamental de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.21-4976-v.my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 97

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 3, de Rosario (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándose con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Mayo 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.21-4977-v.my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.
Apertura de las propuestas: el día 10 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — A. de la Sovera Secretario.
(Cuenta corriente) My.22-5014-v jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 399

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos y materiales destinados a las embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 4 de Junio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) My.20-4920-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número/7
Cuchillas para niveladoras

Llámase a licitación pública para el suministro de cuchillas para niveladoras destinadas a la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay número 1325 (segundo piso).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Mayo 18 de 1940.
(Cuenta corriente) My.22-5007-v jn 1.o

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley número 3958, se hace saber a quienes interese que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Abril 22 de 1940, se ha declarado urgente la expropiación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado:
Número 362. — Propietarios: Francisco y César De Ferrari. Fracción "A". Superficie: 2 H. 0676 m.2 69 dm.2. Deslinde: al N., recta de 172 metros 04, curva de 76 metros 14 y recta de 108 metros 55, lindando con más terreno de los señores De Ferrari; al E., 3 rectas de 115 metros 26 cent., 13 metros y 9 metros 76, limitando con la fracción "B"; al S., recta de 235 metros 68, curva de 57 metros 11 y recta de 197 metros 87, limítrofe a la zona destinada a plaza en el fraccionamiento para balneario, de los señores De Ferrari; al O., recta de 56 metros 28, que la separa de campos de la doctora Aurora E. Curbelo Larrosa. Fracción "B". Superficie: 2.812 m.2 43 dm.2. Deslinde: al N., recta de 131 metros 84, lindando con más terreno de los señores De Ferrari; al S., recta de 10 metros 06, que la separa de la rambla del balneario Piriápolis; al S., rectas de 25 m. 91 y 30 m. 92, limitando con la fracción "C" y rectas de 115 metros 26, 13 metros 25 y 9 metros 76, que la separan de la fracción "A".
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.22-5008-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 18

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el canal número 1, estero de las cinco islas (Departamento de Rocha).
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay, 1325: durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 10 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) My.28-5302-v jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas Abril 22 y Abril 30 próximo pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes parcelas de terreno:

Para camino de tropas, de acceso a la Estación Vergara

Número 359. — Propiedad de Anacleto Machado. Superficie: 621 m.2 35 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Número 360. — Propiedad de César Tellechea. Superficie: 6.047 m.2 58 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.
Número 361. — Propiedad de Rafael Faveira. Superficie: 2.271 m.2 20 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Para carretera Sauce - Santa Rosa

Número 349. — Propiedad de Tomás Viera. Superficie: 1 H. 6.257 m.2 29 dm.2. 13.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Para camino Paysandú a Paso de las Cadenas del Arroyo Negro

Número 363. — Propiedad de Carola M... tler. Superficie: 2 H. 6.414 m.2 13 dm.2. ... sección judicial del Departamento de Paysandú.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) My.25-5204-v.jn.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Ortilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.
En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2676-v.jl.14.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío

del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — La Dirección.

$21.60 Mz.5-1920-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

EDUARDO BARALE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 422 del cementerio público local, que en el registro de esta oficina está a nombre de su señor padre Juan Barale.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Enero 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$12.00 My.24-5133-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

CIRILO DIAZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 469 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Abril 10 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 My.21-4983-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

Catalina Lambrechts de Cutinella y Emma Lambrechts de Morelli, en representación de la sucesión de doña FLORENTINA GUTIERREZ DE LAMBRECHTS, se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 199 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Febrero 23 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 My.20-4909-v.jn.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Emplazamiento

La Intendencia Municipal emplaza a los señores propietarios con frente a las calles José Dodera, Román Guerra y Presidente Terra, desde la 3 de Febrero a la costa, a que retiren los árboles y sus raíces a una distancia de 3 metros (tres metros) del límite de dichos terrenos con la vía pública, por significar daño para los pavimentos que se construyan.

Los árboles que no se retiren antes del día 15 de Junio del corriente año los retirará la Intendencia por cuenta de los respectivos propietarios. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.16-4788-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL.

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 27 de Abril próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural háceso saber que don EMILIO G. BERMMERMANN se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al encallejonamiento y desvío, en parte, del camino vecinal que desde Estación Quebracho conduce a la Colonia San José, arroyo Malo, etc., dividiéndolo en dos partes, llevándolo por la cuchilla límite de su campo, de acuerdo con el plano agregado a la solicitud respectiva.

La desviación proyectada corre hacia el Sudeste unos setecientos metros, más o menos, y luego al Sudoeste unos cuatrocientos metros paralelo al alambrado divisorio de los campos de los señores Laudelino Peralta y Fernando Gómez, hasta llegar al límite con campos del señor Montaña.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por lo proyectado por el señor Bermmenmann deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados de la presente fecha. — Paysandú, Mayo 2 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$19.20 My.7-4384-v.jn.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE CAMINOS

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Compañía Estancias y Colonias Uruguayas, S. A., se ha presentado solicitando permiso para desviar y encallejonar caminos en el establecimiento de su propiedad, denominado Estancia "Bichadero" sito en la 4.a sección judicial del Departamento.

Los caminos a desviarse, según plano presentado, son los siguientes:

1.o Departamental, que pasa por la Estancia "Bichadero" y se bifurca hacia la Estancia "Viraroes" y hacia el paso de los Cobres.

2.o Vecinal, que arranca del anterior y va por la Estancia "La Loma" a empalmar nuevamente con éste al paso de los Cobres.

3.o Vecinal, del paso de la Guayreña a empalmar con el departamental a Viraroes.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a los desvíos proyectados a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Abril 8 de 1940. — José Sica Chouritto, Secretario.

$17.28 Ab.24-3842-v.my.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CIERRE DE SENDA DE PASO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural, decreto del 20 de Noviembre de 1911 y decreto de este Municipio de fecha 7 de Marzo de 1940, se hace saber al público que don INOCENCIO RAFFO ARROSA, por sí y en representación de doña María Laura Raffo de Carve Luis Alberto Raffo y Raúl Oscar Raffo, se ha presentado a este Municipio solicitando autorización para proceder al cierre de una senda de paso que atraviesa campos de su propiedad ubicados en la 13.a sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 2117.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Mercedes, Abril 26 de 1940. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$12.48 My 3-4229-v.jn.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Mayo 27 de 1940

1.a Sección

GREGORIO LUGO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1488, y ELIDA I. GADEA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1488 (cuarto piso).

MELCHOR DIAS PIEGAS, 43 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mercedes 826, y OFERIA RATTO RAMOS, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Mercedes 826.

15.a Sección

MOISES KOZAK, 52 años, soltero, zapatero, ruso, domiciliado 18 de Julio 1937 bis, y TANYA GARBACZ, 49 años, soltera, rusa, domiciliada 18 de Julio 1937 bis.

18.a Sección

RAUL ALBERTO GILLET, 32 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado bulevar España 2266, y MARIA ELENA MARTINEZ MORAS, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Libertad 2435.

19.a Sección

MANUEL PALLAS, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado República 2143, y FLORINDA GAVILAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Norte 1809.

22.a Sección

DIONISIO SUAREZ, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Polígono de Tiro, y CELINA FERNANDEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4008.

$2.00 P|p.-v.my.30.

Montevideo, Mayo 27 de 1940

4.a Sección

LEONCIO EUGENIO CONTATORE, 26 años, soltero, empleado, oriental, Durazno 1034, e IRMA GORGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1020.

10.a Sección

VICTOR BARIANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 4885, y ELIDA OLIVA SERVETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 4830.

JUAN CARLOS CALLERO, 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado camino Carrasco 4458, y ADELAIDA BRANCATO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada camino Carrasco 4458

12.a Sección

EUDORK GARDEL DA SILVA, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1581, y MARIA TRINIDAD PIÑON, 16 años, soltera, española, domiciliada Cubo del Norte 3667.

13.a Sección

ANTONIO DE PAOLA, 84 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Centro América 231, y BENIGNA BALLAQUE, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América, 231. (Matrimonio "in-extremis").

16.a Sección

GREGORIO AIDINIAN, 29 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado José Castro 148 esquina Inclusa, y MARIA EBEIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada José Castro 148 esquina Inclusa.

19.a Sección

OTTAVIO MANFRO, 43 años, soltero, jardinero, italiano, domiciliado Lima 1777, y MARIA DEL CARMEN FUENTES, 37 años, soltera, española, domiciliada Lima 1777.

$2.00 P|p. v.my.29.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS EVARISTO BORISTOLDO GORELOFF para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 My.28-5283-v.my.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTO BLANCAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 416), padrón número noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (N.o 93.458), se cita, llama y emplaza a los señores Alberto Blancas y Manuel Emilio Blancas, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (N.o 594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.21-4956-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTO BLANCAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 418), padrón número setenta y seis mil setecientos noventa y cinco (N.o 76.795), se cita, llama y emplaza a los señores Alberto Blancas y Manuel Emilio Blancas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — D. González Ferreira, Actuario.
(Cuenta corriente) My.21-4957-v.jn 24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ALEJANDRO, HECTOR, MARIA MERCEDES, MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (libro 2 folio 220) se emplaza a Alejandro Echagüe, Héctor Echagüe, María Mercedes Echagüe, María Celia Echagüe y Sara Echagüe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre M. Correa y A. Nervo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente). My.24-5150-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con MARIA AGUIAR DE SCREMINI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 27), se emplaza a las señoras María Aguiar de Scremini, María Victoria Scremini de Pelsu, María Carolina Scremini y Laura Scremini de Soureda, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$10.80 My.22-4994-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con ALEJANDRO, HECTOR, MARIA MERCEDES, MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 219). se emplaza a Alejandro Echagüe, Héctor Echagüe, María Mercedes Echagüe, María Celia Echagüe y Sara Echagüe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Manuel Correa entre F. Gómez y V. Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.21-4955-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión BENGOA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 270), se emplaza a Juan Bernardo Bengoa, Juan Pedro Bengoa, Luis Alberto Bengoa, Sara Rita Bengoa, Roberto Bengoa y Cándido Venancio Bengoa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, situado en la calle J. M. Gutiérrez entre Capurro y parque Capurro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.30-4145-v.jn.5

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con BARRIOS JUAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2 folio 106", se cita, llama y emplaza a los señores Juan Carricarte, Félix Carricarte, Benito Carricarte, Pedro Carricarte, Gregorio Carricarte, Feliciano Carricarte, Ricarda Carricarte, Nicolasa Carricarte de Lucas, Telésfora Carricarte de Loza, Benito Barrios, Anacleto Noda, Pedro Noda, Francisco Noda, Benito Noda, Claudio Noda, María Noda de Romero y a Ricardo Cabrera Noda, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve ubicado en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5146v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 43727. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 2, folio 102", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Teófilo Díaz y Nueva Era, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al referido bien, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5147-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 74983. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 99", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Smidel entre Manuel Calleros y vía del ferrocarril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio, citándose además al referido interesado, para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5148-v.jn 27

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha dos de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 72124. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 104", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los reefridos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My. 24-5149-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha tres de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ENECALT, MARIA sucesión. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 69", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Enecalt, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Pernas entre Zapicay y Purificación, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.24-5145-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha cuatro de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SHAW MAUD. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo. 42" se cita, llama y emplaza a don Maud Shaw o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil trescientos doce, situado sobre la línea Sur del camino Carrasco entre Cardozo y Arrayán, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.7-4388-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con POSE RODRIGUEZ JOSE. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 2. Fo. 41" se cita, llama y emplaza a don José Pose Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, situado sobre la línea Nordeste de la calle Segunda Corrales entre Emilio Zola y Arroyo, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 10 de 1940 — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.7-4389-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LEGUIZAMO DE GARCIA JOSEFA. Sucesión Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 566", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Josefa Leguizamo de García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis situado en el camino avenida de las Instrucciones para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) My.7-4390-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS HILARIO o LUIS ILARIO BADETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My28-5281-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA BIANCHI DE ALMEIDA y otra, sobre expedición de segunda copia de la escritura de compraventa hecha por don Juan Bautista Lia, casado con María Ana Bruno, a favor de doña María Catalina Bianchi de Almeida y de doña María Magdalena Almeida Bianchi, ante el escribano Ubaldo Sóñora el 28 de Setiembre de 1933, referente a un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, con medianerías y pavimento de hormigón de frente, ubicado en las inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio "Humberto Primero" el que, según plano levantado en Marzo de 1896 por el ingeniero Aquiles Monzani, está señalado con el número 8 de la fracción E del citado barrio y consta de una superficie de 368 metros 94 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Noroeste, con el solar 7 de Luciano Mateo; al Sudeste con el solar 9, y por el Sudoeste, con el solar 20, y está empadronado con el número 68499. Se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Lia, a doña María Ana Bruno de Lia, a sus herederos y demás sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 My.27-5234-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE REMINES o REMINE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.28-5207-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARCOLINA o BENITA MARCOLINA o BENITA MARCELINA VILLARINO DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 My.25-5159-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN CARRIQUE, de doña MARIA ANA CARRIQUE DE NIEVES y de doña GRACIANA CARRIQUE DE CONCEPCION, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.24-4999-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA NAPOLI DE MANZO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.23-5096-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ABATE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.22-4998-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ARANGO DE RODIL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.22-5000-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos "Matilde Gómez Muñoz de Blundell con los sucesores de SEBASTIAN MARTINEZ y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Sebastián Martínez, a Eusebio Martínez, a Manuel Martínez y a Juan María Martínez y a los sucesores y causahabientes de estas tres últimas personas o de cualquiera de ellas, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en el "Buceo" 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 6.665 metros, lindando: por el Oeste, en 11 metros 60 centímetros, con el camino Comercio; 402 metros en la línea que mira hacia el Norte, lindante con Vicente Frumento, luego con Piñera y Rodríguez; 21 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con sucesión Campanella, y por el Sur, en 401 metros, con los antiguos hornos de ladrillos de Turini y también con la nombrada sucesión Campanella (hoy barrio Edison). Dicho terreno estaba empadronado con el número 66074 y hoy que fué subdividido lo está con los números 66074, 125034, 125035, 125036 y 125037, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 My.22-4997-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR MANISERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.20-4895-v.my.30

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO GALIANA y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Joaquín Galiana Ivañez, porque donde dice "Rogelia Ibañes Coloma" debe decir "Rogelia Ivañez Coloma" y donde dice "Joaquín Ibañez Mira" debe decir "Joaquín Ivañez Mira". 2o La de nacimiento de Sara María Teresa Galiana Ivañez, porque donde dice "Galeano Sara María Teresa" debe decir "Galiana Sara María Teresa"; donde dice "Antonio Galeana Miralles" debe decir "Antonio Galiana Miralles"; donde dice "Rogelia Ibañez Coloma" debe decir "Rogelia Ivañez Coloma"; donde dice "Antonio Galeana Gracia" debe decir "Antonio Galiana García" y donde dice "Joaquín Ibañez Mira" debe decir "Joaquín Ivañez Mira". — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.15-4727-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MAXIMINO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Mario por figurar en ella el nombre paterno "Constantino" en vez de "Maximino", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.18-4835-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO PIAZZA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, porque donde dice "Alfredo Piazi" debe decir "Alfredo Piazza"; donde dice "Celinda Dollera" debe decir "Celinda Dolera"; donde dice "Juan Piazzi" debe decir "Juan Piazza" y donde dice "Domingo Dolera" debe decir "Domingo Dollera". — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 My.16-4766-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JOAQUIN GIRALDEZ ROCHA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Abril 23 de 1940 — Patricio A Pereira, Actuario.

$10.00 Ab.26-3972-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Rosalía Solé con ANTONIO SUÑER Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Suñer a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.26-3966-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JACINTO, JACOE, SABAS, GERARDO, ANA, ENRIQUE, DANIEL DAVID, NOE, JORGELINA, MAXIMA y OLGA CANOSA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.27-5239-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS SOMMA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 My.16-4768-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DORA SAMONATI DE LOUBEJAC, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados

en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.25-5172-v.jn.5.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Emilio Melitón Canova contra ORFELINITA AGNETTA PIATTINI. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 98. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por don Emilio Melitón Canova contra doña Orfelinita Agnetta Piattini, por conversión al divorcio. Resultando: que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña y que corre agregada de fojas 1 a fojas 4. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el año 1924 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que trascurridos más de tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado, por auto de fojas 12, exigió que el compareciente justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto el demandante presentó las declaraciones que obran de fojas 16 a fojas 16 vuelta. Considerando: que el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 3 de estos autos, se justifica que con fecha 15 de Setiembre de 1924 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en los autos que siguió doña Orfelinita Agnetta Piattini de Canova contra Emilio Melitón Canova. Que con las declaraciones que obran en autos se ha comprobado el domicilio del actor en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 3, la que se notificará a la parte demandada por edictos. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". Y a los efectos legales se hacen por el término de noventa días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$37.40 My.22-5001-v.jn.25.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don BENJAMIN GONZALEZ, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones ols que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Eugenio Zerboni, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 9 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) My.16-4782-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REYNALDO ARRAGA Y VIDAL citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 My.20-4904-v.my.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ATILIANO MODESTO BESIO o BESSIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.00 My.18-4886-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LABORDA DE ETCHESSARRY o ECHESSARRY o ETCHESARRY o ETCHESARRI, citándose a la vez a todos slos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 My.17-4811-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN PEDRO LUIS SANTESTEBAN o PEDRO LUIS SANTESTEBAN o PEDRO SANTESTEBAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 My.17-4812-v.my 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA BRAVO citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Marzo 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 My.20-3651-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BERTARD, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto, que aparece como "Bestar" por el de "Bestard" que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 My.16-4775-v.jn.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Ana Lineviciute contra JOSE VISEVSKIS Medidas preparatorias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Virsevskis para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 My.14-4675-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO GABRIEL MICHEL, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.24-3877-v.my.30

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de NICASIA MELGAR y JOSE MARIA VIDAL, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece como "Sara" en lugar de Nicasia, y la de nacimiento de Mirta Vidal, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la madre de la inscripta, que aparece como "Sara Melgares" por el de Nicasia Melgar, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 My.16-4756-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA CARMEN VACAREZA o VACCAREZZA o BACCAREZZA o VACHAREZZA DE BARENS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 My.6-4356-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MUNDETA, RAIMUNDA o RAYMUNDA MAGDALENA TERESA ABELLO Y BARCELO DE UHAGON citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a Luis Abelló Margalef, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 My.4-4258-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA ADELA o ADELINA TREMFUSINI o TRIMUSINI DE VERNENGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.26-3969-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Isolina Pavón contra RAUL JOSE MARTINEZ. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza al demandado don Raúl José Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$7.20 Ab.26-3996-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA DEVOTTO DE ZAMBADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11 00 Ab.24-1887-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SARA GARCIA LAGOS DE BECU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Ab 26-3997-v.jn.1.o.

Emplazamiento. — Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que doña MARIA CORA POCEY DE BRITO se ha presentado ante este Juzgado deseando acogerse a los beneficios de la ley de Creación de Bien de Familia, de fecha Mayo 6 de 1938, constituyendo como tal bien de familia lo si-

guiente: A) Los derechos que, como promisaria adquirente, corresponden a la sociedad conyugal que integro con mi esposo don Eduardo Brito Cibils, en el solar empadronado con el número 163829, ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor don Angel Filippini, de 1.o de Noviembre de 1937, compuesto de una superficie de 341 metros 11 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 13.50 al Norte, dando frente a la calle Carlos Casaravilla, por donde la puerta está señalada con el número 870; 25.89 al Este, lindando con el solar número 6: 25.09 al Oeste, lindando con el solar número 4, y 13.52 al Sud, lindando con la sucesión Pita. Dicho solar nos está prometido en venta por "La Caja Obrera", en representación de José Gregorio Eustaquio Masanés y otros, según promesa inscripta con el número 1266 al folio 338 del libro 19 del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos; B) El edificio y demás mejoras existentes en el solar que acabo de deslindar, que nosotros hemos levantado con la base de unas construcciones antiguas, que hemos reformado, adaptado y ampliado, todo ello, sin perjuicio del derecho de los promitentes vendedores (que tiene que ser y será absolutamente respetado) y debiendo entenderse que las cuotas mensuales convenidas que se vayan pagando por lo adquirido a plazo irán incorporándose al bien de familia a medida que se vayan cubriendo, por lo cual sólo quedará todo él, definitivamente, como tal (terreno y mejoras), una vez cancelada totalmente la deuda de la compra a plazos a los señores Masanés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Gratis) Ab 13-3488-v.ab.30 My.13-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Lectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PAIS (LUISA, EUSEBIA, DOMINGO y LORENZO JUSTINIANO) y TORRETTA (LUISA). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Luisa Pais, apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paez debe decir Pais; apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Damonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Villaurrete debe decir del Monte. La de nacimiento de Eusebia Pais, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Demonte debe decir del Monte. La de nacimiento de Domingo Pais, apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paez debe decir Pais; apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Demonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Turreta debe decir del Monte. La de nacimiento de Lorenzo Justiniano Pais, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Demonte debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Turreta debe decir Del Monte. La de nacimiento de Toribio Pais, apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta; y apellido de la abuela materna: donde dice Dalmonte debe decir del Monte. La de nacimiento de María Julia Basilisa Pais, nombre de la inscripta: donde dice Julia Basilisa debe decir María Julia Basilisa; apellido del padre y abuelo paterno: donde dice Paiz debe decir Pais; y apellido de la madre y abuelo materno: donde dice Turreta debe decir Torreta. La de matrimonio de José Escalada con María Julia Pais, apellido de la madre del contrayente: donde dice Scaron debe decir Scarone; y apellido de la madre de la contrayente: donde dice Turret debe decir Torreta. La de defunción de María Julia Pais de Escalada, apellido de la madre de la inscripta: donde dice Torret debe decir Torreta. La de nacimiento de Julio Angel y de María Luisa Esmeralda Escalada, apellido de la abuela materna de los inscriptos: donde dice Turret debe decir Torreta. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.25 My.28-5297-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL RUSSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.22-5012-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TELMO SIERRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.21-4978-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIRIACO VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.21-4971-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMMA STEWART DE BAYLEY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.20-4927-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MATEA VITORIA DE DE CASTELLET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 My.18-4871-v.my 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MATTIAUDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 My.18-4863-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICITA MARINI DE PONZINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.7-4358-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Ferradans (Socorro), por sus hijos menores de edad Artidoro Dodolfredo, Juan José y otros contra la sucesión de MAUBRIGADEZ (Juan José). Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Dolores Sobrino de Maubrigadez, por sus menores hijos José Patricio y María Leonor Maubrigadez, Carmen Maubrigadez, Luis Maubrigadez, Eleuterio Eloy Maubrigadez y Saturnina Josefa Maubrigadez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del mencionado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.25 My.13-4629-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Podio Durando de Gasti (Magdalena María Martina) contra GASTI OLLIVERO (PEDRO). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gasti Ollivero para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 My.3-4231-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Salazar de Mosser (Hilaria Mercedes) contra MOSSER (EGON). Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Egon Mosser para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.3-4031-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JULIA NESTIER y de doña CATALINA PALMA DE NESTIER, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.28-5279-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JOSE PEREZ CAMPAÑA o MANUEL J. PEREZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.28-5280-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA VARELA DE DEUS, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5227-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO VARELA o VARELA LOPEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5226-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RIGUERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 My.27-5228-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la ssucesiones

de SATURNINA GARCIA DE CRIADO y CAYETANO CRIADO, emplazándose por treinta días a los interesados en ellas a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.27-5230-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REBOREDO OTERO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este ba- Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), jo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.27-5229-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL MUZIO o MUSIO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.27-5231-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSALIO R. DIEGO o ROSARIO RISCHIERI DIEGO o ROSALIO RISCHIERE DIEGO o RISCHIERI DIEGO o RIZZIERI DIEGO o R. DIEGO o RISSIERI DIEGO ROBERTAZZI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo. Mayo 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 My.27-5232-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos (subrogante), por el de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a doña LEONARDA SALAVERRY para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza y en el que por divorcio le inició don Miguel A. Cabrera Nieves ante este Juzgado y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Abril 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 My.27-5233-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE LAFORGUE. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Maqo 523 (cuarto piso). dentro del término de treinta días — Montevideo Mayo 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.25-5183 v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DI LAURO o DE LAURO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiére lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.22-4992-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CHIARINO DE TASSISTRO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.22-4993-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "GROMANDI RAMON. Rectificación de partidas" (Lo. 28. Fo. 301). se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Ramón Gromandi y Sofía Díaz y en las de nacimiento de sus hijos Sofía Elida Elsa y María Angélica, donde figuran con el apellido Gurmando debe decir Gromandi, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo. Mayo 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 My.24-4867-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA TERESA COPPOLA DE D'AGOSTINO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.18-4887-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULALIA BARRETO DE LOPEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 10 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.18-4840-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LAZARO POZOLI o POZZOLI MERRONI y de don JUAN o JUAN BAUTISTA POZOLI o POZZOLI CANTI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro del término de treinta días. — Montevideo. Mayo 13 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 My.18-4841-v.my.29.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber que por resolución de fecha 12 de Abril del corriente año se nombró curador interino del presunto incapaz don CARMELO NESSI a su padre legítimo don Pascual Nessi. — Montevideo. Mayo 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.50 My.18-4842-v.my.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo se hace saber que en los autos caratulados "MAGNOL JULIO TEOFILO GERVASIO Rectificación de partida" (Lo 28. Fo 506) se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de don Julio Teófilo Gervasio Magnol, donde la persona inscripta figura con el nombre de Teófilo Gervasio Magnol debe decir Julio Teófilo Gervasio Magnol Y a los efectos dispuestos por la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 10 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 My.16-4769-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo se emplaza por el término de noventa días a don ARNO KOPPEL para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició doña Bianka Golland, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Abril 29 de 1940 — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 My 13-4620-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber que en los autos caratulados "RADESCA VICENTE y otros Rectificación de partidas" (Lo. 28. Fo. 540) se solicitó la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de matrimonio de Vicente Radesca y Elisa Cotelo y en las de nacimiento de sus hijos Fernanda, José, Claudio Marcelo y Toribio Vicente, donde figuran los inscriptos con el apellido paterno de Laresca debe decir Radesca, que es el verdadero: B) En las partidas de matrimonio de José Radesca y Sixta Ascensión Berenguer y en la de nacimiento de sus hijos Amelia Sixta Manuela, Juan José, Eleuterio y Paula Estanislada, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de Laresca debe decir Radesca, que es el verdadero: C) En la partida correspondiente a Cecilio María Radesca, donde la persona inscripta figura con el nombre de Cecilia María Radesca y como del sexo femenino debe decir Cecilio María Radesca, del sexto masculino que son sus verdaderos nombre y sexo Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 8 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.13-4628-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, se emplaza por el término de noventa días doña ISABEL DOROTEA BEERMANN para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Curt Mauricio Frankenstein bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.13-4621-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don LEO KOK para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició doña Elvira Méndez Gonçalvez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 25 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$7 20 Ab.29-4106-v.jn.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo, dictado en los autos "Rodríguez Aguilar Ofelia N con PEDRO CABRAL ETEVES. Restitución de depósito" se emplaza a don Pedro Cabral Esteves por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a practicar el reconocimiento de firma que por segunda vez y bajo apercibimiento se ha ordenado en dichos autos. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. Raúl Calcagno Actuario

$6.00 My 7-4364-v.jn 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLORINDA URIARTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Mayo 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.28-5314-v.jn.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Emil Schemeling contra FRIEDA FANNY WIEDEMANN" se hace saber al público la siguiente sentencia: "Número 1454. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schmeling, contra Frieda Fanny Wiedemann, por conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal a que se refiere la sentencia dictada por el señor Juez Nesio de Almeida, en Porto Alegre (Brasil) el 23 de Mayo de 1935, transcripta en el certificado de fojas 1 a 5, traducido a fojas 6 y siguientes, expedido por el escribano Lourival Kersting el 3 de Junio del mismo año, y por la cual se decretó el "desquite" judicial de los cónyuges Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schemeling y Frieda Fany Wiedemann, cuyo matrimonio fué contraído en Porto Alegre el 10 de Agosto de 1918. El actor se funda, para solicitar que esa separación de cuerpos sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; II) Que a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 18 y 23 a 24, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país, y conferida nuevamente vista a dicho magistrado, éste se expidió a fojas 24 vuelta, aconsejando se decrete la conversión en divorcio absoluto solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil es-

tablece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio, basado en la sentencia II) Que el certificado de fojas 1 a 5, debidamente legalizado y traducido, hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal. El "desquite", en efecto, según la legislación brasileña, consiste en la separación de cuerpos de los esposos y pone fin al régimen matrimonial de los bienes (Código Civil Brasileño, artículo 322. Bevilaqua, Código Civil, volumen II, página 282); III) Que, en consecuencia, justificado por la información producida, el hecho de estar domiciliado en el país el actor, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como aconseja el señor Fiscal. Por tales fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los prenombrados esposos, conforme a la sentencia que se deja relacionada. Notifíquese a la demandada por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó, etc." C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Frieda Fanny Wiedemann se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 My.28-5125-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA o PETRONA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.27-5243-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JACINTO MICHETTI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Jacinto Michetti con Josefina Buschiazzo y de nacimiento de Celestina Fortunata, María, Delfina Teresa Leopoldina, Juan de Dios Francisco, Felicia Jacinta, Octavio Bernardo, Josefina Elida, Leonor María Victoria, Jacinta Berisima y José Faustino Michetti estableciéndose que donde el apellido de la contrayente, en la primera, y de la madre de los inscriptos, en las demás, aparece como Boschiazzo, Bosquiaso, Bosquiazo, Bozquiazo, Buschiazo, Boschiazzo, Bozzachiozo o Boschezo, debe decir Buschiazzo y donde en las dos últimas el nombre de la madre figura Josefa debe decir Josefina; 2.o La de nacimiento de Praxedes María Delpiano: donde la abuela materna de la inscripta figura con el apellido de Buschiaza debe decir Buschiazzo; 3.o y la de defunción de Celestina Michetti de Delpiano, donde está escrito Del Piano debe escribirse Delpiano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.27-5242-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR ENRIQUE FRONDOY, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.25-5193-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por José y Florentino Veiro y Víctor Martínez, para que les sea otorgada la escritura de traslación de dominio del solar empadronado con el número 49837, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, que les fué prometido en venta por intermedio del Banco Popular del Uruguay, previniéndose a los emplazados que si no compareciere o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura, se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 My.27-5241-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o FRANCISCO o JUAN FRANCISCO DELGADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.25-5153-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA RAFFO DE RAFFO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.25-5206-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO ARRECHEA y doña MARIA BERMUDEZ DE ARRECHEA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.24-5103-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GROSSO, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.23-5084-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISMAEL CORTINAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My 23-5037-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO CALDAS o ANTONIO CALDAS BUA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Jugado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.50 My.23-5038-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES ZINOLA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.23-5039-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.23-5040-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA NAPIAS DE CATTANEO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.23-5041-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION CAMPOS DE PRADO o CONCENCION CAMPO DE PRADO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.23-4959-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA BOSSANO DE AMODEO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.22-5024-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS AGUSTIN BASSI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.21-4958-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO o DOMINGO ANTONIO ARTOLA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.21-4960-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RAUL A. MENDY. Información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Raúl A. Mendy, constituyendo domicilio, a los efectos legales de esta gestión, en la casa de la calle Colón número 1555, al señor Juez expongo: 1.o Que a fin de obtener el título de procurador vengo a producir la información de vida y costumbres a que se refiere el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales; 2.o Que a los efectos de la referida información presento a los testigos doctores Luis Giordano y Estanislao Valdés Olascoaga, domiciliados, respectivamente, en las calles Misiones número 1467 y 25 de Mayo número 580, quienes serán interro-

gados de acuerdo al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Raúl A. Mendy y qué concepto les merece; 3.o Den la razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1) Ordene la publicación de esta solicitud por diez días y, una vez recibida la declaración de los testigos, se sirva aprobar la información, previa conformidad del Ministerio Público, expidiéndome el testimonio correspondiente. — Raúl A. Mendy". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 My.17-4814-v.my 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA PASCUAL DE BENITEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.20-4940-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA LUISA CERIANI. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Ceriani, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta figura como Teriani debe decir Ceriani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.20-4947-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME FERNANDEZ o BARTOLOME FERNANDEZ VAZQUEZ o BARTOLOME BERNARDO FERNANDEZ: citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.17-4830-v.my 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GEORGINA MATEA ROSALES MENGEN DE VELARDE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$7.20 My 16-4779-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha diecisiete del actual, dictada en los autos respectivos, ha sido declarado emancipado legalmente para ejercer el comercio el señor JOSE BENITO ALVAREZ MAUTONE. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 inciso 3.o del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Escribano.

$4.20 My.27-5265-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON ESPASANDIN o RAMON ESPASANDIN VARELA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3 00 My.27-5210-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALFONSO PIGATTO ROBERTA o ALFONSO PIGATTO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5211-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CARMEN PASCUALI DE MONTANS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5212-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA GHISO DE GEMINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.25-5205-v.jn.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MENDOZA DE MENDIETA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, y especialmente a don Juan María Mendieta, citándosele y emplazándosele para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), por el mismo término, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 My.27-5209-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS ROVETA o ROVETTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.24-5151-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.24-5130-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA AUCILIO o AUSILIO DE BONIFACINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.24-5119-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CONSTANTE CALDAS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.24-5192-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "GONZALEZ DALIA B. y BLANCA ROSA. Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se han presentado Dalia B. González y Blanca Rosa González solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres, de defunción de su padre y de sus nacimientos, pues en la de matrimonio figura su padre como Alfonso Caraciolo González, hijo de Francisco González, y de Victoria Cabrera, debiendo consignarse en dicha partida su verdadero nombre, que es Francisco Julio González, hijo natural de Julio A. González y de madre desconocida: en la de defunción de su finado padre, donde se expresa que era viudo de Rosa Blanco debe decir que era viudo de Rosa Chiarello y en las partidas de nacimiento de las comparecientes debe suprimirse la mención de Caraciolo, insertándose en su lugar la de Julio, sustituyéndose la de Alfonso, que figura como abuelo paterno, por la de Julio A. y suprimiéndose en las mismas la de Victoria Cabrera, que aparece indebidamente como abuela materna. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano.

$9.00 My.23-5044-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO SIENRA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5087-v.jn.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "LUIS ORTEGA PASTOR. Información de vida y costumbres" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Luis Ortega Pastor, con domicilio en la calle Mercedes número 1518, al señor Juez digo: Que deseando ejercer la profesión de procurador, vengo a producir la información requerida, por lo cual solicito se interrogue a los testigos señores escribano Julio Leigal, domiciliado en la calle San José número 1188, y Adolfo Payssé, con igual domicilio, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales y reciban los diarios sin necesidad de escrito. — Luis Ortega Pastor". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — José T. Pereira, Escribano.

$9.75 My.22-4995-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don GUALBERTO LENA o GUALBERTO LENA DIAZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5054-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS MOLINARI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5051-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PANTALEON CUSTODIO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5052-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO CARLOS BRIOZZO o CARLOS EMILIO o EMILIO BRIOZZO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5053-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PAULA CERVETTO DE CALCAGNO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5055-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don SATURNINO o SATURNO MUÑOZ y RODOLFO MUÑOZ NIN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5056-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOIS CAMPOS o ANTONIO LOIS, citándose por

treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5057-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CIRIACO SILVEIRA o CIRIACO SILVEIRA ACOSTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5058-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don TORIBIO BENTANCOR y de doña MARIA COLLADO o COYADO DE BENTANCOR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 20 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5060-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO GARCIA FUENTES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5059-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo, Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ULTIMO BURGUEÑO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.00 My.27-5213-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.00 My.27-5214-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO MINETTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5215-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE A. PROFFUMO o JOSE ANDRES PROFFUMO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5216-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión d doña AMADEA DEFAZIO DE MARIANI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5217-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON REYES CARDOZO o RAMON REYES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 22 de 1940 — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.00 My.27-5218-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLARA ECHEVERRIA DE CAPRARIO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5219-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS ROSSI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5220-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL D. PARDO o MANUEL PARDO DONCELI o DONCELI PARDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5221-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA POME o JUAN POME, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5222-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELISA PETRONA FUREST DE VAZQUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.27-5223-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LEON DEGEN. Quiebra. Calificación", se cita al fallido León Degen para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) My.27-5251-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ANGELA COUSILLAS DE FERNANDEZ y de doña MARIA DELIA FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.23-5061-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña FELICIA MAISONNEUVE o MAISONNUEVE DE PERRONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.00 My.23-5030-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "ALISKEVICH NAUM. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante éste Juzgado se ha presentado el señor Naum Aliskevich solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Abraham, pues donde el apellido dice "Olisrkierch" debe decir "Aliskevich", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José T. Pereira, Escribano.

$4.50 My.22-5009-v.jn.7.

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don O. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de ANDRES IZETA CHAPPE o ANDRES IZETA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.21-4952-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO, llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-4906-v.my.30.
Jn.20-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CARLOTA ZANELLATTO DE BAZZANO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.00 My.20-4896-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE ABRIBAT AGER, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$4.80 My.20-4849-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA CARRARA o JUANA CARRARA ARAMBURU, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Mayo 15 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 My.17-4849-v.jn.20.

Rectificación de partida

En autos "VICTORIO LEONARDO GONZALEZ. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Victorio Leonardo González solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues aparece allí como persona del sexo femenino debiendo ser lo contrario. — Montevideo. Febrero 2 de 1940. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$3.00 My.15-4725-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Carlos Viera Fripp contra LORENZA CERAPIA CLARA. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Lorenza Cerapia Clara para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$7.20 My.9-4479-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Erenyi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$8.40 My.8-4436-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Luisa Saccone contra CLAUDIO BERMUDEZ. Divorcio unilateral" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Claudio Bermúdez para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1940. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$7.20 My.8-4418-v.jn.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "ARIS JULIO FEDERICO. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación

se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Julio Federico Arís, con domicilio en Sarandí 444 (escritorio 20), al señor Juez digo: Que deseando ejercer la profesión de escribano, vengo a producir la información requerida, por lo cual solicito se interrogue a los testigos señores Juan P. Garino Bordenave, domiciliado en 25 de Mayo 477 (escritorio 23) y Francisco R. Pujol, domiciliado en Sarandí 444, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales y se reciban los diarios sin necesidad de escrito. — Julio Federico Arís". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — José T. Pereira, Escribano.

$9.75 My.20-4898-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "CRISTINA GUBITOSI DE DE CARO o GUBITOSO o GOBITOSO o CUBITOSO DE DE CARO o DECARO o DICARO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Fernando De Caro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante: donde dice Cristina Cubitoso debe decir "Cristina Gubitosi"; donde dice Fernando Dicaro debe decir "Fernando De Caro", y en los apellidos de los padres de los contrayentes, donde dice Cubitoso y Dicaro debe decir "Gubitosi y De Caro"; B) De nacimiento de Aída: donde dice Fernando Decaro debe decir "Fernando De Caro" y donde dice Aída Decaro debe decir "Aída De Caro"; C) De nacimiento de Amalia: donde dice Amalia de Caro debe decir "Amalia De Caro"; donde dice Fernando de Caro, Cristina Gobitoso, Gregorio de Caro, Benjamín Gobitoso debe decir "Fernando De Caro Cristina Gubitosi, Gregorio De Caro y Benjamín Gubitosi"; D) De nacimiento de María Elena: donde dice María Elena Decaro Fernando Decaro y Gregorio Decaro debe decir "María Elena De Caro, Fernando De Caro y Gregorio De Caro"; y E) De nacimiento de Amadeo Rosario: donde dice Cristina Gubitoso y Benjamín Gubitoso debe decir "Cristina Gubitosi y Benjamín Gubitosi" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$15.00 My 14-4677-v my.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MONTEGHIRFO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.28-5270-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS REYES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.25-5170-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO CURUCHT o JERONIMO CURUCHET o CURUCHT, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.25-5171-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CRISTINA PFAFFLY citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.22-5011-v jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGNONE DE BIAGIOTTI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.21-4972-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO MONTALBETTI o EMILIO AMBROGIO MONTALBETTI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.21-4979-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Eduardo Arralde Solari, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 477, escritorios 46-47 (estudio del doctor L. Martínez Vera), al señor Juez pido: 1.o Se reciba la información del inciso 3.o del artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales, tomando declaración pertinente a los testigos señores doctor Carlos Alciaturi y doctor Arnoldo Borrás Morató, que no necesitan ser citados, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi persona y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos; 2.o Se ordena la publicación y la agregación de los periódicos sin necesidad de escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — E. Arralde Solari". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$12.00 My.22-5005-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUSTAVO KNAPPE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.21-4984-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Civil de séptimo turno: JUAN CARLOS SCIANDRO, domiciliado en Constituyente 1873, digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, vengo a producir la información legal, a cuyo efecto ofrezco la declaración de Jorge García Novales y Juan Antonio Tróccoli, domiciliados en Yaro 1285, quienes serán preguntados sobre qué concepto tienen de mi honradez y costumbres morales. Por ello pido se reciba la información, se expidan los edictos y se permita agregar los diarios sin necesidad de escrito. Se expida testimonio. — J. C. Sciandro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 My.22-5013-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA FILPO DE DE MARCO citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.18-4838-v.my.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 25 de Marzo último ha sido declarado incapaz don RAFAEL GUTIERREZ ALVAREZ, habiéndosele designado como curador para que lo represente en todos sus actos de la vida civil, a don Eustaquio Tomé. — Montevideo, Abril 21 de 1939. — Juan José de Souza, Actuario.

$4.50 My.18-4865-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o JUANA AMELIA ESTEVEZ ANTONINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.20-4926-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña PAULA MARGARITA PICARDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Paulina en lugar de Paula Margarita, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.15-4701-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado doña María Adela Vivona de Ferreira y María Luisa Vivona de Mañana solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Maximiliano Ferreira con Adela Contatore: donde dice Adela Contatore, hija legítima de Francisco Contatore y de Carmen Vivona debe decir María Adela Vivona, hija natural reconocida de Carmen Vivona. En las de nacimiento de sus hijos María Luisa Agustina y Luis Alberto, donde dice hijos legítimos de Maximiliano Ferreira y Adela Contatore debe decir hijos legítimos de Maximiliano Ferreira y de María Adela Vivona. En la de matrimonio de Juan Mañana con María Luisa Contatore, donde dice María Luisa Contatore, hija legítima de Francisco Contatore y de Carmen Vivona debe decir María Luisa Vivona, hija natural reconocida de Carmen Vivona. Y en las partidas de nacimiento de sus hijos Juan José y María del Carmen, donde dice hijos legítimos de Juan Mañana y de María Luisa Contatore, debe decir hijos legítimos de Juan Mañana y de María Luisa Vivona. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.75 My.15-4750-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MARTINEZ o SATURNINO MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 25 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 My.3-4191-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA FRANCISCA DURANTE DE CLIVIO, doña FILOMENA DURANTE DE LAIOLO, don FRANCISCO SEGUNDO y don CESAR DURANTE, las dos primeras asistidas de sus respectivos esposos don Tomás Clivio y don José Laiolo, iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre el bien siguiente: Un solar de terreno situado en el Departamento de Montevideo, ciudad novísima, manzana número doscientos cincuenta y seis, barrio Cordón, con frente a la calle Maldonado entre las de Gaboto y Yaro, empadronado con el número quince mil setecientos setenta y nueve, con un área de ciento trece metros setenta y dos decímetros, según el plano del agrimensor Carlos R. Senaldi y que se deslinda así: nueve metros cinco decímetros de frente a la calle Maldo-

nado al Sud, cuyas puertas de entrada llevan los números mil setecientos sesenta y tres y mil setecientos sesenta y siete; por el Oeste diez metros cuarenta y un centímetros unida con el solar C, empadronado con el número quince mil setecientos ochenta del mismo plano, y que pertenece a los dicentes por herencia de sus padres: por el Norte, nueve metros con cincuenta y un centímetros y con terreno del mismo padrón en el plano referido, pero que lo fué del padrón número quince mil setecientos ochenta y dos. En cuanto a las líneas que cierran la figura geométrica del área al Este, que se está describiendo y que linda con el solar número nueve del plano trazado por el agrimensor F. Quincke en Setiembre y Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, mide en su primer parte cinco metros ochenta y cuatro centímetros y de ese punto sigue abriendo una recta de cuatro metros con noventa y tres centímetros hasta encontrar la línea del fondo que como ya vimos, es más ancha nueve metros cincuenta y un centímetros que la línea del frente, que es de nueve metros con cinco centímetros. Este solar de terreno que se encuentra rodeado de paredes que han sido construídas, así como el muro del frente, linda en todos sus lados, menos en el ya referido, que mira al Este, con la propiedad empadronada con el número quince mil setecientos ochenta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$48.20 My.11-4565-v.jn.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Montevideo don Pedro López Arreseigor, dictado en los autos caratulados "Dirección de Impuestos contra MAURICIO CREVECCEUR Cobro de patente año 1938", se cita, llama y emplaza a don Mauricio Crevecceur Walker, a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle Mercedes 762, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Costas) My.23-5089-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TORIBIO HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — J. J. Miranda, Juez de Paz.

(Costas) Ab.20-3705-v.my.2. My.22-v.jn.1.o.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por Teófilo M. Osorio por José Ricón, por rescisión de promesa de compraventa contra TEOFILO FRANCA, se hace saber a Teófilo Franca o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con la letra "A" con frente a las calles Pedro Vidal y Emilio Raña, que si en el término de veinte días no tienen regularizada su situación en el pago del saldo de la compra de dicho solar se dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$10.72 My.11-4567-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA S. DE RODRIGUEZ o JUANA SOUHILAR DE RODRIGUEZ a fin de qué todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 My.23-5034-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de FORTUNATO CERVIERI y de SERAFINA PIANA DE CERVIERI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres 1378, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 My.21-4985-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA HIJIGO o MARTINA HIJIGO GASTELLU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 14 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 My.21-4986-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA REALE DE VITTOLA citándose por treinta días a los que se consideren con algún derecho se presenten ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 My.25-5160-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO SEQUEIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 26 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 My.22-5018-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Gualberto Pí dictada con fecha 2 de Abril del año actual en los autos caratulados "Juan Assale contra los sucesores de BERNARDINO RODRIGUEZ SANT'ANNA y MARIA D'AVILA RODRIGUEZ SANT'ANNA Prescripción treintenaria" se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este Juzgado, al efecto de contestar la demanda y para que reconozcan la propiedad del demandante, respecto al campo ubicado en Palma Sola, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 522, compuesto de 310 hectáreas sesenta metros, 57 decímetros que linda: al Norte con B y N Solari: al Este, con sucesión Prudencio Sosa; Sureste, arroyo Palma Sola; Oeste, con Manuel Silveira y G N de García y por el Sur y Sureste, con María F de Diastiart: a las siguientes personas Hermenegildo, Leonardo, Africo, Clarinda, Belmiria Bonifacio, Elibio Elisio y Esilindro Rodríguez Sant-Anna, a Perseverando Pascual Percevedoski, Bernardino María Agueda Manuel Luis Urbano Africo y la hija de Umbelina llamada Irene Días, a Juan y Gil Goncalves Vianna; a Avideo Astrogildo, Juan Leonoldino María Margarita, Pedro Silvio y Paulo Demócrito Rodríguez Sant'Anna y a Matilde Rodrigue Sant'Anna de Ribeiro y a quien por cualesquiera derecho se consideren interesados en el referido bien. Quedan las nombradas personas emplazadas, a la vez para el juicio de conciliación que prescribe el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil — Artigas, Abril 13 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.20 My.7-4374-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANACLETA FAJARDO DE DE LEON, FLORA DE LEON DE CAMEJO y DONATA DE LEON DE ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 My.28-5274-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA PERDIGON DE CABRERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My 24-5119-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BOZZIO o ANTONIO BOZZIO (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.23-5085-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 2 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.17-4821-v.my.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: AURELIA CLOTILDE SUBELDIA Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana ciento noventa y ocho de esta ciudad, empadronada con el número novecientos veinticinco con un área de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, que linda: al Suroeste, con la calle Florida; al Noreste, con Ramón Germán y Alberto de la Hoz; al Sureste, con la calle República Argentina, y al Noroeste, con la calle Brasil, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Abril 6 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$14.40 My.27-5240-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FAUSTINA IBERO DE PORTILLO, PABLO o PABLO FROILAN PORTILLO AIDA o AIDA MARGARITA PORTILLO y PABLO PORTILLO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Santa Lucía, Mayo 11 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 My.25-5208-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DONATILLA TERRA ALVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 21 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 My.27-5244-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo se hace sbaer al público la apertura de la sucesión de doña GRISELDA PORCIUNCULA DE PACHECO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título como

parezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 17 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 My.25-5161-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "José María Rodríguez contra ESTEBAN GARAT. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores María Clara Pedragosa de Garat y sus hijos María Yolanda, Héctor María, Carlos Roberto, José María y Ema Elsa Garat, que son los sucesores del referido don Esteban Garat, para que comparezcan a notificarse de la sentencia de remate y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual proseguirán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria menor próxima para ello, expido el presente. — Melo, Mayo 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$11.70 My.14-4695-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DELIA BORDA CORTINAS DE PERDOMO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 8 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 My.24-5104-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO BARES, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.28-5298-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN CARDENAS, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.28-5299-v.jn.7.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, en autos: "ENRIQUE PLAVAN., Quiebra. Incidente sobre la época de cesación de pagos", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 3589. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Vistos: Por los fundamentos del informe del Síndico y de conformidad Fiscal, declárase como fecha de la cesación de pagos del fallido Enrique Plaván, la del 16 de Agosto de 1924, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1642 y 1643 del Código de Comercio. Háganse las publicaciones pertinentes a los efectos de lo dispuesto por el citado artículo 1643 y agréguense los diarios que las justifiquen en su oportunidad. — França". Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) My.27-5250-v.jn.6.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José Maréa França, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO CARLOS BANCHERO, MARIA BANCHERO DE BANCHERO y RAMON BANCHERO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza a Teresa, María Rita, Segundina Margarita, Angela María, Victorio, Fermín Antonio, Juan, Francisco, Alberto Andrés, Rosa y Angela María Celestina Banchero o a quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.50 My.25-5190-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA GERARDA CRIET DE BARONE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.22-5016-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.22-5017-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GODOFREDO SCHMIDT o SCHMID, citándose a todos los interesados paar que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.22-4995-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALFREDO PEDRO DUPETIT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.18-4870-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França dictada en los autos caratulados: "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido en la costa del Río de la Plata, el palo de un buque" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a dicho palo, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de ley. — Colonia, Abril 26 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) My 3-4215-v.jn.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado dee Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se cita, llama y emplaza a don ANASTACIO PEREIRA, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos "Lorenza Rebatto de Pereira y Agustín Pereira. Sucesiones", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Durazno, Mayo 13 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.60 My.20-4921-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ISABELINO PACHECO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.20-4922-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DEMETRIO DAGUERRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.20-4923-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN TRIFON OLIVERA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.20-4924-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don NICANOR RODONS y don EDUARDO o EDUARDO SABINO RODONS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.20-4925-v my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, docto rdon Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "María Esther Sánchez, por sus hijos menores, contra la sucesión ANDRES AROZTEGUI. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Andrés Aroztegui a que comparezcan a contestar la demanda que por investigación de paternidad han iniciado contra dicha sucesión José Pedro, Olga Esther y Teresa Agustina Sánchez, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio. — Durazno, Abril 12 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.60 My.16-4791-v.jn.20.

Concurso voluntario y junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "JUAN MIGUEL CORTE. Concurso voluntario y cesión de bienes de la sociedad" se hace saber al público que por auto de fecha diez de Abril del corriente año se declaró el concurso voluntario de dicha sociedad y a la vez, se convoca a los acreedores de este concurso a la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado, calle Rivera número 800, el día treinta de Julio próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella: 2.o Que la junta resolverá con el número de acreedores que concurra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Durazno, Mayo 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.14-4688-v.jn.6.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL E. TEDROS solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de fecha 3 de Marzo de 1938. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 My.8-4417-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Durazno, Rogelio San Vicente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CAMILO CABANA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Carlos Reyles, Mayo de 1940. — Rogelio San Vicente, Juez de Paz.

$5.50 My.27-5257-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de

ALVARO FELIPE GRAJALES, ANA PIÑEIRO o PIÑEYRO DE GRAJALES, CARLOS GRAJALES PIÑEIRO o PIÑEYRO y MANUEL GRAJALES, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 My.17-4827-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VIDAL, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Abril 11 de 1940 — Manuel F Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 My.17-4828-v my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN RICCETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 17 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My.28-5272-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FORTUNATO VAZQUEZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 4 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My 24-5120-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA GALVEZ DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 11 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.50 My.24-5134-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SALVADOR PEREZ o SALVADOR PEREZ HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 4 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My.24-5121-v.jn.4.

Cesación de pagos
EDICTO — Por resolución dictada el 25 de Abril próximo pasado, en autos "GLASS ISRAEL. Suspensión de pagos. Lo 23. Fo. 360", por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, y en cumplimiento del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que se ha fijado como época de la efectiva cesación de pagos del nombrado fallido, el 19 de Setiembre de 1939, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Florida, Mayo 4 de 1940 — Milton Galmés, Actuario.
(Costas) My.20-4938-v.my.30.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Francisco Vila y Ceferina Testore, porque aparece el primero con el nombre de Francisco José debiendo decir sólo Francisco, y los apellidos de ambos, como Villa y Testuri, debiendo decir Vila y Testore, respectivamente. Las de nacimiento de Pantaleón Natalio, Francisco, Petrona Alejandrina Conrada, Rosa, Clara Seferina y Marcelina María Vila, porque aparece la madre de los mismos como Severina Testura, Seferina Testure, Seferina Testore, Severina Testure, Seferina Testuri, Seferina Testure, respectivamente, cuando debe decir en todas ellas Ceferina Testore, que son el nombre y apellido verdaderos. Y la de defunción de Ceferina Testore, que aparece con el nombre de Severina y debe ser Ceferina. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Mayo 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$9.75 My.17-4807-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO DAMIAN o PEDRO ORDOQUI u ORDOQUE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 My.17-4808-v my 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Florida, hace saber la apertura de la sucesión de GIL o GIL ILDEFONSO FERNANDEZ, y cita a los que se consideren interesados en ella para comparecer dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 22 de 1940. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$4.50 My.24-5122-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña CARMEN BAEZ DE MENA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 My.27-5256-v.jn.6.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión instestada de doña PETRONA GUTIERREZ DE VALDEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 My.20-4912-v my.30.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don FRANCISCO MENDEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público
$3.90 My.18-4869-v.my.29.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEBASTIAN PEREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Esther Piedad Núñez, celebrado en la cuarta sección de este Departamento, en Noviembre de 1924, y de nacimiento de sus hijos Arístides Longina, Orfilio Marcelino Elsa Esther, Teresa Raquel y María Angélica, nacidos todos en la tercera sección de este Departamento en Marzo 15 de 1925, Octubre 30 de 1927, Diciembre 29 de 1932, Octubre 23 de 1934 y Marzo 19 de 1937, por aparecer el gestionante en dichas actas con el nombre de Orfilio Pérez en lugar de Sebastián Pérez, que es el verdadero suyo. — Maldonado, Mayo 10 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.
$7.80 My.18-4868-v.jn.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña FORTUNATA RODRIGUEZ DE BONILLA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Marzo 14 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$4.50 My.20-4911-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS o RUFINO TOMAS SILVEIRA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. — Pan de Azúcar, Mayo 4 de 1940. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$4.50 My.20-4910-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento
Por disposición del suscrito Juez de la 5.a sección del Departamento de Maldonado dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra FRANCISCA y ANTONIA VILLEGAS. Por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca y Antonia Villegas o a sus herederos por cualquier título y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada, en la 5.a sección del Departamento de Maldonado y empadronada con el número 4885 y compuesta de una superficie de siete hectáreas, cuyos límites son: Norte y Oeste, Cristóbal Zolezzi; Sur, camino nacional, y Este, Francisco Martínez; para que comparezcan a estar a derecho y ante este Juzgado en el término de noventa días, en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria se les ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. —Solís Grande, Mayo 14 de 1940. — Antonio L. López, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.20-4919-v.jn.5.

Emplazamiento
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra FRANCISCA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca Martínez o a sus herederos por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección del Departamento de Maldonado y empadronada con el número 1371 y compuesta de diecinueve hectáreas de superficie, cuyos límites son: Norte, arroyo Navarro; Este, Gerónimo y Francisco de León; Oeste, Francisca y Antonia Villegas Sánchez, y Sur, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el término de noventa días, en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria, se les ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente se ha habilitado la feria judicial menor. — Solís Grande, Mayo 14 de 1940.— Antonio L. Pópez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.20-4918-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO ROCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 My.24-5135-v.jn.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CALLORDA, para que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por separación de cuerpos y de bienes le ha entablado su esposa doña Magdalena Vera de Callorda, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho — Paysandú Abril 6 1940 — Juan Oholeguy Actuario.
$8.40 My 3-4216-v jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARTIN DELPERO o MARTIN JOSE DELPERO emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 My.27-5248-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO VICTOR CORREA emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 My.24-5136 v.jn.4.

Hallazgo de una jangada de madera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Aduanas (Receptoría Paysandú) Da cuenta del hallazgo de una jangada de madera blanca" (Lo. 6. Fo. 303) se hace saber al público, que se ha encontrado en el paraje denominado "Cancha Seca" una jangada de madera, la cual se compone de lo siguiente: 1 viga de madera de cedro de treinta pies de largo por tres de alto en la parte más gruesa y dos en el otro extremo señalada con las siguientes cifras: 67 - 262 y 142; 440 piezas de 1 x 12 de 5 metros de largo, con una peso de 15.400 kilos; 8 piezas 2 x 12, de 5 metros de largo, con 480 kilos; 170 piezas 3 x 12, 5 metros de largo, con 14.450 kilos; 5 piezas 3 x 9, 5 metros de largo, con 250 kilos; 49 piezas 3 x 6 5 metros de largo con 2.205 kilos; 7 piezas 3 x 4, de 5 metros de largo 126 kilos; 84 piezas de 3 x 3, 5 metros de largo, con 2.100 kilos; 46 piezas 3 x 2, 5 metros de largo, con 828 kilos; 6 piezas 2 x 4, 5 metros de largo, con 72 kilos. El valor oficial de toda la madera se eleva a la suma de $ 1.001.60 y, por razones de seguridad, se encuentra almacenada en los depósitos de la Aduana de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Abril 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-5049-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña HILDA ZULEMA BELL, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 9 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$6 00 My.21-4982-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados: "Giribaldi Heguy Juan contra CIRIACO SALVATIERRA, ROBUSTIANA MOREIRA, FRANCISCA MALDONADO y FERMINA REPICIO Reivindicación" (libro 6.o folio 203); se cita llama y emplaza a doña Francisca Maldonado y a doña Robustiana Moreira o a todos sus herederos para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 My.13-4659-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Bartesaghi, en representación de don LEO HARTWICH y don EVALDO HARTWICH, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Leo y Zelma Hartwich, que adolecen de los siguientes errores: A) Partida de Leo Hartwich: se inscribió mal el apellido, consignándose Gartvich en lugar de Hartwich, que es el verdadero y el que usa en todos sus actos; B) En la partida de nacimiento de Zelma Hartwich se consignaron mal los nombres de los padres de la inscripta, pues aparece escrito Ivan Hartwitz en lugar de Evaldo Harwich, que es el verdadero y único y el de la esposa del últimamente nombrado, escrito Erta Lemka en vez de Herta Lemke, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$9.60 My.28-5300-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA ORFILIA ROHNER DE GOÑI solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Germán Goñi: en donde dice Justo Germán Goñi debe decir, solamente Germán Goñi, y en donde se refiere a que el extinto era casado con Juana Rohner debe decir que lo era con Juana Orfila Rohner. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 29 de 1940 — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.60 My.28-5301-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña TERESA JESUS ROCCA DE DEUBALDO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 My.24-5142-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña LEOPOLDINA FEGUIZA DE ROVERANO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1940 — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 My.24-5142-v.jn.4.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don LUIS VAZQUEZ, y de doña VICENTA SARAVIA DE VAZQUEZ, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Fray Bentos, Abril 3 de 1940. — Juan Serra Tur Actuario.
$10.80 Ab.30-4138-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA CARPI DE COSTA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos. Mayo 8 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.68 My21-4953-v.jn.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSA BISCONTINI DE MAZZIOTTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que se establece que el nombre de la inscripción es María, siendo el verdadero María Rosa y que el apellido de su padre y abuelo legítimo, aparece escrito "Viscontini" en vez de Biscontini, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Fray Bentos, Abril 29 de 1940 — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.70 My.13-4665-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión testamentaria de don BELTRAN YANZON citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 11 de 1940 — Juan Serra Tur. Actuario.
$9.12 Ab.24-3843-v.my 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA AMALIA DE RIVERA o AMAYA RIBERO o RIVERO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Mayo 11 de 1940 — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.20-4914-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña BELMIRA o BELMIRIA RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo] que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Abril 26 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 My.6-4349-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE MIDON o JOSE SUSANO MIDON citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere luar por derecho. — Rivera Mayo 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.20-4915-v.my.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión abintestada de don JOSE PEREDA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1940. — Raúl S. Parodi. Juez de Paz
(Gestión Fiscal) My.20-4913-v.my.30.
Jn.20-4913-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado: "ISABELINO MAXIMO REDIN. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Osano de Sánchez, Tadea Altez Juan, Félix y Ubaldo Osano, Carlota Rodríguez de Corbo, Ramón Carcini, Margarita Corbo de Presa, Isi-

dro Corbo y Ana Suárez de Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras, situada en el paraje denominado "Centinela" novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3.646, compuesta (según títulos) de una superficie de trescientas cinco hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro metros ochenta decímetros y, según plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, en Julio de 1939, de doscientas noventa y seis hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y dos metros, lindando: Por el Noreste y Norte, camino vecinal y línea de mojones que mide 1.789 metros, por medio con campo de Evaristo Aguiar; por el Este, línea de mojones que mide 1.347 metros 60 centímetros, por medio con campos de Aquilino Perdomo; por el Sur, línea de mojones que mide 1.683 metros 20 centímetros por medio con más campo de Isabelino Máximo Redín, y por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres segmentos, que miden 1.393 metros 20 centímetros, 511 metros 70 centímetros y 684 metros, por medio, la primera, con campo de Evaristo Aguiar y las dos siguientes con campo de Pedro Vega, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$31.20 My.27-5225-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA FERNANDEZ DE GRAÑA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5271-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMETERIA VEGA DE BARRIOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5284-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL SENA DE CABRERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 18 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.28-5285-v.jn.7.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesiones ERNESTO CORAZA o CORAZZA y TERESA STEFANI o DESTTEFANO DE CORAZA o CORAZZA", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ernesto Coraza o Corazza y Teresa Stéfani o Desttefano de Coraza o Corazza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a Belarmino y Amabilio Coraza o Corazza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.40 My.28-5286-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN RODRIGUEZ URIARTE y BUENAVENTURA VICENTA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE o VENTURA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente al heredero ausente Julio Beatriz Rodríguez Cardoso, se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, para el referido heredero ausente, de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 My.28-5287-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANA ACOSTA DE TECHERA o FELICIANA JOAQUINA DA COSTA o ACOSTA DE TECHERA o TEIXEIRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.23-5050-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR SASSANO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1940. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.21-4975-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FABIANA RIVERO DE CENTURION y SATURNINO DESIDERIO CENTURION a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Mayo 15 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.21-4974-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONICA NUÑEZ DE PAEZ o MONICA JUANA NUÑEZ DE PAEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.18-4890-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "José Suaya contra ELODINA MORENO. Divorcio por causales y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Elodina Moreno para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 9 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.18-4891-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Matrimonio de Celedonia Emeteria Pereyra y Leopoldo Acuña: donde el contrayente aparece como "Pereyra" nacido el 13 de Noviembre de 1871, "hijo natural de Agustina Pereyra", debe decir: Leopoldo Acuña, nacido el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hijo natural de Justo Acuña y Agustina Pérez, por ser lo que corresponde; B) Nacimiento de Celedonia Acuña: donde la inscripta y su padre aparecen con el apellido "Pereyra" debe decir Acuña; donde la madre aparece como "Celedonia Pereyra" debe decir Celedonia Emeteria Pereyra y donde los abuelos paternos aparecen como "Agustina Pereyra" debe decir Justo Acuña y Agustina Pérez, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 1.o de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.75 My.11-4588-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NOEMA OLAIZOLA DE BELINO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.11-4825-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA SOSA DE PEREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.17-4804-v.my.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión JULIA GONZALEZ DE RIVAS" se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Julia González de Rivas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, citándose y emplazándose especialmente a Rufino Rivas, Amado y Julio Rivas González, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Mayo 9 de 1940. — Próspero M Rubert, Escribano.

$9.60 My.18-4888-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GUTIERREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.17-4805-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATO JAUREGUIZAR, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.17-4806-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesión DESIDERIO E. o EUSTAQUIO DESIDERIO PRIETO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante, doña Carmen Pereira de Farías y don Santiago Pereyra, integrantes de la estirpe de Filomena Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rocha, Abril 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.00 Ab.24-3873-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES GHIZZONI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

$4.50 My.18-4375-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de la intestada MARIA MATILDE ARRIOLA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. —Salto, Mayo 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.23-5048-v.jn.3.
Jn.24-5048-v.jl.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON MARIA LUZARDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual aparecen los siguientes errores: donde dice: Carlos Lucardo, José María Lucardo Manuela Peralta, Ramón Peraca María Lina Escubal y Ramón, debe decir respectivamente: Carlos Luzardo, José María Luzardo, Manuela Peraza, Ramón Peraza, María Lina Escobal y Ramón María, por ser los verdaderos y por los que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Mayo 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 My.13-4663-v.my.30.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "VIRGILIO ERRANDONEA Concurso voluntario. Cesión de bienes" se cita a los acreedores ausentes y desconocidos de don Virgilio Errandonea para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (tercer piso), el día 24 de Junio de 1940 a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto, Mayo 4 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$17.30 My.10-4547-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al heredero RAMON EUSEBIO QUIROGA para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de Higinio Quiroga, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 16 de 1940 — Atilio D'Angelo Actuario.

$7.20 My.3-4204-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado del Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Banco de San José con JULIO C. CANTOU y otros. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza al codeudor don Julio César Cantou, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Mayo 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$6.00 My.27-5245-v.jn.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de POLICARPO BENTANCOUR o BENTANCOURT o BETANCOURT o BETANCOUR, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentor del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 15 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.23-5031-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de DOMINGA ACOSTA DE DENIS y DAMIAN RIOS o COSME DAMIAN RIOS DENIS, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 11 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.23-5069-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JOSE DIAZ y ROSA MESA DE DIAZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 6 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.23-5070-v.jn.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FELIPE REBOLLO, para que todos los que se consideren interesados a deducirlos en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.23-5072-v.jn.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS ANTOGNAZZA MARTEGANI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 15 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.23-5067-v.jn.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS ANTOGNAZZA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto — San José, Mayo 13 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.50 My.23-5071-v.jn.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HECTOR DIEGO SANZO MUÑOZ para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 25 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 My.18-4862-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza al heredero JUSTO GERMAN ARRONDO GRENO, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Pedro I. Arrondo bajo apercibimento de designársele defensor de oficio. — San José Abril 2 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.20 Ab.23-3816-v.my.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor don Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "JULIO LUIS ROSATTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al sitio centro número 4 de la manzana 22 del primer cuartel de esta ciudad y la pierna de llave correspondiente, el que consta de una superficie de 1475 metros, 76 decímetros y 20 centímetros y linda: al Oeste, con la calle Río Negro, en 34 metros y 36 centímetros; al Este, con las piernas de llave de los solares 6 y 2; al Norte, con el solar 5, y al Sur, con el 3, y especialmente a Sandalio Porras, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Abril 27 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$14.40 My.8-4399-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don TELESFORO VALENTIN, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Mercedes, Mayo 14 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.22-5019-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don SANTIAGO COLMEGNA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 11 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.80 My.22-5021-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de INES DEUS DE DURAND y FELIX SEVERIANO DURANTE DURAND o DURAN, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 14 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.40 My.22-5022-v.jn.1.o.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Viavs, recaído en el expediente "Año 1940. — RAUL MILLOT. Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, don Raúl Millot, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; 2.o Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico don Luis Postiglione, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Mayo 11 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

(Costas) My.22-5026-v.jn.7.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "Eusebio Fleitas solicita que su hermano INES NARCISO FLEITAS sea declarado incapaz", se hace saber que por auto de fecha 6 de Abril último fué declarado en estado de incapacidad Inés Narciso Fleitas, habiéndose nombrado curador del mismo a su hermano Eusebio Fleitas, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 6 de Mayo de 1940 — Mercedes, Mayo 14 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$5.40 My.22-5020-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña JULIA ALBERTI DE CERIANI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.18-4873-v.my.29.

Quiebra

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaída en el expediente "Año 1940. — PEDRO VARELA. Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Parada Risso, de este Departamento, don Pedro Varela, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Y fíjase el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Santiago G. Rossi, los justifi-

cativos de sus créditos. — Mercedes, Mayo 8 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Costas) My.14-4696-v.my.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "CARMELO GAGLIANO. Rectificación de su partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Gagliano, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde dice, "Carmelo Gallano" debe decir: Carmelo Gagliano; donde dice "Pascual Gallano" debe decir: Pascual Gagliano, y donde dice, "Clara de los Andes" debe decir: Clara Estefanía de los Santos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.

$6.75 My.20-4928-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra los sucesores de don ROMAN VARGAS. Expropiación de un terreno" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Román Vargas y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno perteneciente a los sucesores de don Román Vargas, manzana número 3. de la planta urbana de la villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una superficie total de 523 m.2 90 y cuyos límites son: por el Norte, una línea curva de 47 metros 97, que separa de más terreno de los sucesores de Román Vargas; por el Sureste, una línea recta de 22 metros 00, de frente a la calle Durazno; por el Suroeste una línea recta de 42 metros 30, que divide de terreno del señor Sebastián Nadal; para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de expropiación que se les iniciará bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.24-3882-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMALIO MASCARAÑA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 16 de 1940. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 My.20-4929-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la propiedad rural número 987. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural empadronado con el número 987, en la 1.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Octavio Barrios; Sur, Leonardo E. Díaz, y Oeste, Nerí Caetano, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Costas) My.28-5304-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de DIONISIO o DIONISIO M. BATALLA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.25-5176-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de VELARDE BILBAO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1940 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.25-5177-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de FABIAN ALVAREZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.25-5178-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de PEDRO CELESTINO o PEDRO JOSE LUCAS y ORESTA GUILLERMINA TOLEDO u ORESTA TOLEDO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.25-5180-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de FRANCISCA o FRANCISCA LUISA TECHERA DE FONSALIAS y de IRMA o IRMA EXCELSA FONSALIAS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.25-5179-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de GREGORIO MIRABALLES, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.18-4851-v.my.29

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a MARIA ROSA DE FILIPPIS DE CAMMAROTA, pues aparece inscripta como Rosa siendo el nombre verdadero María Rosa y los apellidos se han escrito D'Filippi de Cammarotta cuando los verdaderos son de Filippis de Cammarota. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres Marzo 28 de 1940 — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$6.00 My.11-4091-v.my 29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MARGARITA DE LEON DE ARMENDARIZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres Mayo 7 de 1940. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$4.50 My.18-4852-v.my.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ANGELA IRACEMA FLEITAS o IRACEMA ANGELA FLEITAS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1940 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 My.18-4853-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 1703 ubicado en esta ciudad manzana número 97 comprendiéndose los límites en la forma siguiente, por el Norte, con la calle E. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, con la calle J. Spikerman, y por el Este, con la calle M. Freire para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3990-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 1644 ubicado en esta ciudad manzana número 67 comprendiéndose los límites en la forma siguiente por el Norte, con Cándido M. Franco, por el Sur, Simón F. Molina; por el Este, con Simón F. Molina y por el Oeste con J. Spikerman, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1940 — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3993-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL FLEITAS y otros. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano número 1770 ubicado en esta ciudad manzana número 140 y que linda por el Norte, con José P. Mayo; por el Sur Carmen G. de Mayo; Este, con José P. Mayo, y Oeste Avelino Miranda, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1940 — L. Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3991-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la sucesión MANUEL LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Lago y a todos los que se consideren con derechos al bien empadronado con el número 3013 ubicado en la quinta sección de este Departamento y cuyos linderos son: Arroyo Yatay Petrona S. de Sosa, Anacleta Lago y otros Agueda Olivera Carmen Olivera y H. Beramedi y Compañía; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. —Treinta y Tres, Abril 16 de 1940 — L. Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3992-v.jn.1.o.

Remates Judiciales

ENRIQUE A. ZABALA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA LUISA IRIBARNE DE BATLLE BERRES y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Junio, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Enrique A. Zabala, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: A) Una fracción de campo y mejoras, en la 17.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 4 hectáreas 5.000 metros, padrón 90942, señalada con el número 2 en plano del agrimensor Irastorza, de Enero 19 de 1919, deslindados: 192 metros 60 centímetros de frente al Oeste, al camino Mendoza; 246 metros 60 centímetros al Norte, con la fracción 1; 192 metros 31 centímetros al Este, con Tapié, y 229 metros al Sur, de frente al camino Avegno; y B) Otra fracción de campo y mejoras en la misma sección, con una superficie de 3 hectáreas, 6.007 metros 4.340 centímetros, padrón 89314, señalada con el número 7 en el plano mencionado, deslindados: por el Norte, a partir del Oeste, línea de 36 metros 10 centímetros, de Oeste a Este, a la que sigue otra de 24 metros 56 centímetros de Sur a Norte, que termina en el camino Teniente Galán y divide, igual que la anterior, con la fracción 6, terminando el límite Norte, línea de 393 metros 40 centímetros, de Oeste a Este, la que da frente en toda su extensión al camino antes nombrado; al Este, 85 metros 90 centímetros, con la fracción 8; al Sur, 429 metros 50 centímetros, con la sucesión de Julio Gutiérrez, y al Oeste, 61 metros 34 centímetros, de frente al camino Mendoza. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco eje-

cutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 558 serie "30"); B) El Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude, respecto al bien a subastarse, por concepto de pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 16.847.54, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.27-5249-v.jn.12.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ISABEL B. ROMAY DE MUSSINI y otros. Remate judicial" se hace saber que el día 18 de Junio próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de doce hectáreas, 9467 metros 3650 centímetros de campo sito en la 3.a sección judicial de este Departamento, que forman la fracción número cuatro del plano general del agrimensor Rodríguez, del 10 de Junio del año 1933, que linda: al Norte, la fracción ocho del plano; al Sur, terreno de Beatriz Varela de Gil; al Este, el arroyo Carreta Quemada y al Oeste, con las fracciones B y D. Empadronada en mayor área con el número 1924. Ha sido tasada a razón de $ 128.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación expresada; 2.o Que el título de la propiedad a venderse se encuentra agregado a los autos caratulados "David San Martín. Renuncia de tutela", agregados por cordón a los autos arriba expresados, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 My.27-5246-v.jn.12.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, dictada en el expediente caratulado "ROSA TORTORA DE MANGARELLI y DOMINGO ANTONIO MANGARELLI. Sucesiones libro 25 folio 464", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José Luis Garavagno asistido por el señor Alguacil del Juzgado a vender en remate público con la base de $ 3.762.00 el siguiente bien, un solar con el edificio y cuantas mejoras contiene situado en la 15 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 22325 y designado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Manjani en Abril de mil ochocientos ochenta y uno con el número seis de la fracción letra A; compuesto de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Pablo de María, diez metros noventa y ocho centímetros en su paralela al Este, limitando también con calle suprimida, en el Norte, mide veintitrés metros dieciséis centímetros y confina con el solar cinco y al Sur, tiene veintidós metros dieciocho centímetros y limita con el solar siete, siendo su superficie de doscientos veintisiete metros quince decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Todo lo que adeude la propiedad a rematarse por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño maestro y conexión, arrimos, así como los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.00 My.27-5254-v.jn.12.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Arturo Ribot contra JUAN JOSE PUIG. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día jueves 6 de Junio entrante a las 14 y 30 horas en mi local calle Colombia número 1368 procederé, asistido del Alguacil "ad-hoc" designado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de las siguientes herramientas de precisión para talleres mecánicos de automóviles: 1 taladro eléctrico, 1 terraja "France Amerique", 44 piezas, una ídem "Little Giant", 22 piezas, juego de llaves fijas, llaves inglesas, sacatuercas, llaves de crique, ídem sacatuercas varias, 1 terraja "Hebrant" 6 piezas, 1 caja escariadores 6 piezas, una ídem 12 piezas, 2 gatos hidráulicos, 21 piezas pistones "Pusk Rods", 30 sacatuercas varias medidas, 20 llaves fijas dobles, "Ford", números 8 - 10, 13 - 14, 16 - 18, 21 - 22. Accesorios nuevos pistones, válvulas, lamparillas, etc. 1 escritorio roble 7 cajones, uno ídem 4 cajones, 1 mostrador roble con puertas corredizas y tapa vidrio doble, 1 archivo desarmado y demás en exposición en mi local antes citado. Seña 25 olo. Comisión 6 olo a cargo de los compradores.

$16.20-My.27-5201-v.jn.5.

JORGE PONCE DE LEON
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos "Behrens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Junio de 1940, a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, y compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado Eduardo y Enrique Hughes, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C), Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$76.50 My.25-5203-v.jn.29.

LUIS SIECOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, don Julio Ramírez, dictada en los autos "Compañía General de Obras Públicas contra el PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 34939. Cobro de pesos" se hace saber que el 9 de Junio a las 11 de la mañana y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido por el Alguacil Ad - hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación que es de $ 1.114.00, o sea, con la base de $ 742.66, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado, según certificado de la Dirección de Impuestos Directos, número 017438, a fojas 92), en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Julio César entre las de Rivera y José Pedro Va[illegible], distando su punto medio 23 metros 10 de esta última, empadronado con el número 34939 y compuesto de una superficie, según croquis de la Dirección General de Avalúos, a fojas 95, de 141 metros 5.470 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 64 de frente al Este, a la calle Julio César, por donde la puerta del edificio lleva el número 1485; 9 metros 75 al Oeste, lindando con Venancio Reyez y José García Suárez; 13 metros 95 al Norte, con Carlos Molla, y 15 metros 25 al Sur, con Lorenza Casaglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, lo mismo que si se adeudaren las cuentas del saneamiento y medianerías; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 24.a sección, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José A. Sadún, Actuario Ad - hoc.

$31.20 My.25-5197-v.jn.8.

CARLOS BUELA DIANA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ISAAC LEREAG. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá al mejor postor, en remate público, por el martillero don Carlos Buela Diana, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 29.295, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares número 1 y número 2 de la fracción letra "G" en plano de Febrero de 1898, del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una superficie titulada de 185 metros 3 centímetros y de 186 metros 60 decímetros, según el plano, deslindados así: 9 metros 51 centímetros de frente al Oeste, a la calle Diego Lamas, edificio número 5; 19 metros 58 centímetros al Norte, lindando con Ernesto Nario; 9 mts. 55 cms. al Este, con el mismo Nario, y 19 metros 58 centímetros al Sur, con Lavagnino Hermanos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1605 serie "26"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.094.71, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.22-5023-v.jn.6.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

El 5 de Junio a las 14 horas, remataré las existencias del almacén y bar calle doctor Duvimioso Terra número 2062. Orden Juzgado Civil de segundo turno. Autos "BENJAMIN GONZALEZ. Quiebra".
Comisión: 6 olo. Seña: 30 olo.

$3.00 My.24-5123-v.jn.4.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Amespil contra JOSE GOMEZ MORENO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública una fracción de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, situada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que forma parte del empadronado con los números 107.767 y 107.768 y de los solares 8 y 9 del plano de primero de Octubre de 1923, del ingeniero Raúl Regules, señalada con la letra E en el plano de fraccionamiento de los solares citados, que practicó el agrimensor M. E. Avilés el 13 de Agosto de 1924, con una superficie de 137 metros, 75 decímetros 10 centímetros, con 5 metros

80 centímetros de frente al Noroeste, a la calle General Urquiza número 2792; 6 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con terrenos del Banco Territorial del Uruguay; 20 metros 75 al Noreste, lindando con los solares D y A del plano de Avilés y 20 metros 55 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar F, de Jaime Saponare. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras, certificados e impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$34.50 My 24-5131-v.jn.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con DIEGO BATISTA. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 24 de Junio entrante a la hora 10 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 a la venta en pública almoneda, con asistencia del Alguacil y Actuario de una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, que es parte del querto número setetna y uno ubicado en los suburbios al Sur de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 2727 y que, según plano del agrimensor don Casto Canel y Larre, de Noviembre de 1938 de un área de trescientos metros cuadrados y linda: por el Norte, en treinta metros, con el resto del mismo inmueble, perteneciente a Claudio Esteban Esteban; igual longitud por el Sur, lindando con bienes de Carmelo Petrullo; por el Este, en diez metros de frente a la prolongación de la calle Artigas y por el Oeste, linda en igual extensión con el expresado Esteban Esteban. Se previene: 1.o Que la venta es al mejor postor; 2.o Que los títulos de la propiedad se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José Mayo 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 My.23-5068-v.jn.8.

DOMINGUEZ y GONZALEZ
JUDICIAL

En el salón de ventas, calle Zabala número 1377, el día 4 de Junio del corriente, a las 14 y 30 horas, remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos caratulados "José Singer con JOSE LIQUORNIK" cantidad de fornituras para joyeros, relojeros y grabadores. Las mercaderías están en exhibición los días 1.o y 3 de Junio.

Garantía: 25 olo. Comisión: 6 olo.
Informes: Alzaibar 1358.

$6.00 My.23-5065-v.jn.3.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán tres solares en un solo lote, el lunes 10 de Junio a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, calle Dionisio López a 200 metros de la avenida Italia. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Montevideo doctor Luis Barbé, dictada en los autos "Banco de Crédito con NICOLAS ANGEL VECCHIO. Reconocimiento de firma" se hace público que el diez de Junio del actual año a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Adolfo Vaillant asistido del Actuario y Alguacil Ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor y por precio que exceda a la base de un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 88|100 ($ 1.859.88), de los siguientes inmuebles en un solo lote: Tres solares de terreno y sus accesorios empadronados con los números 68422, 68423 y 68424, situados en el barrio "Humberto I", 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalados con los números 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la fracción letra M (eme) en el plano de fraccionamiento firmado por el ingeniero Aquiles Monzoni, en Mayo de 1896 según el cual y los títulos de propiedad, tienen en conjunto un área de un mil un metros con setenta y ocho decímetros (1001 metros 78), que se deslindan así por estar unidos: 25 metros 77 centímetros de frente al NE., al bulevar Gral. Garibaldi (hoy calle Dionisio López) 39 metros 11 centímetros al NO., y 38 metros 63 centímetros, por el SE., limítrofe respectivamente, con los solares números 1 y del mismo plano, y 25 metros 77 centímetros al SO., confinando con propiedad del señor M. Joanicó. Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración y lo que se adeude por pavimento, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial, calle Treinta y Tres número 1378. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el siete de Mayo de mil novecientos cuarenta — E. Alonso Romelli, Actuario Ad - hoc.

Más informes y prospectos Banco de Crédito Misiones número 1423 (U. T. E. 81420)

$68.40 My 20-4864-v.jn.8.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Tres propiedades y un solar. El jueves 6 de Junio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadíe Santos dictado en los autos caratulados "PUIG DAMASO DANIEL. Sucesión" se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las horas que a continuación se indican y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por los martilleros "Gomensoro y Castells asistidos del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de los siguientes bienes: Primero a las quince horas: Un solar de terreno con el edificio situado en la séptima sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor José Pedro Astigarraga de 15 de Febrero de 1937 tiene un área de ciento setenta y seis metros, veinte decímetros noventa y ocho centímetros que se deslindan así: 12 metros 59 centímetros de frente al Este, a calle Tacuarembó: 14 metros 47 centímetros, dando frente al Norte, por formar esquina, a la calle Paysandú; 12 metros 92 centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número 429 al Oeste y 13 metros 22 centímetros al Sud, confinando con el inmueble empadronado con el número 430. Este bien fué tasado en $ 6.800.00. Segundo, a las 16 horas: Una fracción de terreno con edificio y mejoras, ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, que, según plano del agrimensor Ponce de León, de Febrero de 1921 tiene un área de 289 metros 52 decímetros que se deslinda así: 11 metros de frente al Noroeste, a la calle Juana de Arco; 26 metros 32 centímetros al Noreste lindando con las fracciones I y A; 11 metros al Sureste, lindando con varios propietarios, y 26 metros 32 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción 16. Este bien fué tasado en $ 1.450.00. Tercero, acto continuo: Los edificios y mejoras existentes en un solar de terreno contiguo al anterior, que, según el mismo plano, tiene un área de 289 metros 52 decímetros, que se deslindan así: 11 metros de frente al Noroeste, a la calle Juana de Arco: 26 metros 32 centímetros al Noreste, lindando con el inmueble empadronado con el número 98912: 11 metros al Sureste, lindando con varios propietarios, y 26 metros 32 centímetros al Suroeste, lindando con el inmueble empadronado con el 98914, vendiéndose conjuntamente con los edificios y mejoras los derechos a la compra de dicho solar, resultantes de la promesa de venta número 20058 firmada en Marzo de 1921 por el Banco de Crédito en representación de la promitente vendedora Paula Luján de Puig y el causante de esta sucesión Dámaso Puig, como promitente comprador. Este bien (edificios y derechos resultantes de la promesa de venta referida) fué tasado en $ 7.800.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el solar de terreno relacionado en tercer término se encuentra totalmente pagado, aunque no fué escriturado al causante Dámaso Puig y que los justificativos de su pago total se encuentran en las oficinas del Banco de Crédito, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 olo en garantía de la misma; 4.o Que los títulos de los bienes descriptos y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Carlos M. Trianón, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$66.00 My.20-4943-v.jn.5.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Laodé dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUANA UMPIERREZ DE REGHITO y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José C. Frigerio asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 93769, con una superficie titulada de 837 metros 6315 centímetros y, según plano, de 858 metros 3130 centímetros, teniendo 9 metros 86 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Carpintería (antes Chacarita), donde el edificio tiene el número 12; 87 metros de fondo, al Nordeste, por donde linda con el solar 1; 87 metros 10 centímetros al Sudoeste, con la fracción número 3, y 9 metros 87 centímetros por sus fondos, que da frente al Nordoeste a la calle Isidoro Larraya (antes Médanos de la Cruz) número 20 entre 20 de Febrero y Gurméndez. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 310 serie "30"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta, continuándose el remate; 5.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Mayo 9 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.918.08, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.20-4936-v.jn.4.

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL LODEIRO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Miguel Cetrángolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Melilla, novena sección judicial de este Departamento empadronada con el número ciento veintitrés mil setecientos uno, señalada con el número 38 en el plano suscrito en Mayo de 1927 por el agrimensor Julio Nin Lavalleja y Miguel Horta compuesto de una superficie total de 14 hectáreas 4293 metros 70 decímetros y, según cálculo de la Oficina Técnica del Banco, 12 hectáreas, 9907 metros 62 decímetros y cuyos linderos son: al Noroeste en 600 metros, con la chacra 36, al Nordeste, la cañada del Dragón, por medio, con la chacra 33; al Sureste, en 428 metros, la chacra 40, y al Suroeste en 270 metros 30 centímetros frente a calle de 17 metros de ancho: B) Una fracción de campo y sus mejoras situada en Melilla, novena sección judicial de este Departamento empadronado con el número 123.705, señalado con el número 31 en el citado plano, compuesto de una superficie total de 10 hectáreas, 3374 metros 3 decímetros y que, según cálculo de la Oficina Técnica del Banco, consta de una superficie titulada de 9 hectáreas, 3067 metros 64 decímetros y cuyos linderos son: 247 metros 50 centímetros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros de ancho, por medio, con la fracción 32; 584 metros 60 centímetros al Sureste, lindando con la chacra 30; al Suroeste, la cañada del Dragón, que la separa de las fracciones 42 y 44, y al Nordoeste en 809 metros 40 centímetros, la chacra 33; C) Un terreno y sus mejoras ubicado en Melilla novena sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 123.691, señalado con el número 32 en el plano mencionado, de Nin Lavalleja y Horta, compuesto de una superficie total de 19 hectáreas, 8661 metros 5 decímetros y de una superficie titulada, según el cálculo de la Oficina Técnica citada, de 17 hectáreas, 3854 metros 54 decímetros y cuyos linderos son: al Suroeste, en dos líneas que, a partir del límite Sureste, miden: una 364 metros 60 centímetros y la otra 384 metros 50 centímetros, frente a calle de 17 metros de ancho, que la separa de las fracciones 31 y 32; 449 metros 20 centímetros al Sureste, lindando con la chacra 29 y al Este y Nordeste, el arroyo de Las Piedras por medio, con Julio Bouvet. Se pre-

viene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiese: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes en la Sección Fomento Rural y Colonización y demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados: 4.o Que las fracciones a venderse están dadas en arrendamiento al propio ejecutado; 5.o Que sobre los inmuebles gravados en primer término al Banco Hipotecario del Uruguay, existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la prevención 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay concede a los compradores que reunan las condiciones exigidas por las leyes de Colonización, un crédito efectivo hasta el 85 o|o de los precios de venta.

(Cuenta corriente) My.13-4611-v.my.29.

JOSE GIANARELLI
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente caratulado "MANUEL M. MERNIES. Solicita que Herminia Mernies sea declarada en estado de incapacidad", se hace saber que el día 1.o de Junio entrante, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado va a proceder a la venta en pública subasta de una propiedad perteneciente a la nombrada incapaz, situada en la calle Rodó, manzana 174, de esta ciudad, señalada con los números 620 y 610, empadronada con el número 1228 y limitada: al Norte, calle Rodó; al Sur, Marta Mernies, y al Este, Albina Reffino (hoy el Estado), con una superficie total de 906 metros 77 centímetros, según los títulos, y de 893 metros 20 decímetros, según mensura del agrimensor Mario Bellini. El inmueble descripto se venderá en dos lotes, constando el primero de una superficie de 482 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 12 metros 35 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó; 13 metros 35 centímetros al Sur, lindando con doña Francisca G. de Ordoño; 36 metros 13 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 2, y 36 metros 30 centímetros al Oeste, lindando también con doña Francisca G. de Ordoño; y el segundo lote consta de una superficie de 430 metros 60 decímetros cuadrados, deslindados así: 11 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó; 11 metros 95 centímetros al Sur, con doña Francisca G. de Ordoño; 36 metros al Este, con propiedad del Estado (edificio de las Oficinas Públicas), y 36 metros 12 centímetros al Oeste, con el lote número 1. Los lotes de la referencia serán vendidos con las mejoras y construcciones que contienen. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de las cantidades en que han sido tasados los lotes referenciados, o sea, 3.492.12 el primero y $ 3.517.22 el segundo; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que sobre la finca expresada pesa un gravamen hipotecario a favor de don Domingo Moreira, el que será levantado en el momento de la escrituración definitiva, por lo qué el comprador escriturará libre del referido gravamen; y 4.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 7 de 1940 — Juan R. Irisarri Actuario

$51.60 My.15-4733-v.jn.1.o.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco de Crédito con ESTEBAN SOLER. Juicio ejecutivo" se hace público que el día 4 del mes de Junio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Ituzaingó número 1482, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, sobre la base que más adelante se fijará, por medio de pregonero, en presencia del Alguacil y Actuario Ad - hoc, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado, en la ex quinta Moratorio, 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 81043, señalado con el número 76 de la fracción letra F en el plano que trazó el ingeniero Donato Gaminara el 24 de Abril de 1913, según el cual mide 397 metros 13 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros en la línea del frente al Oeste, sobre la calle Darwin entre las de Lavalleja y Pasteur; 9 metros 5 centímetros en al que cierra al fondo, al Este, confinando con el solar número 54; 44 metros 55 centímetros en el costado Norte, con el solar número 76, y 43 metros 70 centímetros en el Sur, con los solares 74 y 68. Se previene que no se admitirá oferta menor que la base fijada en la suma de setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centésimos. Que el mejor postor deberá consignar en poder del Alguacil el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras, derechos universitarios y de ventas y certificados, lo mismo que el pavimento, salvo que lo fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado, para poder ser examinados, los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Juan C. Viapiana.

$40.80 My.14-4705-v.jn.3.

GUILLERMO ZUASTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Olimpio Moalli contra ALFONSO ROCCO. Ejecución de hipoteca y prenda", se hace saber al público que el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta, a las quince horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil y del Actuario ad - hoc, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: a) Edificios y demás mejoras contenidas en el solar de terreno ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento doce mil seiscientos setenta y nueve señalado con el número cien en la manzana número nueve en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Febrero de mil novecientos veintiséis, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros noventa y ocho decímetros, con diez metros dieciséis centímetros de frente al Noroeste, a la calle Fray Bentos; cuarenta y dos metros noventa y un centímetros al Noreste, lindando con el solar ciento uno; diez metros dieciséis centímetros al Sureste, lindando con más terreno de la misma manzana, y cuarenta y dos metros ochenta y tres centímetros al Suroeste, por donde linda con F. Andrade y la fracción letra C; b) Los derechos que pudieran corresponderle a don Alfonso Rocco sobre la boleta de promesa de compraventa del solar de terreno deslindado en el apartado anterior. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos de propiedad y la promesa de compraventa se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle José A. Cabrera número 3667; 3.o El mejor postor de las construcciones tendrá derecho a continuar con la promesa de compraventa constituída a favor de don Alfonso Rocco con solo ponerse al día en las cuotas vencidas, sus intereses, contribuciones y demás obligaciones que se establecen en dicha promesa; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 7 de mil novecientos cuarenta. — José María Marone, Actuario Ad - hoc.

Más datos: Misiones, 1475.

$48.00 My.14-4700-v.my.31.

JOSE METALLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en autos "IGNACIO PRISCAL. Sucesión. Libro 22 Folio 132" se hace saber al público que el día primero de Junio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José Metallo, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a vender en remate público y con la base de un peso el metro cuadrado, los siguientes bienes y sus mejoras ubicados en el pueblo Nuevo París vigésima sección judicial de Montevideo empadronados en conjunto con el número 89120, que, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor N. Carlomagno, aprobado por el Municipio de Montevideo con fecha 12 de Marzo de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 3676 en Abril último, constan de las siguientes áreas y linderos: Solar número 1: 365 metros metros 40 decímetros, con 10 metros de frente al Sudeste a la calle Calaguada, por 36 metros 54 de fondo, lindando, al Sudoeste, con el solar número 2 y 5; al Nordeste, con el número 6; al Nordeste, con los padrones números 15930, 39119 y 53282. Solar número 2: 265 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, de frente a la calle Calaguada; 26 metros 54 de fondo, lindando, al Sudoeste, con los solares números 3 y 4; al Nordoeste, con el número 5 y al Nordeste, con el número 1. Solar número 3: 254 metros 60 decímetros, con 14 metros 40 de frente al Sudeste, a la calle Calaguada; 11 metros al Sudoeste, de frente también a la calle Julián Laguna, por formar esquina; 17 metros 94 al Nordoeste, con el solar número 4, y al Nordeste, con el número 2. Solar número 4: 18 metros de frente al Sudoeste, a la calle Julián Laguna, por 17 metros 94 de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar número 5; al Nordeste, con el número 2: al Sudeste, con el número 3. Solar número 5: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Julián Laguna, por 27 metros 94 de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar número 6; al Nordeste, con el número 1, y al Sudeste, con los números 2 y 4. Solar número 6: 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Julián Laguna; 37 metros 94 al Sudeste, con los solares números 5 y 1; 7 metros 21 al Nordeste, con el padrón 53283, y al Nordoeste, 38 metros 68. Este último solar, según título, tiene los siguientes límites: 15 metros de frente a la calle Julián Laguna; 37 metros 94 al Sudeste; 15 metros al Nordeste y 37 metros 94 al Nordoeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de la escritura de compromiso y venta serán de cargo del comprador; 3.o Los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$63.00 My.13-4670-v.my.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "LOSNO BERNARDO. Sucesión. (Lo. 28. Fo. 50), se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, se procederá a la venta en el lugar de su ubicación, y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la catorce sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 56591, teniendo, según plano del agrimensor don Julio Baumgartner, de Febrero de 1939 277 metros 82 decímetros cuadrados, con 10 metros 94 centímetros de frente al Nordeste a la calle Uruguayana, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 3463; 24 metros 75 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 56590; 25 metros 62 centímetros en la línea al Sudeste, linda con propiedad empadronada con el número 56592, y 11 metros 16 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 56608, y, según título, tiene 10 metros 74 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguayana; al Este, 25 metros 34 centímetros, lindando con el solar número 9; al Oeste, 24 metros 395 milímetros, lindando con don Dionisio Silvano, y al Sud, 10 metros 875 milímetros, lindando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y con un área total de 268 metros 70 centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta, el 10 o|o del precio; 2.o Que la propiedad se venderá con pavimento, cordón y saneamiento pagos; 3.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público

$39.00 My.14-4708-v.my.31.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

La valiosa propiedad esquina avenida 18 de Julio y Médanos. Base de venta $ 94.000.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en el expediente "Testamentaría de doña SERAFINA INES RODRIGUEZ SOSA DE CUADRA DIAZ" se hace saber que el día 29 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación: Una fracción de terreno con sus edificios de varias plantas y demás mejoras, empadronado con el número 816, sito en la 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo compuesto dicho terreno según plano de Setiembre de 1890 del agrimensor Federico Delgado de una superficie de 685 metros 30 decímetros, lindando por su frente al Sur, en 23 metros 20 centímetros con la avenida 18 de Julio números 1451 al 1457 inclusive: 39 metros 14 centímetros en la línea del Oeste, que por formar esquina son frente a la calle Médanos número 1354 al 1370 inclusive; 27

metros 67 centímetros en la línea del Este, confinando con los sucesores del doctor Antonio Vidal, y 13 metros 23 centímetros en la línea del Norte, con los mismos. Este bien ha sido aforado en la suma de pesos 141.000. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta del comprador 3.o) Que los títulos, los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría; no adeudando la propiedad suma alguna por pavimentos y colector en sus dos frentes. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 My.13-4679-v.my.29.

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso dministrativo de primer turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con DUNCAN Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos 3'452", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las dieciséis horas en el local de ventas de los martilleros Adami Casaravilla, calle 25 de Mayo quinientos ochenta y dos y asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación de una partida de artículos para hombres y otros efectos, cuyo detalle luce en autos. Se previene: Primero: Que el mejor postor abonará la suma ofrecida en el acto de ser aceptada su oferta, y Segundo Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 14 de 1940. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta. — D. González Ferreira. Escribano.

$16.20 My.20-4931-v.my.29

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DARIO SARACHAGA. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 3 folio 19) se hace saber al público que el día sábado 8 de Junio del año en curso, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de seiscientos ochenta y dos pesos con sesenta y seis centésimos, o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 90.399, señalado con el número 69 de la fracción "E" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el ingeniero A. Marroche y compuesta de una superficie de 2.560 metros cuadrados que, según el mismo plano, se deslinda así: 32 metros de frente al Sur, sobre el camino departamental al paso del Andaluz: 32 metros al Norte, lindando con la fracción número 70; 80 metros al Este, sobre calle España, y 80 metros al Oeste, lindando con la fracción número 68. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador. B) El pago de las medianerías, si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria. C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

$39.00 My.23-5035-v.jn.8.

EMILIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Santa Cruz Anastasio contra la sucesión de CUSTODIO MACHADO DA LUZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 28 de Junio venidero y en las puertas de este Juzgado se sacarán a remate, por el martillero Emilio dos Santos, las fracciones de campo que a continuación se detallan: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Sierra de Tupambaé, octava sección de este Departamento, empadronada con el número 5163, con una superficie de doscientas diecisiete hectáreas y linda: por el Nordeste, una recta amojonada, con campo de Claudia Manuela Rodríguez de Machado; por el Sudeste, otra recta amojonada, con Hilarión Machado da Luz; por el Sudoeste, el arroyo Tupambaé, y por el Noroeste, línea recta amojonada, con Buenaventura Machado y Quintín Machado da Luz. Otra fracción de doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco mil novecientas cincuenta y cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, lindando: por el Noroeste, con Serafina Díaz de Rodríguez y Honorio Coyto; por el Sudeste, con Hilarión Machado da Luz; por el Nordeste, con Felipe Píriz, Juana Pérez de López y Rudecinda Pérez de Camargo y por el Sudoeste, con Hilarión Machado. Se previene que el remate se efectuará el 28 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado; será presidido por el Actuario y Alguacil del mismo y el mejor postor consignará en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma, y que los gastos de escritura serán de cargo del comprador adeudándose por concepto de contribución inmobiliaria cinco años. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal, expido el presente, en Melo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.

$37.00 My.25-5184-v.jn.11.

REGINO J. MARTINEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en los autos "JUAN PASCUAL Quiebra. Lo. 23. Fo. 383), se hace saber que el día quince de Junio entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Regino J. Martínez, por ante el Alguacil y Actuario, rematará los siguientes bienes: 1.o Al mejor postor, los créditos pertenecientes a esta quiebra, los cuales se detallan de fojas 23 vuelta a 24 de estos autos y ascienden a la suma global de $ 1.108.17; y 2.o Sobre la base de dos mil quinientos seis pesos y setenta y cinco centésimos, dos fracciones de campo con las poblaciones y mejoras que contengan ubicadas en la décima sección judicial de este Departamento y se encuentran empadronadas en mayor área con el número 6662, compuestas, la primera, de veintiocho hectáreas cinco mil trescientos dieciocho metros setenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Carmen Fresia de Pascual; al Este, camino nacional que lo separa del lote de la señora Fresia de Pascual; al Sur, Aníbal Fresia, y al Oeste, arroyo de los Negros; y la otra, de dieciocho hectáreas ochocientos doce metros y linda, al Noroeste, Fructuoso León; al Noreste, arroyo de los Negros por medio, con la fracción anterior y Aníbal Fresia; al Sudeste, Pedro López, y al Suroeste, con la sucesión Lataste. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, así como los autos respectivos, a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el remate de los créditos se hará dinero de contado; C) Que con respecto al inmueble, el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y D) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Mayo 17 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$50.40 My.24-5124-v.jn.13.

REGINO J. MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos "ENRIQUE PIO MORRA o PIO ENRIQUE DOMINGO MORRA. Sucesión", se hace saber al público que el día cinco de Junio próximo, a las diez horas y siguientes, en el local que fué comercio del causante, en esta villa Sarandí, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Regino J. Martínez, de toda la mercadería, útiles, máquinas y muebles que componen los bienes de dicha sucesión. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y el resto al retirar la mercadería comprada. — Sarandí, Mayo 16 de 1940. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz Comisionado.

(Costas) My.23-5045-v.jn.3.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 211, de Punta del Este. Cobro de la planilla de costas", el día treinta del corriente mes, de 15 a 15 y 30 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano don Uberfil Larrosa designado Actuario ad - hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: La propiedad empadronada con el número 211, compuesta de los solares E y F de la manzana número 35 de la localidad de Punta del Este, que linda: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, calle número 12. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (pesos 3.666.00), o sean, las dos terceras partes de la retasa practicada en estos autos B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador: y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 4 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$28.80 My.11-4574-v.my.29

EUFEMIO C. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "FERMIN BARRETO y otros. Siventa de bienes comunes", se hace saber al público que el día 3 de Junio de 1940 a la hora 15, en este Juzgado de Paz de San Carlos, el martillero don Eufemio C. González, asistido del Actuario Ad - hoc, Escribano don Maximiliano Montañés, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles y anexos: A) Una fracción de terreno, con edificios y mejoras, situada en la manzana 15 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 219 y compuesta, según título de diez metros 737 milímetros de frente al Sur, sobre la calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con sucesión Leonor Corbo de Pérez: al Este, sucesión Julio Falero: al Sur, la expresada calle, y al Este, Asunción Gutiérrez de Amoroso; y B) Otra fracción de terreno con edificio y mejoras situada en la referida manzana 15 de esta ciudad, empadronada con el número 227 y compuesta de dieciocho metros con 79 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Misiones, por cuarenta y nueve metros 10 centímetros de fondo, lindando: al Norte, la referida calle: al Este, sucesión Carlos Cabrera: al Sur sucesión José Valentín Gutiérrez, y al Oeste sucesión Corbo de Pérez. Se previene: 1.o Que las ventas serán al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o Que serán de su cargo los gastos de escritura, de ratificación, venta definitiva, certificados de los registros públicos y contribución inmobiliaria, así como cualquier otro impuesto que afectare con derecho real a los precitados bienes: 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados: 4.o Que la venta de los inmuebles referenciados se efectuará en el mismo acto y separadamente; 5.o Las escrituras definitivas se otorgarán dentro de los diez días siguientes al remate. — San Carlos, Mayo 13 de 1940 — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$44.40 My.16-4790-v.jn.3

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado L de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO — JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión ANA ALVEZ DE GADEA", se hace saber que el día 13 de Junio entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pío Justiino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 15': Las cuatro sextas partes de un terreno, sus edificios y demás mejoras, en proindivisión (el terreno solar únicamente), con dos copartícipes más, situado en esta ciudad, manzana número 67, con una superficie total de cuatrocientos dieciocho me-

tros, poco más o menos, que linda: por su frente, calle Uruguay; por otro, calle Leonardo Olivera; por otro, terreno de Angela Alberti y por otro, la sucesión Zeballos. Avaluadas las cuatro sextas partes en seiscientos pesos. 2.o De las 14 y 15' a las 14 y 30': Otro terreno solar con las poblaciones y mejoras ubicado en la manzana número 97 de esta ciudad, compuesto de catorce metros treinta centímetros de frente a la calle Lavalleja e igual extensión al fondo que linda con Esteban Fontana, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando uno de ellos con terreno de Dolores M. Fernández; por otro Juan Florentino Barrios, encerrando una superficie de trescientos siete metros nueve decímetros cuadrados. Avaluado en trescientos pesos: y 3.o De las 14 y 30' a las 14 y 45': Otro terreno solar y sus mejoras ubicado en las adyacencias de esta ciudad paraje denominado "La Cruz" compuesto de ocho metros de frente a la avenida General Artigas por diecisiete metros en un costado que linda con Corina Ruiz, en el fondo, en diez metros con Santiago Mancco, y por el otro, en diecisiete metros ochenta centímetros, con Carlos Franco. Avaluado en doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no pase de las 2/3 partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador: y 4.o Que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados y que las mejoras y construcciones del bien descripto en el primer lote pertenecen íntegramente a la sucesión. — Rocha, Mayo 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$51.00 My.18-4889-v.jn.4.

JOSE CARLOS RIERA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B Alzamora, y en el expediente "Testamentaría ANTONIO GASPARRI" se hace saber que el día 12 de Junio del corriente año y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes inmuebles: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 15': Un terreno de chacra sito en el ejido de la ciudad de Rocha y sus mejoras, compuesto de dieciocho hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, que linda con sucesores de Manuel Brañas y Emilio Cabrera, arroyo de las Conchas y Justo Cabrera. Avaluado en mil novecientos pesos. 2.o De las 14 horas y 15' a las 14 horas y 30': Otro terreno de chacra y sus mejoras sito en el Sauce séptima sección judicial de este Departamento de Rocha, compuesto de veintinueve hectáreas novecientos ochenta y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados que linda con sucesores de Agustín Pérez y camino nacional. Avaluado en dos mil doscientos pesos. 3.o De las 14 horas y 30' a las 14 horas y 45': Otro terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad de Rocha compuesto de cinco hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta y cinco metros treinta y un decímetros cuadrados, que linda con cañada del ejido Indalecio Lujambio y prolongación de la calle "25 de Mayo". Avaluado en mil setecientos pesos. 4.o De las 14 y 45 a las 15 horas: Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en la ciudad de Rocha, compuesto de veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente a la calle Arenal Grande: cuarenta y tres metros dos centímetros linda con sucesores de Felipe Corbo; cuarenta y tres metros dos centímetros, linda con sucesores de Antonio Gasparri, y veintidós metros sesenta y seis centímetros, linda con sucesores de Luisa M. de Briganti. Avaluado en mil novecientos pesos. 5.o De las 15 horas a las 15 horas y 15': Otro terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad de Rocha, compuesto de veintidós metros doce centímetros de frente a la calle Arenal Grande; veintiún metros cincuenta y siete centímetros, linda con la calle "25 de Mayo"; veintidós metros doce centímetros, linda con sucesores de Antonio Gasparri, y veintiún metros cincuenta y siete centímetros linda con los mismos sucesores. Avaluado en dos mil doscientos pesos. 6.o De las 15 horas y 15' a las 15 horas y 30': Otro solar y sus mejoras, sito en esta ciudad de Rocha, compuesto de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente a la calle "25 de Mayo"; veintidós metros doce centímetros linda con sucesores de Antonio Gasparri; veintidós metros doce centímetros, linda con los mismos sucesores, y veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Luisa M. de Briganti. Avaluado en setecientos pesos. 7.o De las 15 horas y 30' a las 15 horas y 45': Nueve terrenos solares sitos en el barrio Sansibiero, de esta ciudad, compuestos de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho metros setenta y tres decímetros cuadrados, que lindan con prolongación de la calle "19 de Abril" calle pública, calle Rodó y sucesores de Simón Sansibiero. Avaluados en mil seiscientos pesos; y 8.o De las 15 y 45' a las 16 horas: Otro terreno solar y sus mejoras, situado en esta ciudad, compuesto de trece metros cincuenta decímetros de frente a la calle Arenal Grande, por veintiún metros en sus costados iguales y paralelos de fondo que linda: por uno de ellos callejuela Unión; por otro, Cecilio Pifieyro y por el fondo, sucesores de Francisco Virginio. Avaluado en quinientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance al avalúo dado a los inmuebles; que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta al serle aceptada la misma y que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Mayo 3 de 1940. — Próspero M Rubert, Escribano.

$89.60 My.17-4803-v.jn.4.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos "EUSEBIO MEDARDO y FRUCTUOSO INES VIGIL. Nombramiento de tutor. Venta de bienes semovientes, muebles y útiles" se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, en el local de la barraca Armstrong, sito en la calle 19 de Abril número 762 el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, procederá a vender en remate público 8.158 kilos lana vellón, 317 kilos lana cordero, 641 kilos lana barriga, 5 cueros vacunos, 79 cueros lanares y 1 cuero yeguarizo con 107 26 y 5 kilos, respectivamente, teniéndose como base para la venta: lana vellón, $ 5.34; cordero $ 3.34; barriga, $ 2.00; cuero lanar, $ 1.87; vacunos, $ 2.54 y yeguarizo, $ 1.34 los 10 kilos de cada uno, o sean, las 2/3 partes de su tasación. Se previene que la venta es al contado y que, caído el martillo, serán de cuenta de los compradores los riesgos de dichos bienes, así como el pago de cualquier impuesto, sea o no, sobre la super valía. — Salto, Mayo 10 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$16.00 My.18-4874-v.my 29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Ana Espain de Larramendi contra ISIDRO CHIACCHIO Ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día 10 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360 el Alguacil del mismo señor Enrique Acosta Ramírez asistido del suscrito escribano va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor de un terreno y fincas situados en la manzana 219 de esta ciudad empadronados con el número 1524 compuesto el primero de diez metros 50 centímetros de frente al sur sobre la calle Serafín Rivas por 24 metros 50 centímetros de fondo lindando: por el Norte, con la sucesión de Martín Olssagasti, por el Este, con terreno de la sucesión de Blas España y Crescencia Coria y por el Oeste, con Bautista Elduayen. Se previene: 1.o) Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma y 2.o) Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 10 de 1940. — Juan R. Irrisari, Actuario.

$24.00 My.18-4855-v.jn.4.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos seguidos por CELIA y MARIA ESTHER IDIARTE BORDA, solicitando la venta de bienes en condominio, remitidos a este Juzgado por el de lo Civil de primer turno de la Capital, a los efectos de esta diligencia se hace saber que el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, se procederá por el martillero don Adolfo Vaillant asistido del señor Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio que contiene situado en esta ciudad, con frente a la calle Artes (hoy Colón), compuesta de 21 metros 475 milímetros al Este, sobre dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por los vientos: Norte, Sur y Oeste, con Pedro Morere, Avelino N. Delgado y Pedro Aguerre, respectivamente, según los títulos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados; y 3.o Que la escrituración de compromiso y de la venta respectiva habrán de realizarse oportunamente, en estos autos, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, a que se ha hecho referencia. — Mercedes, Abril 1.o de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$57.00 Ab.22-3758-v.my.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "Pedro Besozzi contra MANUEL ACUÑA. Ejecución de hipoteca", se hace saber: El día 15 de Junio entrante, a las 10 horas, el Alguacil Ad-hoc, Eduardo Beltramo, asistido del suscrito y Actuario Agustín Labadie, venderá en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una finca y terreno situados en esta ciudad, empadronados con el número 798, compuestos de 21 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 42 metros 95 de fondo, que linda, según títulos: por el Norte, con don Juan Castel; por el Este, con sucesión Esteban Arrandonea, y por el Oeste, con la sucesión Castro. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$22.50 My.27-5238-v.jn.12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN P. RIVERO. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca" y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección, de Soriano, se procederá por medio de pregonero en presencia del suscrito y Actuario, a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y sus anexos, situado en el pueblo de Cardona, empadronado en mayor área con el número 262 (hoy con el número 496, según planilla de contribución), señalado con el número cinco en el plano del agrimensor don Joaquín N. Campelo, y compuesto de una superficie de cuatrocientos metros, que linda: al Norte con Pedro Rodríguez; al Sur, al calle Juan Jackson; al Este, el solar seis, y al Oeste, el solar cuatro del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Cardona. — Cardona, Mayo 18 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$30.00 My.23-5064-v.jn.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia Treinta y Tres

Se hace saber que el día 28 de Junio de 1940, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579 de la ciudad de Treinta y Tres, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil, dos solares de terreno y sus mejoras situados en la manzana trece del barrio Basilicio Saravia de esta ciudad, señalados con los números 5 y 6, que por estar unidos se componen de una superficie total de 640 metros y lindan, al Norte calle Florencio Sánchez por donde miden 20 metros, igual dimensión al Sur, lindando con el solar número 11, al Este, 32 metros lindando con los solares número 7 y 8, y al Oeste, igual dimensión lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta oficina a disposición de los interesados B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo en garantía de su oferta al serle aceptada. C) Que los gastos de escritura-

ción serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Mayo 17 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$28.50 My.23-5086-v.jn 8.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución", se hace saber al público que el día 26 de Junio, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1677, ubicado en esta ciudad. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Costas) My.28-5303-v.jn.13.

ISIDRO P. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de doña FELICIA IBARRA DE GOYENECHE. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 25 de Junio a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacarán a la venta y en un solo lote los terrenos empadronados con los números 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193 y 3194 y lindando los solares señalados en el plano con los números 5, 6, 7 y 8, con las calles Pantaleón Artigas, Juan Ortiz, camino de la Agraciada y una calle pública. Los solares números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y dos con el número 6, y que lindan: por el Noreste y Norte, con Eufemio Buenafama, y por el Este y Oeste, calles públicas; por el Sur, Pantaleón Artigas, y por el Sudeste, camino Agraciada. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de cuatro mil quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma: y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.23-5305-v.jn.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 383 serie "30", a cargo de ANGEL VICTORIO BINAGHI y DORILA RUFINA BURGUEÑO DE BINAGHI, el próximo 14 de Junio a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil setecientos ochenta y nueve pesos ($ 2.789.00), un campo y mejoras en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón trece mil ochocientos cuarenta y nueve, con una superficie de veintisiete hectáreas, tres mil ciento treinta y un metros ochenta y cuatro decímetros, señalado con el número 5 en plano del agrimensor Carlos D Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Junio de 1927, deslindado: al Norte, 1.076 metros, con la fracción 4; al Este, 252 metros, con la 6, de Rafael I. Burgueño; al Sur, 1.102 metros 10 centímetros, con sucesión Valerio Morales, y al Oeste, el arroyo Mosquitos por medio, con Ramón Burgueño. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.428.92 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 80.00 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeuda al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ochenta y un pesos dieciocho centésimos ($ 2.081.18), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal; hasta el valor correspondiente a pesos 2.081.18 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) My.24-5127-v.jn.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 75 Serie "26" a cargo de MICAELA ESPINA o SPINA DE BERNARDO, el próximo 15 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Ernesto G. Martínez Fontes venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil quinientos cincuenta pesos ($ 6.550.00) un terreno y mejoras en la décimanovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil quinientos veinticuatro, con una superficie de cuatrocientos veintidós metros cinco decímetros noventa y nueve centímetros ochenta y dos milímetros, designado con el número 5 de la fracción 895 en el plano respectivo, deslindado: 12 metros de frente al Este, a la calle Constitución, edificio 1975 entre las de Miguelete y Nicaragua: 13 metros 90 centímetros al Oeste: 39 metros 60 centímetros al Norte, con el solar 4, y 33 metros 10 centímetros al Sur con el solar 6. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.850.47, más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianería o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por hormigón y colector. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos veintinueve centésimos (pesos 3.650.29), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 3.650.29, al día del remate. H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) My.23-5087-v.jn.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1008 serie "27", a cargo de WASHINGTON GUTIERREZ, el próximo 11 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil ochocientos noventa y un pesos ($ 11.891.00), un terreno y mejoras en "Punta Carreta", décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón ciento seis mil setecientos cuarenta y seis, con una superficie de cuatrocientos metros, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Agosto 28 de 1922, en el que se señala con la letra "G", deslindado: 10 metros de frente al Sureste, a la calle Riachuelo (antes pasaje), edificio 175|177, entre las de Tabaré y Parva Domus, distando su punto medio 55 metros 88 centímetros de la esquina de esta última calle, por 40 metros de fondo, lindando: al Noreste, con los solares A y F del plano citado; al Noroeste, con el solar 77 de otro plano, y al Suroeste, con Francisco Barreras. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.640.63, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, produciendo $ 93.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de nueve mil cuatrocientos cuatro pesos ocho centésimos ($ 9.404.08), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 9.404.08 al día del remate; H) El inmueble está gravado en segundo término a favor de Carlos Demicheri, según nota en el título de propiedad, que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) My.22-5027-v.jn.1.o.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor BERNARDO BALIVO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalada en esta ciudad, camino Maldonado número 4950, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Luis Vila. — Bernardo Balivo.
$5.00 My.10-4553-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa anterior de la venta de nuestro establecimiento de lechería ubicado en Punta Espinillo, habiendo prometido en venta el mismo a los señores BAYER HERMANOS, debiendo comparecer los que se consideren nuestros acreedores en el domicilio de éstos, Piedras 437, con los justificativos de sus créditos. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Juan M. Apezarena. — María C. Apezarena — Juan José Apezarena.
$5.00 My.10-4539-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JUAN HIPOLITO PATRON y JOSE YUDICA mi casa de comercio que tengo instalada en la avenida Carlos María Ramírez número 410, de esta ciudad, en el ramo de fabricación de jabones, afines y derivados. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Mayo de 1940. — Nicolás Papadópulos.
$5.00 My.10-4517-v.my.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, comunicamos al comercio y a los que tengan intereses por cualquier concepto que con intervención del escribano Diamantino Méndez se disolverá la sociedad "BUZIO y LUSIARDO", que explota el parador "La Boyada" en el kilómetro 98 de la carretera Montevideo - Colonia, y que se hará cargo del activo y pasivo el señor Agustín Lusiardo. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar deberán presentarse al estudio del nombrado escribano, en esta ciudad, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Agustín Lusiardo. — Antonio C. Buzio
$5.00 My.11-4585-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JUAN MOREY y JOSE GONZALEZ el negocio de panadería que bajo la denominación "Panificadora Hispano Oriental" está ubicada en la calle Sierra número 2050, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir su importe. — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Jorge Lladó.
$5.00 My.10-4524-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido transferir todas las existencias de mi taller mecánico situado en la calle Santiago de Chile número 1074, a la sociedad que formaré con la señora ANASTASIA KUMALA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores que deben presentarse en la calle Santiago de Chile 1074 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Bolelaw Dziegelewski.

$5.00 My.14-4686-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE ANDRADE, JOSE CASTRO y GREGORIO RUS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Flores número 2942 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Jacinto Filioy Pérez. — Servando Juan Echeverría. — José Andrade — José Castro. — Gregorio Rus.

$6.00 My.14-4684-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "Rodríguez y Sarazola" en el ramo de zapatería, talabartería y sus anexos, con asiento en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de este Departamento, denominado "La Uruguaya" Haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial, el socio señor ALFREDO SARAZOLA. Se hace esta publicación, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 6 de 1940. — Alfredo Sarazola. — Lorenzo Rodríguez.

$5.00 My.14-4682-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JOSE BARREIRO MARTINEZ y JOSE JUSTE la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cololó número 2501, de esta ciudad. Por lo tanto, se notifica a los que se consideren acreedores del señor Adolfo Castro o del señor Antonio González para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Adolfo Castro. — Antonio González. — José Barreiro Martínez. — José Juste.

$6.00 My.14-4685-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor RENE TROCHON, la casa de comercio que en los ramos de estación de servicios, garage y anexos, poseo en la calle Vilardebó número 1824 de esta ciudad, haciendo constar que el pasivo quedará a mi entero y exclusivo cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación citando a todos los acreedores para que se presenten en la citada casa de comercio, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Francisco Silberstern

$5.00 My.14-4680-v.jn.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he resuelto constituir sociedad con el señor JESUS MARIA TRILLO, para la explotación de la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1452 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Bartolomé Cerdá. — Jesús María Trillo.

$5.00 My.14-4681-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber al comercio y público en general que ha sido disuelta, por escritura de 5 del corriente ante el escribano Jorge J. Cassanello, la sociedad que en el ramo de tienda, y mercería giraba en la calle Grecia número 3371 bajo la razón de "Barsumián Hermanos", quedando el activo y pasivo a cargo del socio HAMPARSUM BARSUMIAN. — Montevideo, Mayo 10 de 1940

$5.00 My.14-4671-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1774, hemos contratado vender a favor del señor SEROPE CABAKIAN el almacén de comestibles situado en la calle Emilio Raña número 2593, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Stiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Domingo Montesano y Compañía. — Serope Cabakian.

$5.00 My.28-5278-v.jn.17.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al público que he vendido a favor de mi hijo don ELBIO M. GULLA la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma, en el ramo de peluquería, con asiento en la casa calle José Batlle y Ordóñez número 330. — Canelones, Mayo 14 de 1940. — Marcelino Gulla.

$5.00 My.28-5282-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Antonio Mario Amalfi y Franco Berutti han prometido vender a su socia doña ERCILIA SIAGE DE LEMA la parte que les corresponde en la Compañía The Lux Solar Ltda., con domicilio en la calle Arenal Grande 1723. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio citado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 22 de 1940.

$5.00 My.28-5276-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1774, hemos contratado vender a favor del señor ALBERTO CONTI el café y bar "Londres", situado en la avenida 18 de Julio número 1960, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Rodríguez y Compañía. — Alberto Conti.

$5.00 My.28-5277-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de fabricación de calzados gira en esta plaza bajo la razón social de "BLAU y TRIBUS", con sede en la calle Piedra Alta númer 1701, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ludwig Blau. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Ludwig Blau. — Karl Tribus.

$5.00 My.28-5273-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta mi carnicería instalada en el local número 2705 de la calle Comercio casi esquina Fray Bentos de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación; debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — VICTORIO JULIO STRATA.

$5.00 My.27-5264-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 aviso al comercio y al público en general que fué disuelta la sociedad "Delmiro González y Compañía" que tenía constituída con el socio comanditario don C. López y establecida en el ramo de sastrería en la calle Sarandí número 669 de esta ciudad, donde podrán presentarse los interesados; quedando todo el activo y pasivo a cargo exclusivo mío. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — DELMIRO GONZALEZ.

$5.00 My.27-5255-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que la sociedad que giraba en el ramo de provisión y comestibles en esta plaza, calle Colonia 1366, bajo la razón social de "Cabezas y Ayala" girará en adelante bajo el nombre de ROBERTO CABEZAS, quien se hace cargo del activo y pasivo por rescisión del contrato de sociedad. Cúmplese así con la ley de Noviembre de 1924. Los acreedores podrán conformar sus créditos en la casa de comercio referida, para lo cual quedan emplazados. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Roberto Cabezas. — Juan C. Ayala Gayo.

$5.00 My.21-5191-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de aplicaciones y artículos de moda giraba en esta plaza, calle Ejido 930, bajo la designación de Fábrica Uruguaya de Aplicaciones ("F. U. D. A. P."), bajo la razón de "PLATSCHEK y LEHMANN" debiendo los interesados presentarse a ese domicilio con sus créditos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Platschek y Lehmann.

$5.00 My.25-5173-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don SALOMON RESNIK la pensión familiar que tengo instalada en la calle Misiones número 1442, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en el estudio del doctor Enrique José Mochó, Rincón 545. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Pedro Fernández.

$5.00 My.25-5162-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "PANZL y PEREIRA", con escritorio en la calle Lima número 1338 (bis), quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Juan S. Panzl. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Juan S. Panzl. — Ricardo Pereira.

$5.00 My.17-4823-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor MANUEL ARUFE el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la finca número 1307 (bis) de la calle Juan D. Jackson. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores para que, con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Guzman Cóccaro.

$5.00 My.16-4764-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que la sociedad "Ernesto Quincke Sociedad Anónima" ha resuelto vender al señor FRANCISCO ALEJANDRO LANZA la parte que la primera tiene en la sociedad "Fonseca y Compañía Limitada" con sede en esta ciudad en la casa de la avenida General Rondeau número 2355 y los efectos de lo determinado en la ley número 2904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores o interesados se presenten con los justificativos del caso ante el escribano Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 541 (primer piso). —Montevideo, Mayo 8 de 1940.

$5.00 My.15-4699-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común acuerdo disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Roberto Suárez Saitone y Atilio Ottieri, constituída de hecho para la explotación del sanatorio, denominado "Clínica Dupré" establecido en la casa número 3349 bis de la avenida Joaquín Suárez de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo y a partir del día 1.o de Diciembre del año corriente el socio señor ATILIO OTTIERI, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos relativos a dicho establecimiento a fin de que concurran al mismo dentro de treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939.— Roberto Suárez Saitone. — Atilio Ottieri.

$6.00 My.24-5118-v.jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1483) hemos contratado vender al señor AMILCAR ETCHENIQUE la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Juan B. Viacava número 1353 esquina Bogotá de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. —Juan Carlos Lingeri. — José Domingo Lingeri. — Amilcar Etchenique.

$5.00 My.17-4809-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), la venta concertada a favor de don ALBERTO BENJAMIN, según consta publicaciones en la última quincena de Abril, este último transfiere sus derechos en su calidad de comprador al señor Hermán Berger, del comercio en el ramo de provisión, sito en la calle Cerro Largo 1238. Notificamos dentro del plazo legal a los que se consideren acreedores, se presenten en el mencionado comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Alberto Benjamín.

$5.00 My.27-5235-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116). He contratado vender a favor del señor JOSE GRAÑA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Emilio Romero 702 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — José Vite Miramonte.

$5.00 My.27-5258-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial, de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he resuelto vender la parte que me corresponde a mis hermanos señores JOSE, CLAUDINO, DELFINO y ANGEL ALONSO, de los negocios que teníamos en sociedad situados en la avenida 8 de Octubre 3650. Agraciada 4298 y avenida General Flores 4150. Notificando a todos nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en los negocios de la referencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Serafín Alonso. — José Alonso —Claudino Alonso. — Delfino Alonso — Angel Alonso.

$6.00 My.27-5224-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos legales, que hemos disuelto la sociedad industrial en el ramo de curtiduría de pieles, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lucas Jaidópulos y Arguillo Carapcias, en la calle Santa Lucía número 4775, y que ha quedado a cargo del capital activo pasivo y líquido, el socio LUCAS JAIDOPULOS. Los acreedores, podrán concurrir al escritorio del señor Dermidio Barca, calle San Quintín número 4298. — Montevideo Mayo 23 de 1940. — L. Jaidópulos. — A. Carancias

$5.00 My.27-5252-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley correspondiente, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender a los señores EDUARDO CANEDO SUAREZ y MANUEL EIRIS ALONSO, el comercio qu een el ramo de carbonería denominado "Barraca Santa Ana" tengo establecido en la finca calle José L. Terra número 2675 de este Departamento. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por el citado negocio en horas hábiles. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Augusto Molinos. — Manuel Eiris. — Eduardo Canedo.

$5.00 My.25-5192-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "PERA y LLANA" en el ramo de ferretería, bazar, pinturería y anexos, con asiento en la calle Sierra número 2145, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Pera, debiendo los interesados hacer sus reclamos dentro del término legal en el expresado domicilio. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Enrique Pera Rodríguez. — Luciano Llana.

$5.00 My.25-5174-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GOMEZ HERMANOS y COMPAÑIA", con domicilio en la casa número 2070 de la calle Constitución, retirándose de la misma el socio señor José María Sanjurjo y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antonio Gómez. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano Ernesto D. Guerrini, calle Misiones número 1408 (escritorio 17), de 3.30 a 12 horas. — Montevideo Mayo 14 de 1940. — José María Sanjurjo. — Antonio Gómez.

$6.00 My.17-4818-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores MANUEL RAMA y SEVERO INSUA, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Agosto número 600 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — José Costa. — Manuel Rama. — Severo Insúa.

$5.00 My.20-4916-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender al señor MANUEL GARCIA LOPEZ, el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Piedras número 204 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Manuel Conde Failde. — Manuel García López.

$5.00 My.20-4917-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad qu giraba en esta ciudad bajo la razón de Pernas y Ferreiro, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio JUAN ANTONIO FERREIRO. — Rivera, Mayo 1.o de 1940 — Julio B. Pernas —Juan Antonio Ferreiro

$5.00 My.20-4907-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor FRANCISCO HARO las máquinas, herramientas y útiles de la cantera de granito de mi propiedad existente en el camino Vecinal 4336 entre Cuchilla Grande e Instrucciones y dicho señor tomará en arrendamiento esa cantera, para su explotación. Constituyo domicilio, para los efectos de dicha ley y la presentación de los acreedores, en la calle Uruguay 805 (estudio del escribano Juan R. Cruzado). — Montevideo Mayo 15 de 1940. — Roberto Moras.

$5.00 My.20-4897-v.jn 8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Antelo y Castiella con sede en la calle 25 de Mayo, esquina Joaquín Suárez haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor JOSE CASTIELLA, quien continuará con los mismos ramos y en el mismo local.— Tacuarembó, Mayo 13 de 1940 — Francisco Antelo — José Castiella.

$5.00 My.20-4930-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 dejamos constancia que hemos prometido vender al señor SANTIAGO REMEDIOS la casa de comercio que en esta ciudad tenemos establecida en los ramos de almacén y despacho de bebidas. —Santa Lucía, Mayo 8 de 1940. — Bautista Pedro Calvetti. — José Calvetti — Victorio L. Calvetti.

$5.00 My.20-4892-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor MANUEL EIRA la casa de comercio que en el ramo de cantina y restaurant tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1151 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1940 — Antonio Cauteruccio. — Manuel Eira.

$5.00 My.18-4879-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a mi consocio PEDRO J. VARELA toda mi parte en el activo y pasivo del negocio de sastrería existente a nombre de "López y Varela" en esta ciudad, calle San José número 1196. Los acreedores deberán presentarse a cobrar en Zabala 1415 (escribanía Romero Tajes) dentro de 30 días a contar del siguiente a la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José López López.

$5.00 My.18-4866-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y a los acreedores que el señor Andrés Pérez ha prometido vender a los señores RINALDO EROS BERRUTTI y NICOLAS HUMBERTO GHIGLIERMINO, el comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería y ferretería gira en Nueva Palmira, con domicilio en la calle Jacinto M. Laguna esquina Templo, sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita y emplaza a todos los acreedores del señor Andrés Pérez para que concurran al domicilio indicado, a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la primera publicación. — Nueva Palmira Abril 25 de 1940.

$5.00 My.13-4651-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JOSE DAMONTE la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecida en el camino Carrasco número 5347 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos, recibos en el indicado comercio. — Montevideo Mayo de 1940 — Enriqueta Angela Caprile

$5.00 My.13-4618-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FERLA HERMANOS el negocio de provisión y anexos instalado en esta ciudad calle Constituyente número 1567. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez avenida 18 de Julio número 1578. — Montevideo Mayo 9 de 1940 — Manuel Barge.

$5.00 My.13-4617-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 4 del corriente mes de Mayo autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, don Vicente Grucci, prometió vender al farmacéutico don ROGELIO BRITO el comercio de farmacia denominado "Farmacia Grucci" situado en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), en la esquina de las calles Lavalleja y Artigas y con frente a la plaza principal. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación previniendo a los acreedores que deberán presentar sus cuentas en el local de la referida farmacia. —Santa Lucía, Mayo 6 de 1940 — Vicente Grucci — Rogelio Brito

$6.00 My.13-4612-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 al comercio y al público en general, que por intermedio del estudio jurídico administrativo y comercial "Romeo Atanasiu" (Sarandí 492 U. T. E. 88.889) he prometido vender libre de deudas, hasta el día 30 de Abril de 1940 al señor ERICH BERNDT la casa de comercio que en el ramo de pensión familiar tengo establecida en la calle Juncal número 1388 de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse en la oficina Atanasiu. — Montevideo, Abril 23 de 1940. —Eduardo Bender — Erich Berndt.

$5.00 My.13-4610-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha quedado separado don José Martínez Garda como componente de la sociedad "Coalla y Compañía" con asiento en Punta del Este, (Departamento de Maldonado) y que explota los ramos de hotel "Central" bar "Jaguel" y anexos, quedando con el activo y pasivo de esos comercios los socios AURELIO COALLA y ARTURO COSTAS. Los que se crean con derecho deberán presentarse a deducirlos en la indicada sede o en la calle Buenos Aires número 630 de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Aurelio Coalla. — Aturo Costas. José Martínez Garda.

$5.00 My.13-4614-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don José I. Bardier hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que bajo la razón de "JOSE A. y ANTONIO FONTANA" girabá en esta plaza. Y a los efectos de lo que estatuye el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Nueva Palmira, Abril 19 de 1940. — José A. Fontana. — Angel Fontana.

$5.00 My.13.-4652-v.my.30.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS "MONTEVIDEANA" S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1940, a las 10 horas en el local de la calle Solís número 1533 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1940. Informe del Síndico y distribución de utilidades.

2.o) Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente.

3.o) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente y remuneración del primero.

4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea general.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos sociales, deberán depositar en la caja de la Sociedad a fin de poder participar en la asamblea general, los títulos o certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o por Bancos extranjeros que tengan sucursal establecida en dicha ciudad. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidas las respectivas boletas de admisión a la asamblea con la constancia en las mismas del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Jorge Mac Lean, Presidente. — Juan M. Lamolle, Secretario.

$17.10 My.20-4885-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a don BERNARDO RIPOLL, el negocio de panadería denominada "Nueva Panificadora del Centro" que gira en esta plaza bajo la razón social "Pons y Compañía" ubicada en la calle Paysandú número 766, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. — Jaime Pons. — Andrés Homar.

$5.00 My.21-4980-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta al señor LUIS CAPUTI la casa de comercio situada en Asamblea número 582 que bajo el nombre "Salón Sánchez" gira en los ramos de cigarrería y salón de lustrar, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y a los efectos establecidos por la ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 17 de 1940 —Carmen Risso de Sánchez. — Luis A. Caputi.

$5.00 My.21-4981v.jn.10

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Piedras número 351 el día viernes 31 de Mayo corriente a las 10 horas a tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Lectura de la memoria anual.

3.o) Consideración del balance general correspondiente al ejercicio 1939.

4.o) Consideración de la propuesta formulada por el Directorio en cumplimiento del artículo 27 de los estatutos.

5.o) Integración del Directorio.

6.o) Designación del Síndico titular y suplente.

7.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente el que será clausurado tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Mayo 14 de 1940.

$9.75 My.21-4893-v.my.31.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo número 751, el día 31 de Mayo de 1940 a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior

2.o) Distribución de gratificaciones para el año 1939.

3.o) Otros asuntos que pudieran presentar los señores accionistas

$5.85 My.13 4648-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que he clausurado la casa comercial, que bajo los ramos de "almacén y acopio de frutos del país" tenía establecida en "Abogados", sexta sección del Departamento de Flores, notificando a todos los acreedores, para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida casa, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Abogados, Marzo 15 de 1940. — ALBERTO G. PASTORINO.

$5.00 My.17-4829-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ALFREDO WERNER el reparto de leche que gira a mi nombre, establecido en esta ciudad calle José L. Osorio número 1271. Los que se consideren acreedores, interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escritorio L. Barinelli Sarandí 369. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Carmen F. di Napoli.

$5.00 My.17-4817-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, camino Propios número 4902, al señor DOMINGO CALVELO VAZQUEZ notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 14 de 1940. — Antonio Rodríguez — Domingo Calvelo Vázquez.

$5.00 My.17-4816-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos prometido en venta al señor DEMETRIO SANTORO MENTA, nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tenemos establecida en esta ciudad calle Tacuarembó 1151. Notificando a todos nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Francisco del Prete. — María D. Costa de Melissari. — Demetrio Santoro Menta.

$5.00 My.17-4815-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sita en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2002, a favor de la señora LUISA ALPEROVICH. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, en el mencionado negocio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — David Bobré. — Luisa Alperovich.

$5.00 My 17-4810-v.jn.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de "Souto y Gutiérrez" giraba en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con domicilio en Solís kilómetro 93 de la carretera a Maldonado y propietaria del establecimiento ganadero "El Boquerón". El socio Abdón Gutiérrez se fué de dicha sociedad y el señor JULIO SOUTO se ha hecho cargo de su activo y pasivo, quien se considere acreedor de dicha firma presente sus cuentas, en el mencionado establecimiento ganadero o en Montevideo, en la calle Lima número 1836|40, dentro del plazo legal. — Montevideo Mayo 11 de 1940. — Abdón Gutiérrez. — Julio Souto.

$5.00 My.17-4813-v.jn.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de hecho que en los ramos de taller mecánico gira en esta plaza, en la calle Cerro Largo 1713, con la razón de "GAMBETTA y MARIN" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Juan Carlos Gambetta. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado taller dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 11 de 1940. — Juan Carlos Gambetta. — Sixto Marín.

$5.00 My.17-4797-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la Compañía Uruguaya de Publicidad Sociedad Anónima "CUPSA" la broadcasting C. X. 32, Radio Aguila, situada en esta Capital, Plaza Libertad número 1584 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en Rincón 638 (escritorio 6), escribanía del señor Héctor G. Florito. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Juan Carlos Patrón. — Edmundo Bianchi.

$5.00 My.11-4583-v.my.30

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por convenio privado de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, se ha constituído una sociedad en comandita para la explotación del ramo de importación y venta de artículos eléctricos que girará en esta plaza bajo la razón social de "ECHARRI HERMANOS, S. en C.", con sede en la calle Santa Fe número 1332 (bis), cuyos integrantes son don Manuel Echarri, como socio comanditario, y don Vicente Echarri y don Juan Angel Echarri como socios colectivos. Esta sociedad se ha hecho cargo del activo de la firma "Manuel Echarri", que en el mismo ramo giraba en esta ciudad, con exclusión de los créditos activos y del pasivo, que serán de pertenencia del señor Manuel Echarri. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Manuel Echarri. — Vicente Echarri. — Juan Angel Echarri.

$7.00 My.11-4557-v my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que he prometido en venta al señor ANTONIO PEREZ el comercio de almacén, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo sin número. Los que se consideren acreedores de la misma deben comparecer con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de veinte días, a los efectos de la ley referida. — Maldonado, Mayo 8 de 1940. — Juan C. Udini.

$5.00 My.11-4579-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE VILLAR la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bar tengo establecida en la calle Comercio número 1427, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Marcelino Martínez.

$5.00 My.11-4572-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor de la señorita ALBINA IGLESIAS ESTEVEZ el almacén de comestibles, lechería y venta de helados situado en la calle Juan Paullier 2298, esquina a la de Cagancha de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1940. — Rosa Benítez de Suárez. — Albina Iglesias.

$5.00 My.11-4562-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor MANUEL GRADIN el almacén de comestibles y bar situado en la avenida General San Martín número 3898, esquina a la de Santiago Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — José Aparicio Meijendo. — Manuel Gradín.

$5.00 My.11-4563-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor VENTURA MARTINEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Rivera 2651, esquina Brito del Pino, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Rosa C. de Rodríguez.

$5.00 My.11-4599-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL OTERO CHAU, el comercio que en el ramo de tambo, tengo establecido en la casa número 4590 del camino Ariel en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (tercer piso, escritorio 33). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Antonio Antón.

$5.00 My.16-4735-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público, que he resuelto disolver la sociedad que tengo, con el señor Alfredo Dini, que explota el negocio sito en esta ciudad, calle Río Negro número 1315, bajo la denominación de "Casa Dini" en el ramo de instituto de belleza y peinados y prometido en venta mi parte, en el mismo, al señor HERMANN LEVI. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal, en la Oficina del escribano Omar Costantini, Sarandí número 445. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Mario Crosignani.

$5.00 My.15-4753-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don CARLOS JOSE ANGUILLA la casa de comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo en el lugar llamado "Canelón Chico" cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, haciéndose cargo del pasivo el vendedor. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos en la escribanía de Enrique I. Falco calle Garibaldi número 554. — Las Piedras, Mayo 6 de 1940. — Juan R. Odella. —Carlos José Anguilla.

$5.00 My.15-4721-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don SANTIAGO MASLIAH el establecimiento comercial "Emporio de los Sandwichs" que gira bajo la firma Acuña y Compañía, en la calle Rondeau 1482. Debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes. — Juan Antonio Acuña.

$5.00 My.15-4719-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, (Alzáibar 1358), ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Rodolfo Kurt Riggert y Salomón Resnik referente a la casa de comercio situada en la calle Río Branco número 1268 de esta ciudad, quedando nuevamente a cargo del referido comercio el señor RODOLFO KURT RIGGERT. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. —Rodolfo Kurt Riggert. — Salomón Resnik.

$5.00 My.15-4703-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general la disolución de la sociedad "Knopfelmacher y Guttmann" que gira en esta plaza bajo la denominación de "Armada" en el ramo fabricación de productos químicos técnicos, con domicilio en Colón 2512 haciéndose cargo del activo y pasivo la señora JUANA SAMEL DE KNOPFELMACHER, emplazándose a quienes tengan derechos a deducir o presentar los comprobantes de sus créditos en el estudio doctor Manuel Carlos de Castro, Sarandí 231 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Mayo 8 de 1940.

$5.00 My.15-4706-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma "Bazzano y Compañía" ha prometido vender el negocio que en el ramo de farmacia tiene establecido en la calle Juan B. Blanco número 937, a la firma "PARRA y COMPAÑIA" debiendo presentarse los acreedores en el domicilio indicado con los justificativos correspondientes.

$5.00 My.15-4718-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores BONIFACIO y MARCOS BACCINO, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de: Tenaglia y Compañía. — San... Mayo 8 de 1940. — José A. Tenaglia.

$5.00 My.14-4672-v.jn.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don RAMON VIÑA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Lezica número 6400, esquina Beraguas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Horacio Elhordoy.

$5.00 My.22-5015-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la firma "ROCHA HERMANOS", que desde 1929 giraba en este Departamento con dos casas en los ramos de almacén y anexos, ha sido disuelta, pasando a constituirse dos firmas independientes, compuesta una por Carlos y Gregorio Rocha, que con esta denominación girará en Miguelete, segunda sección judicial del Departamento de Colonia, y la otra por Tolentino e Inocencio Rocha, bajo el nombre "Tolentino Rocha y Hermano", que actuará en la 11.a sección judicial. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, con la declaración expresa de que los cuatro hermanos Rocha responden del pasivo de la firma "Rocha Hermanos". — Colonia, Mayo de 1940. — Carlos Rocha. — Gregorio Rocha. — Tolentino Rocha. — Inocencio Rocha.

$6.00 My.22-5004-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE LAMAS la casa de comercio que en el ramo de lechería, tengo establecida en la calle 1.o de Mayo número 1486 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — José Jaslovitzer — Enrique Lamas.

$5.00 My.23-5063-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CARLOS IBAÑEZ, el almacén de comestibles y bar, situado en la calle Máximo Gómez número 4297 esquina a la de Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Servando Fernández. — Carlos Ibáñez.

$5.00 My.23-5042-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al café y bar con alcohólicas sito en la calle Carlos María Ramírez 552 esquina Ameghino de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor ALFREDO GIORDANO. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Juan Pedro Roqueta. — Alfredo Giordano.

$5.00 My.23-5043-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he contratado vender a la señora CECILIA SOR DE KLEYMAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle Pedro 1.o número 768 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. —Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 My.23-5032-v.jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488 he contratado vender a los señores ANTOLIN FISCHETTI y TOMAS PEREZ la casa de comercio que en el ramo de agencia de lotería y quinielas, tengo establecida en la calle Carlos M. Ramírez número 30 de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Angel Villaverde. — Antolín Fischetti. — Tomás Pérez.

$5.00 My.23-5033-v.jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender, a la señora EMILIA PILATUS DE LAZARUS, el comercio que en el ramo de lechería y fiambrería, tengo instalado en la calle Lindoro Forteza número 2565. Todos los que se consideren con algún derecho, deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430, (escritorio 7), dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Francisco Colucho.

$5.00 My.24-5132-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don ALFREDO COPPI, mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en la calle Convención número 1397, casi esquina Colonia, y a los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Alfredo Coppi, calle Galicia número 1280, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Héctor L. Pedetti.

$5.00 My.24-5117-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender la cuota parte que me pertenec en la panadería denominada "Claridad", ubicada en la calle Industria número 3468 de esta ciudad, al señor JOSE BERNARDO AFONSO. En consecuencia, convoco a mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado en el escritorio del escribano Domingo F. Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Cándido Augusto De Joaquín.

$5.00 My.24-5111-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender al señor RICARDO GREGORIO TORRES, la fábrica de aguas gaseosas y soda, llamada "La Comercial", sita en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación advirtiendo a los que se consideren acreedores que deben presentar los justificativos correspondientes en mi escritorio en la localidad. — Dolores, Mayo 17 de 1940. — Felipe S. Sampedro. — Ricardo G. Torres.

$5.00 My.24-5140-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que la firma comercial Francisco Josevich, con sede en esta ciudad, avenida Rincón 2050, con giro de almacén de comestibles y despacho de bebidas, girará en lo sucesivo bajo la razón social "FRANCISCO y JUAN JOSEVICH. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1940. — Francisco Josevich. — Juan Josevich.

$5.00 My.24-5141-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores CARBAJALES y PELAEZ, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Osvaldo Cruz número 54 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Mayo 20 de 1940 — José García.

$5.00 My.23-5066-v.jn.11.

VENTA DE TALLER

Se avisa a los acreedores que han sido prometidas en venta las existencias del taller situado en la calle Cerro Largo número 828, de la sucesión de FRANCISCO MALUGANI, referente al taller de herrería y fábrica de cocinas económicas. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de don Silverio Dinardi, calle 25 de Mayo 707 (segundo piso), dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 18 de 1940.

$5.00 My.22-5006-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, denominada "Hotel Campiotti" bajo la razón social "Giribaldi Errecart, Robaina y Compañía" por retiro del socio señor Giribaldi Errecart, quedando a cargo el activo y pasivo de la misma de don RAUL P. ROBAINA. —Montevideo Mayo 17 de 1940.

$5.00 My.21-4973-v.jn.10

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA", S. A. PAYSANDU
CUARTA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 1.o de Junio próximo a las 17 horas, en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Elección de 9 titulares; 3.o Elección de 9 suplentes; 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas. Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Mayo 22 de 1940. — Juan Hiriart, Presidente. — Dr. dolfo Ramos, Secretario.
$6.00 My.25-5247-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ABEL LAME y EDUARDO QUEIROLO la casa de comercio que en el ramo de sastrería y anexos tengo establecida en la calle Río Negro 1467, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Lorenzo J. Covetta y Compañía.
$5.00 My.25-5181-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a mi comunero AURELIO GARRIDO, la mitad que me corresponde en el negocio de panadería y anexos denominado "El Símbolo" establecido en esta ciudad calle Comercio número 1302. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — (Escribanía Domínguez) Avenida 18 de Julio número 1578 — Montevideo, Mayo 9 de 1940. — José Graiño.
$5.00 My.13-4616-v.jn.1.o.

F. ROCCO, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria convocada para el día 18 de Mayo pasado, se convoca nuevamente para el día 5 de Junio a las 11 horas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se celebrará en el local social, Cerro Largo número 801 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades; 2.o Remuneración del señor Síndico; 3.o Elección de Síndico suplente para completar el período que termina el 31 de Marzo de 1941; 4.o Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$10.50 My.22-5023-v.jn.1.o.

"IMPRESORA URUGUAYA", S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya", S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Junio próximo a las once horas en el local social, calle Cerrito 999, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informes de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo próximo pasado; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección total de Directores titulares y suplentes; 4.o Elección de Síndicos titular y suplente y remuneración de los mismos; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla debe realizarse. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — El Secretario.
$12.50 My.17-4831-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui don Berko Fryman se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Julio de este año a don NICASIO FREIRE la carnicería, puesto modelo situada en esta ciudad avenida General Flores número 4344 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía. — Montevideo, Mayo 15 de 1940. — Berko Frydman. — Nicasio Freire.
$5.00 My.18-4872-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos prometido vender al señor BENJAMIN GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bar tenemos establecida en la avenida Garibaldi número 1700, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Beres y Rodríguez.
$5.00 My.11-4573-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto prometer a la clausura de la fábrica de mi propiedad denominada "Taller de Productos Químicos para Limpieza de Radiadores" ubicada en la calle Ituzaingo número 485. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 22). — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Natalio Arolowitsch.
$5.00 My.11-4584-v.my.30.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social calle Piedras número 351 el día viernes 31 de Mayo corriente a las 10.30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Propuesta del Directorio sobre reforma de los estatutos.

3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente el que será clausurado tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Mayo 14 de 1940.
$7.50 My.21-4894-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a doña JUANA DORILA FELIZ DE DIAZ las existencias, muebles y útiles que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de peluquería e instituto de belleza gira bajo mi firma en esta ciudad, calle Juan Antonio Lavalleja números 464 y 466. Por tanto y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 1.o de 1940. — Lumilino Mautone.
$5.00 My.11-4558-v.my.30.

"ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH" SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a las 15 horas, en su sede social calle Asencio número 1269, para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Lectura de la memoria y presentación del balance general. Renovación del Directorio. Nombramiento del Síndico y suplente. — El Secretario.
$4.50 My.20-4905-v.my.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE RODRIGUEZ y TEOBALDO OLIVERI el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, ferretería, mueblería y barraca tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi, en esta Villa centro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Eugenio Mendieta Larrañaga.
$5.00 My.16-4765-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "PAPADOPULOS y COMPAÑIA" en el ramo de fabricación de jabones afines y derivados, con domicilio en esta ciudad, en la avenida Carlos María Ramírez número 410 — Montevideo, Mayo de 1940 — Federico Niessen. Nicolás Papadópulos.
$5.00 My.10-4516-v.my.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Decreto - ley número 8992, artículo 6.o)

En escritura que autorizó el suscrito en esta ciudad, el 26 de Abril del año en curso, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Sanatorio Médico Quirúrgico - Obstétrico San José Limitada" con el objeto de explotar el ejercicio de la profesión médica, sus especialidades y actividades afines, adoptando como domicilio la ciudad de dicho otorgamiento y como firma social las expresiones "SANATORIO SAN JOSE, LIMITADA". El capital es la cantidad de $ 12.600.00, representado por 126 acciones de $ 100.00 cada una, integradas totalmente y a cuyo aporte concurrieron todos los socios en la siguiente proporción. El doctor Neri Teodoro Arriaga, $ 1.700.00; don Joaquín Echeverría pesos 700.00; don Horacio Cajigas, $ 500.00; don Adolfo Angel Faustino Cordero Lerena, $ 500.00; doctor Julián Heriberto Valdés Olascoaga, $ 2.000.00; doctor Antonio Eleuterio Fígoli, $ 1.000.00; don Juan Antonio Oxacelhay, $ 1.000.00; don Ernesto Ramón Sena, $ 1.000.00; don Ramón Pérez, $ 500.00; doctor Pedro Costa Valles $ 500.00; doctor Francisco D'Angelo, $ 500.00; don Isaías Fernández, $ 500.00; don Crosimbo Prudencio Vicente y González, $ 500.00; don Miguel Angel Corleto Ambrosoni, $ 500.00; doctor Juan Antonio Triay Florit, $ 500.00; doctor Venancio Bálsamo Aguerre, $ 200.00; doctor Juan José Pol Salzar, $ 200.00; doctor Rogelio Sagarra, $ 100.00; doctor César Rodríguez Bonavita, $ 100.00, y el doctor Luis Armando Alvariza, $ 100.00. Podrá aumentarse a $ 50.000.00. El plazo será de diez años a contar desde su existencia legal y se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de cinco años, si no mediara oposición formulada por algún socio con una anticipación de seis meses y que se haga constar en el libro copiador de la Sociedad. — Administración: Está a cargo del socio Administrador - Gerente, contador Angel Corleto Ambrosoni, domiciliado en la casa número 470 de la calle Sarandí, de esta ciudad, quien podrá, por consiguiente, usar la firma social en todos los actos administrativos y contratación de obligaciones hasta $ 1.000.00. En caso de obligaciones de mayor entidad se requerirá, además de la firma de aquél, la de dos socios más, indistintamente. Pero, para la adquisición de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos, contratación de créditos y préstamos representarán a la Sociedad dicho Administrador y los dos socios que al efecto designe la asamblea de accionistas. Estas — las asambleas — serán ordinarias y extraordinarias, computándose los votos en las mismas así: al titular de una acción, 1 voto; al titular de más de 1 hasta 5, inclusive, 2 votos, y al de más de 5 acciones, 2 votos, más 1 por cada 5 del exceso y hasta la concurrencia del máximum de 6. — Utilidades: Un 10 o|o para el fondo de reserva legal; hasta un 20 o|o para amortización de rubros; un 10 o|o para constituir un fondo de $ 10.000.00 con destino a edificio social, y, del saldo, una tercera parte para el Administrador - Gerente y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas de interés. — Disolución y liquidación: Se disolverá por la expiración de su plazo y por las causales del artículo 15 del decreto - ley de referencia debiendo realizarse su liquidación con arreglo a las normas de la ley comercial. — Emisión de acciones: Nombró a los socios doctor Fígoli y señor Echeverría para firmar los documentos representativos de las acciones a emitirse.

Dicho contrato se inscribió en el Registro Local de Poderes, con el número 72 al folio 31 y 31 vuelto y en el Registro Público de Comercio a cargo de la Actuaría del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, con fecha 9 de Mayo del año en curso y con el número 3 del folio 206 al 213. — San José, Mayo 18 de 1940. — G. Perdomo Pintos, Escribano.
$36.00 My.18-4861-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto enajenar mi comercio que en el ramo de carnicería gira en ésta, calle Canelones 2179. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes correspondientes en la escribanía del escribano Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Gumersindo Fariña.
$5.00 My.10-4548-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor ELBIO GOICOECHEA la fábrica de mosaicos que tenía establecida en Piriápolis 3.a sección judicial de Maldonado. Los acreedores que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del comprador en Piriápolis, Abril 22 de 1940. — Santos F. Cruz.
$5.00 My.11-4578-v.my.30.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo manila de 15 mm., cabo manila de 32 mm., cabo manila de 25 mm., cabo manila de 30 mm., cabo alquitranado de 65 mm., de mena, ollaos número 10012 y número 6, hilo de algodón, hilo de algodón de 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas números 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. Río Negro y R. O. U. 18 de Julio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Sección, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1940.

(Cuenta corriente) My.29-5350-v.jn.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|20

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de diversos artículos de escritorio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Junio de 1940 a la hora 14 y 15 en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Mayo 27 de 1940.

(Cuenta corriente) My.27-5355-v.jn.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE UNIFORMES

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de invierno, de acuerdo con el pliego que puede retirarse en la Secretaría.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán abiertas el 10 de Junio de 1940 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) My.29-5321-v.my.31.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
AVISO
Cuota de importación para Japón

Se pone en conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto fijar a Japón una cuota para el corriente mes de Mayo por la suma de £ 5.000.00 (cinco mil libras esterlinas) en cambio dirigido, destinada a atender importaciones de materias primas, exclusivamente.

Se establece plazo hasta el día 31, inclusive, del actual, para la presentación de los permisos de importación a ser cursados por la mencionada cuota. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.29-5335-v.my.29.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
AVISO
Cuota extraordinaria de importación fijada a Bélgica

Se pone en conocimiento del comercio importador que se ha resuelto fijar a Bélgica una nueva cuota extraordinaria por la suma de £ 120.000.00 (ciento veinte mil libras esterlinas) en cambio dirigido, destinada a atender la importación de materias primas, artículos de primera necesidad y materiales de construcción que se hallan en Aduana o en viaje en la fecha.

El plazo para la presentación de solicitudes a cursarse por la referida cuota vence el día 30, inclusive, del corriente mes.

Se previene a los señores interesados que las solicitudes de importación no contempladas en la cuota de £ 30.000.00 fijada a Bélgica en fecha 10 del actual, serán válidas y tenidas en cuenta en la distribución de la nueva cuota señalada precedentemente. Asimismo, las solicitudes autorizadas tan sólo en forma parcial en aquella ocasión, deberán ser presentadas por el saldo resultante para su nueva consideración. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.29-5336-v.my.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 87
Compra de estopa blanca y de color

Se llama a licitación para la provisión de 5.000 kilos de estopa blanca y 5.000 kilos de estopa de color, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 4 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.29-5334-v.jn.6.

"DIARIO OFICIAL"
LICITACION
Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la compra de 1.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes) existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección antes del 7 de Junio próximo. — La Secretaría.

My.29-5320-v.jn.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1380
Cuatro grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Julio a las 17 horas para proveerse de cuatro grupos electrógenos de 100 kW., semimóviles, cada uno con motor "Diesel", un alternador y un dínamo intercambiables, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My 29-5322-v.jn.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 1328
Mástiles metálicos
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Julio a las 16 horas, para proveerse de 500 mástiles metálicos tubulares y accesorios, para ser usados en redes telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.29-5323-v.jn.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN C. OLIVARES y JUAN M. PERMANYER, argentino y español, industrial y comerciante, respectivamente, domiciliados en la avenida 18 de Julio número 1333, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Plan de Depósitos de Ahorro a Premio para Edificación", sistema del cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 My.29-5344-v.jn.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 785

Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis P. Costa Visca, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lingotes de hierro fundido, sileceo, lingotes de ferro - manganeso y lingotes de aleaciones diversas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.29-5331-v.jn.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre del año 1939, e Intendencia, de fecha 22 de Mayo de 1940, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, a partir del día 27 de Mayo corriente, hasta el 25 de Junio próximo a las 4 horas de la tarde, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18 y los sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 23 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-5349-v.jn.27.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley". (Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES
Montevideo, Mayo 29 de 1940

4.a Sección

ANTONIO VENTOSO VIDAL, 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Durazno 1008, y ANGELA ELISA ALVAREZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1029.

PEDRO MIRANDE, 28 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Ciudadela 1174, MARIA LAURA MOLINA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo.

8.a Sección

MAXIMINO CERVIÑO LOIS, 41 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Agraciada 2519, y MARIA ELENA TASSISTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2325.

FELIX PAREDES ALONSO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1454, y EVA ENRIQUETA FITA MINOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1454.

11.a Sección

GABRIEL TOBLER, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Joanicó 4141, y ISABEL MARIA BONILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2651.

JOSE PARODI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Corrales sin número, y MARIA TERESA VENTURINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4603.

14.a Sección

JOE DAVIS WALSTROM, 34 años, soltero, diplomático, norteamericano, domiciliado Jujuy 2723, y MARY ELIZABETH BAKER, 29 años, soltera, norteamericana, domiciliada Tapes 977.

18.a Sección

LUIS FILPI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2742, y MARIA ROSA CASTELNOVO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1152.

19.a Sección

ANTONIO MIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado boulevard Artigas 2217, y MARTHA AGESTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard Artigas 2217.

$2.00 P|p.v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña TOMASA ECILDA BONILLA y JUSTO ABDON BONILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5307-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOMINGA ARANA DE CARVALHO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5308-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARGARITA PERTIERRA y de doña SUSANA LORENZO DE PERTIERRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5309-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALCIRA o ISABEL ALCIRA ARIZALETA DE GETTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.29-5310-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Interesados por costas

Año 1939

Rochietti Carlos María, ejecutante. Autos Angela Anselmi de Laborde y otros, $ 2.00. — Díaz Falp, Escribano. Autos ídem, $ 1.50. — Puig, Juez de Paz. Autos María Dahm con G. Klasny, $ 3.00. — Salterain, Juez de Paz. Autos María García Wick con María del Castillo y otra, $ 2.00. — Musso, Síndico. Autos Sagristá y Saine. Quiebra, $ 22.64. — Siemens Bauunion. Autos que le sigue Gregorio Borobio, $ 10.95. Más de Ayala, Actuario. Autos Raimundo Ricci Fernández con Carlos María Ibarlucea, $ 0.96. — Negri Juan, Perito. Autos Rosa Morillo Brussone, $ 0.70. — López Pedro, Juez de Paz. Autos Reimundo Ricci Fernández con Carlos María Ibarlucea, pesos 3.00. — Acuña, Alguacil. Autos ídem ídem, $ 1.94. — San Román Ernesto. Autos Rodríguez y Compañía y otro con Maridat y Compañía, $ 2.00. — Dotta Héctor y José Pomi. Autos ídem ídem, $ 8.75. — Fabris Pedro A. José. Demandado. Autos Julio Ramírez con Pedro Antonio José Paluis, $ 7.70. — Pérez José R. y María Celia Lecoste. Ejecutantes. Autos ídem, $ 8.00. — Díaz Falp, Escribano. Autos Salvador Waksman con Colonia Rusa San Javier, $ 0.36. — Navia, Escribano. Autos ídem ídem, $ 0.18. — Silva Bastos R., Juez de Paz, Montaner Pereira y Compañía con Fortunato Carbajal, $ 10.20. — Gandós Mario. Autos Sucesores de Leoncio Gandós, Concordato, $ 3.50. — García Otero, Ingeniero. Autos Armando Nazar con Luis Rodolfo Crocco, $ 13.49. — Viester José, Perito. Autos Hoffstadter Elías con Miguel A. Sierra, $ 2.02. — Suppici Héctor, Perito, ídem ídem, $ 2.02. — Hofstadter Elías. Ejecutante en autos con Miguel A. Sierra, $ 12.14. — Giral Lamas Celso, Tercerista en autos Uruguayan Advance con Desiderio Martínez, $ 1.50. — Más de Ayala, Actuario. Autos Amalia Vignoli de Armellino con Rodolfo Armellino, $ 0.64. — Lasa, Juez de Paz. Autos Pedro Falle en autos Pascual Falle o Folle, $ 22.10. — Ureta, Juez de Paz. Autos Juan Susena con S. Elizalde, $ 17.10. — Sburlatti de Tovello María, Ejecutante en autos Sofía Indurian de Perera, $ 3.50. — Más de Ayala, Actuario Autos José Antonio Boure con Luis Fattone, $ 0.30. — Muñoz, ex Actuario de Rivera. Autos J. González y Compañía con Bernardo Aguinky, $ 0.28. — Correa Mario J., Juez de Paz. Autos Mateo Brunet y Compañía y otro con Coralio G. Arias e Hijos, $ 1.70. — Izacelaya Pedro, Juez de Paz. Autos Mateo Brunet y Compañía con Coralio J. Arias e Hijos, $ 2.77. — Gauthier, Contador. Autos Herman R. Ferber con Carlos A. Vincent, $ 9.00. — Gutiérrez González Orosil, Juez de Paz. Autos Banco de la República con Ramón M. Trigo, $ 3.60. — González Ubilla, Juez de Paz. Autos ídem ídem, $ 23.60. — Mules J. H., Juez de Paz. Autos ídem, $ 16.20. — Cruz Ramón, Juez de Paz. Autos ídem, pesos 17.40. — Martínez Juan F., Juez de Paz. Autos ídem ídem, $ 19.00. — Rebello Juan A., Perito. Autos Enrique Patiño. Sucesión, $ 18.38. — Salavarría Ignacio, Demandado. Autos con Fábrica de Calzados, $ 3.00. — Simone y Compañía, Actores en autos con Solari y Compañía, quiebra, $ 1.80. — Tebot Abelardo, Juez de Paz. Autos Nelson Carrasco con A. B. Menafra y Hermanos, $ 4.00. — Brescia Raúl, Juez de Paz. Autos Ailio D. Lanza con Héctor Pavoni y José Pavoni, $ 4.80. — Casalla, Juez de Paz de Castillos. Autos Lanza y Compañía con Gerónimo Rodríguez, $ 6.80. — Carril Alejo Raquin, Juez de Paz. Autos Nogara y Salvadores con Jacinto Colluis, $ 3.60. — Machado Lauro C., Juez de Paz. Autos Nogara y Salvadores con Jacinto Colluis, pesos 46.80. — Salterain, Juez de Paz. Autos Bonchut de Wechsler con Z. J. Wechsler, $ 4.30. — Varela Cousillas José, Depositario. Autos International Harvester Export Co. con José Robinac, $ 9.30. — Carbonell Juan, Actor. Autos con Rosa Rocha, $ 7.00. — Sucesión de Halim Basil. Ejecutado en autos con Emilio Grandolini, Tercería. M. Basil, $ 5.25. — Gainze Amadeo C., Demandado. Autos Carzolia S. de Alegre, Tercería en autos Beretta, Fratelli y Compañía con Amadeo T. Gainze, $ 1.80. — Más de Ayala, Escribano. Autos Rosa Pereda de Mac Entyri, $ 0.24. — Más de Ayala, Actuario. Autos Ramón Tetes con Basilio Moles, $ 0.46. — De la Fuente, Abogado. Autos Liga de Defensa de la Propiedad. Designación de interventor, $ 1.50. — Navia, Escribano. Autos Réboli José. Testamentaría, $ 1.45. — Muñoz Montaño, Escribano. Autos ídem, $ 1.48. — Zorrilla A. M., Perito. Autos Philips S. American Export con José Rodríguez, $ 0.30. — Caraciolo José A. y otra. Ejecutante. Autos con la sucesión de Canio Ferme, $ 4.50. — Ibarlucea, Juez de Paz. Autos Banco Popular con Santos Di Luca y Julio M. Panzella, $ 2.00. — Alvarez Cortés, Juez de Paz. Autos ídem ídem, $ 1.40. — Petit, Juez de Paz. Autos Juan Carolo, Arbitros, $ 3.00. — Gómez Platero, Alguacil. Autos Banc ode Crédito con José Martínez, $ 0.30. — Barboza, Alguacil, Autos ídem ídem, $ 0.15. — Piñeyrúa, Juez de Paz Autos Manuel Fernández con G. Botela, $ 3.00. — Blanco Manuel, Actor en autos Manuel Blanco Insúa con F. Montero de la Bandera, $ 6.00. — Gelsi Francisco y otro, Actores. Autos Soledad Varela de Calvo, sucesión, $ 36.91. — Mato y Rius, Demandado. Autos José Raffo con Mato y Rius, $ 1.75. — Más de Ayala, Actuario. Autos ídem, $ 1.13. — Barro, Escribano. Autos ídem, $ 1.13. — Lanata, Actuario. Autos ídem, $ 0.04. — Brescia Raúl, Juez de Paz. Autos ídem, $ 0.40. — Darraco de Bozzolo. Demandado. Autos con la Sociedad Anónima Campomar y Soulas, $ 18.35. — Valenzuela Carmelo, Juez de Paz. Autos Alfredo Navarro con Ricardo Echevarren, $ 57.00. — Ardoino Mario A., Juez de Paz. Autos Augusto Esolh con Pedro M. Mariezcurrena, $ 2.00. — Salterain, Juez de Paz. Autos Manuel Burgo con P. Borgarelli, pesos 1.48. — Ferrería, Juez de Paz. Autos Victoria Sgarbi de Faggi con Antonio M. Pita, $ 2.60. — Sgarbi de Faggi Victoria y otros, Ejecutantes. Autos ídem ídem, pesos 3.25. — Crescio Armida Delia, Actores en autos con José Simón Réboli, $ 3.50. — Réboli José Simón, Demandado. Autos ídem ídem, $ 3.75. — Navia, Escribano. Autos Hermida y Delia Crescio con sucesión de José Simón Réboli, $ 1.21. — Santos A., Juez de Paz. Autos ídem ídem, $ 2.00. — Díaz Falp, Actuario. Autos José Pedro Aramendía. Prescripción, $ 0.42. — Sucesión de Nicolás Caivano. Ejecutante en autos con Salvador Berenguer, $ 4.25. — Terra Arocena A., Perito. Autos Banco de Crédito con el propietario del inmueble número 57120, $ 6.90. — Lista, Perito. Autos ídem ídem, $ 5.54. — García Otero, Perito. Autos Banco de Crédito con el inmueble número 57120, $ 4.63. — Santini H., Perito. Autos ídem ídem, $ 4.63. — Pereira R., Pregonero. Autos ídem, $ 0.90. — Más de Ayala, Actuario. Autos ídem ídem, $ 0.09. — Baselli, Juez de Paz. Autos Alberto Colla con Esteban Pena, $ 0.09. — Puig, Juez de Paz. Autos Compañía Uruguaya de Bebidas con Luciano Carachuelo, $ 5.20. — Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol. Actora. Autos con Luciano Carachuelo, $ 3.50. — Zabala Muniz, Escribano. Autos Pesquera y Compañía con P. Riagno, $ 2.06. — Labeque Cousté P., Perito. Autos ídem ídem, $ 1.17. — Trotta S. C., Perito. Autos ídem, $ 1.17. — Echemendy (h.), Rematador. Autos ídem $ 4.90. — Ribas José M. Autos ídem ídem, $ 0.14. — Aldecosea Héctor R., Alguacil. Autos ídem ídem, $ 0.43. — Espasandín, Juez de Paz. Autos ídem, $ 0.31. — Díaz Falp, Actuario. Autos José Méndez con el concurso Manuel Sánchez Suárez, $ 0.20. — Más de Ayala, Actuario. Autos ídem, $ 0.26. — Etchebarne, Ciurich y Bonino. Actores. Autos con Raimundo Castiñeira, $ 4.00. — Ferber Herman R., Ejecutante en autos con J. Lamaison de Sheppard, $ 3.90. — Camaño, Juez de Paz. Autos Joaquín Vila con Lauro Rodríguez Vera, $ 1.90. — Amondarain, Juez de Paz. Autos María Carmen Nion con Manuel Riera. Divorcio, $ 3.00. — Beltrame Luis A., Perito. Autos Carlos Santiago Beltrame, $ 0.40. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

$40.80 My.29-5317-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.29-5325-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JULIO CIRIO, doña CECILIA M. CIRIO y doña JOSEFA CIRIO, a fin de que todos los que se consideren con deregh oa sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 My.29-5346-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GARELLI DE SEBASTIANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 My.29-5312-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FIDEL FRANCO TOMEO BERNOTTI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5326-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GARE o GARÉ o GARRE o GARET o GAREZ DE PICCINI o PUCCINI, citándose a los interesados en elal por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5328-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO DOROTEO BENOTTI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5327-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VENANCIO MARTINEZ o VENANCIO MARTINEZ (hijo) o VENANCIO MARTINEZ DE LEON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5329-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CASTRO REBON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.29-5316-v.jn.8.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Nemesia Juana Moreno de Lastra con NICOLAS FRANCISCO LASTRA. Conversión en divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia "6049. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Nemesia Moreno de Lastra contra Nicolás Francisco Lastra, sobre conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada por los Tribunales argentinos. Resultando: I) Que la actora solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal de los esposos Nemesia Juana Moreno y Nicolás Francisco Lastra, dispuesta por resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Buenos Aires, a cargo entonces del doctor M. Mackinlay Zapiola, con fecha 26 de Julio de 1920, según el testimonio de fojas 1 a 6, expedido por la Secretaría a cargo del doctor Julio A. de Kemeter el 21 de Diciembre de 1939, con referencia a los autos "Lastra Nicolás Francisco contra Moreno Nemesia Juana. Divorcio y separación de bienes", del cual resulta, además, que la sentencia fué consentida por las partes y que el matrimonio Lastra-Moreno se celebró en el mes de Agosto de 1914. La actora se funda, para solicitar que esa separación sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; II) Que el señor Fiscal de lo Civil se expidió a fojas 8, requiriendo la prueba del domicilio de la actora y, producida la información de fojas 10 vuelta a 11, se expidió nuevamente a fojas 11, aconsejando se decrete la conversión en divorcio solicitada. Luego, el Juzgado llamó autos para resolución. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto, basado en la sentencia; II) Que el testimonio de fojas 1 a 6, debidamente legalizado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal; III) Que, en consecuencia, comprobado, además, por la información producida a fojas 10 y 11, el hecho de estar domiciliada la actora en esta Capital, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial, tal como lo aconseja el señor Fiscal de lo Civil. Por tales fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, se resuelve: Declarar convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Nemesia Juana Moreno y Nicolás Francisco Lastra. Notifíquese al demandado por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de notificar a don Nicolás Francisco Lastra se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.40 My.29-5358-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELICIANO SALDUMBIDE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.29-5351-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON REYES CARDEZO o RAMON REYES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.29-5218-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BASILIA AGUIAR DE SUAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My.29-5352-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MAURICIO CESTO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.75 My 29-5324-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL PALACIOS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 My 29-5318-v.jn.8.

Rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "SALVADOR HASARD. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que por resolución del veinte del corriente mes y año, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Salvador Hasard. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 My.29-5353-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado doña MARIA ISABEL o doña AIDA JOSEFA MAZZEI y don DOMINGO PEDRO MAZZEI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Domingo Pedro Mazzei y Josefa Bottinelli, y 2.o Las de nacimiento de sus hijas María Isabel, Aída Josefa, Elbia Filomena, José y Haydée Mazzei, por aparecer en ellas el contrayente y padre, respectivamente, con el nombre de "José Mazzei", debiendo decir Domingo Pedro Mazzei, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.50 My.29-5330-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS JORGE FUNES, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.

$4.50 My.29-5339-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MAXIMINO o MAXIMO VIDAL, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.29-5340-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MATILDE HOFFMANN DE BARIDON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.29-5341v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA LAURA FERNANDEZ DE ROSANO o LAURA FERNANDEZ DE ROSANO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 21 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.28-5342-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PERPETUA RODRIGUEZ DE COSTA o PERPETUA RODRIGUEZ DE CAEIRO o PERPETUA RODRIGUEZ ACOSTA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 My.28-5343-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña DOMITILA ABRANTE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Mercedes, Mayo 23 de 1940. — Juan P. Irisarri, Actuario.

$4.50 My 29-5238-v.jn.8.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

El 10 de Junio a las 15 horas, remataré las existencias del bar calle General Flores número 3956, esquina Cobas. Orden Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. Autos "PASIANO REGO. Quiebra".

$4.00 My 29-5337-v.jn.8.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una buena propiedad, con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Estero Bellaco números 2677|79 y un lindo solarcito lindero, por separado. A solo 100 metros de la avenida 8 de Octubre y de la avenida Garibaldi. El viernes 14 de Junio en el lugar de su ubicación y en el siguiente orden y horas: 1.o) A las 16 horas. El lindo solarcito con 6 metros de frente por 24 metros, área total 143 metros. 2.o) Acto continuo. La buena propiedad calle Estero Bellaco números 2677|79. Tiene: 2 salones para comercio con entradas independientes, 3 piezas, baño, 2 patios, terreno, etc. La construcción es solidísima y está dispuesta de manera de continuar de altos. Véala de 14 a 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Territorial del Uruguay contra JACOBO E. CHIJANI. Cobro de pesos y ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo a las horas que se indicarán, en el lugar de su ubicación

por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky con asistencia del Alguacil, se venderán en remate público y al mejor postor por separado los siguientes bienes: inmuebles: 1.o). A la hora 16. Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107826, y que según plano levantado en Octubre de 1930 por el agrimensor M. E. Avilés se compone de 143 metros 62 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros de frente al Suroeste, a la calle Estero Bellaco, distando el punto medio del frente 29 metros 34 centímetros de la esquina formada con la calle General Urquiza; 23 metros 63 centímetros al Noroeste, lindando con el solar que se describirá; 6 metros 03 centímetros al Noreste, lindando con el señor Grondone, y 24 metros 25 centímetros al Sureste, confinando con el señor Saponare. 2 o) Acto continuo. Otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la misma sección y paraje que el anterior, que es parte del mismo padrón, el cual consta según el plano ya citado de 139 metros 88 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros de frente al Suroeste, a la calle Estero Bellaco; 23 metros al Noroeste, con señora de Mischer; 6 metros 03 centímetros al fondo con señor Grondone y 23 metros 63 centímetros al Suroeste, con el solar descripto anteriormente. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptado a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero, pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. U. T. E. 80357.

$54.00 My.29-5315-v.jn.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 235 serie "Z", a cargo de ALBERTO VILLAVERDE, el próximo 19 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Lorenzo Giorello Vachelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil quinientos pesos ($ 10.500.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón quince mil ochocientos treinta y dos, con una superficie de doscientos sesenta y dos metros noventa y tres decímetros, señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de Enero 10 de 1900, deslindado: 9 metros 12 centímetros de frente al Norte, a la calle Canelones, edificio 1814, entre las de Yaro y Tristán Narvaja, por 28 metros 83 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con la fracción letra "C"; al Este, con la fracción "B", y al Oeste, con Ercilio Casanova. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Abril próximo pasado a $ 12.608.81 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.29-5333-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que el 31 de Diciembre último quedó disuelta la sociedad de hecho que teníamos constituída con la denominación de "Talleres Super Servicio", razón social "Echave y Madrid" y domicilio en esta ciudad calle Eduardo Acevedo 1606 y que el socio administrador ISABELINO HECTOR ECHAVE tomó a su favor y cargo el activo y pasivo del establecimiento y prometió vender al otro socio Francisco Domingo Madrid todas las existencias de dicho negocio, retrotrayendo la enajenación al 1.o de Enero último. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el estudio del escribano Juan A. Bizzorero, calle Sierra 1819 en días y horas hábiles con el justificativo de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1940. — Isabelino Héctor Echave. — Francisco Domingo Madrid.

$7.00 My.29-5254-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ISIDORA MIGUEZ DE BELLONI el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de provisión situado en la calle Antonio Díaz número 4357, para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de los créditos en la avenida Garibaldi número 1892 Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Alfonso Palacio.

$5.00 My 29-5347-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Debiendo cambiar de dueño la casa denominada "Farmacia Santini" de propiedad del suscrito HECTOR SANTINI situada en esta ciudad avenida 18 de Julio número 1322, se previene a los que se consideren acreedores de dicha casa que deben presentarse al estudio del doctor Eduardo Roubaud calle Soriano número 1124 de una a cuatro de la tarde dentro de treinta días a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 27 de 1940. — Héctor Santini.

My.29-5348-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor LUIS GONZALEZ FOSSATTO, la casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y zapatería, tengo establecida en esta plaza, casa número 4335 bis de la calle San Quintín. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Arie Shicfrok.

$5 00 My.29-5319-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de don SERAFIN HERMIDA el establecimiento comercial que en el ramo de lechería tengo instalado en la calle Gobernador Viana número 2254 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Sofía Gruvman de Bronstein. — Serafín Hermida.

$5.00 My.29-5313-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que por escritura que autorizará el escribano señor Juan José Segundo, será disuelta la firma "Rimbaud y Etchegoyen" propietaria del comercio perfumería y jabonería, Dupart 3660, quedando el activo y pasivo a cargo del señor LAZARO ETCHEGOYEN. Emplazamos a nuestros acreedores para que se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo (Sarandí 331), dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 24 de 1940. — Rimbaud y Etchegoyen.

$5.00 My.29-5232-v.jn.17.

"CASA A. BARREIRO Y RAMOS" S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 10 de Junio próximo a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Juan C. Gómez 1476, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Transformación del adeudo hipotecario vigente.

2.o) Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad con 3 días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Mayo 25 de 1940.

$2.00 My.29-5311-v.my.29.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE Y Cía.
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, su artículo 10 se avisa al señor Ramón Baute domiciliado en la calle Carve número 24, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que a dicho señor corresponden sobre el solar 6 empadronado con el número 148847 ubicado en la calle Carve, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de el como lo juzgue conveniente.

$10.75 My.29-5306-v.jn.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"La Terrícola" S. A.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1939

Saldos deudores —		
Acciones	$	154.075.00
Caja Nacional de Ahorro Postal	"	1.202.15
Comisiones	"	116.54
Deudores por venta terrenos a plazo en Carrasco	"	219.116.75
Gastos generales	"	677.41
Banco Popular	"	2.093.91
	$	377.281.76
Saldos acreedores —		
Capital autorizado ..	$	200.000.00
Pérdidas y ganancias..	"	138.60
Utilidades en suspenso	"	176.874.60
Consignación contribuciones	"	179.96
Intereses	"	88.60
	$	377.281.76

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.90. — 4009.

"La Terrícola" S. A.

Balance general practicado el 31 de Enero de 1940

Activo —		
Acciones	$	154.075.00
Caja Nacional de Ahorro Postal	"	1.226.19
Banco Popular	"	3.275.99
Deudores por venta terrenos a plazo en Carrasco	"	217.843.00
	$	376.420.18
Pasivo —		
Capital autorizado ..	$	200.000.00
Dividendo	"	4.400.00
Pérdidas y ganancias.	"	102.18
Utilidades en suspenso	"	171.918.00
	$	376.420.18

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.00 — 4012.

Sociedad Anónima Concentración Nacional de Productores Agrícolas

Estado trimestral al 31 de Marzo de 1938

Saldos deudores —		
Acciones en cartera...	$	550.500.00
Construcción mercado.	"	1.800.591.95
Diversos de activo ..	"	112.435.31
Varios a cobrar	"	8.200.78
Gastos hasta la fecha.	"	137.121.99
	$	2.608.850.03
Saldos acreedores —		
Capital a emitir	$	550.500.00
Acciones integradas ..	"	449.500.00
Créditos garantidos ..	"	1.109.620.63

Obligaciones diferidas.	"	263.021.40
Obligaciones varias ..	"	85.897.90
Recaudación	"	150.310.10
	$	2.608.850.03

V.° B.° Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 4131.

Sociedad Anónima Concentración Nacional de Productores Agrícolas

Estado trimestral al 30 de Junio de 1938

Saldos deudores —

Acciones en cartera...	$	550.500.00
Construcción mercado..	"	1.858.011.93
Diversos de activo ...	"	60.577.84
Varios a cobrar	"	6.971.50
	$	2.476.061.27

Saldos acreedores —

Capital a emitir	$	550.500.00
Acciones integradas ..	"	449.500.00
Créditos garantidos ...	"	1.110.559.95
Obligaciones diferidas.	"	252.847.50
Obligaciones varias ...	"	98.518.53
Resultados	"	14.135.29
	$	2.476.061.27

V.o B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 4132.

Sociedad Anónima Concentración Nacional de Productores Agrícolas

Estado trimestral al 31 de Setiembre de 1938

Saldos deudores —

Acciones en cartera...	$	550.500.00
Construcción mercado..	"	1.858.121.20
Diversos de activo ...	"	60.383.19
Varios a cobrar	"	6.281.56
Gastos hasta la fecha.	"	35.093.86
	$	2.510.379.81

Saldos acreedores —

Capital a emitir	$	550.500.00
Acciones integradas ..	"	449.500.00
Créditos garantidos ..	"	1.111.430.23
Obligaciones diferidas .	"	244.108.11
Obligaciones varias ...	"	106.511.53
Recaudación	"	48.329.94
	$	2.510.379.81

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 4133.

Sociedad Anónima Concentración Nacional de Productores Agrícolas

Estado trimestral al 31 de Diciembre de 1938

Saldos deudores —

Acciones en cartera...	$	550.500.00
Construcción mercado.	"	1.858.449.65
Diversos de activo ...	"	62.144.45
Varios a cobrar	"	1.469.88
Gastos hasta la fecha..	"	70.062.49
	$	2.542.626.47

Saldos acreedores —

Capital a emitir	$	550.500.00
Acciones integradas ..	"	449.500.00
Créditos garantidos ..	"	1.112.255.65
Obligaciones diferidas .	"	263.970.27
Obligaciones varias ...	"	85.775.23
Recaudación	"	80.625.32
	$	2.542.626.47

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 3.60 — 4134.

Sociedad Anónima Concentración Nacional de Productores Agrícolas

Estado trimestral al 31 de Marzo de 1939

Saldos deudores —

Acciones en cartera...	$	550.500.00
Construcción mercado..	"	1.859.449.65
Diversos de activo	"	63.090.74
Varios a cobrar	"	3.269.88
Gastos hasta la fecha.	"	101.313.67
	$	2.577.623.94

Saldos acreedores —

Capital a emitir	$	550.500.00
Acciones integradas ..	"	449.500.00
Créditos garantidos ..	"	1.112.984.20
Obligaciones diferidas .	"	256.251.47
Obligaciones varias ...	"	84.104.83
Recaudación	"	124.283.44
	$	2.577.623.94

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas

$ 3.60 — 4135.

The Standard Life Assurance Company

Balance de saldos de la Sucursal Montevideo al 15 de Febrero de 1939

Debe —

Valores depositados a la orden del Superior Gobierno	$	179.274.06
Siniestro y rescate de pólizas	"	37.064.69
Primas e intereses pendientes	"	46.581.01
Préstamos sobre pólizas	"	498.571.31
Gastos generales	"	19.159.72
Caja y Bancos	"	29.501.13
Rentas vitalicias	"	82.50
Mobiliario	"	1.200.00
	$	811.434.42

Haber —

Casa matriz	$	811.434.42
	$	811.434.42

V.o B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 3.30 — 3999.

The Standard Life Assurance Company

Balance de saldos de la Sucursal Montevideo al 15 de Mayo de 1939

Debe —

Valores depositados a la orden del Superior Gobierno	$	179.274.06
Siniestro y rescate de pólizas	"	83.076.92
Primas e intereses pendientes	"	44.391.43
Préstamo sobre pólizas	"	507.603.31
Gastos generales	"	37.138.41
Caja y Bancos	"	45.829.21
Rentas vitalicias	"	82.50
Mobiliario	"	1.200.00
	$	898.595.84

Haber —

Casa matriz	$	898.595.84
	$	898.595.84

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas

$ 3.30 — 4000.

The Standard Life Assurance Company

Balance de saldos de la Sucursal Montevideo al 15 de Agosto de 1939

Debe —

Valores depositados a la orden del Superior Gobierno	$	179.274.06
Siniestro y rescate de pólizas	"	138.704.39
Primas e intereses pendientes	"	46.822.96
Préstamo sobre pólizas	"	523.197.31
Gastos generales	"	58.615.48
Caja y Bancos	"	25.086.48
Rentas vitalicias pagas	"	165.00
Mobiliario	"	1.200.00
	$	973.065.68

Haber —

Casa matriz	$	973.065.68
	$	973.065.68

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 3.30 — 4001.

The Standard Life Assurance Company

Pólizas Uruguayas

Balance de saldos de la Sucursal Montevideo al 15 de Noviembre de 1939

Debe —

Valores depositados a la orden del Superior Gobierno	$	179.274.06
Siniestro y rescate de pólizas	"	205.687.97
Primas e intereses pendientes	"	36.982.50
Préstamos sobre pólizas	"	527.033.31
Gastos generales	"	75.154.52
Caja y Bancos	"	44.887.79
Rentas vitalicias pagas	"	165.00
Mobiliario	"	1.200.00
	$	1.070.385.15

Haber —

Casa matriz	$	1.070.385.15
	$	1.070.385.15

V.° B.° Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 3.30 — 4002.

The Standard Life Assurance Company

Pólizas Uruguayas

Balance de saldos de la Sucursal Montevideo al 15 de Febrero de 1940

Debe —

Valores depositados a la orden del Superior Gobierno	$	179.274.06
Siniestro y rescate de pólizas	"	49.644.62
Primas e intereses pendientes	"	49.512.46
Préstamo sobre pólizas	"	527.540.31
Gastos generales	"	19.992.13
Caja y Bancos	"	31.798.00
Mobiliario	"	1.563.15
	$	859.324.73

Haber —

Casa matriz	$	859.324.73
	$	859.324.73

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.30 — 4003.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1344 AL 1356

CONSORCIO ALEMAN (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 30 de Abril de 1940

4|22515, Consorcio Alemán, 1, Estados Unidos de Norte América, Acc. para perforadora de minas. 33.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|21938, Cía. Swift de Montevideo, S. A., 1, India Británica, Arpillera, común, 24.
4|21939, Cía. Swift de Montevideo, S. A., 1, Inglaterra, Hojalata, 2.

CONVENIO PRIVADO "KONIALIDIS Y CIA." (LIBRAS)

4|20717, Cía. Comercial Greco Uruguaya, 2, Turquía, Aceite puro de olivas, 4.186.
4|20719, Cía. Comercial Greco Uruguaya, 2, Turquía, Aceite puro de olivas, 3.374.
4|20721, Cía. Comercial Greco Uruguaya, 2, Turquía, Aceite puro de olivas. 4.127.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|23267, Sociedad de Fomento Rural de Salto, 3, Estados Unidos de Norte América, Máquinas pulverizadoras, 2 653.

CONVENIO PRIVADO "JOAQUIN VIVO Y CIA." (LIBRAS)

2|20166, Valverde Hnos., 3, Argentina, Máquina masamorrera, 62.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (LIBRAS)

4|20277, Negri y Quartino, 3, Argentina, Balanzas en term., etc., 49.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|19822, Sala, Iriarte, Bofill S. A., 3, Suiza, Bronce y cobre en barras, etc., 314.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|21198, Vicente Cirigliano, 3, Estados Unidos del Brasil, Madera pino Brasil, 84.
4|21293, Francisco Casabo, 1, Brasil, Tabaco en cuerda, 521.
4|21295, Francisco Casabó, 1, Brasil, Tabaco en cuerda, 85.
4|21465, Birabén y Cía., 3, Argentina, Revista cientif., sin valor comercial.
4|21568, Turcatti y Belattti, 3, Estados Unidos de Norte América, Vasos con monogramas, sin valor comercial.
4|21647, Ricardo Bordenave, 1, Brasil, Madera compensada, 458.
4|21643, Antonio A. Alves, 3, Brasil, Tabaco en hoja, 145.
4|21669, Alejandro J. Gastaldi 1, Brasil, Yerba mate Júpiter, 303
4|21706, Ministerio de Salud Pública, 1, Francia, Insulina, sin valor comercial.
4|21773, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., 3, Brasil, Cafés en grano, 902.
4|21849, Taranco y Cía., 3, Brasil, Fariña, 174.
4|22007, All América Cables y Radio, Inc., 2, Estados Unidos de Norte América, Herramientas técnicas, etc., 26.
4|22110, Eugenio Danrée y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 99.
4|22135, José Aldao, 3, Brasil, Café en grano, 928.
4|22255, C. I. C. U. J., 1, Japón, Recortes de muest. de seda artif., sin valor comercial.
4|22407, Julio Mailhos Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en hoja, 254.
4|22409, Julio Mailhos Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en hoja, 411.
4|22411, Julio Mailhos Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en hoja, 508.
4|22551, Crespi Hnos. Soc. Lda., 3, Paraguay, Madera dura (lapacho), 124.
4|21886, José y Domingo Scalone, 3, Brasil, Bananas, 311.
4|22148, Alonso Calcerrada y Cía. Lda., 3, Brasil, Bananas, 233.
4|22632, Juan Peluffo y Cía., 3, Brasil, Bananas, 373.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|9512, Campomar y Soulas S. A., 1, Brasil, Hilado de algodón, 653.
4|12560, Eugenio Barth y Cía. Sucs., 1, Brasil, Hilado de algodón, 265.
4|15617, Fibravegetal, S. A., 1, Brasil, Hilado de algodón, 1.123.
4|17332, Campomar y Soulsa S. A., 2, Brasil, Hilado de algodón, 481.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|16926, Tapié y Cía., 1, Noruega, Anzuelos, 39.
4|17887, M. C. de Casabó, 1, Noruega, Papel de obra, 231.
4|18105, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Noruega, Sardinas. 161.
4|19371, Juan Magnone, 1, Noruega, Sardinas en aceite, 101.
4|19685, Colombino Hermanos, 1, Noruega, Papel blanco para imprenta, 73.
4|19712, Industria Papelera Uruguaya S. A., 1, Noruega, Papel imprenta, 544.
4|19713, Industrias Papelera Uruguaya S. A., 1, Noruega Papel imprenta, 534
4|19819, Serra Hermanos, 1, Noruega, Papel para imprenta, 1.326.
4|19878, Colombino Hremanos, 1, Noruega, Papel blanco para imprenta, 103.
4|19880, Colombino Hermanos, 1, Noruega, Papel blanco para imprenta, 200.
4|19905, Impresora Uruguaya S. A., 1, Noruega, Papeles cartones, etc., 307.
4|19909, Impresora Uruguaya S. A., 1, Noruega, Cartones, etc., 302.
4|20012, José García Morales, 1, Noruega, Papel para imprenta, 138.
4|20531, Juan Balerio, 1, Noruega, Papel para primera, 232.
4|20603, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Noruega, Sardinas, 587.
4|21108, E. Lagomarsino y Cía., 1, Noruega, Papel blanco para imprenta, 268.
4|18969, Sociedad Editora Uruguaya, "La Mañana" y "El Diario", 1, Noruega, Papel en bobinas para diario, 4.562.
4|19703, Empresa "El Día", 1, Noruega, Papel para imprenta, 5.129.
4|19705, Empresa "El Día", 1, Noruega, Papel para imprenta, 4.160.
4|19711, Empresa "El Día", 1, Noruega, Papel para imprenta, 721.
4|20569, S. A. "El Pueblo", 1, Noruega, Papel para diarios, 1.822.
420807, Carlos Scheck y Cía. "El País", 1, Noruega, papel blanco para diarios, 1.791.
4|20811, Carlos Scheck y Cía. "El País", 1, Noruega, Papel blanco para diarios, 712.
4|22450, "La Tribuna Popular", 1, Noruega, Papel para imprenta, 706.
4|22460, Empresa "El Debate", 1, Noruega, Papel para diario, 2.050.
4|21209, Alfredo Bordoni, 1, Italia, Material eléctrico, 84.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|24098, Martín M. Cis, 1, Canadá, Ampollas de Heparin, 29.

PLANILLA N.o 1357

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 2 de Mayo de 1940

4|24089, Pedro Comas, Java, Azúcar, 634.
4|24091, José Comas, Java, Azúcar, 634.

PLANILLAS N.os 1358 AL 1367

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 2 de Mayo de 1940

4|23512, Usinas E. y Teléfonos del Estado, 3, Inglaterra, aparatos telefónicos de mesa, etc., 1.527.

Rectificación: Ficha 4|16911 de José P. Beraiz que figura en planilla número 1308 de fecha Abril 25 próximo pasado, debe leerse ficha 4|19967.

4|21140, Pablo Ferrando S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Art. para higiene personal, 1i9.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

1, Calcuta (I. Británicas) Arpillera (seguro, etc.), 201.
4|18781, Bunge y Born Lda. S. A. U.,
4|18783, Bunge y Born Lda. S. A. U., 1, Calcuta (I. Inglesa), Seguro, 82.
4|20909, Bunge y Born Lda. S. A. U., 1, Calcuta (I. Inglesa), Seguros, 50.
4|19837, General Motors Uruguaya S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Automóviles americanos, 815.
4|21126, Ford Motor Company 1, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Ford", 1.912.

ADMISION TEMPORARIA (LIBRAS)

4|23042, J. C. Páganini Rossi, 1, Inglaterra, Película de cine, 30.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|21578, Turcatti y Belattti, 1, Suecia, Bisagras, etc., 91.
4|21806, José Schiavo e Hijos, 1, Suecia, Cartón para valija, 32.
4|22131, Esteban Armas e Hijos, 1, Suecia, Trementin
4|23402, Flore y Cía. Suc. de R. Flores Chans ia, Papel molde, 8.

4|23828, Pamer Papelera Mercedes S. A., 1, Suecia, Fieltros sinfin, 64.
4|23840, Rodolfo Picardo, 1, Suecia, Papel de impresión, 13.
4|23937, Turcatti y Pelatti, 1, Suecia, Sierra sinfin, 146.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|21775, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., 3, Brasil, Cacao en grano, 995.
4|23025, Felipe Monteverde, 1, Estados Unidos de Norte América, Rep. para radio, sin valor comercial.
4|23056, Pamer Papelera Mercedes S. A., 1, Suiza, Válvula piez. para máq., sin valor comercial.
4|23439, Ind. y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., 3, Argentina, Extracto quebracho "Tanino", 1.929.
4|23458, Fox Film de la Argentina S. A., 2, Estados Unidos de Norte América, Noticiario, sin valor comercial.
4|23460, Fox Film de la Argentina S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 133.
4|23461, Inst. Química Industrial, 3, Marruecos (prot. Franc.), Fosfatos minerales (flete), 2.348.
4|23477, Ovidio C. García, 3, Brasil, Yerba mate "Espartano", 207.
4|23672, Pimentel y Ferrari, 1, Brasil, Muest. carbón mineral, sin valor comercial.
4|23734, Valentín E. Morandi, 1, Estados Unidos de Norte América, Analizador y probador radio, sin valor comercial.
4|23751, Marques, Rubio y Cía., 2, Brasil, Yerba mate canchada, 1.879
4|23916, José y D. Scalone, 1, Brasil Bananas, 93.
4|23946, Francisco Vilaró, 3, Estados Unidos del Brasil, Cedro en vigas, 73.
4|13961, Carlos F. Smith, 1, Estados Unidos de Norte América, Utiles escritorio, sin valor comercial.
4|23963, Vicente F. Costa, 1, Inglaterra, Jueg. naipes, sin valor comercial.
4|23094, José Segade, 2, Paraguay, Rollizos y vigas madera duras 311.
4|23586, Mateo Brunet S. A. C., 3, Brasil, Yerba mate, 2.593.
4|23753, Juan Mezzetta y Cía., 3, Brasil. Bananas, 140.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|22830, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Máquina de imprenta, etc., 1.058.
4|22835, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Lingotes plomo, 376.
4|22836, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos del Brasil, Tapas y fondos, etc., 214.
4|22837, Frigorífico Aritgas S. A., 1, Argentina, Tejido de algodón, 282.
4|22839, Frigorífico Artigas S. A., 1, Inglaterra, Sierras, etc., 59.
4|22841, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Chapas de metal, etc., 80.
4|22843, Frigorífico Artigas S. A., 1, Alambre de cobre, 12.
4|22844, Cía. Swift de Montevideo, S. A., 1, Inglaterra, Correa, 17.
4|22846, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Italia, Máquinas industriales, 461
4|22848, Cía. Swift de Montevideo S A., 1, Argentina, 1, Obras de celuloide, etc., 51.
4|224102, Frigorífico Nacional, 1, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizado, 1.
4|24104, Frigorífico Nacional, 1, Argentina, Sal de roca, 12.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|20400, Geraldo Acerenza y Cía., 3, Holanda, Quella, 30.
4|20533, Juan Balerio, 1. Ind. Holandesas, Esencia Citronela, 66.
4|21231, Ramón Barreiro e Hijos, 3, Holanda, Verde para pinturas, 273.
4|22507, Carlos Bazzani y Cía., 3, Holanda, Semillas de hortalizas, 35.
4|23570, Eloy L. Bernal, 2, Holanda, Galalite en chapas, 84.
4|18989, Vicente y Luis Beltrame, 3, Holanda, Semillas hortalizas, 282.
4|20161, Berch, Baliño y Cía., 2, Ind Holandesas, Te suelto, 502.
4|20163, Berch, Baliño y Cía., 3, Ind. Holandesas, Café en grano, 157.
4|22814, Bocage Bujalance y Cía., 2, Holanda, Cafeína, etc., 50.
4|16430, Sergio Bultrón, 3, Holanda, Hilados, 189.
4|20924, Brehmer y Cía. 3, Holanda, Copias heliográficas, 63.
4|20930, Mateo Brunet S A. C., 3, Holanda, Ginebra, 130.
4|20936, Mateo Brunet S. A. C., 3, Ind. O. Holandesas, Especies, 148.
4|22076, "La Platense" Brussoni y Cía., 3, Holanda, Colores secos para pinturas, 282.
4|20220, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., 2, Ind. O. Holand., Café en grano, 270.
4|21074, R. Cademartori y Cía., 2, Ind. Holandesas, Cloches de juncos, 173.
4|23991, Calzados Sassi S. A., 2, Ind Holandesas, Goma Latex líquido, 60.
4|19490, Capurro y Cía., 3, Holanda, Cacao en polvo, 211.
4|19638, Castagneto y Dupin Tapié, 3, Holanda, Jamones, 135.
4|20988, Carrau y Cía., 3, Holanda, Ginebra, 135.
4|22386, Castiglioni y Lucas Calcraft, 2, Holanda, Papel para litografía, 500.
4|22539, Cogorno Hermanos, 3, Holanda, Cuadrados de seda, 61.
4|21900, Emilio Coelli y Cía., 3, Holanda, Tachuelas hierro, 62
4|22414, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 3, Ind. Holandesas, Esencia de citronella, 152.
4|18978, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 3, Ind. Holandesas, Aceite de coco, 951.
4|22819, Juan Carlos Costa, 3, Holanda, Pañuelos de gaza, 58
4|21263, Cotton Hnos. y Cía., 2, Holanda, Pañuelos de algodón 189.
4|19904, Curtiembre Ramponi S. A., 1. Batavia (ava), Aguarrás vegetal, 507.
4|22042, Curt Berger y Cía. Soc. Resp. Lda., 2, Holanda, Mat. prim. fab. tintas. 789.
4|21240, Carlos Dighiero e Hijos, 3, Holanda, Agujas máq. coser, etc., 169.
4|20738, Drog. Americana (A. Simsilevich), 3, Chorhidrato Papaverina, flete, etc., 202.
4|23324, Drog. Industrial Uruguaya, 3, Holanda, Cola fría, 70.
4|21210, Drog. Industrial Uruguaya, 3. Holanda, Productos aromáticos, 155.
4|21160, Drog. Surraco Soc. Lda., 2, Ind. O. Holandesas, Aceite de coco, 154.
4|21163, Drog. Surraco Soc. Lda., 2, Holanda, Bextrina en polvo, 32.
4|22859, Drog. Surraco Soc. Lda., 3, Holanda, Mamaderas vidrio, 37.
4|18881, Fáb. Nacional de Fósforos, 1, Ind. O. Holandesas, Goma copal, 112.
4|210049, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Holanda, Caucho (goma abumada rayada), 7.500.
4|22510, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, 1, Ind. Holandesas, Pita en rama, 205.
4|19665, Ferrocarril Central del Uruguay, 3, Holanda, Hojas de cartón paja, 39.
4|19988, Flaiban y Camilloni Ltda., 3, Holanda, Apar. comp. para carpetas, etc., 99.
4|23414, Flores Chans y Cía. Suc., 3, Holanda, Papel obra primera blanco, 317.
4|23174, Forno y Butrón, 3, Holanda, Hilado de seda artif., 385.
4|18951, Germán Garrido y Cía., 1, Holanda, Whisky "Mansión Rousse", 166.
4|20380, León Halpern, 1, Holanda, Broches alambre coser papel, 7.
4|19947, Ind. Quím. Urug. Duperial, 1, Holanda, Carbonato de potasa, 168.
4|21391, Guillermo Johnston y Cía., Lda., Java, Te para envasar, 264.
4|21393, Guillermo Johnston y Cía., Lda., Java, Te, 579.
4|19720, Miguel Krell, 3, Holanda, Loza sanitaria, 176.
4|29951, Kreutel y Stegmuller, 1, Holanda, Cierres relámpago, 201.
4|23625, M. Linne y Cía., 3, Ind. Holandesa, Aguarrás vegetal, 86
4|22991, Eduardo Loppacher Suc., 3, Holanda, Cables especial. inst. elect., 221.
4|22936, Lostorto y Cía. Lda., 3, Holanda, Tintas, 45.
4|19763, Julián Lucas, 1, Holanda, Anís en grano, 197.
4|23654, Manuel Martínez Reina, 1, Holanda, Hilado de seda artificial, 219.
4|23075, Josef Mautner, 3, Holanda, Acido ascórbico industrial, 28.
4|21730, Rafael Melgarejo y Cía., 1, Holanda, Goma en grano, 78.
4|20227, Rafael Melgarejo y Cía., 3, Holanda, Aceite de coco, 90
4|19253, La Metalúrgica Uruguaya S. A., 3, Holanda, Zinc en lingotes, 2 113.
4|23728, Félix Moalli y Cía., 1. Esencias sin alcohol, 150.
4|20241, Mosca Hnos., 3, Holanda, Papel para imprimir, 197.
4|21104, Mosca Hnos., 1, Holanda, Broches, 21.
4|20282, Noguera y Cía, 3, Holanda Papel forrar paredes, 99.
4|13770, Noguera y Cía., 3, Holanda, Papel forrar paredes, 18.
4|23776, Noguera y Cía., 3, Holanda, Papel forrar paredes, 351.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|23308, Luis Ambrosio Otero, 3, Ind. Holandesas, Te, 359.
4|21772, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Faros para bicicletas, 27.
4|21774, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Amplificadores, 42.
4|21770, Philips del Uruguay S. A. 2, Holanda, Lámparas eléctricas, 804.
4|21768, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Lámparas eléctricas, 557
4|21766, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Válvulas receptoras radio, etc., 1.247.
4|21687, Oscar Pintos y Cía. Lda., 3, Holanda, Lámparas eléctricas, 663.
4|19173, Pomares y Vázquez (Puntillería "El Hogar", Holanda, Tejidos, 663.
4|20544, Pomares y Vázquez (Puntillería "El Hogar", Holanda, 3, Alemanisco, 162.
4|21476, Rodolfo Rauhut, 2, Holanda, Hilado, 637.
4|20794, A. Revello y Cía., 3, Holanda, Piez. metal plateado, 61.
4|18871, "La Cosechera" A. R. Rocca y R. Zerboni, 1, Holanda Java, 1 Café, 42.
4|19054, "La Cosechera" A. R. Rocca Y R. Zerboni, Holanda, Te, 234.
4|23667, Juan Carlos Rodríguez, 3, Holanda, Acido acético, 365.
4|23665, Carlos M. Rosasco, 2, Holanda, Hilados, 53.
4|21618, Russo Hnos., 1, Ind. Holandesas, Estaño, 634.
4|21620, Russo Hnos., 3, Holanda, Oxido de zinc, 89.
4|21622, Russo Hnos., 3, Holanda, Acido láctico, 77.

4|20318, Ruvertoni Hnos., 3, Holanda, Jamones, 563.
4|20438, Ruvertoni Hnos., 3, Holanda, Whisky, 35.
4|20850, Ramón Sánchez 3, Holanda, Tabaco picado, 65.
4|21031, Sarini y Cía., 3, Java (Posec. Holanda), Claches de paja para sombreros, 65.
4|23698, Carlos A. Scarone, 2, Holanda, Mat. prim. para fab. jabones, 45.
4|20600, Souto y Cean, 3, Holanda, Acido acético, 225.
4|200814, Natalio Soriano, 1, Holanda, Hilados, 52.
4|22591, S. A. Sud Americana "Van Barkel", 1, Báculas, 560.
4|23890, Roberto Slowak, 1, Holanda, Productos para hilados, 15.
4|23884, Roberto Slowak, 3, Holanda, Hilados, para fab. medias, 239.
4|21882, Carlos Stapff y Cía., 3, Holanda, Frascos para leche, 66.
4|90293, Taranco y Cía., 3, Ind. Holandesas, Cafés Java, 650.
4|22726, Taranco y Cía., 3, Ind. Holandesas, Canelón, 199.
4|23367, Ulises Tolck, 2, Holanda, Vidrios y útiles talleres mecánico, 99.
4|19063, Francisco A. Veigas, 2, Holanda, Semillas hortalizas, 141.
4|21172, Vital Mántaras, 3, Holanda, Anís en grano, 118.
4|24036, Van Bokklen y Rohr S. A., 3, Holanda, Avena, 530.
4|22074, "La Platense" Brussoni y Cía., 3, Holanda, Pinceles para obras, 282.
4|22410, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 3, Ind. Holandesas, Aceite de coco, 915.
4|21208, Drog. Industrial Uruguaya, 3, Holanda, Acido fórmico, 141.
4|21214, Drog. Industrial Uruguaya, 3, Holanda, Acido acético, 183.
4|21679, Alejandro J. Gastaldi, 3, Holanda, Whisky, 81.
4|19282, A. Iglesias y Cía., 3, Holanda, Acido acético, 141.
4|20011, E. Martins de Souza, 3, Ind. Holandesas, Goma Copal, 113.
4|23993, Calzados Sassi S. A. 3, Ind. Holandesas, Suela Crépe en planchas, 564.
4|20742, Isabel Escariz de Tejedor, 3, Ind. Holandesas, Cloch de junco, 70.
4|23721, Valentín Martínez y Cía., 2, Holanda, Ginebra "Bols", 686.
4|24000, Arturo Olazarri, 1, Holanda, Esencias para perfumería, 124.
4|21808, Sedalana S. A., 3, Holanda, Hilados, 796.
4|23924, Serra Hnos., 2, Holanda, Papel para imprenta, 1.162.
4|23856, Roberto Slowak, 3, Holanda, Hilados, 265.
4|23874, Roberto Slowak, 3, Holanda, Hilados, 292.
4|21854, Taranco y Cía., 3, Ind. Holandesas, Te, 372.
4|23561, Wilson, Sons y Co. Limited, 3, Holanda, Litopón en polvo, 265.

PLANILLAS N.os 1368 AL 1369

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 3 de Mayo de 1940

4|16342, Cogorno Hermanos, 3, Italia, Tejidos rayón, 4.
4|16384, Zabaleta y Lizarraga, 1, Italia, Fletes, etc., 9.
4|17771, Druillet y Cía. Lda., 1, Italia, Gastos, etc. (art. madera), 5.
4|17775, Druillet y Cía. Lda., 1, Italia, Gastos (Art. bronce), 35.
4|18822, Abudara Hnos., 1, Italia, Gastos (seda artificial, etc.), 13.
4|18997, Juan Cardelino (hijo), 1, Italia, Gastos (acc. para radio), 18.
4|19868, Cogorno Hermanos, 1, Italia, Fletes, etc., (tejidos rayón), 11.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|23190, Juan Cardelino (hijo), 1, Italia, Seg. de guerra. Comp. 4|5077, etc., 2.
4|24117, Abudara Hnos., 1, Italia, Seda artif. (seguro) C. F. 4|2599, 5.
4|24120, Cogorno Hnos., 1, Italia, Tej. de rayón (seguro) C. F. 4|11568, 4.
4|24121, Druillet y Cía. Lda., 1, Italia, Art. religiosos (seguro) C. F. 3|27414, 10.
4|24122, Druillet y Cía. Lda., 1, Italia, 1, Art. de madera (seguro) C. F. 4|3193, 2.
4|24124, Zabaleta y Lizarraga, 1, Italia, Seg. de guerra. C. F. 3|38766, etc., 4.

PLANILLAS N.os 1370 AL 1390

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 3 de Mayo de 1940

4|22300, Barraca Americana S. A., 1, Yugoeslavia, Madera pino Spruce, 833.
4|22302, Barraca Americana S. A., 1, Yugoeslavia, Madera de roble, 669.
4|23326, Drog. Surraco Soc. Lda., 1, Yugoeslavia, Flores de tilo, 92.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|18849, Civelli y Cía., 1, Italia, Seguro. Comp. F. 4|18849, 1.
4|19171, Pomares y Vázquez (Puntillería "El Hogar"), 1, Italia, Tej. seda artif. (seguro) C. F. 3|19596, 3.
4|21799, Francisco Sclavo, 1, Italia, Telas fab. corb. (gastos, etc.,). Complemento ficha número 4|12929, 11.
4|22691, Francisco Reda, 1, Italia, Seguros. (Comp. F. 4|7906), 10.
4|23697, Tastás y Saraví, 1, Italia, Hierbas medicinal. (Seguro de guerra, etc.). C. F. 4|7437, 3.
4|23720, Alberto C. Morelli, 1, Italia, Seguros, 14.
4|24022, José Rodríguez y Rodríguez 1, Italia, Sulfato de barita (seguros, etc.), 31.
4|24281, Esteban Cámpora, 1, Italia, Flete y seguro. Comp. F. 3|35290, 8.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|23632, Abudara Hnos., 1, Holanda, Hebillas y botones, 15.
4|22092, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Bélgica, Papel para empapelar, 23.
4|23995, Pascual R. Castiglioni, 1, Bélgica, Bicicletas y accesorios, 3.
4|23997, Pascual R. Castiglioni, 1, Bélgica, Bicicletas y accesorios, 3.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|23977, Berch. Baliño y Cía., 1, España, Conservas de pescado, 11.
4|24115, Dirección de Vialidad M. O. P., 3, Argentina, Cubiertas para motor niveladora, 125.
4|24099, Cía. Azufrera Uruguaya Ltda., 2, Chile, Parte de azufre en piedra, 1.332.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|22907, Forno y Butrón, 2, Suiza, Máq. forrar goma (flete, etc.), 40.
4|23064, Tufic Sassón y Halfon, 1, Suiza, Tejidos de algodón (flete), 16.
4|22816, Carlos Stapff y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos (flete), 3.
4|23144, Pedro Larghero, 1, Francia, Género de lana, 3.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|15902, Ferro Hnos., 2, Inglaterra, Whisky "High Card", 14.
4|16345, Croce Hnos., 2, Inglaterra, Loza sanitaria (flete), 19.
4|21683, Benjamín Miodownik, 2, Inglaterra, Máq. ind. textil, 32.
4|21804, Pike y Cía., 1, Inglaterra, Motores chicos bomba agua, 12.
4|22156, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 1, Inglaterra, Cintas máq. escribir, 5.
4|22549, Crespi Hnos. Soc. Lda., 2, Inglaterra, Caños hierro galv. (flete), 5.
4|23508, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 7, Inglaterra, Gastos (apart. teléf.), 50.
4|23528, Automotive Accessories Ltd., 1, Inglaterra, Acc. y rep. autos, 5.
4|23670, J. Perroni y Hnos., 1, Inglaterra, Arvejas para semillas, 1.
4|22118, Frugoni y Cía., 1, Japón, Tejidos de algodón, 12.

CONVENIO PRIVADO "JOAQUIN VIVO Y CIA." (LIBRAS)

4|23952, S. A. Francisco Cinzano y Cía. Lda., 3, Argentina, Caramelo de azúcar, 31.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|22996, Germán Garrido y Cía., Argentina, Azúcar granulada, 90.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|22948, Laboratorios Andrómaco, 1, Aceite esp. de pescados, 1.
4|19234, Enrique A. Schroder, 1, Holanda, Hilado seda artif., 406.
4|19593, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Holanda, Caucho, 6.631.
4|21051, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Holanda, Caucho, 7.162.
4|21685, Oscar Pintos y Cía. Ltda., 3, Holanda, Válvulas receptoras, etc., 1.008.
4|21764, Philips del Uruguay S. A., Holanda, Aparatos receptores de radio, 5.305.
4|21879, "Undeba" S. A., 3, Holanda, Inodoros, lavatorios loza, etc., 190.
4|22998, Oscar Pintos y Co. Ltda., 3, Holanda Conductores espec. para radio, etc., 704.
4|22866, Industria Papelera Uruguaya S. A., 1, Suecia, Celulosa, 791.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|24031, Jacobo Goluboff, 3, Suecia, Varias pieles crudas, 90.
4|23640, Francisco López y Cía., 2, Estados Unidos de Norte América, 2, Ciruelas, 4.
4|22137, José Aldao, 1, Perú, Azúcar para industria, 151.
4|24096, Doctor Juan Vicente Algorta, 3, Argentina, Fosfosal, 24.
4|24329, Puig Hnos., 1, Argentina, Complemento ficha 4|17399, 1.
4|24330, Puig Hnos., 1, Argentina, Complemento ficha 4|18838, 5.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|17801, Antonio Baliarda, 1, España, Polvos de pelitre, 16.
4|22440, Drog. Demarchi Musante S. A., 1, Italia, Especialidades farmacéuticas, sin valor comercial.
4|22481, Cándido Bruzzone, 1, Inglaterra, Muest. arpillera, sin valor comercial.
4|23642, Francisco López y Cía., 1, España, Flete, 4.
4|23644, Francisco López y Cía., 1, España, Flete, 6.
4|214125, Instit. Quím. Industrial, 1, Argentina, Flete (ácido sulfúrico), 62.
4|24288, Jacobo Goluboff, 1, Bélgica, Pieles conejo, 518.